DOE
DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA

MIÉRCOLES 16
de octubre de 2024

NÚMERO 202

[SUMARIO]

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Salud y Servicios Sociales

Ceses. Nombramientos. Resolución de 3 de octubre de 2024, de la Consejera, por la que se renueva la composición del Comité Clínico de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la interrupción voluntaria del embarazo..... 51023

Servicio Extremeño de Salud

Nombramientos. Resolución de 9 de octubre de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se nombra personal estatutario fijo a los aspirantes que han elegido plaza en el proceso selectivo de estabilización por el sistema excepcional de concurso convocado por Resolución de 20 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Licenciados Especialistas en Ciencias de la Salud, en la categoría de Psicólogo/a Clínico, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. 51026

Nombramientos. Resolución de 9 de octubre de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se nombra personal estatutario fijo a los aspirantes que han elegido plaza en el proceso selectivo de estabilización por el sistema excepcional de concurso convocado por Resolución de 20 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Técnico Superior, en la categoría de Cocinero, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. 51029

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

Universidad de Extremadura

Procesos selectivos. Listas provisionales. Resolución de 8 de octubre de 2024, de la Gerencia, por la que se anuncia la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas de promoción interna de personal laboral de Administración y Servicios, convocadas por Resolución n.º 950/2024, de 18 de mayo de 2024 (DOE n.º 148, de 31 de julio). 51032

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

Convenios. Resolución de 4 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda n.º 1 modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 18 de diciembre de 2023, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Rocío Bueno Blanco", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-010, durante los años 2023 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023. 51033

Convenios. Resolución de 4 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda n.º 1 modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 11 de enero de 2024, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Tonotour Valle del Jerte, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-011, durante los años 2023 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023. 51070

Convenios. Resolución de 4 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda n.º 1 modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 17 de mayo de 2024, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Juan Antonio Cejuela Garrido", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-016, durante los años 2023 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023. 51107

Convenios. Resolución de 5 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda n.º 1 modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 18 de diciembre de 2023, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "María Concepción Benito Fernández", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-017, durante los años 2023 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023. 51144

Convenios. Resolución de 5 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda n.º 1 modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 10 de enero de 2024, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Javier Martín Fernández", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-019, durante los años 2023 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023. 51181

Convenios. Resolución de 5 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda n.º 1 modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 18 de diciembre de 2023, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Compañía Europea de Viajeros España, SA"("CEVESA"), para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-021, durante los años 2023 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023. 51218

Convenios. Resolución de 5 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda n.º 1 modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 10 de enero de 2024, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Autocares Sirga, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-022, durante los años 2023 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023. 51255

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Sector vitivinícola. Ayudas. Resolución de 7 de octubre de 2024, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se procede al nombramiento de los integrantes de la Comisión de Valoración de las ayudas a actividades de promoción y comunicación llevadas a cabo en terceros países de la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común. 51292

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Convenios Colectivos. Resolución de 7 de octubre de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta de fecha 24 de septiembre de 2024, en la que se acuerdan tablas salariales definitivas para el año 2022 del Convenio Colectivo del sector "Comercio de Óptica de la provincia de Badajoz". 51294

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Autos. Ejecución. Resolución de 30 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 323/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 992/2021 PA 107/2019. 51298

Autos. Ejecución. Resolución de 30 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 290/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 842/2021 PA 107/2019. 51300

Autos. Ejecución. Resolución de 30 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 389/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 768/2021 PA 107/2019. 51302

Autos. Ejecución. Resolución de 30 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 181/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 700/2021 PA 107/2019. 51304

Autos. Ejecución. Resolución de 30 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 293/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 793/2021 PA 107/2019. 51306

Autos. Ejecución. Resolución de 30 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 296/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 872/2021 PA 107/2019. 51308

Autos. Ejecución. Resolución de 30 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 288/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 783/2021 PA 107/2019. 51310

Inserción laboral. Resolución de 9 de octubre de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, por la que se convocan pruebas de evaluación que acrediten la adquisición de las competencias clave necesarias para el acceso a los certificados de profesionalidad de cualificación profesional nivel 2 y 3 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2024/2025. 51312

Servicio Extremeño de Salud

Relaciones de puestos de trabajo. Resolución de 30 de septiembre de 2024, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario adscrito a las Áreas de Salud del Organismo Autónomo.....51339

V ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Información pública. Anuncio de 17 de noviembre de 2022 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto "Destinar áreas incultas a la explotación agrícola sobre una superficie de 181,75 hectáreas", en el término municipal de Benquerencia de la Serena (Badajoz). Expte.: IA21/1454.....51342

Información pública. Anuncio de 26 de septiembre de 2024 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de reforma del centro de distribución CD 46062 "Calvo Sotelo" a 15 kV, situado en calle Camino José Cela, 11, 06800, en el término municipal de Mérida (Badajoz)". Expte.: 06/AT-01788/18447.....51344

Información pública. Anuncio de 26 de septiembre de 2024 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de reforma del centro de distribución CD 46153 "Pol.N.Cdad_12" a 15 kV, situado en avenida Cristóbal Colón, 26, 06800, en el término municipal de Mérida (Badajoz)". Expte.: 06/AT-01788/18443.....51346

Información pública. Anuncio de 4 de octubre de 2024 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma del centro de transformación a 15 kV CD 45710, "Conde.Osilo", sito en calle Lobón 1. Término municipal: Almendralejo". Expte.: 06/AT-01788/18442.....51348

Información pública. Anuncio de 4 de octubre de 2024 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma del centro de transformación a 15 kV CD 47325 "Ferial_4", sito en ctra. Badajoz-Granada, n.º 4. Término municipal: Zafra". Expte.: 06/AT-01788/18446.....51350

Información pública. Anuncio de 6 de octubre de 2024 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de taller formativo de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, promovido por Fundación Magdalena Moriche, en el término municipal de Badajoz..... 51352

Información pública. Anuncio de 6 de octubre de 2024 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de actividad de planta de aglomerado asfáltico y actividad de valorización de material fresado, promovido por Gévora Construcciones, SA, en el término municipal de Los Santos de Maimona (Badajoz). 51357

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Información pública. Resolución de 11 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de la fase de consulta, audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a impulsar la digitalización de las pymes en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria. 51362

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Información pública. Resolución de 10 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de un periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se regulan las pruebas libres para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años, en la Comunidad Autónoma de Extremadura. 51364

Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

Información pública. Expropiaciones. Anuncio de 25 de septiembre de 2024 por el que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de: "Mejora del sistema de abastecimiento de agua para la eficiencia hídrica en Pozuelo de Zarzón (Cáceres)". 51365

Ayuntamiento de Cáceres

Personal laboral. Anuncio de 5 de octubre de 2024 sobre contratación de dos personas como personal laboral fijo, con la categoría profesional de Peón Albañil. 51376

Información pública. Anuncio de 7 de octubre de 2024 sobre aprobación inicial de la modificación del Plan Especial de Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico, en el ámbito de la Plaza de los Golfines. 51377

Ayuntamiento de Llerena

Personal laboral. Anuncio de 3 de octubre de 2024 sobre contratación como personal laboral fijo. 51378

Ayuntamiento de Piornal

Personal laboral. Anuncio de 8 de octubre de 2024 por el que se da publicidad a las bases de la convocatoria de varias plazas de personal laboral fijo mediante el sistema de acceso libre y a través del procedimiento de concurso. 51380

Ayuntamiento de Puebla de la Calzada

Personal laboral. Anuncio de 8 de octubre de 2024 sobre contratación de personal laboral fijo. 51381

Ayuntamiento de Toril

Urbanismo. Anuncio de 5 de octubre de 2024 sobre aprobación definitiva del Programa de Ejecución para el desarrollo de la UA-2. 51383

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2024, de la Consejera, por la que se renueva la composición del Comité Clínico de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la interrupción voluntaria del embarazo. (2024063309)

La Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo y el Real Decreto 825/2010, de 25 de junio, de desarrollo parcial de esa ley establecen que los miembros del Comité Clínico, titulares y suplentes, serán designados por las autoridades sanitarias competentes de las Comunidades Autónomas, entre los especialistas ejercientes en la red asistencial pública de las mismas, designación que deberá hacerse pública en los respectivos diarios oficiales.

Por su parte, la Orden de 4 de marzo de 2011 por la que se regula la composición y funcionamiento del Comité Clínico de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la interrupción voluntaria del embarazo señala, en su artículo 3, que "El Comité Clínico estará integrado por dos médicos especialistas en ginecología y obstetricia, o expertos en diagnóstico prenatal, y un pediatra, quienes, junto con sus respectivos suplentes, serán designados mediante resolución del titular de la Consejería competente en materia de sanidad, entre los especialistas ejercientes en la red asistencial pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura".

Asimismo, dicho artículo 3, en su apartado 2, señala que "la designación de los miembros del Comité Clínico tendrá una vigencia de dos años, sin perjuicio de posibles prórrogas, y su efectividad se producirá el mismo día de la publicación de la resolución de nombramiento en el Diario Oficial de Extremadura".

De acuerdo con lo anterior, por Resolución de 7 de marzo de 2011, de la entonces Consejera de Sanidad y Dependencia, publicada en el Diario Oficial de Extremadura núm. 49, de 11 de marzo de 2011, se procedió al nombramiento de sus miembros, composición que ha sido renovada con posterioridad, mediante Resolución de 3 de julio de 2020 (DOE núm. 133, de 10/07/2020) y Resolución de 3 de mayo de 2022 (DOE núm. 100, de 26/05/2022).

Vista la normativa citada y en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 235/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud

y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, y de conformidad con los artículos 36 y 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

Primero. Cesar a todos los miembros titulares y suplentes del Comité Clínico de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la interrupción voluntaria del embarazo.

Segundo. Designar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, como miembros del Comité Clínico de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los siguientes:

A. Especialistas en Ginecología y Obstetricia o expertos en Diagnóstico Prenatal:

Titular: D.ª Iluminada Burguillos Ramos (Hospital de Mérida).

Suplente: D.ª Ana González Barahona (Hospital de Mérida).

Titular: D.ª Almudena Martín García (Hospital Materno-Infantil de Badajoz).

Suplente: D.ª Ana María Moreno García (Hospital de Coria).

B. Especialistas en Pediatría:

Titular: D. Javier Lucas Hernández (Hospital Materno-Infantil de Badajoz).

Suplente: D.ª Cristina Cáceres Marzal (Hospital Materno-Infantil de Badajoz).

Tercero. La vigencia de su designación como miembros del Comité Clínico será de dos años, sin perjuicio de sus posibles prórrogas.

Cuarto. La efectividad de los nombramientos se producirá el mismo día de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, debiendo constituirse el Comité Clínico designado en el plazo de diez días desde la misma.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de

octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Mérida, 3 de octubre de 2024.

La Consejera de Salud y Servicios Sociales,

SARA GARCÍA ESPADA

• • •

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se nombra personal estatutario fijo a los aspirantes que han elegido plaza en el proceso selectivo de estabilización por el sistema excepcional de concurso convocado por Resolución de 20 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Licenciados Especialistas en Ciencias de la Salud, en la categoría de Psicólogo/a Clínico, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2024063319)

De conformidad con lo previsto en las bases de la convocatoria, mediante Resolución de 19 de septiembre de 2024 (DOE núm. 188, de 26 de septiembre), de la Dirección General de Recursos Humanos, se aprobó la relación de plazas que se ofertaban en la citada categoría y se estableció el procedimiento para su elección.

Finalizado el citado procedimiento de oferta de plazas y adjudicación de éstas, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las bases de la referida convocatoria, esta Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Extremeño de Salud, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE:

Primero. Nombrar personal estatutario fijo a los aspirantes que han elegido plaza en la categoría de Psicólogo/a Clínico, con expresión del destino elegido según relación adjunta.

Segundo. Los aspirantes nombrados deberán incorporarse a la plaza adjudicada el martes día 29 de octubre de 2024.

La toma de posesión se efectuará en las Gerencia de Área de Salud al que estén adscritas las plazas adjudicadas.

Tercero. La falta de incorporación en el plazo referido, cuando sea imputable al interesado y no responda a causas justificadas, producirá el decaimiento de su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo, quedando sin efecto su nombramiento.

Cuarto. De acuerdo con lo previsto en la base 11.6 de la convocatoria, no se concederán autorizaciones de comisiones de servicios entre Servicios de Salud durante un periodo de dos años desde la toma de posesión de la plaza correspondientes a estos procesos selectivos, salvo situaciones extraordinarias o circunstancias de la persona que así lo requieran por su seguridad o integridad personal.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 9 de octubre de 2024.

El Director General de Recursos Humanos,

JOSÉ ANTONIO BOTE PAZ

Servicio Extremeño de Salud

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

Nombramientos

Estabilización - Psicólogo/a Clínico (28-12-2022)

	DOCUM	NOMBRE, APELLIDOS	PLAZA	CENTRO/UBICACION	OBSERVACIONES	TURNO
1	***5319**	PELAZ LOPEZ, SARA MARIA	0100	Badajoz		Libre
2	***5471**	CASADO RABASOT, MARIA DE LA PAZ	0600	Coria		Libre
3	***4812**	RIO ALONSO, MARIA DEL ROCIO	0501	Complejo Hospitalario de Cáceres		Libre
4	***2075**	ARGENT TERNERO, DANIEL	0702	Centro sociosanitario de Plasencia		Libre
5	***4912**	RAMOS BERROCOSO, ELENA	0702	Centro sociosanitario de Plasencia		Libre
6	***4233**	GARCIA MATEOS, JOSE LUIS	0800	Navalmoral de la Mata		Libre

RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se nombra personal estatutario fijo a los aspirantes que han elegido plaza en el proceso selectivo de estabilización por el sistema excepcional de concurso convocado por Resolución de 20 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Técnico Superior, en la categoría de Cocinero, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2024063320)

De conformidad con lo previsto en las bases de la convocatoria, mediante Resolución de 20 de septiembre de 2024 (DOE núm. 189, de 27 de septiembre), de la Dirección General de Recursos Humanos, se aprobó la relación de plazas que se ofertaban en la citada categoría y se estableció el procedimiento para su elección.

Finalizado el citado procedimiento de oferta de plazas y adjudicación de éstas, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las bases de la referida convocatoria, esta Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Extremeño de Salud, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE:

Primero. Nombrar personal estatutario fijo a los aspirantes que han elegido plaza en la categoría de Cocinero, con expresión del destino elegido según relación adjunta.

Segundo. Los aspirantes nombrados deberán incorporarse a la plaza adjudicada el martes día 29 de octubre de 2024.

La toma de posesión se efectuará en las Gerencia de Área de Salud al que estén adscritas las plazas adjudicadas.

Tercero. La falta de incorporación en el plazo referido, cuando sea imputable al interesado y no responda a causas justificadas, producirá el decaimiento de su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo, quedando sin efecto su nombramiento.

Cuarto. De acuerdo con lo previsto en la base 11.6 de la convocatoria, no se concederán autorizaciones de comisiones de servicios entre Servicios de Salud durante un periodo de dos años desde la toma de posesión de la plaza correspondientes a estos procesos selectivos, salvo situaciones extraordinarias o circunstancias de la persona que así lo requieran por su seguridad o integridad personal.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de

conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 9 de octubre de 2024.

El Director General de Recursos Humanos,

JOSÉ ANTONIO BOTE PAZ

Servicio Extremeño de Salud

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

Nombramientos

Estabilización - Cocinero/a (28-12-2022)

	DOCUM	NOMBRE, APELLIDOS	PLAZA	CENTRO/UBICACION	OBSERVACIONES	TURNO
1	***1745**	GONZALEZ GARCIA, MARIA ARGEME	0501	Complejo Hospitalario de Cáceres		Libre
2	***1534**	ROZALEN ARANDA, FAUSTINO	0701	Hospital Virgen del Puerto de Plasencia		Libre
3	***5572**	JIMENEZ GALLARDO, JOSE MARIA	0301	Hospital D.Benito-Villanueva		Libre
4	***4692**	MENDO FONDON, RAQUEL	0501	Complejo Hospitalario de Cáceres		Libre
5	***9905**	SILVA GARCIA, ISABEL MARIA	0101	Complejo Hospitalario de Badajoz		Libre
6	***0830**	ANSELMO PULIDO, LUIS	0301	Hospital D.Benito-Villanueva		Libre
7	***9805**	PEDRERA REVERIEGO, DIEGO JAVIER	0701	Hospital Virgen del Puerto de Plasencia		Libre

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2024, de la Gerencia, por la que se anuncia la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas de promoción interna de personal laboral de Administración y Servicios, convocadas por Resolución n.º 950/2024, de 18 de mayo de 2024 (DOE n.º 148, de 31 de julio). (2024063326)

De acuerdo con la base 5.1, procede la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas de promoción interna al puesto de personal laboral de Administración y Servicios, mediante el sistema de concurso-oposición.

Las listas estarán expuestas al público en el servidor de internet de esta Universidad (http://www.unex.es/opopas).

Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, disponen de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución, para subsanar los defectos que hayan motivado su no admisión o su omisión en las relaciones de admitidos y excluidos.

La presente resolución se dicta en ejercicio de la delegación de competencias del Rector en el Gerente establecidas en el artículo 100 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura y Resolución de 21 de marzo de 2019 (DOE n.º 62, de 29 de marzo), pudiendo ser impugnada en el plazo y forma establecidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 8 de octubre de 2024.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ

• • •

III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL

RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda n.º 1 modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 18 de diciembre de 2023, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Rocío Bueno Blanco", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-010, durante los años 2023 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023. (2024063248)

Habiéndose firmado el día 28 de febrero de 2024, la Adenda n.º 1 modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 18 de diciembre de 2023, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Rocío Bueno Blanco", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-010, durante los años 2023 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 4 de octubre de 2024.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

ADENDA N.º 1 MODIFICATIVA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2023, ENTRE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA EMPRESA "ROCIO BUENO BLANCO", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA JEAV-010, DURANTE LOS AÑOS 2023 A 2025, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOCUARTA DE LA LEY 6/2022, DE 30 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2023

Mérida, 28 de febrero de 2024.

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Martín Castizo, en su condición de Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto de la Presidenta 24/2023, de 20 de julio, (DOE n.º 140, de 21 de julio de 2023); de conformidad con lo instituido en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Capítulo X, de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, (DOE n.º 155, de 11 de agosto de 2023); y de acuerdo con el artículo 36. a) y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el que se establece la competencia para la firma de convenios y acuerdos.

Y de otra, D.ª Rocío Bueno Blanco, con NIF: ***0316**, actuando en nombre y representación de la empresa del mismo nombre, prestadora del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera JEAV-010, (Gargantilla-Plasencia).

Ambas partes, actuando en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad jurídica suficiente para obligarse en los términos de la presente adenda de Convenio, y en su virtud,

EXPONEN

Primero. Con fecha 18 de diciembre de 2023, la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de sus competencias, suscribe Convenio con la empresa "Rocío Bueno Blanco", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera JEAV-010, (Gargantilla-Plasencia), durante los años 2023 a 2025.

Segundo. El objeto del mencionado Convenio es el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la citada empresa, con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEAV-010, (Rocío Bueno Blanco), entre los años 2023 a 2025, mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

Tercero. El Decreto 83/2017, de 13 de junio (DOE n.º 116, de 19 de junio), por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

Cuarto. Con fecha 31 de diciembre de 2022, se ha publicado en el Diario Oficial de Extremadura extraordinario n.º 3, la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, cuya disposición adicional decimocuarta (Subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2023) dispone, en su apartado primero, que "En el año 2023, a los efectos del objeto de la subvención definido en el artículo 1 del Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, se reconoce la condición de beneficiarias a las personas físicas que, en virtud de resolución administrativa de concesión, sean titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", siempre que en ellas concurra, con carácter previo, el requisito de tener su domicilio habitual en un municipio perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, cualquiera que sea su condición personal".

Y en el apartado 6 de dicha disposición se determina que "Las entidades colaboradoras conservarán, respecto del régimen especial previsto en la presente disposición, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con lo previsto en los respectivos convenios de colaboración suscritos con el órgano concedente.

A efectos del reembolso de las bonificaciones y justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención, se llevarán a efecto las modificaciones pertinentes en los referidos convenios con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la presente medida especial, en lo que se refiere a los cambios técnicos a operar en los equipos electrónicos o informáticos, al régimen aplicable en los casos de avería, daño o deterioro de los mismos, y a las demás cuestiones que requieran la participación diligente de las entidades para el correcto desarrollo de la gestión de las subvenciones.

Con el fin de que la colaboración de las entidades en la aplicación del presente régimen especial no resulte gravosa en relación con el equilibrio económico de los servicios de transporte que aquellas operan, a iniciativa del órgano concedente, se podrán realizar, con carácter bimestral, pagos anticipados de un 75 % de los descuentos previstos, con carácter previo al proceso de obtención de los datos o registros de ocupación que permitan la liquidación pertinente para tramitar el reembolso de las bonificaciones efectivamente practicadas y a resultas del ajuste definitivo del importe de dicho reembolso que se derive de la lectura de los datos recabados".

Quinto. Con fecha 20 de enero de 2023 (DOE n.º 14), y con fundamento en la citada disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, se publica la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023. (DOE n.º 14, de 20 de enero de 2023). Resolviendo, entre otras cuestiones, que, Primero,"Se aprueba, para el año 2023, la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, y, en lo no previsto en la misma y que no se oponga a sus características sustantivas, en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (DOE n.º 116, de 19 de junio), siendo tales disposición y bases, respectivamente, de aplicación en todo lo no expresamente reglado o previsto en

esta convocatoria". Añadiendo, en el resuelvo Vigesimosegundo, párrafo 2º que: "Los convenios de colaboración suscritos con anterioridad a la eficacia del acto de convocatoria para el año 2023 con las empresas transportistas de viajeros que colaboren en la aplicación de las subvenciones, continuarán en vigor y se aplicarán sus cláusulas hasta la fecha de extinción de la concesión o autorización correspondiente, y, para esta convocatoria, hasta el día 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio, si procede, de la suscripción de las adendas modificativas que sean necesarias con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022. A los citados convenios les será de aplicación los efectos económicos de la presente convocatoria desde el día1de enero de 2023".

Sexto. En íntima conexión con el expositivo anterior, dispone la estipulación Decimoctava del Convenio suscrito que, "El presente Convenio de Colaboración será eficaz desde el momento de su firma,..., siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación ..".. Obligando, la estipulación Decimonovena a "Someter el presente convenio de colaboración a la condición suspensiva de aprobación, para los años, 2023, 2024 y 2025, de las sucesivas convocatorias de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad, objeto del Decreto 83/2017, de 13 de junio".

Séptimo. Con fecha 11 de mayor de 2023 (DOE n.º 89), se publica la Resolución de 3 de mayo de 2023, de la Secretaría General, mediante la que se modifica la Resolución de 17 de enero de 2023, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100 % del precio del billete, para el año 2023, modificando el apartado vigésimo (Procedimiento de reembolso de bonificaciones a las entidades colaboradoras) de la Resolución de 17 de enero antes referida.

En virtud de cuanto antecede, ambas partes deciden suscribir la presente adenda al Convenio formalizado, el cual se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Se modifica, para el año 2023, el Expositivo TERCERO del Convenio, que queda redactado como sigue:

"TERCERO. Conforme a la normativa indicada, y a la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros

por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y su destino esté situado dentro del territorio nacional peninsular, como actividad de interés social, mediante la bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte que las personas usuarias adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales establecidas en la correspondiente normativa reguladora, dentro del alcance que el gasto subvencionable adquiere en virtud del apartado 3 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, con cobertura de los títulos de transporte que incluyan servicios de ida y de vuelta".

Segunda. Se añade, para el año 2023, en la Estipulación SEGUNDA del Convenio, en el párrafo 2º, in fine, un nuevo compromiso para la empresa colaboradora:

SEGUNDA. Colaboración de la empresa.

"PÁRRAFO 2º: :En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el Protocolo Técnico previsto en el anexo del presente convenio, por el que se determina el procedimiento de remisión de los datos de explotación de los títulos de prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la Administración de los servicios prestados, datos de los que se extraerá la información necesaria para efectuar la liquidación de las bonificaciones del precio del billete practicadas al usuario en el proceso de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio. Asimismo, se obliga a cumplir con el Protocolo Técnico que se anexa a la presente Adenda por el que se regula la implementación tecnológica que haga posible la utilización de la "Tarjeta de Transporte subvencionado especial 100%" de acuerdo con su finalidad y prestaciones".

Tercera. Se modifica, para el año 2023, la Estipulación TERCERA del Convenio, que queda redactada como sigue:

TERCERA. Bonificación del precio del título de viaje.

"La entidad colaboradora, para el año 2023, se compromete a practicar una bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte, (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar), correspondiente a los títulos de transporte que adquieran las personas usuarias, beneficiarias de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", para efectuar desplazamientos por el trayecto que comprende el servicio que presta la transportista, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La ayuda del 100 % del título de transporte, para el gasto subvencionable previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen y destino en la Comunidad Autónoma dentro de los servicios de transporte regular de uso general que se presten en este ámbito territorial, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La extensión de la ayuda quedará limitada a las expediciones, número de vehículos y plazas de viajeros previstos en los correspondientes contratos de concesión o títulos autorizatorios en virtud de los cuales se presten los respectivos servicios, así como en las modificaciones de que pudieran ser objeto durante 2023.

Respecto de los servicios con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la ayuda del 100 % del título de transporte, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen en la Comunidad Autónoma y destino situado dentro del territorio nacional peninsular, con sujeción al límite del 15 % del total de plazas ofertadas en el conjunto de expediciones del servicio, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

A estos efectos, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

La empresa colaboradora practicará la bonificación del 100% a todas las personas físicas que sean titulares de una de las siguientes tarjetas:

— "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %", (con los requisitos y límites fijados en la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023.)

— "Tarjetas de transporte subvencionado ordinarias" que, a fecha 1de enero de 2023, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la vigencia de la convocatoria aprobada por resolución de 17 de enero de 2023.

La contratación de los transportes a través de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %", no justificará, en ningún caso, una modificación de las condiciones habituales de prestación por la empresa colaboradora, ni podrá perjudicar o mermar la calidad, la seguridad, el confort o la atención del servicio de transporte a las personas usuarias.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.

Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicada serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de las bonificaciones practicadas durante el año 2023, la empresa colaboradora firmante autorizará a que el órgano concedente pueda obtener de oficio los datos tributarios y de Seguridad Social precisos para ello, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado (Anexo IV de la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, debidamente formalizado; pudiendo ser requerida la empresa colaboradora para su subsanación en caso de ser necesario.) La falta de formulación del modelo conllevará la obligación de presentación de los documentos".

Cuarta. Se modifica, para el año 2023, la Estipulación CUARTA del Convenio, que queda redactada como sigue:

CUARTA. Sistemas de contratación del transporte subvencionado y comprobación de la identidad del usuario.

"El procedimiento de aplicación del beneficio de la ayuda 100% obliga a la empresa colaboradora al cumplimiento de una doble obligación:

I. En relación con la adquisición del billete por el usuario:

1º. En viajes con destino en la Comunidad Autónoma:

a. En el propio vehículo: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.

b. De forma anticipada:

— En la taquilla de la empresa: (De aplicación a los servicios en que la entidad colaboradora disponga de los medios tecnológicos requeridos en el Protocolo Técnico anexado).

— O utilizando un sistema de venta por Internet. (De aplicación a los servicios en los que la entidad colaboradora disponga de los medios tecnológicos requeridos en el Protocolo Técnico anexado, debiendo estar disponible, en su caso, a partir del día 1 de febrero de 2023.)

2º. En los viajes con destino fuera de la Comunidad Autónoma:

a. En ruta: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.

b. De forma anticipada:

— En la taquilla de la empresa.

— O utilizando un sistema de venta por Internet. (Disponible a partir del día 1 de febrero de 2023).

II. En relación con la validación del billete adquirido: La persona beneficiaria acreditará tal condición, mediante la exhibición de la Tarjeta de Transporte Subvencionado, considerando las siguientes reglas:

1º. La validación de billete se producirá por la empresa colaboradora previa acreditación de la condición de persona beneficiaria mediante la Tarjeta de transporte subvencionado.

2º. En los viajes en ruta (autonómicos o interautonómico), las operaciones de adquisición y validación se harán simultáneamente.

3º. En los billetes adquiridos de manera anticipada, (autonómicos o interautonómico), el título de transporte se validará en el momento de acceder al vehículo.

La empresa operadora estará obligada a validar el billete adquirido a través del Sistema de Control Tecnológico implementado a tal efecto, quedando garantizadas:

— La realidad de la contratación.

— La condición de beneficiaria de la persona que viaja.

En el caso de adquisición de dispositivo, por las empresas colaboradoras, que permita la lectura de los códigos QR según lo estipulado en Protocolo Técnico que se anexa, los costes que genere podrá imputarse como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas".

Quinta. Se modifica para el año 2023 la Estipulación SÉPTIMA del Convenio, al objeto de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en el Convenio a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, que queda redactada como sigue:

SÉPTIMA. Procedimiento a seguir por la empresa colaboradora para el reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.

"La entidad colaboradora conservará, respecto del régimen especial previsto en la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023, modificada por Resolución de 3 de mayo de 2023 (DOE n.º 89, de 11 de mayo de 2023), los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con los previsto en el Convenio formalizado, con las siguientes modificaciones:

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a rembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

Iniciada la eficacia de la Resolución de 3 de mayo de 2023 (DOE n.º 89 de 11 de mayo), por la que se modifica la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General (1 de enero de 2023) y al inicio de cada bimestre, se tramitará por el órgano concedente, a solicitud de la entidad colaboradora, un pago anticipado a la misma correspondiente al 75 % del importe de los descuentos previstos en los diferentes servicios. La solicitud indicada podrá estar referida a la totalidad del período de vigencia de la convocatoria.

La estimación del descuento respecto del pago anticipado del primer bimestre se basará en los datos de ocupación registrados en el correlativo bimestre del año 2022, computando tanto personas usuarias beneficiarias de la tarjeta de transporte subvencionado como usuarios ajenos a la misma.

La estimación del descuento para los siguientes bimestres tomará como base de cálculo los datos de ocupación correspondientes a billetes validados durante el respectivo período bimestral inmediato anterior.

En el caso de que la solicitud de la entidad colaboradora se encuentre referida a la totalidad del período de vigencia de la convocatoria, y una vez finalizado el segundo bimestre, podrá tramitarse en el tercero el pago anticipado por el importe del 75 % de los descuentos previstos en los diferentes servicios hasta la fecha de finalización de aquella.

En este último supuesto, la estimación del descuento tomará como base de cálculo los datos de ocupación subvencionada correspondientes a billetes validados durante el período conjunto de los meses de marzo y abril.

A estos efectos, la entidad colaboradora deberá remitir sus registros de ocupación al órgano concedente, por el sistema previsto en el Convenio de Colaboración suscrito, con periodicidad mensual, fijándose como fecha límite para el envío de datos el viernes de la semana siguiente a la de finalización del mes a que se refieran los registros.

La falta de remisión de los datos en el plazo previsto facultará al órgano concedente para incoar el procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro del reembolso correspondiente al período cuyos datos no hayan sido remitidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.

En todo caso, el órgano concedente podrá llevar a cabo la verificación conjunta de las lecturas correspondientes a los registros de ocupación relativos al mes anterior a efectos de una correcta ordenación y tramitación de los reembolsos a partir de los datos de que se disponga con esta periodicidad.

Con la periodicidad que se establezca en la convocatoria por parte del órgano concedente, se iniciarán procedimientos dirigidos a la liquidación de los reembolsos correspondientes a los datos de ocupación reales que hayan sido registrados durante el respectivo período, con el resultado que proceda en cuanto al reintegro por la entidad colaboradora de las cantidades abonadas en exceso o el pago a la misma de las pendientes de abono, sin perjuicio de la distribución plurianual del gasto prevista en el apartado sexto de la resolución de convocatoria.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días hábiles, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.

La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días hábiles, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, con periodicidad semanal, fijándose como fecha límite para el envío de datos el martes de la semana siguiente a la que se refieran los talones, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba".

Sexta. Se añade una nueva obligación para la empresa colaboradora en Estipulación DECIMOTERCERA del Convenio, que queda redactada como sigue:

DECIMOTERCERA. Compromisos de la empresa colaboradora.

"e) En el cumplimiento de la subvención 100%, quedará sujeta, por su condición, al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la Ley 6/2022, de la Ley 6/2011, de las bases reguladoras en el Decreto 83/2017, del presente Convenio; y, en particular, a las reglas contenidas en el del Protocolo Técnico para la implementación técnica de subvención aprobada por la Dirección General de Transportes".

Séptima. Se modifica la Estipulación DECIMOSÉPTIMA del Convenio, que queda redactada como sigue:

DECIMOSÉPTIMA. Responsabilidades.

"La contravención de los términos del convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del Convenio o de su adenda, quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en el Convenio y en esta adenda al Convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.

b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.

c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.

d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, en la Ley 6/2022, en las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, en el acto de convocatoria o convenio de colaboración, en la adenda al presente Convenio:

extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento".

Octava. En lo no previsto en la presente adenda y en su anexo (Protocolo Técnico por el que se regula la implementación tecnológica del sistema de gestión de la subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2023, a los efectos de lo establecido en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023), se estará a lo estipulado en el Convenio Colaboración suscrito entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Rocío Bueno Blanco", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, durante los años 2023 a 2025 y en su Anexo (Protocolo Técnico por el que se determina el procedimiento de remisión de datos de explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la administración de los servicios prestados.)

Novena. Al citado Convenio le serán de aplicación los efectos económicos derivados de la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023 (DOE n.º 14, de 20 de enero de 2023), modificada por Resolución de 3 de mayo de 2023 (DOE n.º 89 de 11 de mayo de 2023) desde el día 1 de enero de 2023, de acuerdo con su apartado vigesimosegundo.

Y en prueba de conformidad y para el fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe esta adenda al Convenio formalizado en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Por la Consejería de Infraestructuras,
Transporte y Vivienda,

D. MANUEL MARTÍN CASTIZO

Por la Entidad Colaboradora,

D.ª ROCÍO BUENO BLANCO

PROTOCOLO TÉCNICO POR EL QUE SE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN TECNOLÓGICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SUBVENCIÓN DEL 100% DEL PRECIO DEL BILLETE EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA PARA EL AÑO 2023, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOCUARTA DE LA LEY 6/2022, DE 30 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2023

ÍNDICE

1. Introducción.

2.1. Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

2.2. Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

2.3. Identificación del nuevo ATG.

3. Listas Blancas.

3.1. Limitaciones de la Lista Blanca.

4. Utilización de soportes propios de empresa.

5. Venta on-line.

5.1. Validación del Abono de Transporte Gratuito.

5.2. Método a utilizar para la validación de ATG.

6. Venta en ruta.

7. Requisitos del dispositivo móvil o tablet.

7.1. Instalación de la aplicación Valida ATG.

7.2. Validación del Abono de Transporte Gratuito, mediante la aplicación Valida ATG.

ANEXO.

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS).

BILLETES.

1. Introducción.

En el Diario Oficial de Extremadura extraordinario n.º 3, de 31 de diciembre de 2022, se ha publicado la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, cuya disposición adicional decimocuarta (Subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2023) dispone, en su apartado primero, que "En el año 2023, a los efectos del objeto de la subvención definido en el artículo 1 del Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, se reconoce la condición de beneficiarias a las personas físicas que, en virtud de resolución administrativa de concesión, sean titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", siempre que en ellas concurra, con carácter previo, el requisito de tener su domicilio habitual en un municipio perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, cualquiera que sea su condición personal"

Con fecha 20 de enero de 2023 (DOE n.º 14), y con fundamento en la citada disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, se publica la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023. (DOE n.º 14, de 20 de enero de 2023).

En la referida Resolución de fecha 17 de enero de 2023 de la Secretaría General, se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención.

Dicha resolución establece las condiciones de aplicación de la subvención del 100 % del importe de billete y la concesión del Abono de Transporte Gratuito (en adelante ATG).

El presente protocolo técnico pretende definir las condiciones informáticas mínimas de ejecución de la prestación del servicio a los titulares del Abono de Transporte Gratuito (ATG), así como los requisitos necesarios en la comunicación entre empresas colaboradoras y la Administración.

Parte de este protocolo tiene en consideración gran parte del actual sistema de validación de tarjeta SATE y su comunicación a la Dirección General de Transportes. De hecho, antes de detallar las novedades y condiciones de ejecución, es conveniente establecer unas líneas maestras que fijen un marco actuación:

1. Las tarjetas actuales de transporte subvencionado (SATE) siguen siendo válidas en función de la Lista Blanca de beneficiarios que mensualmente aporta la D. G. de Transportes a las empresas colaboradoras.

2. Estas tarjetas pasan a formar parte del Abono de Transporte Gratuito, quiere esto decir que todas sin excepción y en caso de estar en Lista Blanca pasan a garantizar un descuento del 100% en el precio del billete; sin excepción.

3. Las tarjetas que se emitan a partir de la fecha de publicación de la convocatoria serán todas Abonos de Transporte Gratuito, por lo que igualmente suponen al titular un descuento del 100% en el precio del billete.

4. Tanto las tarjetas SATE que comiencen en enero de 2023 como tarjetas válidas, como los ATG emitidas a partir de esa fecha no caducarán durante todo el año 2023.

Establecidas estas consideraciones, se ha establecido un protocolo que suponga el menor proceso de adaptación posible a las empresas que ya colaboran en la gestión de la tarjeta SATE, abriendo además posibilidades a la situación actual de las empresas, las cuales pueden estar afrontando procesos de cambio en sus sistemas informáticos y de gestión en el transporte de viajeros.

2. Tarjeta de Transporte Subvencionado especial 100% (Abono de Transporte Gratuito).

La "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%" es el título que representa el derecho adquirido por la persona que tiene reconocida, al amparo del régimen especial previsto en la disposición decimocuarta de la Ley 6/2022 y mediante resolución administrativa, la condición de beneficiaria de la subvención para el fomento de la movilidad en el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, legitimando a su titular a ejercer su derecho a la obtención, en todos los desplazamientos que constituyen actividad subvencionable, de una bonificación del 100 % en el precio del correspondiente título de transporte, con sujeción a los requisitos y límites fijados en el acto referido.

A las tarjetas de nueva emisión se unirán las tarjetas en circulación y cuyos titulares han estado disfrutando descuentos en el precio del billete que van desde el 50% al 100%. Todas serán del 100%. Se hace evidente que la mejor opción para la introducción del nuevo ATG es mantener las condiciones técnicas que hacen posible la lectura de las tarjetas SATE. Sin embargo, se ha optado por modificar el diseño en la medida que permita identificarla de forma visual fácil y rápidamente.

2.1. Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Elementos que la forman:

— Imagen corporativa de la Junta de Extremadura y Abono de Transporte Gratuito.

— Fotografía.

— Nombre y apellidos del titular.

— Número de la tarjeta.

— Código QR.

Diseño y colores en anverso y reverso:

2.2. Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Las diferencias entre ambas tarjetas son única y exclusivamente de tipo gráfico. Ambas tarjetas pertenecen a la familia de la WG10 de la FNMT y por lo tanto aquellas empresas que actualmente operan con las tarjetas SATE deben poder hacerlo con la tarjeta ATG.

La información que se graba en ambas es idéntica en posiciones y longitudes.

No es objeto de este documento detallar el protocolo de comunicación necesario para leer las tarjetas SATE y ATG. Para la obtención del mismo y de soporte al respecto deben dirigirse a la Dirección General de Transportes.

Se ha optado por modificar el diseño del nuevo abono por diferenciarlo visualmente de la tarjeta SATE, lo cual ayudará a identificarlas en el momento de la venta de billetes.

En estas últimas se ha reservado un espacio para la impresión de un código QR que contiene la misma información grabada en el microchip, lo cual abre una nueva posibilidad a las empresas de identificar al titular en el momento de la expedición del billete.

De manera concisa podemos establecer que ante cualquier duda el ATG siempre será válida pues no caduca, mientras que la tarjeta SATE solo será válida para descuento del 100% si aparece en la Lista Blanca.

2.3. Identificación del nuevo ATG.

Como es sabido, los colectivos SATE se identifican mediante la tarifa grabada en el microchip y que va desde el 4 hasta el 9. Actualmente, todas las tarjetas de tarifa 4 poseen un descuento del 100% en el precio del billete, mientras para el resto el descuento aplicable es del 50%.

Con vistas a futuro, se ha decidido grabar en el microchip y en el QR la tarifa 1 para los titulares del ATG. Así, la relación de colectivos de las nuevas tarjetas de transportes subvencionados será:

Colectivo	Cód Tarifa	% Subvención	En Lista Blanca
Refugiados	3	100	SI
Víctimas de Violencia de Género	4	100	SI
Desempleado de larga duración	5	100	SI
Habitante población<500 habitantes	6	100	SI

Colectivo	Cód Tarifa	% Subvención	En Lista Blanca
Familia Numerosa	7	100	SI
Titulares de Carné Joven	8	100	SI
Mayores de 60 años y pensionistas	9 ó null	100	SI
Titulares Abono Transporte Gratuito	1	100	NO

Por lo tanto el algoritmo de validación para expedición de billetes gratuitos debe comprobar primero tarifa. Si es igual a 1 no será necesario comprobar en Lista Blanca, si es distinto a 1 la gratuidad se aplicará si aparece en Lista Blanca.

3. Listas Blancas.

La existencia de las Listas Blancas actuales viene determinada por dos circunstancias:

— La posibilidad de anulación de las actuales tarjetas SATE que hacía necesaria la disposición de un listado donde comprobar la validez de las mismas.

— La falta de conexión on-line en tiempo real con el servidor SATE para realizar dicha comprobación.

Estas listas se enviaban mensualmente a las empresas colaboradoras, pero considerando que tanto las tarjetas SATE válidas al entrar en vigor la convocatoria como los nuevos ATG emitidos no caducarán durante 2023, no será necesario enviar más listas blancas tras la comprobación que se haga de oficio para detectar fallecimientos y cambios de residencia fuera de Extremadura. Se estima, que la última Lista Blanca se enviará en el mes de febrero de 2023.

3.1. Limitaciones de la Lista Blanca.

Se ha detectado que los terminales de venta instalados en vehículos de algunas entidades colaboradoras presentan problemas ante el crecimiento de la lista de beneficiarios.

Para solucionarlo se opta por cerrar la última Lista Blanca solamente con los beneficiarios que presentarán la tarjeta SATE, en tanto se debe adaptar el software de venta para que ante una tarjeta de ATG se despache billete sin necesidad de consultar la Lista Blanca. Basta con identificar la tarifa 1 en el microchip o en el código QR.

No es recomendable la emisión de Listas Blancas con tarjetas SATE y ATG, pues sería obligatoria la distribución de las mismas de manera periódica para su actualización, lo cual perjudicaría el envío de las tarjetas a los solicitantes y su posterior uso.

4. Utilización de soportes propios de empresa.

La Tarjeta de Transporte Subvencionado, SATE o ATG, es el único documento válido para la identificación del titular con derecho a descuento en la adquisición del billete. No puede sustituirse por ningún otro soporte, documento, bono o similar para la aplicación de dicho beneficio. Es por ello que se mantiene la fotografía como método inmediato y directo de comprobación de identidad por parte del conductor, el cual está obligado a no aplicar descuento si existe la seguridad de que no es el titular el que pretende ejercerlo.

Sin embargo, se plantea la posibilidad sobre todo en venta anticipada, una vez verificada la identidad del viajero a través de Web Service, de que la empresa pueda utilizar medios propios para el acto de emisión de billete físico o digital. Para ello, será necesario:

— Envío a la Dir. Gral de Transportes de documento técnico donde se detalle soporte, método de identificación, numeración, vigencia, método de obtención y cualquiera otro detalle que se considere de relevancia.

— Revisión y aprobación por parte de la Dirección General de Transportes del método de validación y soporte empleado.

— Listado de soportes emitidos y numeración relacionada con nombre y apellidos del poseedor de dicho documento. Este listado debe actualizarse tantas veces como se emitan nuevos soportes.

De esta manera se podrían cotejar aquellos billetes vendidos anticipadamente con la validación realizada en vehículo. Lógicamente sería necesario disponer de la relación de billetes vendidos de esta manera para su comprobación usando la lista de billetes y hojas de ruta de la concesión.

5. Venta on-line.

En los servicios de transporte con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la aplicación de la subvención podrá operar tanto respecto de las contrataciones efectuadas en ruta, en los mismos términos establecidos respecto de los servicios autonómicos, como en las celebradas de forma anticipada mediante la adquisición del billete en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta on line en internet.

En la venta on line los portales y páginas habilitados a tal fin deben permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se habilita en el servidor de la Dirección General de Transportes un Web Service que ofrezca en tiempo real el estado de una tarjeta y su habilitación para ser utilizada.

Hay que recordar que aunque estas tarjetas en su nueva modalidad no van a caducar, sí se establecerán penalizaciones que impidan a un usuario reservar con anticipación una plaza de viaje si ha incurrido reiteradamente en ausencias injustificadas.

5.1. Validación del Abono de Transporte Gratuito.

La validación del Abono de Transporte Gratuito, por parte de las empresas concesionarias se realizará a través del Web Service habilitado a tal efecto.

La URI de dicho WebService es http://ws-sate.gobex.es/SATE_WS/SATE_WS?WSDL, a través de la cual mediante los métodos que respuesta de dicho WebService, se podrá consultar la validez de un Abono de Transporte Gratuito (ATG).

El WS de ATG está compuesto por tres métodos:

— getValidaATG.

— getBeneficiario.

— getTasasYFechasAnexoIII.

Los dos primeros getValidaATG y getBeneficiario requieren un único parámetro de entrada el NIF o número de tarjeta sin letra del beneficiario o beneficiaria del ATG. El tercer método getTasasYFechasAnexoIII no tiene utilidad práctica en la validación dado que devuelve información administrativa de la Tarjeta de Transporte Subvencionada (SATE) y no requiere ningún parámetro de entrada.

5.2. Método a utilizar para la validación de ATG.

El método a usar es getValidaATG, como se ha indicado anteriormente solo requiere de un parámetro de entrada opcional numérico, pero necesario para conocer la respuesta para un ATG concreto.

A continuación se detalla un ejemplo de invocación.

```
<soapenv:Envelope xmlns:soapenv="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/"
xmlns:ws="http://WS/">
  <soapenv:Header/>
  <soapenv:Body>
    <ws:getValidaATG>
      <!--Optional:-->
      <tarjeta>00000000</tarjeta>
    </ws:getValidaATG>
  </soapenv:Body>
</soapenv:Envelope>
```

5.3. Respuestas del WS.

Si no se facilita Número de Tarjeta o NIF o este aún no está dado de alta, el WS resolverá una única cadena de texto con la respuesta "VACÍO". En caso de estar dado de alta se contemplan tres posibles respuestas, en los tres casos en una única cadena de texto.

00: Indicador de tarjeta válida.

— 01: Indicador de tarjeta válida, pero prohibida la reserva Online, la beneficiaria o beneficiario de dicho ATG, ha sido penalizado, y no puedo hacer reservas Online, solo adquisición en taquilla o el propio autobús (sujeto claro está a la disponibilidad y número de plazas libres).

— 99: Tarjeta no válida, no podrá ni adquirir Online, ni en taquilla, ni en el propio autobús.

Se detalla un ejemplo de respuesta de ATG válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>00</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

El siguiente ejemplo de respuesta, corresponde a un ATG válido, que no puede adquirir Online.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>01</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Por último la respuesta de un ATG no válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>99</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

6. Venta en ruta.

En la venta en ruta o en autobús, se debe permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se pone a disposición la aplicación móvil Android, "Valida ATG", creada por la Dirección General de Transportes.. Esta aplicación móvil valida y registra cada ATG presentado y debe ejecutarse en paralelo con la venta de un billete.

7. Requisitos del dispositivo móvil o tablet.

Se ha optado por elegir (al igual que Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en su proyecto SIRDE) un dispositivo con sistema operativo Android, y especificaciones relativamente conservadoras, que son:

— Tablet o móvil con sistema operativo Android, versión mínima 27 (conocida Android Oreo 8.1), recordamos que desde el 15 de agosto de 2022 está en nuevos dispositivos la versión 33 (conocida como Android 13).

— Cámara frontal.

— Capacidad de almacenamiento interna / externa de al menos 4 gb.

— Sensores de posicionamiento GPS, y localización de precisión mediante red.

— Pantalla de al menos 7" con resolución, para garantizar que la respuesta sea captada rápidamente tanto por el conductor como por los/las titulares del ATG.

Todas las especificaciones las cumplen prácticamente el 100% de los dispositivos vendidos en los últimos cinco años.

El coste que se genere con la adquisición de los dispositivos que permitan la lectura de los códigos QR en los términos definidos, se incluirán, como costes asociados a la prestación del

servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas.

7.1. Instalación de la aplicación Valida ATG.

La aplicación será facilita por la Dirección General de Transportes de la Junta de Extremadura vía correo electrónico en formato APK. No podrá descargarse de Play Store, Amazon o Galaxy Store.

Que es un APK.

APK es el acrónimo de Android Application Package, un fichero que empaqueta toda la aplicación y contiene todo lo necesario para instalar la aplicación, en un dispositivo Android.

Como instalar una aplicación a partir de su APK en sistemas Android 8 Oreo o posteriores

Para instalarla se podrá optar por descargar por cable, otro dispositivo de transmisión al dispositivo o bien descargar desde correo en el dispositivo Android. Además será necesario dar permisos para ello:

Acudir a los "Ajustes" y dentro de los mismos buscar el apartado "Aplicaciones" en el que podrás permitir la instalación de aplicaciones que no sean de Play Store. Sólo tendrás que activar la casilla opción "Orígenes desconocidos" y de esa forma, cualquier archivo apk. (Determinadas marcas pueden cambiar el nombre de aplicaciones por seguridad o por ajuste de privacidad, en caso de duda acuda al manual de su dispositivo buscando instalar de fuente desconocida).

Esta versión de la aplicación no recopila ningún dato privado del dispositivo, más allá de la posición durante la validación del ATG, tampoco incluye medio de comunicación, ni soporte para descargas.

7.2. Validación del Abono de Transporte Gratuito, mediante la aplicación Valida ATG.

La venta de billetes en ruta, requiere la validación del ATG previa a la venta. Basta con acercar el código QR del ATG a la cámara frontal del dispositivo tras pulsar <Validar Abono Transporte Gratuito>. Para más información acuda al manual de usuario.

ANEXO

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS)

20150601001011133001010448003000400020006JUSTO GOMEZ GOMEZ
1000250543-CSY01000001701323132313520000201506031855999900 06No e0000800000
0000000000000000000000000000000000000000000000000000

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha viaje	8	1 a 8	20150601	Formato: YYYYMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	01	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	1330	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	Ordinal del origen real de la expedición.
Máquina	4	23 a 26	0448	Número de expendedora de ruta
No utilizado	1	27	0	No utilizado
Destino real	2	28 a 29	03	Ordinal del destino real de la expedición.
Código parada origen real	4	30 a 33	0004	Código de parada origen de expedición
Código parada destino real	4	34 a 37	0002	Código de parada destino de expedición
Código conductor	4	38 a 41	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Nombre de conductor	25	42 a 66	JUSTO GÓMEZ GÓMEZ	No necesario. Rellenar a espacios
Turno	1	67	1	No necesario. Rellenar a cero
Código de coche	4	68 a 71	0002	No necesario. Rellenar a ceros

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Matrícula de coche	9	72 a 80	50543-CSY	
No utilizados	2	81 a 82	01	No necesario. Rellenar a ceros
Valor inicial de kilómetros	4	83 a 86	0000	No necesario. Rellenar a ceros
Valor final de kilómetros	4	87 a 90	0170	Kms de la ruta * 10
Hora apertura máquina	4	91 a 94	1323	Formato HHMM
Hora salida	4	95 a 98	1323	Formato HHMM
Hora llegada	4	99 a 102	1352	Formato HHMM
No utilizados	4	103 a 106	0000	
Fecha de Liquidación	8	107 a 114	20150603	Formato: YYYYMMDD
Hora de Liquidación	4	115 a 118	1855	Formato HHMM
Agente de des-carga	4	119 a 122	9999	No necesario. Rellenar a ceros
Agente de venta	4	123 a 126	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Agencia de venta	4	127 a 130	No e	No necesario. Rellenar a ceros
Número de expedición	5	131 a 135	00008	No necesario. Rellenar a ceros
No necesario	52	136 a 187		No necesario. Rellenar a ceros

BILLETES

20150601001021073001010448001020001000408795 8E8001500007500000000000000076
04666100000FFF000000000000000000000201506012115230400000000

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha expedición	8	1 a 8	20150601	Formato AAAAMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	02	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	0730	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	No necesario. Rellenar a ceros
Máquina	4	23 a 26	0448	N.º de terminal de venta si se dispone
Estado	1	27	0	0 → Normal, 1 → Anulado
Origen en SIGETEX	2	28 a 29	01	No necesario. Rellenar a ceros
Destino en SIGETEX	2	30 a 31	02	No necesario. Rellenar a ceros
Parada origen billete	4	32 a 35	0001	Según codificación empresa
Parada destino billete	4	36 a 39	0004	Según codificación empresa
Número de billete	6	40 a 45	087958	Asignado por máquina
Tarifa	2	46 a 47	E8	Según codificación empresa
Precio billete	5	48 a 52	00150	En céntimos de euro
Precio cobrado	5	53 a 57	00075	En céntimos de euro

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Agencia de venta	6	60 a 63	000000	No necesario. Rellenar a ceros
N.º Tarjeta SATE/ATG	16	64 a 79	0000000076046661	A ceros si no es tarifa SATE/ATG
No utilizado	5	80 a 84	00000	Rellenar a ceros
Tipo Bono	3	85 a 87	FFF	Según codificación empresa
No utilizados (*)	20	88 a 107	00000000000000000000	Rellenar a ceros
Fecha de Venta	8	108 a 115	20150601	Formato: YYYYMMDD
Hora de Venta	6	116 a 121	211523	Formato HHMMSS
No utilizados	9	122 a 130	000000000	No necesario. Rellenar a ceros

(*) Utilizados para casos en los que los códigos de paradas de la empresa no excedan los cuatro dígitos

MANUAL DE USUARIO DE APLICACIÓN MÓVIL DE VALIDACIÓN DEL ABONO DE TRANSPORTE GRATUITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. VALIDA ATG.

ÍNDICE

Introducción.

Entrada en la aplicación.

Pantalla de Configuración.

Pantalla de Acerca de.

Pantalla Principal. Como validar un Abono de Transporte.

Exportar fichero de ruta.

Introducción.

Con el fin de validar y registrar los Abonos de Transporte Gratuitos en venta en ruta o autobús, la Dirección General de Transportes, ha creado una aplicación móvil Android, a tal efecto.

En la venta en ruta o en autobús, se debe permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se pone a disposición la aplicación móvil Android, "Valida ATG", creada por la Dirección General de Transportes, esta aplicación móvil valida y registra cada ATG presentado.

Entrada en la aplicación.

La pantalla principal permite validar el abono, y acceder a las diferentes funciones de la aplicación.

En la siguiente imagen vemos dicha pantalla. Está compuesta por 4 botones, tres en la parte superior y uno en la parte inferior central.

Los tres botones de la parte superior son;

— Acerca de ...

— Configuración.

— Exportar fichero ruta.

Acerca de...

El botón de la izquierda, permite acceder a una pantalla informativa que describe "que es" y "para qué" sirve esta aplicación.

Configuración.

El botón central Configuración permite registrar, los datos identificativos de Concesión y Matrícula del vehículo. Dicha configuración debe hacerse la primera que se entre en la aplicación.

Tras pulsar el botón CONFIGURACION accede a una sencilla pantalla que vemos a continuación:

Pantalla de Configuración.

Basta con tocar debajo de matrícula para que se despliegue el teclado y poner la matricula sin guiones por ejemplo "0102ABC" o "BA0102ZZ". De igual forma operamos con la concesión, tocamos debajo de concesión y se escribe su código sin guiones, por ejemplo "JEAV025".

Pantalla de Acerca de…

Vemos a continuación dicha pantalla, que aparece tras pulsar el botón

Pantalla Principal. Como validar un Abono de Transporte.

Para validar un ATG a través de su código QR, basta con pulsar el botón inferior de la pantalla principal y acercar la tarjeta a la cámara frontal.

La aplicación cambia a modo cámara frontal, como en la siguiente imagen, es importante que el código QR quede en el centro.

En el momento que la aplicación lee el código QR, procede a su validación. Si el abono es válido mostrara un pantalla como está, tras emitir un pitado de confirmación, en dicha pantalla puede verse el NIF registrado en el QR que debe coincidir con el grabado físicamente en el abono, así como el nombre y apellidos de la titular o del titular del ATG, junto con cuadro de color verde intenso indicando "Abono de Transporte Gratuito VÁLIDO".

Si el abono no es válido, el sonido de la app cambia a doble sonido de rechazo, y aparece un mensaje en rojo indicando "Abono de Transporte Gratuito NO VÁLIDO".

Exportar fichero de ruta.

Cuando se considere apropiado, al final de la semana se debe generar el fichero de registro de tarjetas validadas.

Para ello desde la pantalla principal se pulsará el botón, EXPORTAR FICHERO RUTA en la pantalla de exportación se podrá indicar un rango de fechas, o dejar como aparece al entrar, si no se indica nada, se exportan todas la validaciones registradas en la aplicación.

Si se indican fechas se exportará solo las validaciones entre los días indicados, ambos inclusive.

Para ello basta pulsar sobre los campos bajo Fecha Inicial o Fecha Final y se desplegará un calendario para elegir la fecha.

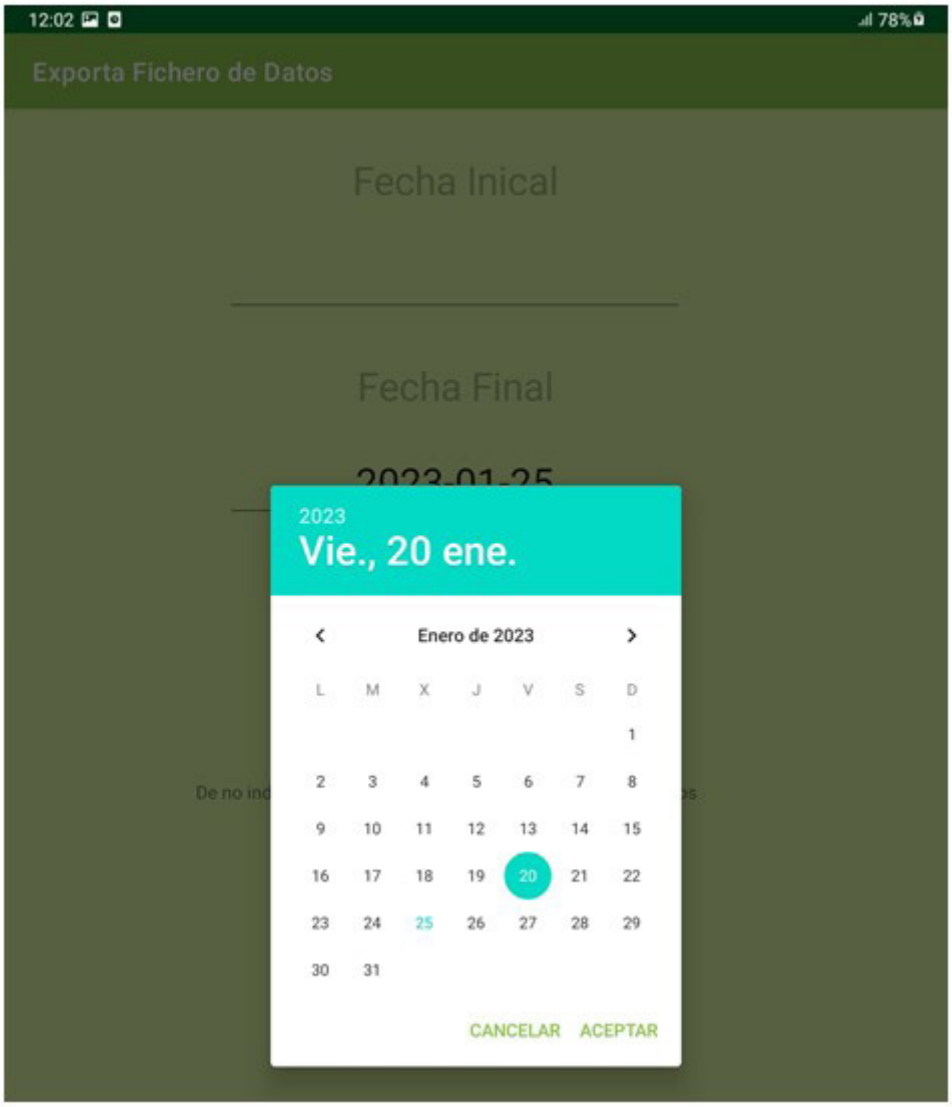

Al pulsar el botón EXPORTAR DATOS RUTA nos pregunta donde queremos guardar el fichero. Ser recomienda no cambiar el nombre que se forma con la matrícula y concesión.

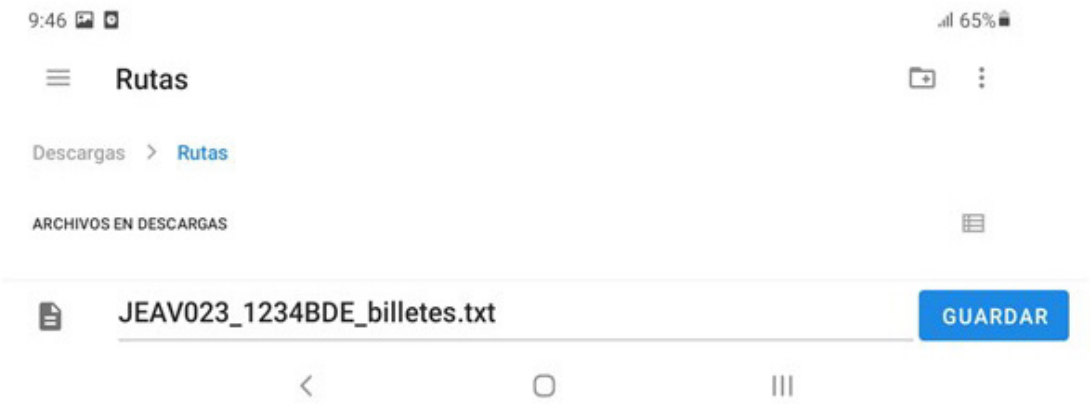

RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda n.º 1 modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 11 de enero de 2024, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Tonotour Valle del Jerte, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-011, durante los años 2023 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023. (2024063249)

Habiéndose firmado el día 28 de febrero de 2024, la Adenda n.º 1 modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 11 de enero de 2024, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Tonotour Valle del Jerte, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-011, durante los años 2023 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 4 de octubre de 2024.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

ADENDA N.º 1 MODIFICATIVA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA 11 DE ENERO DE 2024, ENTRE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA EMPRESA "TONOTOUR VALLE DEL JERTE, SL", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA JEAV-011, DURANTE LOS AÑOS 2023 A 2025, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOCUARTA DE LA LEY 6/2022, DE 30 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2023.

Mérida, 28 de febrero de 2024.

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Martín Castizo, en su condición de Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto de la Presidenta 24/2023, de 20 de julio, (DOE n.º 140, de 21 de julio de 2023); de conformidad con lo instituido en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Capítulo X, de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, (DOE n.º 155, de 11 de agosto de 2023); y de acuerdo con el artículo 36.a) y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el que se establece la competencia para la firma de convenios y acuerdos.

Y de otra, D. Julián Quijada Domínguez, con DNI: ***0801**, actuando en nombre y representación de la empresa "Tornotour Valle del Jerte, SL", con NIF: B10193472, prestadora del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera JEAV-011, (Rebollar-Plasencia).

Ambas partes, actuando en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad jurídica suficiente para obligarse en los términos de la presente adenda de Convenio, y en su virtud,

EXPONEN

Primero. Con fecha 11 de enero de 2024, la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de sus competencias, suscribe Convenio con la empresa "Tornotour Valle del Jerte, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera JEAV-011, (Rebollar-Plasencia), durante los años 2023 a 2025.

Segundo. El objeto del mencionado Convenio es el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la citada empresa, con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEAV-011, (Tornotur Valle del Jerte, SL), entre los años 2023 a 2025, mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

Tercero. El Decreto 83/2017, de 13 de junio (DOE n.º 116, de 19 de junio), por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

Cuarto. Con fecha 31 de diciembre de 2022, se ha publicado en el Diario Oficial de Extremadura extraordinario n.º 3, la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, cuya disposición adicional decimocuarta (Subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2023) dispone, en su apartado primero, que "En el año 2023, a los efectos del objeto de la subvención definido en el artículo 1 del Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, se reconoce la condición de beneficiarias a las personas físicas que, en virtud de resolución administrativa de concesión, sean titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", siempre que en ellas concurra, con carácter previo, el requisito de tener su domicilio habitual en un municipio perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, cualquiera que sea su condición personal".

Y en el apartado 6 de dicha disposición se determina que "Las entidades colaboradoras conservarán, respecto del régimen especial previsto en la presente disposición, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con lo previsto en los respectivos convenios de colaboración suscritos con el órgano concedente.

A efectos del reembolso de las bonificaciones y justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención, se llevarán a efecto las modificaciones pertinentes en los referidos convenios con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la presente medida especial, en lo que se refiere a los cambios técnicos a operar en los equipos electrónicos o informáticos, al régimen aplicable en los casos de avería, daño o deterioro de los mismos, y a las demás cuestiones que requieran la participación diligente de las entidades para el correcto desarrollo de la gestión de las subvenciones.

Con el fin de que la colaboración de las entidades en la aplicación del presente régimen especial no resulte gravosa en relación con el equilibrio económico de los servicios de transporte que aquellas operan, a iniciativa del órgano concedente, se podrán realizar, con carácter bimestral, pagos anticipados de un 75 % de los descuentos previstos, con carácter previo al proceso de obtención de los datos o registros de ocupación que permitan la liquidación pertinente para tramitar el reembolso de las bonificaciones efectivamente practicadas y a resultas del ajuste definitivo del importe de dicho reembolso que se derive de la lectura de los datos recabados".

Quinto. Con fecha 20 de enero de 2023 (DOE n.º 14), y con fundamento en la citada disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, se publica la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023. (DOE n.º 14, de 20 de enero de 2023). Resolviendo, entre otras cuestiones, que, Primero,"Se aprueba, para el año 2023, la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, y, en lo no previsto en la misma y que no se oponga a sus características sustantivas, en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (DOE n.º 116, de 19 de junio), siendo tales disposición y bases, respectivamente, de aplicación en todo lo no expresamente reglado o previsto en

esta convocatoria". Añadiendo, en el resuelvo Vigesimosegundo, párrafo 2º que: "Los convenios de colaboración suscritos con anterioridad a la eficacia del acto de convocatoria para el año 2023 con las empresas transportistas de viajeros que colaboren en la aplicación de las subvenciones, continuarán en vigor y se aplicarán sus cláusulas hasta la fecha de extinción de la concesión o autorización correspondiente, y, para esta convocatoria, hasta el día 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio, si procede, de la suscripción de las adendas modificativas que sean necesarias con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022. A los citados convenios les será de aplicación los efectos económicos de la presente convocatoria desde el día 1 de enero de 2023".

Sexto. En íntima conexión con el expositivo anterior, dispone la estipulación Decimoctava del Convenio suscrito que, "El presente Convenio de Colaboración será eficaz desde el momento de su firma,..., siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación ..".. Obligando, la estipulación Decimonovena a "Someter el presente convenio de colaboración a la condición suspensiva de aprobación, para los años, 2023, 2024 y 2025, de las sucesivas convocatorias de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad, objeto del Decreto 83/2017, de 13 de junio".

Séptimo. Con fecha 11 de mayor de 2023 (DOE n.º 89), se publica la Resolución de 3 de mayo de 2023, de la Secretaría General, mediante la que se modifica la Resolución de 17 de enero de 2023, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100 % del precio del billete, para el año 2023, modificando el apartado vigésimo (Procedimiento de reembolso de bonificaciones a las entidades colaboradoras) de la Resolución de 17 de enero antes referida.

En virtud de cuanto antecede, ambas partes deciden suscribir la presente adenda al Convenio formalizado, el cual se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Se modifica, para el año 2023, el Expositivo TERCERO del Convenio, que queda redactado como sigue:

"TERCERO. Conforme a la normativa indicada, y a la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros

por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y su destino esté situado dentro del territorio nacional peninsular, como actividad de interés social, mediante la bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte que las personas usuarias adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales establecidas en la correspondiente normativa reguladora, dentro del alcance que el gasto subvencionable adquiere en virtud del apartado 3 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, con cobertura de los títulos de transporte que incluyan servicios de ida y de vuelta".

Segunda. Se añade, para el año 2023, en la Estipulación SEGUNDA del Convenio, en el párrafo 2º, in fine, un nuevo compromiso para la empresa colaboradora:

SEGUNDA. Colaboración de la empresa.

"PÁRRAFO 2º: :En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el Protocolo Técnico previsto en el anexo del presente convenio, por el que se determina el procedimiento de remisión de los datos de explotación de los títulos de prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la Administración de los servicios prestados, datos de los que se extraerá la información necesaria para efectuar la liquidación de las bonificaciones del precio del billete practicadas al usuario en el proceso de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio. Asimismo, se obliga a cumplir con el Protocolo Técnico que se anexa a la presente Adenda por el que se regula la implementación tecnológica que haga posible la utilización de la "Tarjeta de Transporte subvencionado especial 100%" de acuerdo con su finalidad y prestaciones".

Tercera. Se modifica, para el año 2023, la Estipulación TERCERA del Convenio, que queda redactada como sigue:

TERCERA. Bonificación del precio del título de viaje.

"La entidad colaboradora, para el año 2023, se compromete a practicar una bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte, (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar), correspondiente a los títulos de transporte que adquieran las personas usuarias, beneficiarias de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", para efectuar desplazamientos por el trayecto que comprende el servicio que presta la transportista, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La ayuda del 100 % del título de transporte, para el gasto subvencionable previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen y destino en la Comunidad Autónoma dentro de los servicios de transporte regular de uso general que se presten en este ámbito territorial, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La extensión de la ayuda quedará limitada a las expediciones, número de vehículos y plazas de viajeros previstos en los correspondientes contratos de concesión o títulos autorizatorios en virtud de los cuales se presten los respectivos servicios, así como en las modificaciones de que pudieran ser objeto durante 2023.

Respecto de los servicios con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la ayuda del 100 % del título de transporte, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen en la Comunidad Autónoma y destino situado dentro del territorio nacional peninsular, con sujeción al límite del 15 % del total de plazas ofertadas en el conjunto de expediciones del servicio, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

A estos efectos, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

La empresa colaboradora practicará la bonificación del 100% a todas las personas físicas que sean titulares de una de las siguientes tarjetas:

— "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %", (con los requisitos y límites fijados en la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023.)

— "Tarjetas de transporte subvencionado ordinarias" que, a fecha 1 de enero de 2023, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la vigencia de la convocatoria aprobada por resolución de 17 de enero de 2023.

La contratación de los transportes a través de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %", no justificará, en ningún caso, una modificación de las condiciones habituales de prestación por la empresa colaboradora, ni podrá perjudicar o mermar la calidad, la seguridad, el confort o la atención del servicio de transporte a las personas usuarias.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.

Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicada serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de las bonificaciones practicadas durante el año 2023, la empresa colaboradora firmante autorizará a que el órgano concedente pueda obtener de oficio los datos tributarios y de Seguridad Social precisos para ello, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado (Anexo IV de la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, debidamente formalizado; pudiendo ser requerida la empresa colaboradora para su subsanación en caso de ser necesario.) La falta de formulación del modelo conllevará la obligación de presentación de los documentos".

Cuarta. Se modifica, para el año 2023, la Estipulación CUARTA del Convenio, que queda redactada como sigue:

CUARTA. Sistemas de contratación del transporte subvencionado y comprobación de la identidad del usuario.

"El procedimiento de aplicación del beneficio de la ayuda 100% obliga a la empresa colaboradora al cumplimiento de una doble obligación:

I. En relación con la adquisición del billete por el usuario:

1º. En viajes con destino en la Comunidad Autónoma:

a. En el propio vehículo: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.

b. De forma anticipada:

— En la taquilla de la empresa: (De aplicación a los servicios en que la entidad colaboradora disponga de los medios tecnológicos requeridos en el Protocolo Técnico anexado).

— O utilizando un sistema de venta por Internet. (De aplicación a los servicios en los que la entidad colaboradora disponga de los medios tecnológicos requeridos en el Protocolo Técnico anexado, debiendo estar disponible, en su caso, a partir del día 1de febrero de 2023.)

2º. En los viajes con destino fuera de la Comunidad Autónoma:

a. En ruta: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.

b. De forma anticipada:

— En la taquilla de la empresa.

— O utilizando un sistema de venta por Internet. (Disponible a partir del día 1 de febrero de 2023).

II. En relación con la validación del billete adquirido: La persona beneficiaria acreditará tal condición, mediante la exhibición de la Tarjeta de Transporte Subvencionado, considerando las siguientes reglas:

1º. La validación de billete se producirá por la empresa colaboradora previa acreditación de la condición de persona beneficiaria mediante la Tarjeta de transporte subvencionado.

2º. En los viajes en ruta (autonómicos o interautonómico), las operaciones de adquisición y validación se harán simultáneamente.

3º. En los billetes adquiridos de manera anticipada, (autonómicos o interautonómico), el título de transporte se validará en el momento de acceder al vehículo.

La empresa operadora estará obligada a validar el billete adquirido a través del Sistema de Control Tecnológico implementado a tal efecto, quedando garantizadas:

— La realidad de la contratación.

— La condición de beneficiaria de la persona que viaja.

En el caso de adquisición de dispositivo, por las empresas colaboradoras, que permita la lectura de los códigos QR según lo estipulado en Protocolo Técnico que se anexa, los costes que genere podrá imputarse como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas".

Quinta. Se modifica para el año 2023 la Estipulación SÉPTIMA del Convenio, al objeto de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en el Convenio a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, que queda redactada como sigue:

SÉPTIMA. Procedimiento a seguir por la empresa colaboradora para el reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.

"La entidad colaboradora conservará, respecto del régimen especial previsto en la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023, modificada por Resolución de 3 de mayo de 2023 (DOE n.º 89, de 11 de mayo de 2023), los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con los previsto en el Convenio formalizado, con las siguientes modificaciones:

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a rembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

Iniciada la eficacia de la Resolución de 3 de mayo de 2023 (DOE n.º 89, de 11 de mayo), por la que se modifica la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General (1 de enero de 2023) y al inicio de cada bimestre, se tramitará por el órgano concedente, a solicitud de la entidad colaboradora, un pago anticipado a la misma correspondiente al 75 % del importe de los descuentos previstos en los diferentes servicios. La solicitud indicada podrá estar referida a la totalidad del período de vigencia de la convocatoria.

La estimación del descuento respecto del pago anticipado del primer bimestre se basará en los datos de ocupación registrados en el correlativo bimestre del año 2022, computando tanto personas usuarias beneficiarias de la tarjeta de transporte subvencionado como usuarios ajenos a la misma.

La estimación del descuento para los siguientes bimestres tomará como base de cálculo los datos de ocupación correspondientes a billetes validados durante el respectivo período bimestral inmediato anterior.

En el caso de que la solicitud de la entidad colaboradora se encuentre referida a la totalidad del período de vigencia de la convocatoria, y una vez finalizado el segundo bimestre, podrá tramitarse en el tercero el pago anticipado por el importe del 75 % de los descuentos previstos en los diferentes servicios hasta la fecha de finalización de aquella.

En este último supuesto, la estimación del descuento tomará como base de cálculo los datos de ocupación subvencionada correspondientes a billetes validados durante el período conjunto de los meses de marzo y abril.

A estos efectos, la entidad colaboradora deberá remitir sus registros de ocupación al órgano concedente, por el sistema previsto en el Convenio de Colaboración suscrito, con periodicidad mensual, fijándose como fecha límite para el envío de datos el viernes de la semana siguiente a la de finalización del mes a que se refieran los registros.

La falta de remisión de los datos en el plazo previsto facultará al órgano concedente para incoar el procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro del reembolso correspondiente al período cuyos datos no hayan sido remitidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.

En todo caso, el órgano concedente podrá llevar a cabo la verificación conjunta de las lecturas correspondientes a los registros de ocupación relativos al mes anterior a efectos de una correcta ordenación y tramitación de los reembolsos a partir de los datos de que se disponga con esta periodicidad.

Con la periodicidad que se establezca en la convocatoria por parte del órgano concedente, se iniciarán procedimientos dirigidos a la liquidación de los reembolsos correspondientes a los datos de ocupación reales que hayan sido registrados durante el respectivo período, con el resultado que proceda en cuanto al reintegro por la entidad colaboradora de las cantidades abonadas en exceso o el pago a la misma de las pendientes de abono, sin perjuicio de la distribución plurianual del gasto prevista en el apartado sexto de la resolución de convocatoria.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días hábiles, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.

La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días hábiles, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, con periodicidad semanal, fijándose como fecha límite para el envío de datos el martes de la semana siguiente a la que se refieran los talones, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba".

Sexta. Se añade una nueva obligación para la empresa colaboradora en Estipulación DECIMOTERCERA del Convenio, que queda redactada como sigue:

DECIMOTERCERA. Compromisos de la empresa colaboradora.

"e) En el cumplimiento de la subvención 100%, quedará sujeta, por su condición, al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la Ley 6/2022, de la Ley 6/2011, de las bases reguladoras en el Decreto 83/2017, del presente Convenio; y, en particular, a las reglas contenidas en el del Protocolo Técnico para la implementación técnica de subvención aprobada por la Dirección General de Transportes".

Séptima. Se modifica la Estipulación DECIMOSÉPTIMA del Convenio, que queda redactada como sigue:

DECIMOSÉPTIMA. Responsabilidades.

"La contravención de los términos del convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del Convenio o de su adenda, quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en el Convenio y en esta adenda al Convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.

b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.

c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.

d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, en la Ley 6/2022, en las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, en el acto de convocatoria o convenio de colaboración, en la adenda al presente Convenio:

extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento".

Octava. En lo no previsto en la presente adenda y en su anexo (Protocolo Técnico por el que se regula la implementación tecnológica del sistema de gestión de la subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2023, a los efectos de lo establecido en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023), se estará a lo estipulado en el Convenio Colaboración suscrito entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Tornotour Valle del Jerte, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, durante los años 2023 a 2025 y en su Anexo (Protocolo Técnico por el que se determina el procedimiento de remisión de datos de explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la administración de los servicios prestados.)

Novena. Al citado Convenio le serán de aplicación los efectos económicos derivados de la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023 (DOE n.º 14, de 20 de enero de 2023), modificada por Resolución de 3 de mayo de 2023 (DOE n.º 89, de 11 de mayo de 2023) desde el día 1 de enero de 2023, de acuerdo con su apartado vigesimosegundo.

Y en prueba de conformidad y para el fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe esta adenda al Convenio formalizado en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Por la Consejería de Infraestructuras,
Transporte y Vivienda,

D. MANUEL MARTÍN CASTIZO

Por la Entidad Colaboradora,

D. JULIÁN QUIJADA DOMÍNGUEZ

PROTOCOLO TÉCNICO POR EL QUE SE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN TECNOLÓGICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SUBVENCIÓN DEL 100% DEL PRECIO DEL BILLETE EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA PARA EL AÑO 2023, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOCUARTA DE LA LEY 6/2022, DE 30 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2023

ÍNDICE.

1. Introducción.

2.1. Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

2.2. Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

2.3. Identificación del nuevo ATG.

3. Listas Blancas.

3.1. Limitaciones de la Lista Blanca.

4. Utilización de soportes propios de empresa.

5. Venta on-line.

5.1. Validación del Abono de Transporte Gratuito.

5.2. Método a utilizar para la validación de ATG.

6. Venta en ruta.

7. Requisitos del dispositivo móvil o tablet.

7.1. Instalación de la aplicación Valida ATG.

7.2. Validación del Abono de Transporte Gratuito, mediante la aplicación Valida ATG.

ANEXO.

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS).

BILLETES.

1. Introducción.

En el Diario Oficial de Extremadura extraordinario n.º 3, de 31 de diciembre de 2022, se ha publicado la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, cuya disposición adicional decimocuarta (Subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2023) dispone, en su apartado primero, que "En el año 2023, a los efectos del objeto de la subvención definido en el artículo 1 del Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, se reconoce la condición de beneficiarias a las personas físicas que, en virtud de resolución administrativa de concesión, sean titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", siempre que en ellas concurra, con carácter previo, el requisito de tener su domicilio habitual en un municipio perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, cualquiera que sea su condición personal"

Con fecha 20 de enero de 2023 (DOE n.º 14), y con fundamento en la citada disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, se publica la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023. (DOE n.º 14, de 20 de enero de 2023).

En la referida Resolución de fecha 17 de enero de 2023 de la Secretaría General, se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención.

Dicha resolución establece las condiciones de aplicación de la subvención del 100 % del importe de billete y la concesión del Abono de Transporte Gratuito (en adelante ATG).

El presente protocolo técnico pretende definir las condiciones informáticas mínimas de ejecución de la prestación del servicio a los titulares del Abono de Transporte Gratuito (ATG), así como los requisitos necesarios en la comunicación entre empresas colaboradoras y la Administración.

Parte de este protocolo tiene en consideración gran parte del actual sistema de validación de tarjeta SATE y su comunicación a la Dirección General de Transportes. De hecho, antes de detallar las novedades y condiciones de ejecución, es conveniente establecer unas líneas maestras que fijen un marco actuación:

1. Las tarjetas actuales de transporte subvencionado (SATE) siguen siendo válidas en función de la Lista Blanca de beneficiarios que mensualmente aporta la D. G. de Transportes a las empresas colaboradoras.

2. Estas tarjetas pasan a formar parte del Abono de Transporte Gratuito, quiere esto decir que todas sin excepción y en caso de estar en Lista Blanca pasan a garantizar un descuento del 100% en el precio del billete; sin excepción.

3. Las tarjetas que se emitan a partir de la fecha de publicación de la convocatoria serán todas Abonos de Transporte Gratuito, por lo que igualmente suponen al titular un descuento del 100% en el precio del billete.

4. Tanto las tarjetas SATE que comiencen en enero de 2023 como tarjetas válidas, como los ATG emitidas a partir de esa fecha no caducarán durante todo el año 2023.

Establecidas estas consideraciones, se ha establecido un protocolo que suponga el menor proceso de adaptación posible a las empresas que ya colaboran en la gestión de la tarjeta SATE, abriendo además posibilidades a la situación actual de las empresas, las cuales pueden estar afrontando procesos de cambio en sus sistemas informáticos y de gestión en el transporte de viajeros.

2. Tarjeta de Transporte Subvencionado especial 100% (Abono de Transporte Gratuito).

La "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%" es el título que representa el derecho adquirido por la persona que tiene reconocida, al amparo del régimen especial previsto en la disposición decimocuarta de la Ley 6/2022 y mediante resolución administrativa, la condición de beneficiaria de la subvención para el fomento de la movilidad en el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, legitimando a su titular a ejercer su derecho a la obtención, en todos los desplazamientos que constituyen actividad subvencionable, de una bonificación del 100 % en el precio del correspondiente título de transporte, con sujeción a los requisitos y límites fijados en el acto referido.

A las tarjetas de nueva emisión se unirán las tarjetas en circulación y cuyos titulares han estado disfrutando descuentos en el precio del billete que van desde el 50% al 100%. Todas serán del 100%. Se hace evidente que la mejor opción para la introducción del nuevo ATG es mantener las condiciones técnicas que hacen posible la lectura de las tarjetas SATE. Sin embargo, se ha optado por modificar el diseño en la medida que permita identificarla de forma visual fácil y rápidamente.

2.1. Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Elementos que la forman:

— Imagen corporativa de la Junta de Extremadura y Abono de Transporte Gratuito.

— Fotografía.

— Nombre y apellidos del titular.

— Número de la tarjeta.

— Código QR.

Diseño y colores en anverso y reverso:

2.2. Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Las diferencias entre ambas tarjetas son única y exclusivamente de tipo gráfico. Ambas tarjetas pertenecen a la familia de la WG10 de la FNMT y por lo tanto aquellas empresas que actualmente operan con las tarjetas SATE deben poder hacerlo con la tarjeta ATG.

La información que se graba en ambas es idéntica en posiciones y longitudes.

No es objeto de este documento detallar el protocolo de comunicación necesario para leer las tarjetas SATE y ATG. Para la obtención del mismo y de soporte al respecto deben dirigirse a la Dirección General de Transportes.

Se ha optado por modificar el diseño del nuevo abono por diferenciarlo visualmente de la tarjeta SATE, lo cual ayudará a identificarlas en el momento de la venta de billetes.

En estas últimas se ha reservado un espacio para la impresión de un código QR que contiene la misma información grabada en el microchip, lo cual abre una nueva posibilidad a las empresas de identificar al titular en el momento de la expedición del billete.

De manera concisa podemos establecer que ante cualquier duda el ATG siempre será válida pues no caduca, mientras que la tarjeta SATE solo será válida para descuento del 100% si aparece en la Lista Blanca.

2.3. Identificación del nuevo ATG.

Como es sabido, los colectivos SATE se identifican mediante la tarifa grabada en el microchip y que va desde el 4 hasta el 9. Actualmente, todas las tarjetas de tarifa 4 poseen un descuento del 100% en el precio del billete, mientras para el resto el descuento aplicable es del 50%.

Con vistas a futuro, se ha decidido grabar en el microchip y en el QR la tarifa 1 para los titulares del ATG. Así, la relación de colectivos de las nuevas tarjetas de transportes subvencionados será:

Colectivo	Cód Tarifa	% Subvención	En Lista Blanca
Refugiados	3	100	SI
Víctimas de Violencia de Género	4	100	SI
Desempleado de larga duración	5	100	SI
Habitante población<500 habitantes	6	100	SI
Familia Numerosa	7	100	SI

Colectivo	Cód Tarifa	% Subvención	En Lista Blanca
Titulares de Carné Joven	8	100	SI
Mayores de 60 años y pensionistas	9 ó null	100	SI
Titulares Abono Transporte Gratuito	1	100	NO

Por lo tanto el algoritmo de validación para expedición de billetes gratuitos debe comprobar primero tarifa. Si es igual a 1 no será necesario comprobar en Lista Blanca, si es distinto a 1 la gratuidad se aplicará si aparece en Lista Blanca.

3. Listas Blancas.

La existencia de las Listas Blancas actuales viene determinada por dos circunstancias:

— La posibilidad de anulación de las actuales tarjetas SATE que hacía necesaria la disposición de un listado donde comprobar la validez de las mismas.

— La falta de conexión on-line en tiempo real con el servidor SATE para realizar dicha comprobación.

Estas listas se enviaban mensualmente a las empresas colaboradoras, pero considerando que tanto las tarjetas SATE válidas al entrar en vigor la convocatoria como los nuevos ATG emitidos no caducarán durante 2023, no será necesario enviar más listas blancas tras la comprobación que se haga de oficio para detectar fallecimientos y cambios de residencia fuera de Extremadura. Se estima, que la última Lista Blanca se enviará en el mes de febrero de 2023.

3.1. Limitaciones de la Lista Blanca.

Se ha detectado que los terminales de venta instalados en vehículos de algunas entidades colaboradoras presentan problemas ante el crecimiento de la lista de beneficiarios.

Para solucionarlo se opta por cerrar la última Lista Blanca solamente con los beneficiarios que presentarán la tarjeta SATE, en tanto se debe adaptar el software de venta para que ante una tarjeta de ATG se despache billete sin necesidad de consultar la Lista Blanca. Basta con identificar la tarifa 1 en el microchip o en el código QR.

No es recomendable la emisión de Listas Blancas con tarjetas SATE y ATG, pues sería obligatoria la distribución de las mismas de manera periódica para su actualización, lo cual perjudicaría el envío de las tarjetas a los solicitantes y su posterior uso.

4. Utilización de soportes propios de empresa.

La Tarjeta de Transporte Subvencionado, SATE o ATG, es el único documento válido para la identificación del titular con derecho a descuento en la adquisición del billete. No puede sustituirse por ningún otro soporte, documento, bono o similar para la aplicación de dicho beneficio. Es por ello que se mantiene la fotografía como método inmediato y directo de comprobación de identidad por parte del conductor, el cual está obligado a no aplicar descuento si existe la seguridad de que no es el titular el que pretende ejercerlo.

Sin embargo, se plantea la posibilidad sobre todo en venta anticipada, una vez verificada la identidad del viajero a través de Web Service, de que la empresa pueda utilizar medios propios para el acto de emisión de billete físico o digital. Para ello, será necesario:

— Envío a la Dir. Gral de Transportes de documento técnico donde se detalle soporte, método de identificación, numeración, vigencia, método de obtención y cualquiera otro detalle que se considere de relevancia.

— Revisión y aprobación por parte de la Dirección General de Transportes del método de validación y soporte empleado.

— Listado de soportes emitidos y numeración relacionada con nombre y apellidos del poseedor de dicho documento. Este listado debe actualizarse tantas veces como se emitan nuevos soportes.

De esta manera se podrían cotejar aquellos billetes vendidos anticipadamente con la validación realizada en vehículo. Lógicamente sería necesario disponer de la relación de billetes vendidos de esta manera para su comprobación usando la lista de billetes y hojas de ruta de la concesión.

5. Venta on-line.

En los servicios de transporte con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la aplicación de la subvención podrá operar tanto respecto de las contrataciones efectuadas en ruta, en los mismos términos establecidos respecto de los servicios autonómicos, como en las celebradas de forma anticipada mediante la adquisición del billete en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta on line en internet.

En la venta on line los portales y páginas habilitados a tal fin deben permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se habilita en el servidor de la Dirección General de Transportes un Web Service que ofrezca en tiempo real el estado de una tarjeta y su habilitación para ser utilizada.

Hay que recordar que aunque estas tarjetas en su nueva modalidad no van a caducar, sí se establecerán penalizaciones que impidan a un usuario reservar con anticipación una plaza de viaje si ha incurrido reiteradamente en ausencias injustificadas.

5.1. Validación del Abono de Transporte Gratuito.

La validación del Abono de Transporte Gratuito, por parte de las empresas concesionarias se realizará a través del Web Service habilitado a tal efecto.

La URI de dicho WebService es http://ws-sate.gobex.es/SATE_WS/SATE_WS?WSDL, a través de la cual mediante los métodos que respuesta de dicho WebService, se podrá consultar la validez de un Abono de Transporte Gratuito (ATG).

El WS de ATG está compuesto por tres métodos:

— getValidaATG.

— getBeneficiario.

— getTasasYFechasAnexoIII.

Los dos primeros getValidaATG y getBeneficiario requieren un único parámetro de entrada el NIF o número de tarjeta sin letra del beneficiario o beneficiaria del ATG. El tercer método getTasasYFechasAnexoIII no tiene utilidad práctica en la validación dado que devuelve información administrativa de la Tarjeta de Transporte Subvencionada (SATE) y no requiere ningún parámetro de entrada.

5.2. Método a utilizar para la validación de ATG.

El método a usar es getValidaATG, como se ha indicado anteriormente solo requiere de un parámetro de entrada opcional numérico, pero necesario para conocer la respuesta para un ATG concreto.

A continuación se detalla un ejemplo de invocación.

```
<soapenv:Envelope xmlns:soapenv="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/"
xmlns:ws="http://WS/">
  <soapenv:Header/>
  <soapenv:Body>
    <ws:getValidaATG>
      <!--Optional:-->
      <tarjeta>00000000</tarjeta>
    </ws:getValidaATG>
  </soapenv:Body>
</soapenv:Envelope>
```

5.3. Respuestas del WS.

Si no se facilita Número de Tarjeta o NIF o este aún no está dado de alta, el WS resolverá una única cadena de texto con la respuesta "VACÍO". En caso de estar dado de alta se contemplan tres posibles respuestas, en los tres casos en una única cadena de texto.

00: Indicador de tarjeta válida.

— 01: Indicador de tarjeta válida, pero prohibida la reserva Online, la beneficiaria o beneficiario de dicho ATG, ha sido penalizado, y no puedo hacer reservas Online, solo adquisición en taquilla o el propio autobús (sujeto claro está a la disponibilidad y número de plazas libres).

— 99: Tarjeta no válida, no podrá ni adquirir Online, ni en taquilla, ni en el propio autobús.

Se detalla un ejemplo de respuesta de ATG válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>00</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

El siguiente ejemplo de respuesta, corresponde a un ATG válido, que no puede adquirir Online.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>01</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Por último la respuesta de un ATG no válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>99</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

6. Venta en ruta.

En la venta en ruta o en autobús, se debe permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se pone a disposición la aplicación móvil Android, "Valida ATG", creada por la Dirección General de Transportes.. Esta aplicación móvil valida y registra cada ATG presentado y debe ejecutarse en paralelo con la venta de un billete.

7. Requisitos del dispositivo móvil o tablet.

Se ha optado por elegir (al igual que Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en su proyecto SIRDE) un dispositivo con sistema operativo Android, y especificaciones relativamente conservadoras, que son:

— Tablet o móvil con sistema operativo Android, versión mínima 27 (conocida Android Oreo 8.1), recordamos que desde el 15 de agosto de 2022 está en nuevos dispositivos la versión 33 (conocida como Android 13).

— Cámara frontal.

— Capacidad de almacenamiento interna / externa de al menos 4 gb.

— Sensores de posicionamiento GPS, y localización de precisión mediante red.

— Pantalla de al menos 7" con resolución, para garantizar que la respuesta sea captada rápidamente tanto por el conductor como por los/las titulares del ATG.

Todas las especificaciones las cumplen prácticamente el 100% de los dispositivos vendidos en los últimos cinco años.

El coste que se genere con la adquisición de los dispositivos que permitan la lectura de los códigos QR en los términos definidos, se incluirán, como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas.

7.1. Instalación de la aplicación Valida ATG

La aplicación será facilita por la Dirección General de Transportes de la Junta de Extremadura vía correo electrónico en formato APK. No podrá descargarse de Play Store, Amazon o Galaxy Store.

Que es un APK.

APK es el acrónimo de Android Application Package, un fichero que empaqueta toda la aplicación y contiene todo lo necesario para instalar la aplicación, en un dispositivo Android.

Como instalar una aplicación a partir de su APK en sistemas Android 8 Oreo o posteriores.

Para instalarla se podrá optar por descargar por cable, otro dispositivo de transmisión al dispositivo o bien descargar desde correo en el dispositivo Android. Además será necesario dar permisos para ello:

Acudir a los "Ajustes" y dentro de los mismos buscar el apartado "Aplicaciones" en el que podrás permitir la instalación de aplicaciones que no sean de Play Store. Sólo tendrás que activar la casilla opción "Orígenes desconocidos" y de esa forma, cualquier archivo apk. (Determinadas marcas pueden cambiar el nombre de aplicaciones por seguridad o por ajuste de privacidad, en caso de duda acuda al manual de su dispositivo buscando instalar de fuente desconocida).

Esta versión de la aplicación no recopila ningún dato privado del dispositivo, más allá de la posición durante la validación del ATG, tampoco incluye medio de comunicación, ni soporte para descargas.

7.2. Validación del Abono de Transporte Gratuito, mediante la aplicación Valida ATG.

La venta de billetes en ruta, requiere la validación del ATG previa a la venta. Basta con acercar el código QR del ATG a la cámara frontal del dispositivo tras pulsar <Validar Abono Transporte Gratuito>. Para más información acuda al manual de usuario.

ANEXO

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS)

20150601001011133001010448003000400020006JUSTO GOMEZ GOMEZ
1000250543-CSY01000001701323132313520000201506031855999900 06No e0000800000
0000000000000000000000000000000000000000000000000000

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha viaje	8	1 a 8	20150601	Formato: YYYYMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	01	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	1330	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	Ordinal del origen real de la expedición.
Máquina	4	23 a 26	0448	Número de expendedora de ruta
No utilizado	1	27	0	No utilizado
Destino real	2	28 a 29	03	Ordinal del destino real de la expedición.
Código parada origen real	4	30 a 33	0004	Código de parada origen de expedición
Código parada destino real	4	34 a 37	0002	Código de parada destino de expedición
Código conductor	4	38 a 41	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Nombre de conductor	25	42 a 66	JUSTO GÓMEZ GÓMEZ	No necesario. Rellenar a espacios
Turno	1	67	1	No necesario. Rellenar a cero
Código de coche	4	68 a 71	0002	No necesario. Rellenar a ceros
Matrícula de coche	9	72 a 80	50543-CSY	

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
No utilizados	2	81 a 82	01	No necesario. Rellenar a ceros
Valor inicial de kilómetros	4	83 a 86	0000	No necesario. Rellenar a ceros
Valor final de kilómetros	4	87 a 90	0170	Kms de la ruta * 10
Hora apertura máquina	4	91 a 94	1323	Formato HHMM
Hora salida	4	95 a 98	1323	Formato HHMM
Hora llegada	4	99 a 102	1352	Formato HHMM
No utilizados	4	103 a 106	0000	
Fecha de Liquidación	8	107 a 114	20150603	Formato: YYYYMMDD
Hora de Liquidación	4	115 a 118	1855	Formato HHMM
Agente de descarga	4	119 a 122	9999	No necesario. Rellenar a ceros
Agente de venta	4	123 a 126	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Agencia de venta	4	127 a 130	No e	No necesario. Rellenar a ceros
Número de expedición	5	131 a 135	00008	No necesario. Rellenar a ceros
No necesario	52	136 a 187		No necesario. Rellenar a ceros

BILLETES

20150601001021073001010448001020001000408795 8E8001500007500000000000000076
04666100000FFF00000000000000000000020150601211523040000000

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha expedición	8	1 a 8	20150601	Formato AAAAMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	02	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	0730	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	No necesario. Rellenar a ceros
Máquina	4	23 a 26	0448	Nº de terminal de venta si se dispone
Estado	1	27	0	0 → Normal, 1 → Anulado
Origen en SIGETEX	2	28 a 29	01	No necesario. Rellenar a ceros
Destino en SIGETEX	2	30 a 31	02	No necesario. Rellenar a ceros
Parada origen billete	4	32 a 35	0001	Según codificación empresa
Parada destino billete	4	36 a 39	0004	Según codificación empresa
Número de billete	6	40 a 45	087958	Asignado por máquina
Tarifa	2	46 a 47	E8	Según codificación empresa
Precio billete	5	48 a 52	00150	En céntimos de euro
Precio cobrado	5	53 a 57	00075	En céntimos de euro

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Agencia de venta	6	60 a 63	000000	No necesario. Rellenar a ceros
Nº Tarjeta SATE/ATG	16	64 a 79	0000000076046661	A ceros si no es tarifa SATE/ATG
No utilizado	5	80 a 84	00000	Rellenar a ceros
Tipo Bono	3	85 a 87	FFF	Según codificación empresa
No utilizados(*)	20	88 a 107	00000000000000000000	Rellenar a ceros
Fecha de Venta	8	108 a 115	20150601	Formato: YYYYMMDD
Hora de Venta	6	116 a 121	211523	Formato HHMMSS
No utilizados	9	122 a 130	000000000	No necesario. Rellenar a ceros

(*) Utilizados para casos en los que los códigos de paradas de la empresa no excedan los cuatro dígitos

MANUAL DE USUARIO DE APLICACIÓN MÓVIL DE VALIDACIÓN DEL ABONO DE TRANSPORTE GRATUITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. VALIDA ATG.

Índice.

Introducción.

Entrada en la aplicación.

Pantalla de Configuración.

Pantalla de Acerca de.

Pantalla Principal. Como validar un Abono de Transporte.

Exportar fichero de ruta.

Introducción.

Con el fin de validar y registrar los Abonos de Transporte Gratuitos en venta en ruta o autobús, la Dirección General de Transportes, ha creado una aplicación móvil Android, a tal efecto.

En la venta en ruta o en autobús, se debe permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se pone a disposición la aplicación móvil Android, "Valida ATG", creada por la Dirección General de Transportes, esta aplicación móvil valida y registra cada ATG presentado.

Entrada en la aplicación.

La pantalla principal permite validar el abono, y acceder a las diferentes funciones de la aplicación.

En la siguiente imagen vemos dicha pantalla. Está compuesta por 4 botones, tres en la parte superior y uno en la parte inferior central.

Los tres botones de la parte superior son;

— Acerca de ...

— Configuración.

— Exportar fichero ruta.

Acerca de...

El botón de la izquierda, permite acceder a una pantalla informativa que describe "que es" y "para qué" sirve esta aplicación.

Configuración.

El botón central Configuración permite registrar, los datos identificativos de Concesión y Matrícula del vehículo. Dicha configuración debe hacerse la primera que se entre en la aplicación.

Tras pulsar el botón CONFIGURACION accede a una sencilla pantalla que vemos a continuación:

Pantalla de Configuración.

Basta con tocar debajo de matrícula para que se despliegue el teclado y poner la matricula sin guiones por ejemplo "0102ABC" o "BA0102ZZ". De igual forma operamos con la concesión, tocamos debajo de concesión y se escribe su código sin guiones, por ejemplo "JEAV025".

Pantalla de Acerca de…

Vemos a continuación dicha pantalla, que aparece tras pulsar el botón

Pantalla Principal. Como validar un Abono de Transporte.

Para validar un ATG a través de su código QR, basta con pulsar el botón inferior de la pantalla principal y acercar la tarjeta a la cámara frontal.

La aplicación cambia a modo cámara frontal, como en la siguiente imagen, es importante que el código QR quede en el centro.

En el momento que la aplicación lee el código QR, procede a su validación. Si el abono es válido mostrara un pantalla como está, tras emitir un pitado de confirmación, en dicha pantalla puede verse el NIF registrado en el QR que debe coincidir con el grabado físicamente en el abono, así como el nombre y apellidos de la titular o del titular del ATG, junto con cuadro de color verde intenso indicando "Abono de Transporte Gratuito VÁLIDO".

Si el abono no es válido, el sonido de la app cambia a doble sonido de rechazo, y aparece un mensaje en rojo indicando "Abono de Transporte Gratuito NO VÁLIDO".

Exportar fichero de ruta.

Cuando se considere apropiado, al final de la semana se debe generar el fichero de registro de tarjetas validadas.

Para ello desde la pantalla principal se pulsará el botón EXPORTAR FICHERO RUTA, en la pantalla de exportación se podrá indicar un rango de fechas, o dejar como aparece al entrar, si no se indica nada, se exportan todas la validaciones registradas en la aplicación.

Si se indican fechas se exportará solo las validaciones entre los días indicados, ambos inclusive.

Para ello basta pulsar sobre los campos bajo Fecha Inicial o Fecha Final y se desplegará un calendario para elegir la fecha.

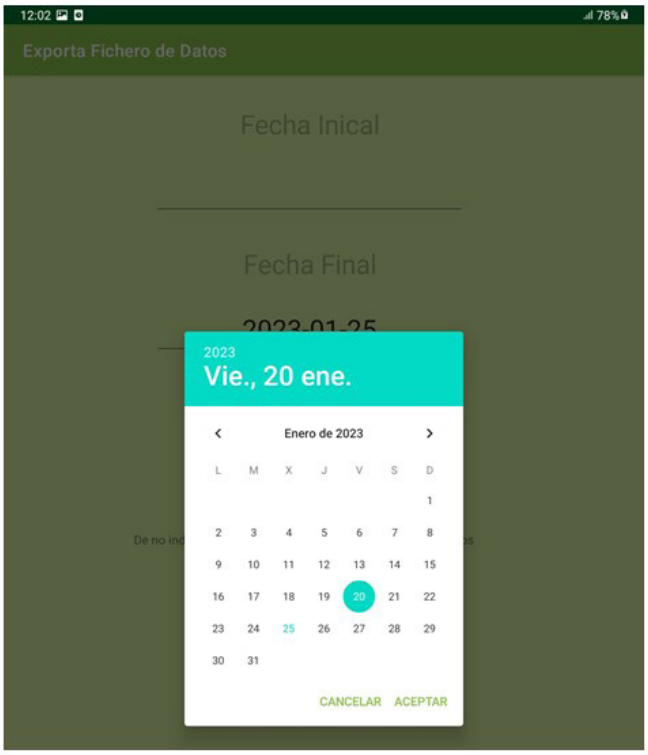

Al pulsar el botón EXPORTAR DATOS RUTA nos pregunta donde queremos guardar el fichero. Ser recomienda no cambiar el nombre que se forma con la matrícula y concesión.

RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda n.º 1 modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 17 de mayo de 2024, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Juan Antonio Cejuela Garrido", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-016, durante los años 2023 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023. (2024063250)

Habiéndose firmado el día 30 de mayo de 2024, la Adenda n.º 1 modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 17 de mayo de 2024, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Juan Antonio Cejuela Garrido", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-016, durante los años 2023 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 4 de octubre de 2024.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

ADENDA N.º 1 MODIFICATIVA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA 17 DE MAYO DE 2024, ENTRE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA EMPRESA "JUAN ANTONIO CEJUELA GARRIDO", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA JEAV-016, DURANTE LOS AÑOS 2023 A 2025, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOCUARTA DE LA LEY 6/2022, DE 30 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2023

Mérida, 30 de mayo de 2024.

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Martín Castizo, en su condición de Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto de la Presidenta 24/2023, de 20 de julio, (DOE n.º 140, de 21 de julio de 2023); de conformidad con lo instituido en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Capítulo X, de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, (DOE n.º 155, de 11 de agosto de 2023); y de acuerdo con el artículo 36.a) y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el que se establece la competencia para la firma de convenios y acuerdos.

Y de otra D. Juan Antonio Cejuela Garrido, con DNI n.º: ***1034**, actuando en nombre y representación de la empresa del mismo nombre, prestadora del servicio de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-016, (Guijo de Santa Bárbara-Jarandilla de la Vera).

Ambas partes, actuando en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad jurídica suficiente para obligarse en los términos de la presente adenda de Convenio, y en su virtud,

EXPONEN

Primero. Con fecha 17 de mayo de 2024, la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de sus competencias, suscribe Convenio con la empresa "Juan Antonio Cejuela Garrido", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso

general de viajeros por carretera JEAV-016, (Montánchez-Cáceres, con hijuelas), durante los años 2023 a 2025.

Segundo. El objeto del mencionado Convenio es el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la citada empresa, con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEAV-016, (Juan Antonio Cejuela Garrido), entre los años 2023 a 2025, mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

Tercero. El Decreto 83/2017, de 13 de junio (DOE n.º 116, de 19 de junio), por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

Cuarto. Con fecha 31 de diciembre de 2022, se ha publicado en el Diario Oficial de Extremadura extraordinario n.º 3, la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, cuya disposición adicional decimocuarta (Subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2023) dispone, en su apartado primero, que "En el año 2023, a los efectos del objeto de la subvención definido en el artículo 1 del Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, se reconoce la condición de beneficiarias a las personas físicas que, en virtud de resolución administrativa de concesión, sean titulares de la "Tarjeta

de transporte subvencionado especial 100%", siempre que en ellas concurra, con carácter previo, el requisito de tener su domicilio habitual en un municipio perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, cualquiera que sea su condición personal".

Y en el apartado 6 de dicha disposición se determina que "Las entidades colaboradoras conservarán, respecto del régimen especial previsto en la presente disposición, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con lo previsto en los respectivos convenios de colaboración suscritos con el órgano concedente.

A efectos del reembolso de las bonificaciones y justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención, se llevarán a efecto las modificaciones pertinentes en los referidos convenios con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la presente medida especial, en lo que se refiere a los cambios técnicos a operar en los equipos electrónicos o informáticos, al régimen aplicable en los casos de avería, daño o deterioro de los mismos, y a las demás cuestiones que requieran la participación diligente de las entidades para el correcto desarrollo de la gestión de las subvenciones.

Con el fin de que la colaboración de las entidades en la aplicación del presente régimen especial no resulte gravosa en relación con el equilibrio económico de los servicios de transporte que aquellas operan, a iniciativa del órgano concedente, se podrán realizar, con carácter bimestral, pagos anticipados de un 75 % de los descuentos previstos, con carácter previo al proceso de obtención de los datos o registros de ocupación que permitan la liquidación pertinente para tramitar el reembolso de las bonificaciones efectivamente practicadas y a resultas del ajuste definitivo del importe de dicho reembolso que se derive de la lectura de los datos recabados".

Quinto. Con fecha 20 de enero de 2023 (DOE n.º 14), y con fundamento en la citada disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, se publica la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023. (DOE n.º 14, de 20 de enero de 2023). Resolviendo, entre otras cuestiones, que, Primero,"Se aprueba, para el año 2023, la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, y, en lo no previsto en la misma y que no se oponga a sus características sustantivas,

en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (DOE n.º 116, de 19 de junio), siendo tales disposición y bases, respectivamente, de aplicación en todo lo no expresamente reglado o previsto en esta convocatoria". Añadiendo, en el resuelvo Vigesimosegundo, párrafo 2º que: "Los convenios de colaboración suscritos con anterioridad a la eficacia del acto de convocatoria para el año 2023 con las empresas transportistas de viajeros que colaboren en la aplicación de las subvenciones, continuarán en vigor y se aplicarán sus cláusulas hasta la fecha de extinción de la concesión o autorización correspondiente, y, para esta convocatoria, hasta el día 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio, si procede, de la suscripción de las adendas modificativas que sean necesarias con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022. A los citados convenios les será de aplicación los efectos económicos de la presente convocatoria desde el día 1 de enero de 2023".

Sexto. En íntima conexión con el expositivo anterior, dispone la estipulación Decimoctava del Convenio suscrito que, "El presente Convenio de Colaboración será eficaz desde el momento de su firma,..., siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación ..".. Obligando, la estipulación Decimonovena a "Someter el presente convenio de colaboración a la condición suspensiva de aprobación, para los años, 2023, 2024 y 2025, de las sucesivas convocatorias de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad, objeto del Decreto 83/2017, de 13 de junio".

Séptimo. Con fecha 11 de mayo de 2023 (DOE n.º 89), se publica la Resolución de 3 de mayo de 2023, de la Secretaría General, mediante la que se modifica la Resolución de 17 de enero de 2023, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100 % del precio del billete, para el año 2023, modificando el apartado vigésimo (Procedimiento de reembolso de bonificaciones a las entidades colaboradoras) de la Resolución de 17 de enero antes referida.

En virtud de cuanto antecede, ambas partes deciden suscribir la presente adenda al Convenio formalizado, el cual se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Se modifica, para el año 2023, el Expositivo TERCERO del Convenio, que queda redactado como sigue:

"TERCERO. Conforme a la normativa indicada, y a la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y su destino esté situado dentro del territorio nacional peninsular, como actividad de interés social, mediante la bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte que las personas usuarias adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales establecidas en la correspondiente normativa reguladora, dentro del alcance que el gasto subvencionable adquiere en virtud del apartado 3 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, con cobertura de los títulos de transporte que incluyan servicios de ida y de vuelta".

Segunda. Se añade, para el año 2023, en la Estipulación SEGUNDA del Convenio, en el párrafo 2º, in fine, un nuevo compromiso para la empresa colaboradora:

SEGUNDA. Colaboración de la empresa.

"PÁRRAFO 2º:En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el Protocolo Técnico previsto en el anexo del presente convenio, por el que se determina el procedimiento de remisión de los datos de explotación de los títulos de prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la Administración de los servicios prestados, datos de los que se extraerá la información necesaria para efectuar la liquidación de las bonificaciones del precio del billete practicadas al usuario en el proceso de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio. Asimismo, se obliga a cumplir con el Protocolo Técnico que se anexa a la presente Adenda por el que se regula la implementación tecnológica que haga posible la utilización de la "Tarjeta de Transporte subvencionado especial 100%" de acuerdo con su finalidad y prestaciones".

Tercera. Se modifica, para el año 2023, la Estipulación TERCERA del Convenio, que queda redactada como sigue:

TERCERA. Bonificación del precio del título de viaje.

"La entidad colaboradora, para el año 2023, se compromete a practicar una bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte, (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe

voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar), correspondiente a los títulos de transporte que adquieran las personas usuarias, beneficiarias de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", para efectuar desplazamientos por el trayecto que comprende el servicio que presta la transportista, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La ayuda del 100 % del título de transporte, para el gasto subvencionable previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen y destino en la Comunidad Autónoma dentro de los servicios de transporte regular de uso general que se presten en este ámbito territorial, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La extensión de la ayuda quedará limitada a las expediciones, número de vehículos y plazas de viajeros previstos en los correspondientes contratos de concesión o títulos autorizatorios en virtud de los cuales se presten los respectivos servicios, así como en las modificaciones de que pudieran ser objeto durante 2023.

Respecto de los servicios con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la ayuda del 100 % del título de transporte, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen en la Comunidad Autónoma y destino situado dentro del territorio nacional peninsular, con sujeción al límite del 15 % del total de plazas ofertadas en el conjunto de expediciones del servicio, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

A estos efectos, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

La empresa colaboradora practicará la bonificación del 100% a todas las personas físicas que sean titulares de una de las siguientes tarjetas:

— "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %", (con los requisitos y límites fijados en la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023).

— "Tarjetas de transporte subvencionado ordinarias" que, a fecha 1de enero de 2023, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la vigencia de la convocatoria aprobada por resolución de 17 de enero de 2023.

La contratación de los transportes a través de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %", no justificará, en ningún caso, una modificación de las condiciones habituales de prestación por la empresa colaboradora, ni podrá perjudicar o mermar la calidad, la seguridad, el confort o la atención del servicio de transporte a las personas usuarias.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.

Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicada serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de las bonificaciones practicadas durante el año 2023, la empresa colaboradora firmante autorizará a que el órgano concedente pueda obtener de oficio los datos tributarios y de Seguridad Social precisos para ello, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado (Anexo IV de la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, debidamente formalizado; pudiendo ser requerida la empresa colaboradora para su subsanación en caso de ser necesario.) La falta de formulación del modelo conllevará la obligación de presentación de los documentos".

Cuarta. Se modifica, para el año 2023, la Estipulación CUARTA del Convenio, que queda redactada como sigue:

CUARTA. Sistemas de contratación del transporte subvencionado y comprobación de la identidad del usuario.

"El procedimiento de aplicación del beneficio de la ayuda 100% obliga a la empresa colaboradora al cumplimiento de una doble obligación:

I. En relación con la adquisición del billete por el usuario:

1º. En viajes con destino en la Comunidad Autónoma:

a. En el propio vehículo: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.

b. De forma anticipada:

— En la taquilla de la empresa: (De aplicación a los servicios en que la entidad colaboradora disponga de los medios tecnológicos requeridos en el Protocolo Técnico anexado).

— O utilizando un sistema de venta por Internet. (De aplicación a los servicios en los que la entidad colaboradora disponga de los medios tecnológicos requeridos en el Protocolo Técnico anexado, debiendo estar disponible, en su caso, a partir del día 1 de febrero de 2023).

2º. En los viajes con destino fuera de la Comunidad Autónoma:

a. En ruta: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.

b. De forma anticipada:

— En la taquilla de la empresa.

— O utilizando un sistema de venta por Internet. (Disponible a partir del día 1 de febrero de 2023).

II. En relación con la validación del billete adquirido: La persona beneficiaria acreditará tal condición, mediante la exhibición de la Tarjeta de Transporte Subvencionado, considerando las siguientes reglas:

1º. La validación de billete se producirá por la empresa colaboradora previa acreditación de la condición de persona beneficiaria mediante la Tarjeta de transporte subvencionado.

2º. En los viajes en ruta (autonómicos o interautonómico), las operaciones de adquisión y validación se harán simultáneamente.

3º. En los billetes adquiridos de manera anticipada, (autonómicos o interautonómico), el título de transporte se validará en el momento de acceder al vehículo.

La empresa operadora estará obligada a validar el billete adquirido a través del Sistema de Control Tecnológico implementado a tal efecto, quedando garantizadas:

— La realidad de la contratación.

— La condición de beneficiaria de la persona que viaja.

En el caso de adquisición de dispositivo, por las empresas colaboradoras, que permita la lectura de los códigos QR según lo estipulado en Protocolo Técnico que se anexa, los costes que genere podrá imputarse como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas".

Quinta. Se modifica para el año 2023 la Estipulación SÉPTIMA del Convenio, al objeto de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en el Convenio a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, que queda redactada como sigue:

SÉPTIMA. Procedimiento a seguir por la empresa colaboradora para el reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.

"La entidad colaboradora conservará, respecto del régimen especial previsto en la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023, modificada por Resolución de 3 de mayo de 2023 (DOE n.º 89, de 11 de mayo de 2023), los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con los previsto en el Convenio formalizado, con las siguientes modificaciones:

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a rembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

Iniciada la eficacia de la Resolución de 3 de mayo de 2023 (DOE n.º 89, de 11 de mayo), por la que se modifica la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General (1 de enero de 2023) y al inicio de cada bimestre, se tramitará por el órgano concedente, a solicitud de la entidad colaboradora, un pago anticipado a la misma correspondiente al 75 % del importe de los descuentos previstos en los diferentes servicios. La solicitud indicada podrá estar referida a la totalidad del período de vigencia de la convocatoria.

La estimación del descuento respecto del pago anticipado del primer bimestre se basará en los datos de ocupación registrados en el correlativo bimestre del año 2022, computando tanto personas usuarias beneficiarias de la tarjeta de transporte subvencionado como usuarios ajenos a la misma.

La estimación del descuento para los siguientes bimestres tomará como base de cálculo los datos de ocupación correspondientes a billetes validados durante el respectivo período bimestral inmediato anterior.

En el caso de que la solicitud de la entidad colaboradora se encuentre referida a la totalidad del período de vigencia de la convocatoria, y una vez finalizado el segundo bimestre, podrá tramitarse en el tercero el pago anticipado por el importe del 75 % de los descuentos previstos en los diferentes servicios hasta la fecha de finalización de aquella.

En este último supuesto, la estimación del descuento tomará como base de cálculo los datos de ocupación subvencionada correspondientes a billetes validados durante el período conjunto de los meses de marzo y abril.

A estos efectos, la entidad colaboradora deberá remitir sus registros de ocupación al órgano concedente, por el sistema previsto en el Convenio de Colaboración suscrito, con periodicidad mensual, fijándose como fecha límite para el envío de datos el viernes de la semana siguiente a la de finalización del mes a que se refieran los registros.

La falta de remisión de los datos en el plazo previsto facultará al órgano concedente para incoar el procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro del reembolso correspondiente al período cuyos datos no hayan sido remitidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.

En todo caso, el órgano concedente podrá llevar a cabo la verificación conjunta de las lecturas correspondientes a los registros de ocupación relativos al mes anterior a efectos de una correcta ordenación y tramitación de los reembolsos a partir de los datos de que se disponga con esta periodicidad.

Con la periodicidad que se establezca en la convocatoria por parte del órgano concedente, se iniciarán procedimientos dirigidos a la liquidación de los reembolsos correspondientes a los datos de ocupación reales que hayan sido registrados durante el respectivo período, con el resultado que proceda en cuanto al reintegro por la entidad colaboradora de las cantidades abonadas en exceso o el pago a la misma de las pendientes de abono, sin perjuicio de la distribución plurianual del gasto prevista en el apartado sexto de la resolución de convocatoria.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días hábiles, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.

La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración.

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

   En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días hábiles, por el sistema de justificación mediante talones.

   A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

   Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, con periodicidad semanal, fijándose como fecha límite para el envío de datos el martes de la semana siguiente a la que se refieran los talones, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba".

Sexta. Se añade una nueva obligación para la empresa colaboradora en Estipulación DECIMOTERCERA del Convenio, que queda redactada como sigue:

DECIMOTERCERA. Compromisos de la empresa colaboradora.

"e) En el cumplimiento de la subvención 100%, quedará sujeta, por su condición, al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la Ley 6/2022, de la Ley 6/2011, de las bases reguladoras en el Decreto 83/2017, del presente Convenio; y, en particular, a las reglas contenidas en el del Protocolo Técnico para la implementación técnica de subvención aprobada por la Dirección General de Transportes".

Séptima. Se modifica la Estipulación DECIMOSÉPTIMA del Convenio, que queda redactada como sigue:

DECIMOSÉPTIMA. Responsabilidades.

"La contravención de los términos del convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del Convenio o de su adenda, quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en el Convenio y en esta adenda al Convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.

b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.

c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.

d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, en la Ley 6/2022, en las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, en el acto de convocatoria o convenio de colaboración, en la adenda al presente Convenio: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento".

Octava. En lo no previsto en la presente adenda y en su anexo (Protocolo Técnico por el que se regula la implementación tecnológica del sistema de gestión de la subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2023, a los efectos de lo establecido en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023), se estará a lo estipulado en el Convenio Colaboración suscrito entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Juan Antonio Cejuela Garrido", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, durante los años 2023 a 2025 y en su Anexo (Protocolo Técnico por el que se determina el procedimiento de remisión de datos de explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la administración de los servicios prestados).

Novena. Al citado Convenio le serán de aplicación los efectos económicos derivados de la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023 (DOE n.º 14, de 20 de enero de 2023), modificada por Resolución de 3 de mayo de 2023 (DOE n.º 89, de 11 de mayo de 2023) desde el día 1 de enero de 2023, de acuerdo con su apartado vigesimosegundo.

Y en prueba de conformidad y para el fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe esta adenda al Convenio formalizado en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Por la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda,

D. MANUEL MARTÍN CASTIZO

Por la Entidad Colaboradora,

D. JUAN ANTONIO CEJUELA GARRIDO

PROTOCOLO TÉCNICO POR EL QUE SE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN TECNOLÓGICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SUBVENCIÓN DEL 100% DEL PRECIO DEL BILLETE EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA PARA EL AÑO 2023, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOCUARTA DE LA LEY 6/2022, DE 30 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2023

ÍNDICE

1. Introducción.

2.1. Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

2.2. Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

2.3. Identificación del nuevo ATG.

3. Listas Blancas.

3.1. Limitaciones de la Lista Blanca.

4. Utilización de soportes propios de empresa.

5. Venta on-line.

5.1. Validación del Abono de Transporte Gratuito.

5.2. Método a utilizar para la validación de ATG.

6. Venta en ruta.

7. Requisitos del dispositivo móvil o tablet.

7.1. Instalación de la aplicación Valida ATG.

7.2. Validación del Abono de Transporte Gratuito, mediante la aplicación Valida ATG.

ANEXO.

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS).

BILLETES.

1. Introducción.

En el Diario Oficial de Extremadura extraordinario n.º 3, de 31 de diciembre de 2022, se ha publicado la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, cuya disposición adicional decimocuarta (Subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2023) dispone, en su apartado primero, que "En el año 2023, a los efectos del objeto de la subvención definido en el artículo 1 del Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, se reconoce la condición de beneficiarias a las personas físicas que, en virtud de resolución administrativa de concesión, sean titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", siempre que en ellas concurra, con carácter previo, el requisito de tener su domicilio habitual en un municipio perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, cualquiera que sea su condición personal".

Con fecha 20 de enero de 2023 (DOE n.º 14), y con fundamento en la citada disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, se publica la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023. (DOE n.º 14, de 20 de enero de 2023).

En la referida Resolución de fecha 17 de enero de 2023 de la Secretaría General, se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención.

Dicha resolución establece las condiciones de aplicación de la subvención del 100 % del importe de billete y la concesión del Abono de Transporte Gratuito (en adelante ATG).

El presente protocolo técnico pretende definir las condiciones informáticas mínimas de ejecución de la prestación del servicio a los titulares del Abono de Transporte Gratuito (ATG), así como los requisitos necesarios en la comunicación entre empresas colaboradoras y la Administración.

Parte de este protocolo tiene en consideración gran parte del actual sistema de validación de tarjeta SATE y su comunicación a la Dirección General de Transportes. De hecho, antes de detallar las novedades y condiciones de ejecución, es conveniente establecer unas líneas maestras que fijen un marco actuación:

1. Las tarjetas actuales de transporte subvencionado (SATE) siguen siendo válidas en función de la Lista Blanca de beneficiarios que mensualmente aporta la D.G. de Transportes a las empresas colaboradoras.

2. Estas tarjetas pasan a formar parte del Abono de Transporte Gratuito, quiere esto decir que todas sin excepción y en caso de estar en Lista Blanca pasan a garantizar un descuento del 100% en el precio del billete; sin excepción.

3. Las tarjetas que se emitan a partir de la fecha de publicación de la convocatoria serán todas Abonos de Transporte Gratuito, por lo que igualmente suponen al titular un descuento del 100% en el precio del billete.

4. Tanto las tarjetas SATE que comiencen en enero de 2023 como tarjetas válidas, como los ATG emitidas a partir de esa fecha no caducarán durante todo el año 2023.

Establecidas estas consideraciones, se ha establecido un protocolo que suponga el menor proceso de adaptación posible a las empresas que ya colaboran en la gestión de la tarjeta SATE, abriendo además posibilidades a la situación actual de las empresas, las cuales pueden estar afrontando procesos de cambio en sus sistemas informáticos y de gestión en el transporte de viajeros.

2. Tarjeta de Transporte Subvencionado especial 100% (Abono de Transporte Gratuito)

La "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%" es el título que representa el derecho adquirido por la persona que tiene reconocida, al amparo del régimen especial previsto en la disposición decimocuarta de la Ley 6/2022 y mediante resolución administrativa, la condición de beneficiaria de la subvención para el fomento de la movilidad en el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, legitimando a su titular a ejercer su derecho a la obtención, en todos los desplazamientos que constituyen actividad subvencionable, de una bonificación del 100 % en el precio del correspondiente título de transporte, con sujeción a los requisitos y límites fijados en el acto referido.

A las tarjetas de nueva emisión se unirán las tarjetas en circulación y cuyos titulares han estado disfrutando descuentos en el precio del billete que van desde el 50% al 100%. Todas serán del 100%. Se hace evidente que la mejor opción para la introducción del nuevo ATG es mantener las condiciones técnicas que hacen posible la lectura de las tarjetas SATE. Sin embargo, se ha optado por modificar el diseño en la medida que permita identificarla de forma visual fácil y rápidamente.

2.1. Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Elementos que la forman:

— Imagen corporativa de la Junta de Extremadura y Abono de Transporte Gratuito.

— Fotografía.

— Nombre y apellidos del titular.

— Número de la tarjeta.

— Código QR.

Diseño y colores en anverso y reverso:

2.2. Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Las diferencias entre ambas tarjetas son única y exclusivamente de tipo gráfico. Ambas tarjetas pertenecen a la familia de la WG10 de la FNMT y por lo tanto aquellas empresas que actualmente operan con las tarjetas SATE deben poder hacerlo con la tarjeta ATG.

La información que se graba en ambas es idéntica en posiciones y longitudes.

No es objeto de este documento detallar el protocolo de comunicación necesario para leer las tarjetas SATE y ATG. Para la obtención del mismo y de soporte al respecto deben dirigirse a la Dirección General de Transportes.

Se ha optado por modificar el diseño del nuevo abono por diferenciarlo visualmente de la tarjeta SATE, lo cual ayudará a identificarlas en el momento de la venta de billetes.

En estas últimas se ha reservado un espacio para la impresión de un código QR que contiene la misma información grabada en el microchip, lo cual abre una nueva posibilidad a las empresas de identificar al titular en el momento de la expedición del billete.

De manera concisa podemos establecer que ante cualquier duda el ATG siempre será válida pues no caduca, mientras que la tarjeta SATE solo será válida para descuento del 100% si aparece en la Lista Blanca.

2.3. Identificación del nuevo ATG.

Como es sabido, los colectivos SATE se identifican mediante la tarifa grabada en el microchip y que va desde el 4 hasta el 9. Actualmente, todas las tarjetas de tarifa 4 poseen un descuento del 100% en el precio del billete, mientras para el resto el descuento aplicable es del 50%.

Con vistas a futuro, se ha decidido grabar en el microchip y en el QR la tarifa 1 para los titulares del ATG. Así, la relación de colectivos de las nuevas tarjetas de transportes subvencionados será:

Colectivo	Cód Tarifa	% Subvención	En Lista Blanca
Refugiados	3	100	SI
Víctimas de Violencia de Género	4	100	SI
Desempleado de larga duración	5	100	SI
Habitante población<500 habitantes	6	100	SI
Familia Numerosa	7	100	SI
Titulares de Carné Joven	8	100	SI
Mayores de 60 años y pensionistas	9 ó null	100	SI
Titulares Abono Transporte Gratuito	1	100	NO

Por lo tanto el algoritmo de validación para expedición de billetes gratuitos debe comprobar primero tarifa. Si es igual a 1 no será necesario comprobar en Lista Blanca, si es distinto a 1 la gratuidad se aplicará si aparece en Lista Blanca.

3. Listas Blancas.

La existencia de las Listas Blancas actuales viene determinada por dos circunstancias:

— La posibilidad de anulación de las actuales tarjetas SATE que hacía necesaria la disposición de un listado donde comprobar la validez de las mismas.

— La falta de conexión on-line en tiempo real con el servidor SATE para realizar dicha comprobación.

Estas listas se enviaban mensualmente a las empresas colaboradoras, pero considerando que tanto las tarjetas SATE válidas al entrar en vigor la convocatoria como los nuevos ATG emitidos no caducarán durante 2023, no será necesario enviar más listas blancas tras la comprobación que se haga de oficio para detectar fallecimientos y cambios de residencia fuera de Extremadura. Se estima, que la última Lista Blanca se enviará en el mes de febrero de 2023.

3.1. Limitaciones de la Lista Blanca.

Se ha detectado que los terminales de venta instalados en vehículos de algunas entidades colaboradoras presentan problemas ante el crecimiento de la lista de beneficiarios.

Para solucionarlo se opta por cerrar la última Lista Blanca solamente con los beneficiarios que presentarán la tarjeta SATE, en tanto se debe adaptar el software de venta para que ante una tarjeta de ATG se despache billete sin necesidad de consultar la Lista Blanca. Basta con identificar la tarifa 1 en el microchip o en el código QR.

No es recomendable la emisión de Listas Blancas con tarjetas SATE y ATG, pues sería obligatoria la distribución de las mismas de manera periódica para su actualización, lo cual perjudicaría el envío de las tarjetas a los solicitantes y su posterior uso.

4. Utilización de soportes propios de empresa.

La Tarjeta de Transporte Subvencionado, SATE o ATG, es el único documento válido para la identificación del titular con derecho a descuento en la adquisición del billete. No puede sustituirse por ningún otro soporte, documento, bono o similar para la aplicación de dicho beneficio. Es por ello que se mantiene la fotografía como método inmediato y directo de comprobación de identidad por parte del conductor, el cual está obligado a no aplicar descuento si existe la seguridad de que no es el titular el que pretende ejercerlo.

Sin embargo, se plantea la posibilidad sobre todo en venta anticipada, una vez verificada la identidad del viajero a través de Web Service, de que la empresa pueda utilizar medios propios para el acto de emisión de billete físico o digital. Para ello, será necesario:

— Envío a la Dir. Gral de Transportes de documento técnico donde se detalle soporte, método de identificación, numeración, vigencia, método de obtención y cualquiera otro detalle que se considere de relevancia.

— Revisión y aprobación por parte de la Dirección General de Transportes del método de validación y soporte empleado.

— Listado de soportes emitidos y numeración relacionada con nombre y apellidos del poseedor de dicho documento. Este listado debe actualizarse tantas veces como se emitan nuevos soportes.

De esta manera se podrían cotejar aquellos billetes vendidos anticipadamente con la validación realizada en vehículo. Lógicamente sería necesario disponer de la relación de billetes vendidos de esta manera para su comprobación usando la lista de billetes y hojas de ruta de la concesión.

5. Venta on-line.

En los servicios de transporte con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la aplicación de la subvención podrá operar tanto respecto de las contrataciones efectuadas en ruta, en los mismos términos establecidos respecto de los servicios autonómicos, como en las celebradas de forma anticipada mediante la adquisición del billete en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta on line en internet.

En la venta on line los portales y páginas habilitados a tal fin deben permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se habilita en el servidor de la Dirección General de Transportes un Web Service que ofrezca en tiempo real el estado de una tarjeta y su habilitación para ser utilizada. Hay que recordar que aunque estas tarjetas en su nueva modalidad no van a caducar, sí se establecerán penalizaciones que impidan a un usuario reservar con anticipación una plaza de viaje si ha incurrido reiteradamente en ausencias injustificadas.

5.1. Validación del Abono de Transporte Gratuito.

La validación del Abono de Transporte Gratuito, por parte de las empresas concesionarias se realizará a través del Web Service habilitado a tal efecto.

La URI de dicho WebService es http://ws-sate.gobex.es/SATE_WS/SATE_WS?WSDL, a través de la cual mediante los métodos que respuesta de dicho WebService, se podrá consultar la validez de un Abono de Transporte Gratuito (ATG).

El WS de ATG está compuesto por tres métodos:

— getValidaATG.

— getBeneficiario.

— getTasasYFechasAnexoIII.

Los dos primeros getValidaATG y getBeneficiario requieren un único parámetro de entrada el NIF o número de tarjeta sin letra del beneficiario o beneficiaria del ATG. El tercer método getTasasYFechasAnexoIII no tiene utilidad práctica en la validación dado que devuelve información administrativa de la Tarjeta de Transporte Subvencionada (SATE) y no requiere ningún parámetro de entrada.

5.2. Método a utilizar para la validación de ATG.

El método a usar es getValidaATG, como se ha indicado anteriormente solo requiere de un parámetro de entrada opcional numérico, pero necesario para conocer la respuesta para un ATG concreto.

A continuación se detalla un ejemplo de invocación.

```
<soapenv:Envelope xmlns:soapenv="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/"
xmlns:ws="http://WS/">
  <soapenv:Header/>
   <soapenv:Body>
    <ws:getValidaATG>
     <!--Optional:-->
     <tarjeta>00000000</tarjeta>
    </ws:getValidaATG>
  </soapenv:Body>
</soapenv:Envelope>
```

5.3. Respuestas del WS.

Si no se facilita Número de Tarjeta o NIF o este aún no está dado de alta, el WS resolverá una única cadena de texto con la respuesta "VACÍO". En caso de estar dado de alta se contemplan tres posibles respuestas, en los tres casos en una única cadena de texto.

00: Indicador de tarjeta válida.

— 01: Indicador de tarjeta válida, pero prohibida la reserva Online, la beneficiaria o beneficiario de dicho ATG, ha sido penalizado, y no puedo hacer reservas Online, solo adquisición en taquilla o el propio autobús (sujeto claro está a la disponibilidad y número de plazas libres).

— 99: Tarjeta no válida, no podrá ni adquirir Online, ni en taquilla, ni en el propio autobús.

Se detalla un ejemplo de respuesta de ATG válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
   <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
    <return>00</return>
   </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

El siguiente ejemplo de respuesta, corresponde a un ATG válido, que no puede adquirir Online.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
   <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
    <return>01</return>
   </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Por último la respuesta de un ATG no válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
   <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
    <return>99</return>
   </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

6. Venta en ruta.

En la venta en ruta o en autobús, se debe permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se pone a disposición la aplicación móvil Android, "Valida ATG", creada por la Dirección General de Transportes.. Esta aplicación móvil valida y registra cada ATG presentado y debe ejecutarse en paralelo con la venta de un billete.

7. Requisitos del dispositivo móvil o tablet.

Se ha optado por elegir (al igual que Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en su proyecto SIRDE) un dispositivo con sistema operativo Android, y especificaciones relativamente conservadoras, que son:

— Tablet o móvil con sistema operativo Android, versión mínima 27 (conocida Android Oreo 8.1), recordamos que desde el 15 de agosto de 2022 está en nuevos dispositivos la versión 33 (conocida como Android 13).

— Cámara frontal.

— Capacidad de almacenamiento interna / externa de al menos 4 gb.

— Sensores de posicionamiento GPS, y localización de precisión mediante red.

— Pantalla de al menos 7" con resolución, para garantizar que la respuesta sea captada rápidamente tanto por el conductor como por los/las titulares del ATG.

Todas las especificaciones las cumplen prácticamente el 100% de los dispositivos vendidos en los últimos cinco años.

El coste que se genere con la adquisición de los dispositivos que permitan la lectura de los códigos QR en los términos definidos, se incluirán, como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas.

7.1. Instalación de la aplicación Valida ATG.

La aplicación será facilita por la Dirección General de Transportes de la Junta de Extremadura vía correo electrónico en formato APK. No podrá descargarse de Play Store, Amazon o Galaxy Store.

Que es un APK.

APK es el acrónimo de Android Application Package, un fichero que empaqueta toda la aplicación y contiene todo lo necesario para instalar la aplicación, en un dispositivo Android.

Como instalar una aplicación a partir de su APK en sistemas Android 8 Oreo o posteriores

Para instalarla se podrá optar por descargar por cable, otro dispositivo de transmisión al dispositivo o bien descargar desde correo en el dispositivo Android. Además será necesario dar permisos para ello:

Acudir a los "Ajustes" y dentro de los mismos buscar el apartado "Aplicaciones" en el que podrás permitir la instalación de aplicaciones que no sean de Play Store. Sólo tendrás que activar la casilla opción "Orígenes desconocidos" y de esa forma, cualquier archivo apk. (Determinadas marcas pueden cambiar el nombre de aplicaciones por seguridad o por ajuste de privacidad, en caso de duda acuda al manual de su dispositivo buscando instalar de fuente desconocida).

Esta versión de la aplicación no recopila ningún dato privado del dispositivo, más allá de la posición durante la validación del ATG, tampoco incluye medio de comunicación, ni soporte para descargas.

7.2. Validación del Abono de Transporte Gratuito, mediante la aplicación Valida ATG.

La venta de billetes en ruta, requiere la validación del ATG previa a la venta. Basta con acercar el código QR del ATG a la cámara frontal del dispositivo tras pulsar <Validar Abono Transporte Gratuito>. Para más información acuda al manual de usuario.

ANEXO

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS)

20150601001011133001010448003000400020006JUSTO GOMEZ GOMEZ
1000250543-CSY01000001701323132313520000201506031855999900 06No e0000800000
0000000000000000000000000000000000000000000000000000

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha viaje	8	1 a 8	20150601	Formato: YYYYMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublí-nea	2	12 a 13	01	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	1330	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	Ordinal del origen real de la expedición.
Máquina	4	23 a 26	0448	Número de expendedora de ruta
No utilizado	1	27	0	No utilizado
Destino real	2	28 a 29	03	Ordinal del destino real de la expedición.
Código parada origen real	4	30 a 33	0004	Código de parada origen de expedición
Código parada destino real	4	34 a 37	0002	Código de parada destino de expedición
Código conductor	4	38 a 41	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Nombre de conductor	25	42 a 66	JUSTO GÓMEZ GÓMEZ	No necesario. Rellenar a espacios
Turno	1	67	1	No necesario. Rellenar a cero
Código de coche	4	68 a 71	0002	No necesario. Rellenar a ceros

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Matrícula de coche	9	72 a 80	50543-CSY	
No utilizados	2	81 a 82	01	No necesario. Rellenar a ceros
Valor inicial de kilómetros	4	83 a 86	0000	No necesario. Rellenar a ceros
Valor final de kilómetros	4	87 a 90	0170	Kms de la ruta * 10
Hora apertura máquina	4	91 a 94	1323	Formato HHMM
Hora salida	4	95 a 98	1323	Formato HHMM
Hora llegada	4	99 a 102	1352	Formato HHMM
No utilizados	4	103 a 106	0000	
Fecha de Liquidación	8	107 a 114	20150603	Formato: YYYYMMDD
Hora de Liquidación	4	115 a 118	1855	Formato HHMM
Agente de descarga	4	119 a 122	9999	No necesario. Rellenar a ceros
Agente de venta	4	123 a 126	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Agencia de venta	4	127 a 130	No e	No necesario. Rellenar a ceros
Número de expedición	5	131 a 135	00008	No necesario. Rellenar a ceros
No necesario	52	136 a 187		No necesario. Rellenar a ceros

BILLETES

2015060100102107300101044800102000100040879 58E8001500007500000000000000076
04666100000FFF000000000000000000000201506012115230400000000

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha expedición	8	1 a 8	20150601	Formato AAAAMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	02	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	0730	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	No necesario. Rellenar a ceros
Máquina	4	23 a 26	0448	N.º de terminal de venta si se dispone
Estado	1	27	0	0 → Normal, 1 → Anulado
Origen en SIGETEX	2	28 a 29	01	No necesario. Rellenar a ceros
Destino en SIGETEX	2	30 a 31	02	No necesario. Rellenar a ceros
Parada origen billete	4	32 a 35	0001	Según codificación empresa
Parada destino billete	4	36 a 39	0004	Según codificación empresa
Número de billete	6	40 a 45	087958	Asignado por máquina
Tarifa	2	46 a 47	E8	Según codificación empresa
Precio billete	5	48 a 52	00150	En céntimos de euro
Precio cobrado	5	53 a 57	00075	En céntimos de euro

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Agencia de venta	6	60 a 63	000000	No necesario. Rellenar a ceros
N.º Tarjeta SATE/ATG	16	64 a 79	0000000076046661	A ceros si no es tarifa SATE/ATG
No utilizado	5	80 a 84	00000	Rellenar a ceros
Tipo Bono	3	85 a 87	FFF	Según codificación empresa
No utilizados(*)	20	88 a 107	00000000000000000000	Rellenar a ceros
Fecha de Venta	8	108 a 115	20150601	Formato: YYYYMMDD
Hora de Venta	6	116 a 121	211523	Formato HHMMSS
No utilizados	9	122 a 130	000000000	No necesario. Rellenar a ceros

(*) Utilizados para casos en los que los códigos de paradas de la empresa no excedan los cuatro dígitos.

MANUAL DE USUARIO DE APLICACIÓN MÓVIL DE VALIDACIÓN DEL ABONO DE TRANSPORTE GRATUITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. VALIDA ATG.

Índice

Introducción.

Entrada en la aplicación.

Pantalla de Configuración.

Pantalla de Acerca de.

Pantalla Principal. Como validar un Abono de Transporte.

Exportar fichero de ruta.

Introducción.

Con el fin de validar y registrar los Abonos de Transporte Gratuitos en venta en ruta o autobús, la Dirección General de Transportes, ha creado una aplicación móvil Android, a tal efecto.

En la venta en ruta o en autobús, se debe permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se pone a disposición la aplicación móvil Android, "Valida ATG", creada por la Dirección General de Transportes, esta aplicación móvil valida y registra cada ATG presentado.

Entrada en la aplicación.

La pantalla principal permite validar el abono, y acceder a las diferentes funciones de la aplicación.

En la siguiente imagen vemos dicha pantalla. Está compuesta por 4 botones, tres en la parte superior y uno en la parte inferior central.

Los tres botones de la parte superior son;

— Acerca de ...

— Configuración.

— Exportar fichero ruta.

Acerca de...

El botón de la izquierda, permite acceder a una pantalla informativa que describe "que es" y "para qué" sirve esta aplicación.

Configuración.

El botón central Configuración permite registrar, los datos identificativos de Concesión y Matrícula del vehículo. Dicha configuración debe hacerse la primera que se entre en la aplicación.

Tras pulsar el botón CONFIGURACION accede a una sencilla pantalla que vemos a continuación:

Pantalla de Configuración.

Basta con tocar debajo de matrícula para que se despliegue el teclado y poner la matricula sin guiones por ejemplo "0102ABC" o "BA0102ZZ". De igual forma operamos con la concesión, tocamos debajo de concesión y se escribe su código sin guiones, por ejemplo "JEAV025".

Pantalla de Acerca de…

Vemos a continuación dicha pantalla, que aparece tras pulsar el botón

Pantalla Principal. Como validar un Abono de Transporte.

Para validar un ATG a través de su código QR, basta con pulsar el botón inferior de la pantalla principal y acercar la tarjeta a la cámara frontal.

La aplicación cambia a modo cámara frontal, como en la siguiente imagen, es importante que el código QR quede en el centro.

En el momento que la aplicación lee el código QR, procede a su validación. Si el abono es válido mostrara un pantalla como está, tras emitir un pitado de confirmación, en dicha pantalla puede verse el NIF registrado en el QR que debe coincidir con el grabado físicamente en el abono, así como el nombre y apellidos de la titular o del titular del ATG, junto con cuadro de color verde intenso indicando "Abono de Transporte Gratuito VÁLIDO".

Si el abono no es válido, el sonido de la app cambia a doble sonido de rechazo, y aparece un mensaje en rojo indicando "Abono de Transporte Gratuito NO VÁLIDO".

Exportar fichero de ruta.

Cuando se considere apropiado, al final de la semana se debe generar el fichero de registro de tarjetas validadas.

Para ello desde la pantalla principal se pulsará el botón EXPORTAR FICHERO RUTA, en la pantalla de exportación se podrá indicar un rango de fechas, o dejar como aparece al entrar, si no se indica nada, se exportan todas la validaciones registradas en la aplicación.

Si se indican fechas se exportará solo las validaciones entre los días indicados, ambos inclusive.

Para ello basta pulsar sobre los campos bajo Fecha Inicial o Fecha Final y se desplegará un calendario para elegir la fecha.

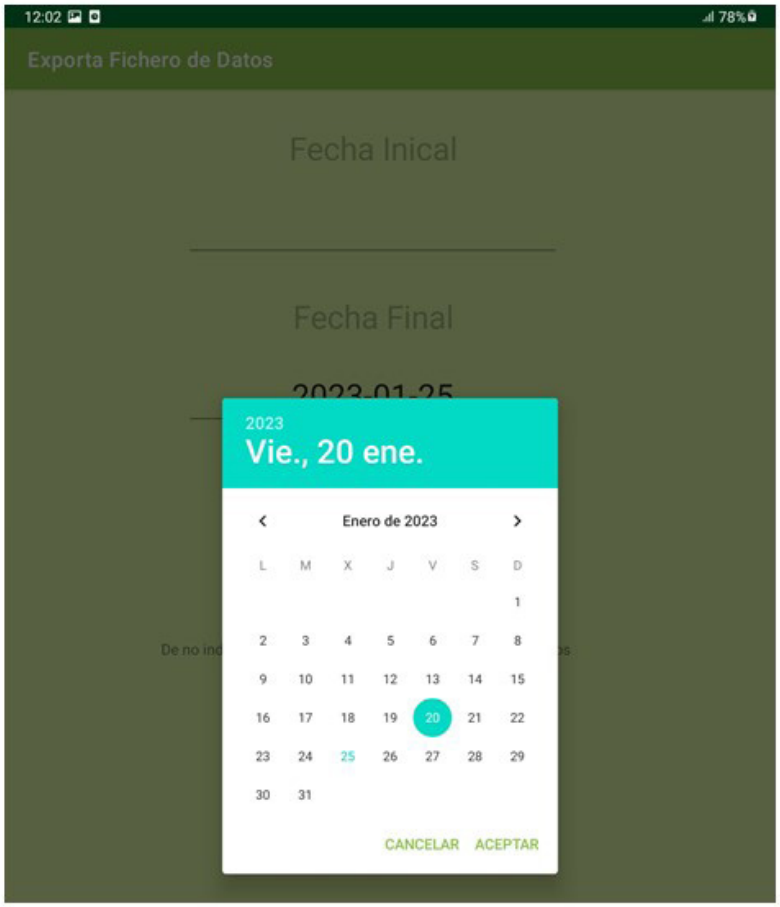

Al pulsar el botón

nos pregunta donde queremos guardar el fichero. Ser recomienda no cambiar el nombre que se forma con la matrícula y concesión.

RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda n.º 1 modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 18 de diciembre de 2023, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "María Concepción Benito Fernández", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-017, durante los años 2023 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023. (2024063262)

Habiéndose firmado el día 28 de febrero de 2024, la Adenda n.º 1 modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 18 de diciembre de 2023, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "María Concepción Benito Fernández", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-017, durante los años 2023 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 5 de octubre de 2024.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

ADENDA N.º 1 MODIFICATIVA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2023, ENTRE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA EMPRESA "MARÍA CONCEPCIÓN BENITO FERNÁNDEZ", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA JEAV-017, DURANTE LOS AÑOS 2023 A 2025, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOCUARTA DE LA LEY 6/2022, DE 30 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2023

Mérida, 28 de febrero de 2024.

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Martín Castizo, en su condición de Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto de la Presidenta 24/2023, de 20 de julio, (DOE n.º 140, de 21 de julio de 2023); de conformidad con lo instituido en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Capítulo X, de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, (DOE n.º 155, de 11 de agosto de 2023); y de acuerdo con el artículo 36. a) y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el que se establece la competencia para la firma de convenios y acuerdos.

Y de otra, D.ª M.ª Concepción Benito Fernández, con NIF: ***0820**, actuando en nombre y representación de la empresa del mismo nombre, prestadora del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera JEAV-017, (Solana de Cabañas-Retamosa).

Ambas partes, actuando en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad jurídica suficiente para obligarse en los términos de la presente adenda de Convenio, y en su virtud,

EXPONEN

Primero. Con fecha 18 de diciembre de 2023, la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de sus competencias, suscribe Convenio con la empresa "María Concepción Benito Fernández", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de

uso general de viajeros por carretera JEAV-017, (Solana de Cabañas-Retamosa), durante los años 2023 a 2025.

Segundo. El objeto del mencionado Convenio es el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la citada empresa, con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEAV-017, (María Concepción Benito Fernández), entre los años 2023 a 2025, mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

Tercero. El Decreto 83/2017, de 13 de junio (DOE n.º 116, de 19 de junio), por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

Cuarto. Con fecha 31 de diciembre de 2022, se ha publicado en el Diario Oficial de Extremadura extraordinario n.º 3, la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, cuya disposición adicional decimocuarta (Subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2023) dispone, en su apartado primero, que "En el año 2023, a los efectos del objeto de la subvención definido en el artículo 1 del Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, se reconoce la condición de beneficiarias a las personas físicas que, en virtud de resolución administrativa de concesión, sean titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", siempre que en ellas concurra, con carácter

previo, el requisito de tener su domicilio habitual en un municipio perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, cualquiera que sea su condición personal".

Y en el apartado 6 de dicha disposición se determina que "Las entidades colaboradoras conservarán, respecto del régimen especial previsto en la presente disposición, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con lo previsto en los respectivos convenios de colaboración suscritos con el órgano concedente.

A efectos del reembolso de las bonificaciones y justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención, se llevarán a efecto las modificaciones pertinentes en los referidos convenios con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la presente medida especial, en lo que se refiere a los cambios técnicos a operar en los equipos electrónicos o informáticos, al régimen aplicable en los casos de avería, daño o deterioro de los mismos, y a las demás cuestiones que requieran la participación diligente de las entidades para el correcto desarrollo de la gestión de las subvenciones.

Con el fin de que la colaboración de las entidades en la aplicación del presente régimen especial no resulte gravosa en relación con el equilibrio económico de los servicios de transporte que aquellas operan, a iniciativa del órgano concedente, se podrán realizar, con carácter bimestral, pagos anticipados de un 75 % de los descuentos previstos, con carácter previo al proceso de obtención de los datos o registros de ocupación que permitan la liquidación pertinente para tramitar el reembolso de las bonificaciones efectivamente practicadas y a resultas del ajuste definitivo del importe de dicho reembolso que se derive de la lectura de los datos recabados".

Quinto. Con fecha 20 de enero de 2023 (DOE n.º 14), y con fundamento en la citada disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, se publica la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023. (DOE n.º 14, de 20 de enero de 2023). Resolviendo, entre otras cuestiones, que, Primero,"Se aprueba, para el año 2023, la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, y, en lo no previsto en la misma y que no se oponga a sus características sustantivas, en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las

subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (DOE n.º 116, de 19 de junio), siendo tales disposición y bases, respectivamente, de aplicación en todo lo no expresamente reglado o previsto en esta convocatoria". Añadiendo, en el resuelvo Vigesimosegundo, párrafo 2º que: "Los convenios de colaboración suscritos con anterioridad a la eficacia del acto de convocatoria para el año 2023 con las empresas transportistas de viajeros que colaboren en la aplicación de las subvenciones, continuarán en vigor y se aplicarán sus cláusulas hasta la fecha de extinción de la concesión o autorización correspondiente, y, para esta convocatoria, hasta el día 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio, si procede, de la suscripción de las adendas modificativas que sean necesarias con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022. A los citados convenios les será de aplicación los efectos económicos de la presente convocatoria desde el día 1 de enero de 2023".

Sexto. En íntima conexión con el expositivo anterior, dispone la estipulación Decimoctava del Convenio suscrito que, "El presente Convenio de Colaboración será eficaz desde el momento de su firma,..., siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación ..".. Obligando, la estipulación Decimonovena a "Someter el presente convenio de colaboración a la condición suspensiva de aprobación, para los años, 2023, 2024 y 2025, de las sucesivas convocatorias de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad, objeto del Decreto 83/2017, de 13 de junio".

Séptimo. Con fecha 11 de mayor de 2023 (DOE n.º 89), se publica la Resolución de 3 de mayo de 2023, de la Secretaría General, mediante la que se modifica la Resolución de 17 de enero de 2023, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100 % del precio del billete, para el año 2023, modificando el apartado vigésimo (Procedimiento de reembolso de bonificaciones a las entidades colaboradoras) de la Resolución de 17 de enero antes referida.

En virtud de cuanto antecede, ambas partes deciden suscribir la presente adenda al Convenio formalizado, el cual se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Se modifica, para el año 2023, el Expositivo TERCERO del Convenio, que queda redactado como sigue:

"TERCERO. Conforme a la normativa indicada, y a la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, la gestión

de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y su destino esté situado dentro del territorio nacional peninsular, como actividad de interés social, mediante la bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte que las personas usuarias adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales establecidas en la correspondiente normativa reguladora, dentro del alcance que el gasto subvencionable adquiere en virtud del apartado 3 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, con cobertura de los títulos de transporte que incluyan servicios de ida y de vuelta".

Segunda. Se añade, para el año 2023, en la Estipulación SEGUNDA del Convenio, en el párrafo 2º, in fine, un nuevo compromiso para la empresa colaboradora:

SEGUNDA. Colaboración de la empresa.

"PÁRRAFO 2º:En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el Protocolo Técnico previsto en el anexo del presente convenio, por el que se determina el procedimiento de remisión de los datos de explotación de los títulos de prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la Administración de los servicios prestados, datos de los que se extraerá la información necesaria para efectuar la liquidación de las bonificaciones del precio del billete practicadas al usuario en el proceso de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio. Asimismo, se obliga a cumplir con el Protocolo Técnico que se anexa a la presente Adenda por el que se regula la implementación tecnológica que haga posible la utilización de la "Tarjeta de Transporte subvencionado especial 100%" de acuerdo con su finalidad y prestaciones".

Tercera. Se modifica, para el año 2023, la Estipulación TERCERA del Convenio, que queda redactada como sigue:

TERCERA. Bonificación del precio del título de viaje.

"La entidad colaboradora, para el año 2023, se compromete a practicar una bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte, (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar), correspondiente a los títulos de transporte que adquieran las personas usuarias, beneficiarias de la "Tarjeta de

transporte subvencionado especial 100%", para efectuar desplazamientos por el trayecto que comprende el servicio que presta la transportista, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La ayuda del 100 % del título de transporte, para el gasto subvencionable previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen y destino en la Comunidad Autónoma dentro de los servicios de transporte regular de uso general que se presten en este ámbito territorial, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La extensión de la ayuda quedará limitada a las expediciones, número de vehículos y plazas de viajeros previstos en los correspondientes contratos de concesión o títulos autorizatorios en virtud de los cuales se presten los respectivos servicios, así como en las modificaciones de que pudieran ser objeto durante 2023.

Respecto de los servicios con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la ayuda del 100 % del título de transporte, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen en la Comunidad Autónoma y destino situado dentro del territorio nacional peninsular, con sujeción al límite del 15 % del total de plazas ofertadas en el conjunto de expediciones del servicio, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

A estos efectos, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

La empresa colaboradora practicará la bonificación del 100% a todas las personas físicas que sean titulares de una de las siguientes tarjetas:

— "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %", (con los requisitos y límites fijados en la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023).

— "Tarjetas de transporte subvencionado ordinarias" que, a fecha 1 de enero de 2023, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada

al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la vigencia de la convocatoria aprobada por resolución de 17 de enero de 2023.

La contratación de los transportes a través de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %", no justificará, en ningún caso, una modificación de las condiciones habituales de prestación por la empresa colaboradora, ni podrá perjudicar o mermar la calidad, la seguridad, el confort o la atención del servicio de transporte a las personas usuarias.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.

Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicada serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de las bonificaciones practicadas durante el año 2023, la empresa colaboradora firmante autorizará a que el órgano concedente pueda obtener de oficio los datos tributarios y de Seguridad Social precisos para ello, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado (Anexo IV de la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, debidamente formalizado; pudiendo ser requerida la empresa colaboradora para su subsanación en caso de ser necesario.) La falta de formulación del modelo conllevará la obligación de presentación de los documentos".

Cuarta. Se modifica, para el año 2023, la Estipulación CUARTA del Convenio, que queda redactada como sigue:

CUARTA. Sistemas de contratación del transporte subvencionado y comprobación de la identidad del usuario.

"El procedimiento de aplicación del beneficio de la ayuda 100% obliga a la empresa colaboradora al cumplimiento de una doble obligación:

I. En relación con la adquisición del billete por el usuario:

1º. En viajes con destino en la Comunidad Autónoma:

a. En el propio vehículo: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.

b. De forma anticipada:

— En la taquilla de la empresa: (De aplicación a los servicios en que la entidad colaboradora disponga de los medios tecnológicos requeridos en el Protocolo Técnico anexado).

— O utilizando un sistema de venta por Internet. (De aplicación a los servicios en los que la entidad colaboradora disponga de los medios tecnológicos requeridos en el Protocolo Técnico anexado, debiendo estar disponible, en su caso, a partir del día 1 de febrero de 2023).

2º. En los viajes con destino fuera de la Comunidad Autónoma:

a. En ruta: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.

b. De forma anticipada:

— En la taquilla de la empresa.

— O utilizando un sistema de venta por Internet. (Disponible a partir del día 1 de febrero de 2023).

II. En relación con la validación del billete adquirido: La persona beneficiaria acreditará tal condición, mediante la exhibición de la Tarjeta de Transporte Subvencionado, considerando las siguientes reglas:

1º. La validación de billete se producirá por la empresa colaboradora previa acreditación de la condición de persona beneficiaria mediante la Tarjeta de transporte subvencionado.

2º. En los viajes en ruta (autonómicos o interautonómico), las operaciones de adquisición y validación se harán simultáneamente.

3º. En los billetes adquiridos de manera anticipada, (autonómicos o interautonómico), el título de transporte se validará en el momento de acceder al vehículo.

La empresa operadora estará obligada a validar el billete adquirido a través del Sistema de Control Tecnológico implementado a tal efecto, quedando garantizadas:

— La realidad de la contratación.

— La condición de beneficiaria de la persona que viaja.

En el caso de adquisición de dispositivo, por las empresas colaboradoras, que permita la lectura de los códigos QR según lo estipulado en Protocolo Técnico que se anexa, los costes

que genere podrá imputarse como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas".

Quinta. Se modifica para el año 2023 la Estipulación SÉPTIMA del Convenio, al objeto de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en el Convenio a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, que queda redactada como sigue:

SÉPTIMA. Procedimiento a seguir por la empresa colaboradora para el reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.

"La entidad colaboradora conservará, respecto del régimen especial previsto en la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023, modificada por Resolución de 3 de mayo de 2023 (DOE n.º 89, de 11 de mayo de 2023), los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con los previsto en el Convenio formalizado, con las siguientes modificaciones:

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a rembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

Iniciada la eficacia de la Resolución de 3 de mayo de 2023 (DOE n.º 89 de 11 de mayo), por la que se modifica la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General (1 de enero de 2023) y al inicio de cada bimestre, se tramitará por el órgano concedente, a solicitud de la entidad colaboradora, un pago anticipado a la misma correspondiente al 75 % del importe de los descuentos previstos en los diferentes servicios. La solicitud indicada podrá estar referida a la totalidad del período de vigencia de la convocatoria.

La estimación del descuento respecto del pago anticipado del primer bimestre se basará en los datos de ocupación registrados en el correlativo bimestre del año 2022, computando tanto personas usuarias beneficiarias de la tarjeta de transporte subvencionado como usuarios ajenos a la misma.

La estimación del descuento para los siguientes bimestres tomará como base de cálculo los datos de ocupación correspondientes a billetes validados durante el respectivo período bimestral inmediato anterior.

En el caso de que la solicitud de la entidad colaboradora se encuentre referida a la totalidad del período de vigencia de la convocatoria, y una vez finalizado el segundo bimestre, podrá tramitarse en el tercero el pago anticipado por el importe del 75 % de los descuentos previstos en los diferentes servicios hasta la fecha de finalización de aquella.

En este último supuesto, la estimación del descuento tomará como base de cálculo los datos de ocupación subvencionada correspondientes a billetes validados durante el período conjunto de los meses de marzo y abril.

A estos efectos, la entidad colaboradora deberá remitir sus registros de ocupación al órgano concedente, por el sistema previsto en el Convenio de Colaboración suscrito, con periodicidad mensual, fijándose como fecha límite para el envío de datos el viernes de la semana siguiente a la de finalización del mes a que se refieran los registros.

La falta de remisión de los datos en el plazo previsto facultará al órgano concedente para incoar el procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro del reembolso correspondiente al período cuyos datos no hayan sido remitidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.

En todo caso, el órgano concedente podrá llevar a cabo la verificación conjunta de las lecturas correspondientes a los registros de ocupación relativos al mes anterior a efectos de una correcta ordenación y tramitación de los reembolsos a partir de los datos de que se disponga con esta periodicidad.

Con la periodicidad que se establezca en la convocatoria por parte del órgano concedente, se iniciarán procedimientos dirigidos a la liquidación de los reembolsos correspondientes a los datos de ocupación reales que hayan sido registrados durante el respectivo período, con el resultado que proceda en cuanto al reintegro por la entidad colaboradora de las cantidades abonadas en exceso o el pago a la misma de las pendientes de abono, sin perjuicio de la distribución plurianual del gasto prevista en el apartado sexto de la resolución de convocatoria.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días hábiles, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.

La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

   En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días hábiles, por el sistema de justificación mediante talones.

   A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

   Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, con periodicidad semanal, fijándose como fecha límite para el envío de datos el martes de la semana siguiente a la que se refieran los talones, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El

incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba".

Sexta. Se añade una nueva obligación para la empresa colaboradora en Estipulación DECIMOTERCERA del Convenio, que queda redactada como sigue:

DECIMOTERCERA. Compromisos de la empresa colaboradora.

"e) En el cumplimiento de la subvención 100%, quedará sujeta, por su condición, al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la Ley 6/2022, de la Ley 6/2011, de las bases reguladoras en el Decreto 83/2017, del presente Convenio; y, en particular, a las reglas contenidas en el del Protocolo Técnico para la implementación técnica de subvención aprobada por la Dirección General de Transportes".

Séptima. Se modifica la Estipulación DECIMOSÉPTIMA del Convenio, que queda redactada como sigue:

DECIMOSÉPTIMA. Responsabilidades.

"La contravención de los términos del convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del Convenio o de su adenda, quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en el Convenio y en esta adenda al Convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.

b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.

c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.

d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, en la Ley 6/2022, en las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, en el acto de convocatoria o convenio de colaboración, en la adenda al presente Convenio: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento".

Octava. En lo no previsto en la presente adenda y en su anexo (Protocolo Técnico por el que se regula la implementación tecnológica del sistema de gestión de la subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2023, a los efectos de lo establecido en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023), se estará a lo estipulado en el Convenio Colaboración suscrito entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "María Concepción Benito Fernández"., para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, durante los años 2023 a 2025 y en su Anexo (Protocolo Técnico por el que se determina el procedimiento de remisión de datos de explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la administración de los servicios prestados.)

Novena. Al citado Convenio le serán de aplicación los efectos económicos derivados de la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023 (DOE n.º 14, de 20 de enero de 2023), modificada por Resolución de 3 de mayo de 2023 (DOE n.º 89, de 11 de mayo de 2023) desde el día 1 de enero de 2023, de acuerdo con su apartado vigesimosegundo.

Y en prueba de conformidad y para el fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe esta adenda al Convenio formalizado en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Por la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda,

D. MANUEL MARTÍN CASTIZO

Por la Entidad Colaboradora,

DÑA. MARÍA CONCEPCIÓN BENITO FERNÁNDEZ

PROTOCOLO TÉCNICO POR EL QUE SE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN TECNOLÓGICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SUBVENCIÓN DEL 100% DEL PRECIO DEL BILLETE EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA PARA EL AÑO 2023, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOCUARTA DE LA LEY 6/2022, DE 30 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2023

ÍNDICE.

1. Introducción.

2.1. Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

2.2. Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

2.3. Identificación del nuevo ATG.

3. Listas Blancas.

3.1. Limitaciones de la Lista Blanca.

4. Utilización de soportes propios de empresa.

5. Venta on-line.

5.1. Validación del Abono de Transporte Gratuito.

5.2. Método a utilizar para la validación de ATG.

6. Venta en ruta.

7. Requisitos del dispositivo móvil o tablet.

7.1. Instalación de la aplicación Valida ATG.

7.2. Validación del Abono de Transporte Gratuito, mediante la aplicación Valida ATG.

ANEXO.

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS).

BILLETES.

1. Introducción.

En el Diario Oficial de Extremadura extraordinario n.º 3, de 31 de diciembre de 2022, se ha publicado la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, cuya disposición adicional decimocuarta (Subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2023) dispone, en su apartado primero, que "En el año 2023, a los efectos del objeto de la subvención definido en el artículo 1 del Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, se reconoce la condición de beneficiarias a las personas físicas que, en virtud de resolución administrativa de concesión, sean titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", siempre que en ellas concurra, con carácter previo, el requisito de tener su domicilio habitual en un municipio perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, cualquiera que sea su condición personal".

Con fecha 20 de enero de 2023 (DOE n.º 14), y con fundamento en la citada disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, se publica la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023. (DOE n.º 14, de 20 de enero de 2023).

En la referida Resolución de fecha 17 de enero de 2023 de la Secretaría General, se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención.

Dicha resolución establece las condiciones de aplicación de la subvención del 100 % del importe de billete y la concesión del Abono de Transporte Gratuito (en adelante ATG).

El presente protocolo técnico pretende definir las condiciones informáticas mínimas de ejecución de la prestación del servicio a los titulares del Abono de Transporte Gratuito (ATG), así como los requisitos necesarios en la comunicación entre empresas colaboradoras y la Administración.

Parte de este protocolo tiene en consideración gran parte del actual sistema de validación de tarjeta SATE y su comunicación a la Dirección General de Transportes. De hecho, antes de detallar las novedades y condiciones de ejecución, es conveniente establecer unas líneas maestras que fijen un marco actuación:

1. Las tarjetas actuales de transporte subvencionado (SATE) siguen siendo válidas en función de la Lista Blanca de beneficiarios que mensualmente aporta la D. G. de Transportes a las empresas colaboradoras.

2. Estas tarjetas pasan a formar parte del Abono de Transporte Gratuito, quiere esto decir que todas sin excepción y en caso de estar en Lista Blanca pasan a garantizar un descuento del 100% en el precio del billete; sin excepción.

3. Las tarjetas que se emitan a partir de la fecha de publicación de la convocatoria serán todas Abonos de Transporte Gratuito, por lo que igualmente suponen al titular un descuento del 100% en el precio del billete.

4. Tanto las tarjetas SATE que comiencen en enero de 2023 como tarjetas válidas, como los ATG emitidas a partir de esa fecha no caducarán durante todo el año 2023.

Establecidas estas consideraciones, se ha establecido un protocolo que suponga el menor proceso de adaptación posible a las empresas que ya colaboran en la gestión de la tarjeta SATE, abriendo además posibilidades a la situación actual de las empresas, las cuales pueden estar afrontando procesos de cambio en sus sistemas informáticos y de gestión en el transporte de viajeros.

2. Tarjeta de Transporte Subvencionado especial 100% (Abono de Transporte Gratuito).

La "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%" es el título que representa el derecho adquirido por la persona que tiene reconocida, al amparo del régimen especial previsto en la disposición decimocuarta de la Ley 6/2022 y mediante resolución administrativa, la condición de beneficiaria de la subvención para el fomento de la movilidad en el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, legitimando a su titular a ejercer su derecho a la obtención, en todos los desplazamientos que constituyen actividad subvencionable, de una bonificación del 100 % en el precio del correspondiente título de transporte, con sujeción a los requisitos y límites fijados en el acto referido.

A las tarjetas de nueva emisión se unirán las tarjetas en circulación y cuyos titulares han estado disfrutando descuentos en el precio del billete que van desde el 50% al 100%. Todas serán del 100%. Se hace evidente que la mejor opción para la introducción del nuevo ATG es mantener las condiciones técnicas que hacen posible la lectura de las tarjetas SATE. Sin embargo, se ha optado por modificar el diseño en la medida que permita identificarla de forma visual fácil y rápidamente.

2.1. Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Elementos que la forman:

— Imagen corporativa de la Junta de Extremadura y Abono de Transporte Gratuito.

— Fotografía.

— Nombre y apellidos del titular.

— Número de la tarjeta.

— Código QR.

Diseño y colores en anverso y reverso:

2.2. Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Las diferencias entre ambas tarjetas son única y exclusivamente de tipo gráfico. Ambas tarjetas pertenecen a la familia de la WG10 de la FNMT y por lo tanto aquellas empresas que actualmente operan con las tarjetas SATE deben poder hacerlo con la tarjeta ATG.

La información que se graba en ambas es idéntica en posiciones y longitudes.

No es objeto de este documento detallar el protocolo de comunicación necesario para leer las tarjetas SATE y ATG. Para la obtención del mismo y de soporte al respecto deben dirigirse a la Dirección General de Transportes.

Se ha optado por modificar el diseño del nuevo abono por diferenciarlo visualmente de la tarjeta SATE, lo cual ayudará a identificarlas en el momento de la venta de billetes.

En estas últimas se ha reservado un espacio para la impresión de un código QR que contiene la misma información grabada en el microchip, lo cual abre una nueva posibilidad a las empresas de identificar al titular en el momento de la expedición del billete.

De manera concisa podemos establecer que ante cualquier duda el ATG siempre será válida pues no caduca, mientras que la tarjeta SATE solo será válida para descuento del 100% si aparece en la Lista Blanca.

2.3. Identificación del nuevo ATG.

Como es sabido, los colectivos SATE se identifican mediante la tarifa grabada en el microchip y que va desde el 4 hasta el 9. Actualmente, todas las tarjetas de tarifa 4 poseen un descuento del 100% en el precio del billete, mientras para el resto el descuento aplicable es del 50%.

Con vistas a futuro, se ha decidido grabar en el microchip y en el QR la tarifa 1 para los titulares del ATG. Así, la relación de colectivos de las nuevas tarjetas de transportes subvencionados será:

Colectivo	Cód Tarifa	% Subvención	En Lista Blanca
Refugiados	3	100	SI
Víctimas de Violencia de Género	4	100	SI
Desempleado de larga duración	5	100	SI
Habitante población<500 habitantes	6	100	SI
Familia Numerosa	7	100	SI
Titulares de Carné Joven	8	100	SI
Mayores de 60 años y pensionistas	9 ó null	100	SI
Titulares Abono Transporte Gratuito	1	100	NO

Por lo tanto el algoritmo de validación para expedición de billetes gratuitos debe comprobar primero tarifa. Si es igual a 1 no será necesario comprobar en Lista Blanca, si es distinto a 1 la gratuidad se aplicará si aparece en Lista Blanca.

3. Listas Blancas.

La existencia de las Listas Blancas actuales viene determinada por dos circunstancias:

— La posibilidad de anulación de las actuales tarjetas SATE que hacía necesaria la disposición de un listado donde comprobar la validez de las mismas.

— La falta de conexión on-line en tiempo real con el servidor SATE para realizar dicha comprobación.

Estas listas se enviaban mensualmente a las empresas colaboradoras, pero considerando que tanto las tarjetas SATE válidas al entrar en vigor la convocatoria como los nuevos ATG emitidos no caducarán durante 2023, no será necesario enviar más listas blancas tras la comprobación que se haga de oficio para detectar fallecimientos y cambios de residencia fuera de Extremadura. Se estima, que la última Lista Blanca se enviará en el mes de febrero de 2023.

3.1. Limitaciones de la Lista Blanca.

Se ha detectado que los terminales de venta instalados en vehículos de algunas entidades colaboradoras presentan problemas ante el crecimiento de la lista de beneficiarios.

Para solucionarlo se opta por cerrar la última Lista Blanca solamente con los beneficiarios que presentarán la tarjeta SATE, en tanto se debe adaptar el software de venta para que ante una tarjeta de ATG se despache billete sin necesidad de consultar la Lista Blanca. Basta con identificar la tarifa 1 en el microchip o en el código QR.

No es recomendable la emisión de Listas Blancas con tarjetas SATE y ATG, pues sería obligatoria la distribución de las mismas de manera periódica para su actualización, lo cual perjudicaría el envío de las tarjetas a los solicitantes y su posterior uso.

4. Utilización de soportes propios de empresa.

La Tarjeta de Transporte Subvencionado, SATE o ATG, es el único documento válido para la identificación del titular con derecho a descuento en la adquisición del billete. No puede sustituirse por ningún otro soporte, documento, bono o similar para la aplicación de dicho beneficio. Es por ello que se mantiene la fotografía como método inmediato y directo de comprobación de identidad por parte del conductor, el cual está obligado a no aplicar descuento si existe la seguridad de que no es el titular el que pretende ejercerlo.

Sin embargo, se plantea la posibilidad sobre todo en venta anticipada, una vez verificada la identidad del viajero a través de Web Service, de que la empresa pueda utilizar medios propios para el acto de emisión de billete físico o digital. Para ello, será necesario:

— Envío a la Dir. Gral de Transportes de documento técnico donde se detalle soporte, método de identificación, numeración, vigencia, método de obtención y cualquiera otro detalle que se considere de relevancia.

— Revisión y aprobación por parte de la Dirección General de Transportes del método de validación y soporte empleado.

— Listado de soportes emitidos y numeración relacionada con nombre y apellidos del poseedor de dicho documento. Este listado debe actualizarse tantas veces como se emitan nuevos soportes.

De esta manera se podrían cotejar aquellos billetes vendidos anticipadamente con la validación realizada en vehículo. Lógicamente sería necesario disponer de la relación de billetes vendidos de esta manera para su comprobación usando la lista de billetes y hojas de ruta de la concesión.

5. Venta on-line.

En los servicios de transporte con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la aplicación de la subvención podrá operar tanto respecto de las contrataciones efectuadas en ruta, en los mismos términos establecidos respecto de los servicios autonómicos, como en las celebradas de forma anticipada mediante la adquisición del billete en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta on line en internet.

En la venta on line los portales y páginas habilitados a tal fin deben permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se habilita en el servidor de la Dirección General de Transportes un Web Service que ofrezca en tiempo real el estado de una tarjeta y su habilitación para ser utilizada. Hay que recordar que aunque estas tarjetas en su nueva modalidad no van a caducar, sí se establecerán penalizaciones que impidan a un usuario reservar con anticipación una plaza de viaje si ha incurrido reiteradamente en ausencias injustificadas.

5.1. Validación del Abono de Transporte Gratuito.

La validación del Abono de Transporte Gratuito, por parte de las empresas concesionarias se realizará a través del Web Service habilitado a tal efecto.

La URI de dicho WebService es http://ws-sate.gobex.es/SATE_WS/SATE_WS?WSDL, a través de la cual mediante los métodos que respuesta de dicho WebService, se podrá consultar la validez de un Abono de Transporte Gratuito (ATG).

El WS de ATG está compuesto por tres métodos:

— getValidaATG.

— getBeneficiario.

— getTasasYFechasAnexoIII.

Los dos primeros getValidaATG y getBeneficiario requieren un único parámetro de entrada el NIF o número de tarjeta sin letra del beneficiario o beneficiaria del ATG. El tercer método getTasasYFechasAnexoIII no tiene utilidad práctica en la validación dado que devuelve información administrativa de la Tarjeta de Transporte Subvencionada (SATE) y no requiere ningún parámetro de entrada.

5.2. Método a utilizar para la validación de ATG.

El método a usar es getValidaATG, como se ha indicado anteriormente solo requiere de un parámetro de entrada opcional numérico, pero necesario para conocer la respuesta para un ATG concreto.

A continuación se detalla un ejemplo de invocación.

```
<soapenv:Envelope xmlns:soapenv="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/"
xmlns:ws="http://WS/">
  <soapenv:Header/>
  <soapenv:Body>
    <ws:getValidaATG>
      <!--Optional:-->
      <tarjeta>00000000</tarjeta>
    </ws:getValidaATG>
  </soapenv:Body>
</soapenv:Envelope>
```

5.3 Respuestas del WS.

Si no se facilita Número de Tarjeta o NIF o este aún no está dado de alta, el WS resolverá una única cadena de texto con la respuesta “VACÍO”. En caso de estar dado de alta se contemplan tres posibles respuestas, en los tres casos en una única cadena de texto.

00: Indicador de tarjeta válida.

— 01: Indicador de tarjeta válida, pero prohibida la reserva Online, la beneficiaria o beneficiario de dicho ATG, ha sido penalizado, y no puedo hacer reservas Online, solo adquisición en taquilla o el propio autobús (sujeto claro está a la disponibilidad y número de plazas libres).

— 99: Tarjeta no válida, no podrá ni adquirir Online, ni en taquilla, ni en el propio autobús.

Se detalla un ejemplo de respuesta de ATG válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>00</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

El siguiente ejemplo de respuesta, corresponde a un ATG válido, que no puede adquirir Online.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>01</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Por último la respuesta de un ATG no válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>99</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

6. Venta en ruta.

En la venta en ruta o en autobús, se debe permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se pone a disposición la aplicación móvil Android, "Valida ATG", creada por la Dirección General de Transportes.. Esta aplicación móvil valida y registra cada ATG presentado y debe ejecutarse en paralelo con la venta de un billete.

7. Requisitos del dispositivo móvil o tablet.

Se ha optado por elegir (al igual que Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en su proyecto SIRDE) un dispositivo con sistema operativo Android, y especificaciones relativamente conservadoras, que son:

— Tablet o móvil con sistema operativo Android, versión mínima 27 (conocida Android Oreo 8.1), recordamos que desde el 15 de agosto de 2022 está en nuevos dispositivos la versión 33 (conocida como Android 13).

— Cámara frontal.

— Capacidad de almacenamiento interna / externa de al menos 4 gb.

— Sensores de posicionamiento GPS, y localización de precisión mediante red.

— Pantalla de al menos 7" con resolución, para garantizar que la respuesta sea captada rápidamente tanto por el conductor como por los/las titulares del ATG.

Todas las especificaciones las cumplen prácticamente el 100% de los dispositivos vendidos en los últimos cinco años.

El coste que se genere con la adquisición de los dispositivos que permitan la lectura de los códigos QR en los términos definidos, se incluirán, como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas.

7.1. Instalación de la aplicación Valida ATG.

La aplicación será facilita por la Dirección General de Transportes de la Junta de Extremadura vía correo electrónico en formato APK. No podrá descargarse de Play Store, Amazon o Galaxy Store.

Que es un APK.

APK es el acrónimo de Android Application Package, un fichero que empaqueta toda la aplicación y contiene todo lo necesario para instalar la aplicación, en un dispositivo Android.

Como instalar una aplicación a partir de su APK en sistemas Android 8 Oreo o posteriores.

Para instalarla se podrá optar por descargar por cable, otro dispositivo de transmisión al dispositivo o bien descargar desde correo en el dispositivo Android. Además será necesario dar permisos para ello:

Acudir a los "Ajustes" y dentro de los mismos buscar el apartado "Aplicaciones" en el que podrás permitir la instalación de aplicaciones que no sean de Play Store. Sólo tendrás que activar la casilla opción "Orígenes desconocidos" y de esa forma, cualquier archivo apk. (Determinadas marcas pueden cambiar el nombre de aplicaciones por seguridad o por ajuste de privacidad, en caso de duda acuda al manual de su dispositivo buscando instalar de fuente desconocida).

Esta versión de la aplicación no recopila ningún dato privado del dispositivo, más allá de la posición durante la validación del ATG, tampoco incluye medio de comunicación, ni soporte para descargas.

7.2. Validación del Abono de Transporte Gratuito, mediante la aplicación Valida ATG.

La venta de billetes en ruta, requiere la validación del ATG previa a la venta. Basta con acercar el código QR del ATG a la cámara frontal del dispositivo tras pulsar <Validar Abono Transporte Gratuito>. Para más información acuda al manual de usuario.

ANEXO

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS)

20150601001011133001010448003000400020006JUSTO GOMEZ GOMEZ
1000250543-CSY01000001701323132313520000201506031855999900 06No e0000800000
0000000000000000000000000000000000000000000000000000

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha viaje	8	1 a 8	20150601	Formato: YYYYMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	01	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	1330	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	Ordinal del origen real de la expedición.
Máquina	4	23 a 26	0448	Número de expendedora de ruta
No utilizado	1	27	0	No utilizado
Destino real	2	28 a 29	03	Ordinal del destino real de la expedición.
Código parada origen real	4	30 a 33	0004	Código de parada origen de expedición
Código parada destino real	4	34 a 37	0002	Código de parada destino de expedición
Código conductor	4	38 a 41	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Nombre de conductor	25	42 a 66	JUSTO GÓMEZ GÓMEZ	No necesario. Rellenar a espacios
Turno	1	67	1	No necesario. Rellenar a cero
Código de coche	4	68 a 71	0002	No necesario. Rellenar a ceros

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Matrícula de coche	9	72 a 80	50543-CSY	
No utilizados	2	81 a 82	01	No necesario. Rellenar a ceros
Valor inicial de kilómetros	4	83 a 86	0000	No necesario. Rellenar a ceros
Valor final de kilómetros	4	87 a 90	0170	Kms de la ruta * 10
Hora apertura máquina	4	91 a 94	1323	Formato HHMM
Hora salida	4	95 a 98	1323	Formato HHMM
Hora llegada	4	99 a 102	1352	Formato HHMM
No utilizados	4	103 a 106	0000	
Fecha de Liquidación	8	107 a 114	20150603	Formato: YYYYMMDD
Hora de Liquidación	4	115 a 118	1855	Formato HHMM
Agente de descarga	4	119 a 122	9999	No necesario. Rellenar a ceros
Agente de venta	4	123 a 126	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Agencia de venta	4	127 a 130	No e	No necesario. Rellenar a ceros
Número de expedición	5	131 a 135	00008	No necesario. Rellenar a ceros
No necesario	52	136 a 187		No necesario. Rellenar a ceros

BILLETES

20150601001021073001010448001020001000408795 8E8001500007500000000000000076
04666100000FFF000000000000000000000201506012115230400000000

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha expedición	8	1 a 8	20150601	Formato AAAAMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	02	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	0730	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	No necesario. Rellenar a ceros
Máquina	4	23 a 26	0448	N.º de terminal de venta si se dispone
Estado	1	27	0	0 → Normal, 1 → Anulado
Origen en SIGETEX	2	28 a 29	01	No necesario. Rellenar a ceros
Destino en SIGETEX	2	30 a 31	02	No necesario. Rellenar a ceros
Parada origen billete	4	32 a 35	0001	Según codificación empresa
Parada destino billete	4	36 a 39	0004	Según codificación empresa
Número de billete	6	40 a 45	087958	Asignado por máquina
Tarifa	2	46 a 47	E8	Según codificación empresa
Precio billete	5	48 a 52	00150	En céntimos de euro
Precio cobrado	5	53 a 57	00075	En céntimos de euro

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Agencia de venta	6	60 a 63	000000	No necesario. Rellenar a ceros
N.º Tarjeta SATE/ATG	16	64 a 79	0000000076046661	A ceros si no es tarifa SATE/ATG
No utilizado	5	80 a 84	00000	Rellenar a ceros
Tipo Bono	3	85 a 87	FFF	Según codificación empresa
No utilizados(*)	20	88 a 107	00000000000000000000	Rellenar a ceros
Fecha de Venta	8	108 a 115	20150601	Formato: YYYYMMDD
Hora de Venta	6	116 a 121	211523	Formato HHMMSS
No utilizados	9	122 a 130	000000000	No necesario. Rellenar a ceros

(*) Utilizados para casos en los que los códigos de paradas de la empresa no excedan los cuatro dígitos

MANUAL DE USUARIO DE APLICACIÓN MÓVIL DE VALIDACIÓN DEL ABONO DE TRANSPORTE GRATUITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. VALIDA ATG.

Índice.

Introducción.

Entrada en la aplicación.

Pantalla de Configuración.

Pantalla de Acerca de.

Pantalla Principal. Como validar un Abono de Transporte.

Exportar fichero de ruta.

Introducción.

Con el fin de validar y registrar los Abonos de Transporte Gratuitos en venta en ruta o autobús, la Dirección General de Transportes, ha creado una aplicación móvil Android, a tal efecto.

En la venta en ruta o en autobús, se debe permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se pone a disposición la aplicación móvil Android, "Valida ATG", creada por la Dirección General de Transportes, esta aplicación móvil valida y registra cada ATG presentado.

Entrada en la aplicación.

La pantalla principal permite validar el abono, y acceder a las diferentes funciones de la aplicación.

En la siguiente imagen vemos dicha pantalla. Está compuesta por 4 botones, tres en la parte superior y uno en la parte inferior central.

Los tres botones de la parte superior son;

— Acerca de ...

— Configuración.

— Exportar fichero ruta.

Acerca de...

El botón de la izquierda, permite acceder a una pantalla informativa que describe "que es" y "para qué" sirve esta aplicación.

Configuración.

El botón central Configuración permite registrar, los datos identificativos de Concesión y Matrícula del vehículo. Dicha configuración debe hacerse la primera que se entre en la aplicación.

Tras pulsar el botón CONFIGURACION accede a una sencilla pantalla que vemos a continuación:

Pantalla de Configuración.

Basta con tocar debajo de matrícula para que se despliegue el teclado y poner la matricula sin guiones por ejemplo "0102ABC" o "BA0102ZZ". De igual forma operamos con la concesión, tocamos debajo de concesión y se escribe su código sin guiones, por ejemplo "JEAV025".

Pantalla de Acerca de…

Vemos a continuación dicha pantalla, que aparece tras pulsar el botón

Pantalla Principal. Como validar un Abono de Transporte.

Para validar un ATG a través de su código QR, basta con pulsar el botón inferior de la pantalla principal y acercar la tarjeta a la cámara frontal.

La aplicación cambia a modo cámara frontal, como en la siguiente imagen, es importante que el código QR quede en el centro.

En el momento que la aplicación lee el código QR, procede a su validación. Si el abono es válido mostrara un pantalla como está, tras emitir un pitado de confirmación, en dicha pantalla puede verse el NIF registrado en el QR que debe coincidir con el grabado físicamente en el abono, así como el nombre y apellidos de la titular o del titular del ATG, junto con cuadro de color verde intenso indicando "Abono de Transporte Gratuito VÁLIDO".

Si el abono no es válido, el sonido de la app cambia a doble sonido de rechazo, y aparece un mensaje en rojo indicando "Abono de Transporte Gratuito NO VÁLIDO".

Exportar fichero de ruta.

Cuando se considere apropiado, al final de la semana se debe generar el fichero de registro de tarjetas validadas.

Para ello desde la pantalla principal se pulsará el botón EXPORTAR FICHERO RUTA, en la pantalla de exportación se podrá indicar un rango de fechas, o dejar como aparece al entrar, si no se indica nada, se exportan todas la validaciones registradas en la aplicación.

Si se indican fechas se exportará solo las validaciones entre los días indicados, ambos inclusive.

Para ello basta pulsar sobre los campos bajo Fecha Inicial o Fecha Final y se desplegará un calendario para elegir la fecha.

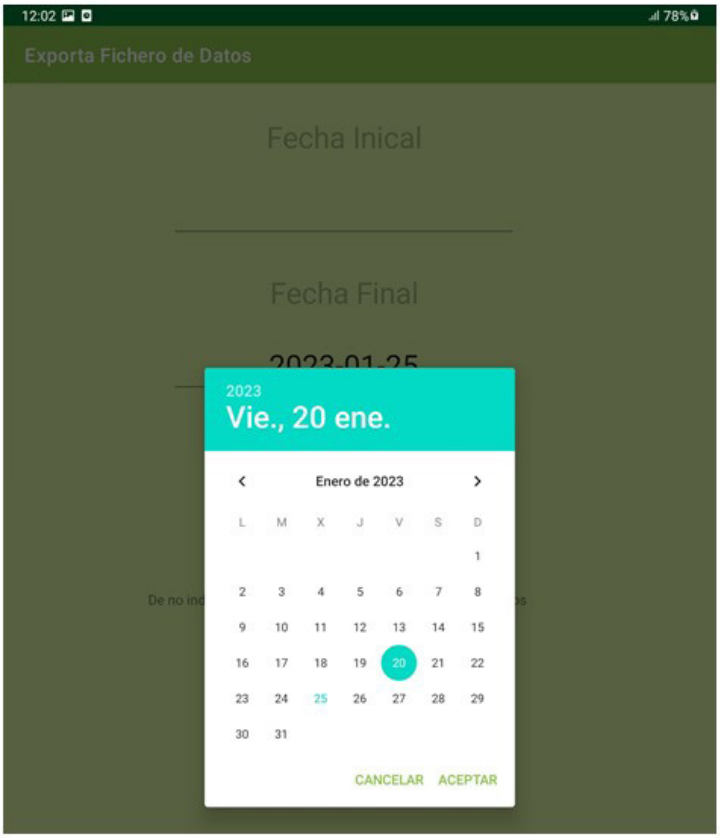

Al pulsar el botón EXPORTAR DATOS RUTA nos pregunta donde queremos guardar el fichero. Ser recomienda no cambiar el nombre que se forma con la matrícula y concesión.

RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda n.º 1 modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 10 de enero de 2024, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Javier Martín Fernández", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-019, durante los años 2023 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023. (2024063263)

Habiéndose firmado el día 28 de febrero de 2024, la Adenda n.º 1 modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 10 de enero de 2024, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Javier Martín Fernández", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-019, durante los años 2023 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 5 de octubre de 2024.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

ADENDA N.º 1 MODIFICATIVA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA 10 DE ENERO DE 2024, ENTRE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA EMPRESA "JAVIER MARTÍN FERNÁNDEZ", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA JEAV-019, DURANTE LOS AÑOS 2023 A 2025, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOCUARTA DE LA LEY 6/2022, DE 30 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2023

Mérida, 28 de febrero de 2024.

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Martín Castizo, en su condición de Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto de la Presidenta 24/2023, de 20 de julio, (DOE n.º 140, de 21 de julio de 2023); de conformidad con lo instituido en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Capítulo X, de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, (DOE n.º 155, de 11 de agosto de 2023); y de acuerdo con el artículo 36. a) y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el que se establece la competencia para la firma de convenios y acuerdos.

Y de otra, D. Javier Martín Fernández, con NIF: ***6813**, actuando en nombre y representación de la empresa del mismo nombre, prestadora del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera JEAV-019, (Collado de la Vera-Jaraíz de la Vera).

Ambas partes, actuando en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad jurídica suficiente para obligarse en los términos de la presente adenda de Convenio, y en su virtud,

EXPONEN

Primero. Con fecha 10 de enero de 2024, la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de sus competencias, suscribe Convenio con la empresa "Javier Martín Fernández", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera JEAV-019, (Collado de la Vera-Jaraíz de la Vera), durante los años 2023 a 2025.

Segundo. El objeto del mencionado Convenio es el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la citada empresa, con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEAV-019, (Javier Martín Fernández), entre los años 2023 a 2025, mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

Tercero. El Decreto 83/2017, de 13 de junio (DOE n.º 116, de 19 de junio), por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

Cuarto. Con fecha 31 de diciembre de 2022, se ha publicado en el Diario Oficial de Extremadura extraordinario n.º 3, la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, cuya disposición adicional decimocuarta (Subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2023) dispone, en su apartado primero, que "En el año 2023, a los efectos del objeto de la subvención definido en el artículo 1 del Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, se reconoce la condición de beneficiarias a las personas físicas que, en virtud de resolución administrativa de concesión, sean titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", siempre que en ellas concurra, con carácter previo, el requisito de tener su domicilio habitual en un municipio perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, cualquiera que sea su condición personal".

Y en el apartado 6 de dicha disposición se determina que "Las entidades colaboradoras conservarán, respecto del régimen especial previsto en la presente disposición, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con lo previsto en los respectivos convenios de colaboración suscritos con el órgano concedente.

A efectos del reembolso de las bonificaciones y justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención, se llevarán a efecto las modificaciones pertinentes en los referidos convenios con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la presente medida especial, en lo que se refiere a los cambios técnicos a operar en los equipos electrónicos o informáticos, al régimen aplicable en los casos de avería, daño o deterioro de los mismos, y a las demás cuestiones que requieran la participación diligente de las entidades para el correcto desarrollo de la gestión de las subvenciones.

Con el fin de que la colaboración de las entidades en la aplicación del presente régimen especial no resulte gravosa en relación con el equilibrio económico de los servicios de transporte que aquellas operan, a iniciativa del órgano concedente, se podrán realizar, con carácter bimestral, pagos anticipados de un 75 % de los descuentos previstos, con carácter previo al proceso de obtención de los datos o registros de ocupación que permitan la liquidación pertinente para tramitar el reembolso de las bonificaciones efectivamente practicadas y a resultas del ajuste definitivo del importe de dicho reembolso que se derive de la lectura de los datos recabados".

Quinto. Con fecha 20 de enero de 2023 (DOE n.º 14), y con fundamento en la citada disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, se publica la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023. (DOE n.º 14, de 20 de enero de 2023). Resolviendo, entre otras cuestiones, que, Primero,"Se aprueba, para el año 2023, la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, y, en lo no previsto en la misma y que no se oponga a sus características sustantivas, en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (DOE n.º 116, de 19 de junio), siendo tales disposición y bases, respectivamente, de aplicación en todo lo no expresamente reglado o previsto en

esta convocatoria". Añadiendo, en el resuelvo Vigesimosegundo, párrafo 2º que: "Los convenios de colaboración suscritos con anterioridad a la eficacia del acto de convocatoria para el año 2023 con las empresas transportistas de viajeros que colaboren en la aplicación de las subvenciones, continuarán en vigor y se aplicarán sus cláusulas hasta la fecha de extinción de la concesión o autorización correspondiente, y, para esta convocatoria, hasta el día 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio, si procede, de la suscripción de las adendas modificativas que sean necesarias con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022. A los citados convenios les será de aplicación los efectos económicos de la presente convocatoria desde el día 1 de enero de 2023".

Sexto. En íntima conexión con el expositivo anterior, dispone la estipulación Decimoctava del Convenio suscrito que, "El presente Convenio de Colaboración será eficaz desde el momento de su firma,..., siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación ..".. Obligando, la estipulación Decimonovena a "Someter el presente convenio de colaboración a la condición suspensiva de aprobación, para los años, 2023, 2024 y 2025, de las sucesivas convocatorias de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad, objeto del Decreto 83/2017, de 13 de junio".

Séptimo. Con fecha 11 de mayor de 2023 (DOE n.º 89), se publica la Resolución de 3 de mayo de 2023, de la Secretaría General, mediante la que se modifica la Resolución de 17 de enero de 2023, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100 % del precio del billete, para el año 2023, modificando el apartado vigésimo (Procedimiento de reembolso de bonificaciones a las entidades colaboradoras) de la Resolución de 17 de enero antes referida.

En virtud de cuanto antecede, ambas partes deciden suscribir la presente adenda al Convenio formalizado, el cual se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Se modifica, para el año 2023, el Expositivo TERCERO del Convenio, que queda redactado como sigue:

"TERCERO. Conforme a la normativa indicada, y a la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma

de Extremadura, y su destino esté situado dentro del territorio nacional peninsular, como actividad de interés social, mediante la bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte que las personas usuarias adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales establecidas en la correspondiente normativa reguladora, dentro del alcance que el gasto subvencionable adquiere en virtud del apartado 3 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, con cobertura de los títulos de transporte que incluyan servicios de ida y de vuelta".

Segunda. Se añade, para el año 2023, en la Estipulación SEGUNDA del Convenio, en el párrafo 2º, in fine, un nuevo compromiso para la empresa colaboradora:

SEGUNDA. Colaboración de la empresa.

"PÁRRAFO 2º: En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el Protocolo Técnico previsto en el anexo del presente convenio, por el que se determina el procedimiento de remisión de los datos de explotación de los títulos de prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la Administración de los servicios prestados, datos de los que se extraerá la información necesaria para efectuar la liquidación de las bonificaciones del precio del billete practicadas al usuario en el proceso de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio. Asimismo, se obliga a cumplir con el Protocolo Técnico que se anexa a la presente Adenda por el que se regula la implementación tecnológica que haga posible la utilización de la "Tarjeta de Transporte subvencionado especial 100%" de acuerdo con su finalidad y prestaciones".

Tercera. Se modifica, para el año 2023, la Estipulación TERCERA del Convenio, que queda redactada como sigue:

TERCERA. Bonificación del precio del título de viaje.

"La entidad colaboradora, para el año 2023, se compromete a practicar una bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte, (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar), correspondiente a los títulos de transporte que adquieran las personas usuarias, beneficiarias de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", para efectuar desplazamientos por el trayecto que comprende el servicio que presta la transportista, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La ayuda del 100 % del título de transporte, para el gasto subvencionable previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen y destino en la Comunidad Autónoma dentro de los servicios de transporte regular de uso general que se presten en este ámbito territorial, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La extensión de la ayuda quedará limitada a las expediciones, número de vehículos y plazas de viajeros previstos en los correspondientes contratos de concesión o títulos autorizatorios en virtud de los cuales se presten los respectivos servicios, así como en las modificaciones de que pudieran ser objeto durante 2023.

Respecto de los servicios con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la ayuda del 100 % del título de transporte, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen en la Comunidad Autónoma y destino situado dentro del territorio nacional peninsular, con sujeción al límite del 15 % del total de plazas ofertadas en el conjunto de expediciones del servicio, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

A estos efectos, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

La empresa colaboradora practicará la bonificación del 100% a todas las personas físicas que sean titulares de una de las siguientes tarjetas:

— "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %", (con los requisitos y límites fijados en la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023).

— "Tarjetas de transporte subvencionado ordinarias" que, a fecha 1 de enero de 2023, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la vigencia de la convocatoria aprobada por resolución de 17 de enero de 2023.

La contratación de los transportes a través de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %", no justificará, en ningún caso, una modificación de las condiciones habituales de prestación por la empresa colaboradora, ni podrá perjudicar o mermar la calidad, la seguridad, el confort o la atención del servicio de transporte a las personas usuarias.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.

Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicada serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de las bonificaciones practicadas durante el año 2023, la empresa colaboradora firmante autorizará a que el órgano concedente pueda obtener de oficio los datos tributarios y de Seguridad Social precisos para ello, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado (Anexo IV de la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, debidamente formalizado; pudiendo ser requerida la empresa colaboradora para su subsanación en caso de ser necesario.) La falta de formulación del modelo conllevará la obligación de presentación de los documentos".

Cuarta. Se modifica, para el año 2023, la Estipulación CUARTA del Convenio, que queda redactada como sigue:

CUARTA. Sistemas de contratación del transporte subvencionado y comprobación de la identidad del usuario.

"El procedimiento de aplicación del beneficio de la ayuda 100% obliga a la empresa colaboradora al cumplimiento de una doble obligación:

I. En relación con la adquisición del billete por el usuario:

1º. En viajes con destino en la Comunidad Autónoma:

a. En el propio vehículo: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.

b. De forma anticipada:

— En la taquilla de la empresa: (De aplicación a los servicios en que la entidad colaboradora disponga de los medios tecnológicos requeridos en el Protocolo Técnico anexado).

— O utilizando un sistema de venta por Internet. (De aplicación a los servicios en los que la entidad colaboradora disponga de los medios tecnológicos requeridos en el Protocolo Técnico anexado, debiendo estar disponible, en su caso, a partir del día 1 de febrero de 2023).

2º. En los viajes con destino fuera de la Comunidad Autónoma:

a. En ruta: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.

b. De forma anticipada:

— En la taquilla de la empresa.

— O utilizando un sistema de venta por Internet. (Disponible a partir del día 1 de febrero de 2023).

II. En relación con la validación del billete adquirido: La persona beneficiaria acreditará tal condición, mediante la exhibición de la Tarjeta de Transporte Subvencionado, considerando las siguientes reglas:

1º. La validación de billete se producirá por la empresa colaboradora previa acreditación de la condición de persona beneficiaria mediante la Tarjeta de transporte subvencionado.

2º. En los viajes en ruta (autonómicos o interautonómico), las operaciones de adquisición y validación se harán simultáneamente.

3º. En los billetes adquiridos de manera anticipada, (autonómicos o interautonómico), el título de transporte se validará en el momento de acceder al vehículo.

La empresa operadora estará obligada a validar el billete adquirido a través del Sistema de Control Tecnológico implementado a tal efecto, quedando garantizadas:

— La realidad de la contratación.

— La condición de beneficiaria de la persona que viaja.

En el caso de adquisición de dispositivo, por las empresas colaboradoras, que permita la lectura de los códigos QR según lo estipulado en Protocolo Técnico que se anexa, los costes que genere podrá imputarse como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas".

Quinta. Se modifica para el año 2023 la Estipulación SÉPTIMA del Convenio, al objeto de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en el Convenio a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, que queda redactada como sigue:

SÉPTIMA. Procedimiento a seguir por la empresa colaboradora para el reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.

"La entidad colaboradora conservará, respecto del régimen especial previsto en la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023, modificada por Resolución de 3 de mayo de 2023 (DOE n.º 89, de 11 de mayo de 2023), los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con los previsto en el Convenio formalizado, con las siguientes modificaciones:

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a rembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

Iniciada la eficacia de la Resolución de 3 de mayo de 2023 (DOE n.º 89, de 11 de mayo), por la que se modifica la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General (1 de enero de 2023) y al inicio de cada bimestre, se tramitará por el órgano concedente, a solicitud de la entidad colaboradora, un pago anticipado a la misma correspondiente al 75 % del importe de los descuentos previstos en los diferentes servicios. La solicitud indicada podrá estar referida a la totalidad del período de vigencia de la convocatoria.

La estimación del descuento respecto del pago anticipado del primer bimestre se basará en los datos de ocupación registrados en el correlativo bimestre del año 2022, computando tanto personas usuarias beneficiarias de la tarjeta de transporte subvencionado como usuarios ajenos a la misma.

La estimación del descuento para los siguientes bimestres tomará como base de cálculo los datos de ocupación correspondientes a billetes validados durante el respectivo período bimestral inmediato anterior.

En el caso de que la solicitud de la entidad colaboradora se encuentre referida a la totalidad del período de vigencia de la convocatoria, y una vez finalizado el segundo bimestre, podrá tramitarse en el tercero el pago anticipado por el importe del 75 % de los descuentos previstos en los diferentes servicios hasta la fecha de finalización de aquella.

En este último supuesto, la estimación del descuento tomará como base de cálculo los datos de ocupación subvencionada correspondientes a billetes validados durante el período conjunto de los meses de marzo y abril.

A estos efectos, la entidad colaboradora deberá remitir sus registros de ocupación al órgano concedente, por el sistema previsto en el Convenio de Colaboración suscrito, con periodicidad mensual, fijándose como fecha límite para el envío de datos el viernes de la semana siguiente a la de finalización del mes a que se refieran los registros.

La falta de remisión de los datos en el plazo previsto facultará al órgano concedente para incoar el procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro del reembolso correspondiente al período cuyos datos no hayan sido remitidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.

En todo caso, el órgano concedente podrá llevar a cabo la verificación conjunta de las lecturas correspondientes a los registros de ocupación relativos al mes anterior a efectos de una correcta ordenación y tramitación de los reembolsos a partir de los datos de que se disponga con esta periodicidad.

Con la periodicidad que se establezca en la convocatoria por parte del órgano concedente, se iniciarán procedimientos dirigidos a la liquidación de los reembolsos correspondientes a los datos de ocupación reales que hayan sido registrados durante el respectivo período, con el resultado que proceda en cuanto al reintegro por la entidad colaboradora de las cantidades abonadas en exceso o el pago a la misma de las pendientes de abono, sin perjuicio de la distribución plurianual del gasto prevista en el apartado sexto de la resolución de convocatoria.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días hábiles, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.

La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración.

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días hábiles, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, con periodicidad semanal, fijándose como fecha límite para el envío de datos el martes de la semana siguiente a la que se refieran los talones, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba".

Sexta. Se añade una nueva obligación para la empresa colaboradora en Estipulación DECIMOTERCERA del Convenio, que queda redactada como sigue:

DECIMOTERCERA. Compromisos de la empresa colaboradora.

"e) En el cumplimiento de la subvención 100%, quedará sujeta, por su condición, al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la Ley 6/2022, de la Ley 6/2011, de las bases reguladoras en el Decreto 83/2017, del presente Convenio; y, en particular, a las reglas contenidas en el del Protocolo Técnico para la implementación técnica de subvención aprobada por la Dirección General de Transportes".

Séptima. Se modifica la Estipulación DECIMOSÉPTIMA del Convenio, que queda redactada como sigue:

DECIMOSÉPTIMA. Responsabilidades.

"La contravención de los términos del convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del Convenio o de su adenda, quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en el Convenio y en esta adenda al Convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.

b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.

c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.

d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, en la Ley 6/2022, en las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, en el acto de convocatoria o convenio de colaboración, en la adenda al presente Convenio: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento".

Octava. En lo no previsto en la presente adenda y en su anexo (Protocolo Técnico por el que se regula la implementación tecnológica del sistema de gestión de la subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2023, a los efectos de lo establecido en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023), se estará a lo estipulado en el Convenio Colaboración suscrito entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Javier Martín Fernández", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, durante los años 2023 a 2025 y en su Anexo (Protocolo Técnico por el que se determina el procedimiento de remisión de datos de explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la administración de los servicios prestados).

Novena. Al citado Convenio le serán de aplicación los efectos económicos derivados de la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023 (DOE n.º 14, de 20 de enero de 2023), modificada por Resolución de 3 de mayo de 2023 (DOE n.º 89, de 11 de mayo de 2023) desde el día 1 de enero de 2023, de acuerdo con su apartado vigesimosegundo.

Y en prueba de conformidad y para el fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe esta adenda al Convenio formalizado en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Por la Consejería de Infraestructuras,
Transporte y Vivienda,

D. MANUEL MARTÍN CASTIZO

Por la Entidad Colaboradora,

D. JAVIER MARTÍN FERNÁNDEZ

PROTOCOLO TÉCNICO POR EL QUE SE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN TECNOLÓGICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SUBVENCIÓN DEL 100% DEL PRECIO DEL BILLETE EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA PARA EL AÑO 2023, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOCUARTA DE LA LEY 6/2022, DE 30 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2023

ÍNDICE.

1. Introducción.

2.1. Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

2.2. Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

2.3 Identificación del nuevo ATG.

3. Listas Blancas.

3.1. Limitaciones de la Lista Blanca.

4. Utilización de soportes propios de empresa.

5. Venta on-line.

5.1. Validación del Abono de Transporte Gratuito.

5.2. Método a utilizar para la validación de ATG.

6. Venta en ruta.

7. Requisitos del dispositivo móvil o tablet.

7.1. Instalación de la aplicación Valida ATG.

7.2. Validación del Abono de Transporte Gratuito, mediante la aplicación Valida ATG.

ANEXO.

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS).

BILLETES.

1. Introducción.

En el Diario Oficial de Extremadura extraordinario n.º 3, de 31 de diciembre de 2022, se ha publicado la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, cuya disposición adicional decimocuarta (Subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2023) dispone, en su apartado primero, que "En el año 2023, a los efectos del objeto de la subvención definido en el artículo 1 del Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, se reconoce la condición de beneficiarias a las personas físicas que, en virtud de resolución administrativa de concesión, sean titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", siempre que en ellas concurra, con carácter previo, el requisito de tener su domicilio habitual en un municipio perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, cualquiera que sea su condición personal".

Con fecha 20 de enero de 2023 (DOE n.º 14), y con fundamento en la citada disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, se publica la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023. (DOE n.º 14, de 20 de enero de 2023).

En la referida Resolución de fecha 17 de enero de 2023 de la Secretaría General, se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención.

Dicha resolución establece las condiciones de aplicación de la subvención del 100 % del importe de billete y la concesión del Abono de Transporte Gratuito (en adelante ATG).

El presente protocolo técnico pretende definir las condiciones informáticas mínimas de ejecución de la prestación del servicio a los titulares del Abono de Transporte Gratuito (ATG), así como los requisitos necesarios en la comunicación entre empresas colaboradoras y la Administración.

Parte de este protocolo tiene en consideración gran parte del actual sistema de validación de tarjeta SATE y su comunicación a la Dirección General de Transportes. De hecho, antes de detallar las novedades y condiciones de ejecución, es conveniente establecer unas líneas maestras que fijen un marco actuación:

1. Las tarjetas actuales de transporte subvencionado (SATE) siguen siendo válidas en función de la Lista Blanca de beneficiarios que mensualmente aporta la D.G. de Transportes a las empresas colaboradoras.

2. Estas tarjetas pasan a formar parte del Abono de Transporte Gratuito, quiere esto decir que todas sin excepción y en caso de estar en Lista Blanca pasan a garantizar un descuento del 100% en el precio del billete; sin excepción.

3. Las tarjetas que se emitan a partir de la fecha de publicación de la convocatoria serán todas Abonos de Transporte Gratuito, por lo que igualmente suponen al titular un descuento del 100% en el precio del billete.

4. Tanto las tarjetas SATE que comiencen en enero de 2023 como tarjetas válidas, como los ATG emitidas a partir de esa fecha no caducarán durante todo el año 2023.

Establecidas estas consideraciones, se ha establecido un protocolo que suponga el menor proceso de adaptación posible a las empresas que ya colaboran en la gestión de la tarjeta SATE, abriendo además posibilidades a la situación actual de las empresas, las cuales pueden estar afrontando procesos de cambio en sus sistemas informáticos y de gestión en el transporte de viajeros.

2. Tarjeta de Transporte Subvencionado especial 100% (Abono de Transporte Gratuito).

La "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%" es el título que representa el derecho adquirido por la persona que tiene reconocida, al amparo del régimen especial previsto en la disposición decimocuarta de la Ley 6/2022 y mediante resolución administrativa, la condición de beneficiaria de la subvención para el fomento de la movilidad en el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, legitimando a su titular a ejercer su derecho a la obtención, en todos los desplazamientos que constituyen actividad subvencionable, de una bonificación del 100 % en el precio del correspondiente título de transporte, con sujeción a los requisitos y límites fijados en el acto referido.

A las tarjetas de nueva emisión se unirán las tarjetas en circulación y cuyos titulares han estado disfrutando descuentos en el precio del billete que van desde el 50% al 100%. Todas serán del 100%. Se hace evidente que la mejor opción para la introducción del nuevo ATG es mantener las condiciones técnicas que hacen posible la lectura de las tarjetas SATE. Sin embargo, se ha optado por modificar el diseño en la medida que permita identificarla de forma visual fácil y rápidamente.

2.1. Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Elementos que la forman:

— Imagen corporativa de la Junta de Extremadura y Abono de Transporte Gratuito.

— Fotografía.

— Nombre y apellidos del titular.

— Número de la tarjeta.

— Código QR.

Diseño y colores en anverso y reverso:

2.2. Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Las diferencias entre ambas tarjetas son única y exclusivamente de tipo gráfico. Ambas tarjetas pertenecen a la familia de la WG10 de la FNMT y por lo tanto aquellas empresas que actualmente operan con las tarjetas SATE deben poder hacerlo con la tarjeta ATG.

La información que se graba en ambas es idéntica en posiciones y longitudes.

No es objeto de este documento detallar el protocolo de comunicación necesario para leer las tarjetas SATE y ATG. Para la obtención del mismo y de soporte al respecto deben dirigirse a la Dirección General de Transportes.

Se ha optado por modificar el diseño del nuevo abono por diferenciarlo visualmente de la tarjeta SATE, lo cual ayudará a identificarlas en el momento de la venta de billetes.

En estas últimas se ha reservado un espacio para la impresión de un código QR que contiene la misma información grabada en el microchip, lo cual abre una nueva posibilidad a las empresas de identificar al titular en el momento de la expedición del billete.

De manera concisa podemos establecer que ante cualquier duda el ATG siempre será válida pues no caduca, mientras que la tarjeta SATE solo será válida para descuento del 100% si aparece en la Lista Blanca.

2.3. Identificación del nuevo ATG.

Como es sabido, los colectivos SATE se identifican mediante la tarifa grabada en el microchip y que va desde el 4 hasta el 9. Actualmente, todas las tarjetas de tarifa 4 poseen un descuento del 100% en el precio del billete, mientras para el resto el descuento aplicable es del 50%.

Con vistas a futuro, se ha decidido grabar en el microchip y en el QR la tarifa 1 para los titulares del ATG. Así, la relación de colectivos de las nuevas tarjetas de transportes subvencionados será:

Colectivo	Cód Tarifa	% Subvención	En Lista Blanca
Refugiados	3	100	SI
Víctimas de Violencia de Género	4	100	SI
Desempleado de larga duración	5	100	SI
Habitante población<500 habitantes	6	100	SI
Familia Numerosa	7	100	SI
Titulares de Carné Joven	8	100	SI
Mayores de 60 años y pensionistas	9 ó null	100	SI
Titulares Abono Transporte Gratuito	1	100	NO

Por lo tanto el algoritmo de validación para expedición de billetes gratuitos debe comprobar primero tarifa. Si es igual a 1 no será necesario comprobar en Lista Blanca, si es distinto a 1 la gratuidad se aplicará si aparece en Lista Blanca.

3. Listas Blancas.

La existencia de las Listas Blancas actuales viene determinada por dos circunstancias:

— La posibilidad de anulación de las actuales tarjetas SATE que hacía necesaria la disposición de un listado donde comprobar la validez de las mismas.

— La falta de conexión on-line en tiempo real con el servidor SATE para realizar dicha comprobación.

Estas listas se enviaban mensualmente a las empresas colaboradoras, pero considerando que tanto las tarjetas SATE válidas al entrar en vigor la convocatoria como los nuevos ATG emitidos no caducarán durante 2023, no será necesario enviar más listas blancas tras la comprobación que se haga de oficio para detectar fallecimientos y cambios de residencia fuera de Extremadura. Se estima, que la última Lista Blanca se enviará en el mes de febrero de 2023.

3.1. Limitaciones de la Lista Blanca.

Se ha detectado que los terminales de venta instalados en vehículos de algunas entidades colaboradoras presentan problemas ante el crecimiento de la lista de beneficiarios.

Para solucionarlo se opta por cerrar la última Lista Blanca solamente con los beneficiarios que presentarán la tarjeta SATE, en tanto se debe adaptar el software de venta para que ante una tarjeta de ATG se despache billete sin necesidad de consultar la Lista Blanca. Basta con identificar la tarifa 1 en el microchip o en el código QR.

No es recomendable la emisión de Listas Blancas con tarjetas SATE y ATG, pues sería obligatoria la distribución de las mismas de manera periódica para su actualización, lo cual perjudicaría el envío de las tarjetas a los solicitantes y su posterior uso.

4. Utilización de soportes propios de empresa.

La Tarjeta de Transporte Subvencionado, SATE o ATG, es el único documento válido para la identificación del titular con derecho a descuento en la adquisición del billete. No puede sustituirse por ningún otro soporte, documento, bono o similar para la aplicación de dicho beneficio. Es por ello que se mantiene la fotografía como método inmediato y directo de comprobación de identidad por parte del conductor, el cual está obligado a no aplicar descuento si existe la seguridad de que no es el titular el que pretende ejercerlo.

Sin embargo, se plantea la posibilidad sobre todo en venta anticipada, una vez verificada la identidad del viajero a través de Web Service, de que la empresa pueda utilizar medios propios para el acto de emisión de billete físico o digital. Para ello, será necesario:

— Envío a la Dir. Gral de Transportes de documento técnico donde se detalle soporte, método de identificación, numeración, vigencia, método de obtención y cualquiera otro detalle que se considere de relevancia.

— Revisión y aprobación por parte de la Dirección General de Transportes del método de validación y soporte empleado.

— Listado de soportes emitidos y numeración relacionada con nombre y apellidos del poseedor de dicho documento. Este listado debe actualizarse tantas veces como se emitan nuevos soportes.

De esta manera se podrían cotejar aquellos billetes vendidos anticipadamente con la validación realizada en vehículo. Lógicamente sería necesario disponer de la relación de billetes vendidos de esta manera para su comprobación usando la lista de billetes y hojas de ruta de la concesión.

5. Venta on-line.

En los servicios de transporte con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la aplicación de la subvención podrá operar tanto respecto de las contrataciones efectuadas en ruta, en los mismos términos establecidos respecto de los servicios autonómicos, como en las celebradas de forma anticipada mediante la adquisición del billete en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta on line en internet.

En la venta on line los portales y páginas habilitados a tal fin deben permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se habilita en el servidor de la Dirección General de Transportes un Web Service que ofrezca en tiempo real el estado de una tarjeta y su habilitación para ser utilizada. Hay que recordar que aunque estas tarjetas en su nueva modalidad no van a caducar, sí se establecerán penalizaciones que impidan a un usuario reservar con anticipación una plaza de viaje si ha incurrido reiteradamente en ausencias injustificadas.

5.1. Validación del Abono de Transporte Gratuito.

La validación del Abono de Transporte Gratuito, por parte de las empresas concesionarias se realizará a través del Web Service habilitado a tal efecto.

La URI de dicho WebService es http://ws-sate.gobex.es/SATE_WS/SATE_WS?WSDL, a través de la cual mediante los métodos que respuesta de dicho WebService, se podrá consultar la validez de un Abono de Transporte Gratuito (ATG).

El WS de ATG está compuesto por tres métodos:

— getValidaATG.

— getBeneficiario.

— getTasasYFechasAnexoIII.

Los dos primeros getValidaATG y getBeneficiario requieren un único parámetro de entrada el NIF o número de tarjeta sin letra del beneficiario o beneficiaria del ATG. El tercer método getTasasYFechasAnexoIII no tiene utilidad práctica en la validación dado que devuelve información administrativa de la Tarjeta de Transporte Subvencionada (SATE) y no requiere ningún parámetro de entrada.

5.2. Método a utilizar para la validación de ATG.

El método a usar es getValidaATG, como se ha indicado anteriormente solo requiere de un parámetro de entrada opcional numérico, pero necesario para conocer la respuesta para un ATG concreto.

A continuación se detalla un ejemplo de invocación.

```
<soapenv:Envelope xmlns:soapenv="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/"
xmlns:ws="http://WS/">
  <soapenv:Header/>
  <soapenv:Body>
    <ws:getValidaATG>
      <!--Optional:-->
      <tarjeta>00000000</tarjeta>
    </ws:getValidaATG>
  </soapenv:Body>
</soapenv:Envelope>
```

5.3. Respuestas del WS.

Si no se facilita Número de Tarjeta o NIF o este aún no está dado de alta, el WS resolverá una única cadena de texto con la respuesta “VACÍO”. En caso de estar dado de alta se contemplan tres posibles respuestas, en los tres casos en una única cadena de texto.

00: Indicador de tarjeta válida.

— 01: Indicador de tarjeta válida, pero prohibida la reserva Online, la beneficiaria o beneficiario de dicho ATG, ha sido penalizado, y no puedo hacer reservas Online, solo adquisición en taquilla o el propio autobús (sujeto claro está a la disponibilidad y número de plazas libres).

— 99: Tarjeta no válida, no podrá ni adquirir Online, ni en taquilla, ni en el propio autobús.

Se detalla un ejemplo de respuesta de ATG válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>00</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

El siguiente ejemplo de respuesta, corresponde a un ATG válido, que no puede adquirir Online.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>01</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Por último la respuesta de un ATG no válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>99</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

6. Venta en ruta.

En la venta en ruta o en autobús, se debe permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se pone a disposición la aplicación móvil Android, "Valida ATG", creada por la Dirección General de Transportes.. Esta aplicación móvil valida y registra cada ATG presentado y debe ejecutarse en paralelo con la venta de un billete.

7. Requisitos del dispositivo móvil o tablet.

Se ha optado por elegir (al igual que Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en su proyecto SIRDE) un dispositivo con sistema operativo Android, y especificaciones relativamente conservadoras, que son:

— Tablet o móvil con sistema operativo Android, versión mínima 27 (conocida Android Oreo 8.1), recordamos que desde el 15 de agosto de 2022 está en nuevos dispositivos la versión 33 (conocida como Android 13).

— Cámara frontal.

— Capacidad de almacenamiento interna / externa de al menos 4 gb.

— Sensores de posicionamiento GPS, y localización de precisión mediante red.

— Pantalla de al menos 7" con resolución, para garantizar que la respuesta sea captada rápidamente tanto por el conductor como por los/las titulares del ATG.

Todas las especificaciones las cumplen prácticamente el 100% de los dispositivos vendidos en los últimos cinco años.

El coste que se genere con la adquisición de los dispositivos que permitan la lectura de los códigos QR en los términos definidos, se incluirán, como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas.

7.1. Instalación de la aplicación Valida ATG.

La aplicación será facilita por la Dirección General de Transportes de la Junta de Extremadura vía correo electrónico en formato APK. No podrá descargarse de Play Store, Amazon o Galaxy Store.

Que es un APK.

APK es el acrónimo de Android Application Package, un fichero que empaqueta toda la aplicación y contiene todo lo necesario para instalar la aplicación, en un dispositivo Android.

Como instalar una aplicación a partir de su APK en sistemas Android 8 Oreo o posteriores

Para instalarla se podrá optar por descargar por cable, otro dispositivo de transmisión al dispositivo o bien descargar desde correo en el dispositivo Android. Además será necesario dar permisos para ello:

Acudir a los "Ajustes" y dentro de los mismos buscar el apartado "Aplicaciones" en el que podrás permitir la instalación de aplicaciones que no sean de Play Store. Sólo tendrás que activar la casilla opción "Orígenes desconocidos" y de esa forma, cualquier archivo apk. (Determinadas marcas pueden cambiar el nombre de aplicaciones por seguridad o por ajuste de privacidad, en caso de duda acuda al manual de su dispositivo buscando instalar de fuente desconocida).

Esta versión de la aplicación no recopila ningún dato privado del dispositivo, más allá de la posición durante la validación del ATG, tampoco incluye medio de comunicación, ni soporte para descargas.

7.2. Validación del Abono de Transporte Gratuito, mediante la aplicación Valida ATG.

La venta de billetes en ruta, requiere la validación del ATG previa a la venta. Basta con acercar el código QR del ATG a la cámara frontal del dispositivo tras pulsar <Validar Abono Transporte Gratuito>. Para más información acuda al manual de usuario.

ANEXO

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS)

20150601001011133001010448003000400020006JUSTO GOMEZ GOMEZ
1000250543-CSY01000001701323132313520000201506031855999900 06No e0000800000
0000000000000000000000000000000000000000000000000000

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha viaje	8	1 a 8	20150601	Formato: YYYYMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	01	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	1330	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	Ordinal del origen real de la expedición.
Máquina	4	23 a 26	0448	Número de expendedora de ruta
No utilizado	1	27	0	No utilizado
Destino real	2	28 a 29	03	Ordinal del destino real de la expedición.
Código parada origen real	4	30 a 33	0004	Código de parada origen de expedición
Código parada destino real	4	34 a 37	0002	Código de parada destino de expedición
Código conductor	4	38 a 41	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Nombre de conductor	25	42 a 66	JUSTO GÓMEZ GÓMEZ	No necesario. Rellenar a espacios
Turno	1	67	1	No necesario. Rellenar a cero
Código de coche	4	68 a 71	0002	No necesario. Rellenar a ceros

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Matrícula de coche	9	72 a 80	50543-CSY	
No utilizados	2	81 a 82	01	No necesario. Rellenar a ceros
Valor inicial de kilómetros	4	83 a 86	0000	No necesario. Rellenar a ceros
Valor final de kilómetros	4	87 a 90	0170	Kms de la ruta * 10
Hora apertura máquina	4	91 a 94	1323	Formato HHMM
Hora salida	4	95 a 98	1323	Formato HHMM
Hora llegada	4	99 a 102	1352	Formato HHMM
No utilizados	4	103 a 106	0000	
Fecha de Liquidación	8	107 a 114	20150603	Formato: YYYYMMDD
Hora de Liquidación	4	115 a 118	1855	Formato HHMM
Agente de descarga	4	119 a 122	9999	No necesario. Rellenar a ceros
Agente de venta	4	123 a 126	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Agencia de venta	4	127 a 130	No e	No necesario. Rellenar a ceros
Número de expedición	5	131 a 135	00008	No necesario. Rellenar a ceros
No necesario	52	136 a 187		No necesario. Rellenar a ceros

BILLETES

2015060100102107300101044800102000100040879 58E8001500007500000000000000076
04666100000FFF000000000000000000000201506012115230400000000

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha expedición	8	1 a 8	20150601	Formato AAAAMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	02	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	0730	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	No necesario. Rellenar a ceros
Máquina	4	23 a 26	0448	Nº de terminal de venta si se dispone
Estado	1	27	0	0 → Normal, 1 → Anulado
Origen en SIGETEX	2	28 a 29	01	No necesario. Rellenar a ceros
Destino en SIGETEX	2	30 a 31	02	No necesario. Rellenar a ceros
Parada origen billete	4	32 a 35	0001	Según codificación empresa
Parada destino billete	4	36 a 39	0004	Según codificación empresa
Número de billete	6	40 a 45	087958	Asignado por máquina
Tarifa	2	46 a 47	E8	Según codificación empresa
Precio billete	5	48 a 52	00150	En céntimos de euro
Precio cobrado	5	53 a 57	00075	En céntimos de euro

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Agencia de venta	6	60 a 63	000000	No necesario. Rellenar a ceros
N.º Tarjeta SATE/ATG	16	64 a 79	0000000076046661	A ceros si no es tarifa SATE/ATG
No utilizado	5	80 a 84	00000	Rellenar a ceros
Tipo Bono	3	85 a 87	FFF	Según codificación empresa
No utilizados (*)	20	88 a 107	00000000000000000000	Rellenar a ceros
Fecha de Venta	8	108 a 115	20150601	Formato: YYYYMMDD
Hora de Venta	6	116 a 121	211523	Formato HHMMSS
No utilizados	9	122 a 130	000000000	No necesario. Rellenar a ceros

(*) Utilizados para casos en los que los códigos de paradas de la empresa no excedan los cuatro dígitos

MANUAL DE USUARIO DE APLICACIÓN MÓVIL DE VALIDACIÓN DEL ABONO DE TRANSPORTE GRATUITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. VALIDA ATG.

Índice

Introducción.

Entrada en la aplicación.

Pantalla de Configuración.

Pantalla de Acerca de.

Pantalla Principal. Como validar un Abono de Transporte.

Exportar fichero de ruta.

Introducción.

Con el fin de validar y registrar los Abonos de Transporte Gratuitos en venta en ruta o autobús, la Dirección General de Transportes, ha creado una aplicación móvil Android, a tal efecto.

En la venta en ruta o en autobús, se debe permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se pone a disposición la aplicación móvil Android, "Valida ATG", creada por la Dirección General de Transportes, esta aplicación móvil valida y registra cada ATG presentado.

Entrada en la aplicación.

La pantalla principal permite validar el abono, y acceder a las diferentes funciones de la aplicación.

En la siguiente imagen vemos dicha pantalla. Está compuesta por 4 botones, tres en la parte superior y uno en la parte inferior central.

Los tres botones de la parte superior son;

— Acerca de ...

— Configuración.

— Exportar fichero ruta.

Acerca de...

El botón de la izquierda, permite acceder a una pantalla informativa que describe "que es" y "para qué" sirve esta aplicación.

Configuración.

El botón central Configuración permite registrar, los datos identificativos de Concesión y Matrícula del vehículo. Dicha configuración debe hacerse la primera que se entre en la aplicación.

Tras pulsar el botón CONFIGURACION accede a una sencilla pantalla que vemos a continuación:

Pantalla de Configuración.

Basta con tocar debajo de matrícula para que se despliegue el teclado y poner la matricula sin guiones por ejemplo "0102ABC" o "BA0102ZZ". De igual forma operamos con la concesión, tocamos debajo de concesión y se escribe su código sin guiones, por ejemplo "JEAV025".

Pantalla de Acerca de…

Vemos a continuación dicha pantalla, que aparece tras pulsar el botón

Pantalla Principal. Como validar un Abono de Transporte.

Para validar un ATG a través de su código QR, basta con pulsar el botón inferior de la pantalla principal y acercar la tarjeta a la cámara frontal.

La aplicación cambia a modo cámara frontal, como en la siguiente imagen, es importante que el código QR quede en el centro.

En el momento que la aplicación lee el código QR, procede a su validación. Si el abono es válido mostrara un pantalla como está, tras emitir un pitado de confirmación, en dicha pantalla puede verse el NIF registrado en el QR que debe coincidir con el grabado físicamente en el abono, así como el nombre y apellidos de la titular o del titular del ATG, junto con cuadro de color verde intenso indicando "Abono de Transporte Gratuito VÁLIDO".

Si el abono no es válido, el sonido de la app cambia a doble sonido de rechazo, y aparece un mensaje en rojo indicando "Abono de Transporte Gratuito NO VÁLIDO".

Exportar fichero de ruta.

Cuando se considere apropiado, al final de la semana se debe generar el fichero de registro de tarjetas validadas.

Para ello desde la pantalla principal se pulsará el botón EXPORTAR FICHERO RUTA, en la pantalla de exportación se podrá indicar un rango de fechas, o dejar como aparece al entrar, si no se indica nada, se exportan todas la validaciones registradas en la aplicación.

Si se indican fechas se exportará solo las validaciones entre los días indicados, ambos inclusive.

Para ello basta pulsar sobre los campos bajo Fecha Inicial o Fecha Final y se desplegará un calendario para elegir la fecha.

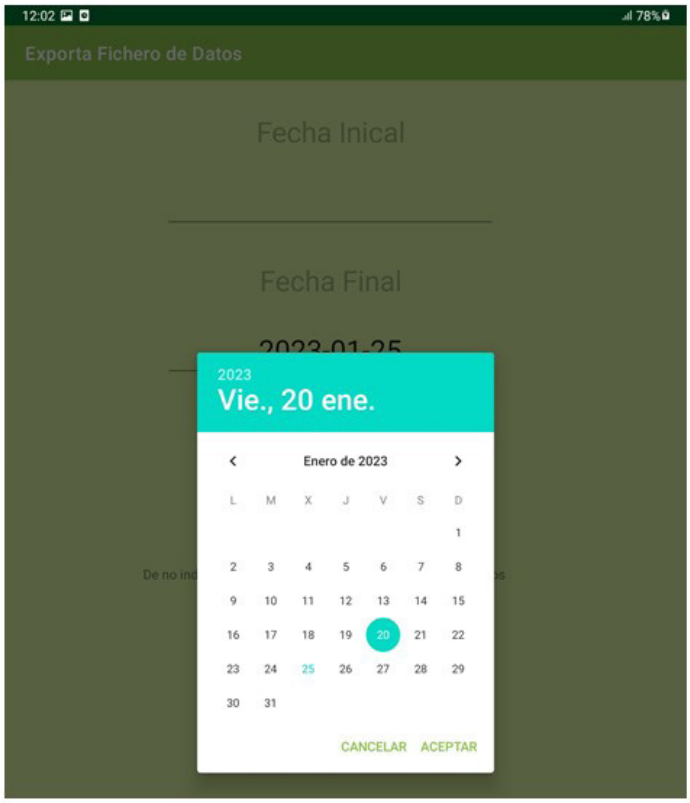

Al pulsar el botón

nos pregunta donde queremos guardar el fichero. Ser recomienda no cambiar el nombre que se forma con la matrícula y concesión.

RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda n.º 1 modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 18 de diciembre de 2023, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Compañía Europea de Viajeros España, SA" ("CEVESA"), para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-021, durante los años 2023 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023. (2024063264)

Habiéndose firmado el día 28 de febrero de 2024, la Adenda n.º 1 modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 18 de diciembre de 2023, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Compañía Europea de Viajeros España, SA" ("CEVESA"), para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-021, durante los años 2023 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 5 de octubre de 2024.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

ADENDA N.º 1 MODIFICATIVA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2023, ENTRE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA EMPRESA "COMPAÑÍA EUROPEA DE VIAJEROS ESPAÑA, SA" ("CEVESA"), PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA JEAV-021, DURANTE LOS AÑOS 2023 A 2025, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOCUARTA DE LA LEY 6/2022, DE 30 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2023

Mérida, 28 de febrero de 2024.

REUNIDOS:

De una parte, D. Manuel Martín Castizo, en su condición de Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto de la Presidenta 24/2023, de 20 de julio, (DOE n.º 140, de 21 de julio de 2023); de conformidad con lo instituido en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Capítulo X, de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, (DOE n.º 155, de 11 de agosto de 2023); y de acuerdo con el artículo 36. a) y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el que se establece la competencia para la firma de convenios y acuerdos.

Y de otra, D. Santiago Layosa Burdallo, con DNI núm. ***6791**, actuando en nombre y representación de la empresa "Compañía Europea de Viajeros España, SA" ("CEVESA"), con NIF núm. A81544868, prestadora del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera JEAV-021, (Cabezabellosa-Plasencia).

Ambas partes, actuando en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad jurídica suficiente para obligarse en los términos de la presente adenda de Convenio, y en su virtud,

EXPONEN:

Primero. Con fecha 18 de diciembre de 2023, la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de sus competencias, suscribe Convenio con la empresa "Compañía Europea de Viajeros España, SA (CEVESA)", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13

de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera JEAV-021, (Cabezabellosa-Plasencia), durante los años 2023 a 2025.

Segundo. El objeto del mencionado Convenio es el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la citada empresa, con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEAV-021, (Compañía Europea De Viajeros España, SA (CEVESA), entre los años 2023 a 2025, mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

Tercero. El Decreto 83/2017, de 13 de junio (DOE n.º 116, de 19 de junio), por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

Cuarto. Con fecha 31 de diciembre de 2022, se ha publicado en el Diario Oficial de Extremadura extraordinario n.º 3, la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, cuya disposición adicional decimocuarta (Subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2023) dispone, en su apartado primero, que "En el año 2023, a los efectos del objeto de la subvención definido en el artículo 1 del Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, se reconoce la condición de beneficiarias a las personas físicas que, en virtud de resolución administrativa de concesión, sean titulares de la "Tarjeta

de transporte subvencionado especial 100%", siempre que en ellas concurra, con carácter previo, el requisito de tener su domicilio habitual en un municipio perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, cualquiera que sea su condición personal".

Y en el apartado 6 de dicha disposición se determina que "Las entidades colaboradoras conservarán, respecto del régimen especial previsto en la presente disposición, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con lo previsto en los respectivos convenios de colaboración suscritos con el órgano concedente.

A efectos del reembolso de las bonificaciones y justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención, se llevarán a efecto las modificaciones pertinentes en los referidos convenios con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la presente medida especial, en lo que se refiere a los cambios técnicos a operar en los equipos electrónicos o informáticos, al régimen aplicable en los casos de avería, daño o deterioro de los mismos, y a las demás cuestiones que requieran la participación diligente de las entidades para el correcto desarrollo de la gestión de las subvenciones.

Con el fin de que la colaboración de las entidades en la aplicación del presente régimen especial no resulte gravosa en relación con el equilibrio económico de los servicios de transporte que aquellas operan, a iniciativa del órgano concedente, se podrán realizar, con carácter bimestral, pagos anticipados de un 75 % de los descuentos previstos, con carácter previo al proceso de obtención de los datos o registros de ocupación que permitan la liquidación pertinente para tramitar el reembolso de las bonificaciones efectivamente practicadas y a resultas del ajuste definitivo del importe de dicho reembolso que se derive de la lectura de los datos recabados".

Quinto. Con fecha 20 de enero de 2023 (DOE n.º 14), y con fundamento en la citada disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, se publica la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023. (DOE n.º 14, de 20 de enero de 2023). Resolviendo, entre otras cuestiones, que, Primero,"Se aprueba, para el año 2023, la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, y, en lo no previsto en la misma y que no se oponga a sus características sustantivas,

en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (DOE n.º 116, de 19 de junio), siendo tales disposición y bases, respectivamente, de aplicación en todo lo no expresamente reglado o previsto en esta convocatoria". Añadiendo, en el resuelvo Vigesimosegundo, párrafo 2º que: "Los convenios de colaboración suscritos con anterioridad a la eficacia del acto de convocatoria para el año 2023 con las empresas transportistas de viajeros que colaboren en la aplicación de las subvenciones, continuarán en vigor y se aplicarán sus cláusulas hasta la fecha de extinción de la concesión o autorización correspondiente, y, para esta convocatoria, hasta el día 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio, si procede, de la suscripción de las adendas modificativas que sean necesarias con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022. A los citados convenios les será de aplicación los efectos económicos de la presente convocatoria desde el día1de enero de 2023".

Sexto. En íntima conexión con el expositivo anterior, dispone la estipulación Decimoctava del Convenio suscrito que, "El presente Convenio de Colaboración será eficaz desde el momento de su firma,..., siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación ..".. Obligando, la estipulación Decimonovena a "Someter el presente convenio de colaboración a la condición suspensiva de aprobación, para los años, 2023, 2024 y 2025, de las sucesivas convocatorias de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad, objeto del Decreto 83/2017, de 13 de junio".

Séptimo. Con fecha 11 de mayor de 2023 (DOE n.º 89), se publica la Resolución de 3 de mayo de 2023, de la Secretaría General, mediante la que se modifica la Resolución de 17 de enero de 2023, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100 % del precio del billete, para el año 2023, modificando el apartado vigésimo (Procedimiento de reembolso de bonificaciones a las entidades colaboradoras) de la Resolución de 17 de enero antes referida.

En virtud de cuanto antecede, ambas partes deciden suscribir la presente adenda al Convenio formalizado, el cual se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES:

Primera. Se modifica, para el año 2023, el Expositivo TERCERO del Convenio, que queda redactado como sigue:

"TERCERO. Conforme a la normativa indicada, y a la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y su destino esté situado dentro del territorio nacional peninsular, como actividad de interés social, mediante la bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte que las personas usuarias adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales establecidas en la correspondiente normativa reguladora, dentro del alcance que el gasto subvencionable adquiere en virtud del apartado 3 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, con cobertura de los títulos de transporte que incluyan servicios de ida y de vuelta".

Segunda. Se añade, para el año 2023, en la Estipulación SEGUNDA del Convenio, en el párrafo 2º, in fine, un nuevo compromiso para la empresa colaboradora:

SEGUNDA. Colaboración de la empresa.

"PÁRRAFO 2º: En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el Protocolo Técnico previsto en el anexo del presente convenio, por el que se determina el procedimiento de remisión de los datos de explotación de los títulos de prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la Administración de los servicios prestados, datos de los que se extraerá la información necesaria para efectuar la liquidación de las bonificaciones del precio del billete practicadas al usuario en el proceso de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio. Asimismo, se obliga a cumplir con el Protocolo Técnico que se anexa a la presente Adenda por el que se regula la implementación tecnológica que haga posible la utilización de la "Tarjeta de Transporte subvencionado especial 100%" de acuerdo con su finalidad y prestaciones".

Tercera. Se modifica, para el año 2023, la Estipulación TERCERA del Convenio, que queda redactada como sigue:

TERCERA. Bonificación del precio del título de viaje.

"La entidad colaboradora, para el año 2023, se compromete a practicar una bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte, (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe

voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar), correspondiente a los títulos de transporte que adquieran las personas usuarias, beneficiarias de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", para efectuar desplazamientos por el trayecto que comprende el servicio que presta la transportista, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La ayuda del 100 % del título de transporte, para el gasto subvencionable previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen y destino en la Comunidad Autónoma dentro de los servicios de transporte regular de uso general que se presten en este ámbito territorial, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La extensión de la ayuda quedará limitada a las expediciones, número de vehículos y plazas de viajeros previstos en los correspondientes contratos de concesión o títulos autorizatorios en virtud de los cuales se presten los respectivos servicios, así como en las modificaciones de que pudieran ser objeto durante 2023.

Respecto de los servicios con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la ayuda del 100 % del título de transporte, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen en la Comunidad Autónoma y destino situado dentro del territorio nacional peninsular, con sujeción al límite del 15 % del total de plazas ofertadas en el conjunto de expediciones del servicio, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

A estos efectos, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

La empresa colaboradora practicará la bonificación del 100% a todas las personas físicas que sean titulares de una de las siguientes tarjetas:

— "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %", (con los requisitos y límites fijados en la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023).

— "Tarjetas de transporte subvencionado ordinarias" que, a fecha 1 de enero de 2023, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la vigencia de la convocatoria aprobada por resolución de 17 de enero de 2023.

La contratación de los transportes a través de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %", no justificará, en ningún caso, una modificación de las condiciones habituales de prestación por la empresa colaboradora, ni podrá perjudicar o mermar la calidad, la seguridad, el confort o la atención del servicio de transporte a las personas usuarias.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.

Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicada serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de las bonificaciones practicadas durante el año 2023, la empresa colaboradora firmante autorizará a que el órgano concedente pueda obtener de oficio los datos tributarios y de Seguridad Social precisos para ello, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado (Anexo IV de la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, debidamente formalizado; pudiendo ser requerida la empresa colaboradora para su subsanación en caso de ser necesario.) La falta de formulación del modelo conllevará la obligación de presentación de los documentos".

Cuarta. Se modifica, para el año 2023, la Estipulación CUARTA del Convenio, que queda redactada como sigue:

CUARTA. Sistemas de contratación del transporte subvencionado y comprobación de la identidad del usuario.

"El procedimiento de aplicación del beneficio de la ayuda 100% obliga a la empresa colaboradora al cumplimiento de una doble obligación:

I. En relación con la adquisición del billete por el usuario:

1º. En viajes con destino en la Comunidad Autónoma:

a. En el propio vehículo: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.

b. De forma anticipada:

— En la taquilla de la empresa: (De aplicación a los servicios en que la entidad colaboradora disponga de los medios tecnológicos requeridos en el Protocolo Técnico anexado.)

— O utilizando un sistema de venta por Internet. (De aplicación a los servicios en los que la entidad colaboradora disponga de los medios tecnológicos requeridos en el Protocolo Técnico anexado, debiendo estar disponible, en su caso, a partir del día 1 de febrero de 2023).

2º. En los viajes con destino fuera de la Comunidad Autónoma:

a. En ruta: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.

b. De forma anticipada:

— En la taquilla de la empresa.

— O utilizando un sistema de venta por Internet. (Disponible a partir del día 1 de febrero de 2023.)

II. En relación con la validación del billete adquirido: La persona beneficiaria acreditará tal condición, mediante la exhibición de la Tarjeta de Transporte Subvencionado, considerando las siguientes reglas:

1º. La validación de billete se producirá por la empresa colaboradora previa acreditación de la condición de persona beneficiaria mediante la Tarjeta de transporte subvencionado.

2º. En los viajes en ruta (autonómicos o interautonómico), las operaciones de adquisión y validación se harán simultáneamente.

3º. En los billetes adquiridos de manera anticipada, (autonómicos o interautonómico), el título de transporte se validará en el momento de acceder al vehículo.

La empresa operadora estará obligada a validar el billete adquirido a través del Sistema de Control Tecnológico implementado a tal efecto, quedando garantizadas:

— La realidad de la contratación.

— La condición de beneficiaria de la persona que viaja.

En el caso de adquisición de dispositivo, por las empresas colaboradoras, que permita la lectura de los códigos QR según lo estipulado en Protocolo Técnico que se anexa, los costes que genere podrá imputarse como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas".

Quinta. Se modifica para el año 2023 la Estipulación SÉPTIMA del Convenio, al objeto de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en el Convenio a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, que queda redactada como sigue:

SÉPTIMA. Procedimiento a seguir por la empresa colaboradora para el reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.

"La entidad colaboradora conservará, respecto del régimen especial previsto en la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023, modificada por Resolución de 3 de mayo de 2023 (DOE n.º 89, de 11 de mayo de 2023), los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con los previsto en el Convenio formalizado, con las siguientes modificaciones:

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a rembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

Iniciada la eficacia de la Resolución de 3 de mayo de 2023 (DOE n.º 89 de 11 de mayo), por la que se modifica la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General (1 de enero de 2023) y al inicio de cada bimestre, se tramitará por el órgano concedente, a solicitud de la entidad colaboradora, un pago anticipado a la misma correspondiente al 75 % del importe de los descuentos previstos en los diferentes servicios. La solicitud indicada podrá estar referida a la totalidad del período de vigencia de la convocatoria.

La estimación del descuento respecto del pago anticipado del primer bimestre se basará en los datos de ocupación registrados en el correlativo bimestre del año 2022, computando tanto personas usuarias beneficiarias de la tarjeta de transporte subvencionado como usuarios ajenos a la misma.

La estimación del descuento para los siguientes bimestres tomará como base de cálculo los datos de ocupación correspondientes a billetes validados durante el respectivo período bimestral inmediato anterior.

En el caso de que la solicitud de la entidad colaboradora se encuentre referida a la totalidad del período de vigencia de la convocatoria, y una vez finalizado el segundo bimestre, podrá tramitarse en el tercero el pago anticipado por el importe del 75 % de los descuentos previstos en los diferentes servicios hasta la fecha de finalización de aquella.

En este último supuesto, la estimación del descuento tomará como base de cálculo los datos de ocupación subvencionada correspondientes a billetes validados durante el período conjunto de los meses de marzo y abril.

A estos efectos, la entidad colaboradora deberá remitir sus registros de ocupación al órgano concedente, por el sistema previsto en el Convenio de Colaboración suscrito, con periodicidad mensual, fijándose como fecha límite para el envío de datos el viernes de la semana siguiente a la de finalización del mes a que se refieran los registros.

La falta de remisión de los datos en el plazo previsto facultará al órgano concedente para incoar el procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro del reembolso correspondiente al período cuyos datos no hayan sido remitidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.

En todo caso, el órgano concedente podrá llevar a cabo la verificación conjunta de las lecturas correspondientes a los registros de ocupación relativos al mes anterior a efectos de una correcta ordenación y tramitación de los reembolsos a partir de los datos de que se disponga con esta periodicidad.

Con la periodicidad que se establezca en la convocatoria por parte del órgano concedente, se iniciarán procedimientos dirigidos a la liquidación de los reembolsos correspondientes a los datos de ocupación reales que hayan sido registrados durante el respectivo período, con el resultado que proceda en cuanto al reintegro por la entidad colaboradora de las cantidades abonadas en exceso o el pago a la misma de las pendientes de abono, sin perjuicio de la distribución plurianual del gasto prevista en el apartado sexto de la resolución de convocatoria.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días hábiles, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.

La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

   En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días hábiles, por el sistema de justificación mediante talones.

   A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

   Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, con periodicidad semanal, fijándose como fecha límite para el envío de datos el martes de la semana siguiente a la que se refieran los talones, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba".

Sexta. Se añade una nueva obligación para la empresa colaboradora en Estipulación DECIMOTERCERA del Convenio, que queda redactada como sigue:

DECIMOTERCERA. Compromisos de la empresa colaboradora.

"e) En el cumplimiento de la subvención 100%, quedará sujeta, por su condición, al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la Ley 6/2022, de la Ley 6/2011, de las bases reguladoras en el Decreto 83/2017, del presente Convenio; y, en particular, a las reglas contenidas en el del Protocolo Técnico para la implementación técnica de subvención aprobada por la Dirección General de Transportes".

Séptima. Se modifica la Estipulación DECIMOSÉPTIMA del Convenio, que queda redactada como sigue:

DECIMOSÉPTIMA. Responsabilidades.

"La contravención de los términos del convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del Convenio o de su adenda, quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en el Convenio y en esta adenda al Convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.

b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.

c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.

d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, en la Ley 6/2022, en las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, en el acto de convocatoria o convenio de colaboración, en la adenda al presente Convenio: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento".

Octava. En lo no previsto en la presente adenda y en su anexo (Protocolo Técnico por el que se regula la implementación tecnológica del sistema de gestión de la subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2023, a los efectos de lo establecido en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023), se estará a lo estipulado en el Convenio Colaboración suscrito entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Compañía Europea De Viajeros España, SA" (CEVESA), para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, durante los años 2023 a 2025 y en su Anexo (Protocolo Técnico por el que se determina el procedimiento de remisión de datos de explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la administración de los servicios prestados.)

Novena. Al citado Convenio le serán de aplicación los efectos económicos derivados de la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023 (DOE n.º 14, de 20 de enero de 2023), modificada por Resolución de 3 de mayo de 2023 (DOE n.º 89, de 11 de mayo de 2023) desde el día 1 de enero de 2023, de acuerdo con su apartado vigesimosegundo.

Y en prueba de conformidad y para el fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe esta adenda al Convenio formalizado en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Por la Consejería de Infraestructuras,
Transporte y Vivienda,

D. MANUEL MARTÍN CASTIZO

Por la Entidad Colaboradora,

D. SANTIAGO LAYOSA BURDALLO

PROTOCOLO TÉCNICO POR EL QUE SE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN TECNOLÓGICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SUBVENCIÓN DEL 100% DEL PRECIO DEL BILLETE EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA PARA EL AÑO 2023, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOCUARTA DE LA LEY 6/2022, DE 30 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2023

ÍNDICE

1. Introducción.

2.1. Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

2.2. Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

2.3. Identificación del nuevo ATG.

3. Listas Blancas.

3.1. Limitaciones de la Lista Blanca.

4. Utilización de soportes propios de empresa.

5. Venta on-line.

5.1. Validación del Abono de Transporte Gratuito.

5.2. Método a utilizar para la validación de ATG.

6. Venta en ruta.

7. Requisitos del dispositivo móvil o tablet.

7.1. Instalación de la aplicación Valida ATG.

7.2. Validación del Abono de Transporte Gratuito, mediante la aplicación Valida ATG.

ANEXO.

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS).

BILLETES.

1. Introducción.

En el Diario Oficial de Extremadura extraordinario n.º 3, de 31 de diciembre de 2022, se ha publicado la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, cuya disposición adicional decimocuarta (Subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2023) dispone, en su apartado primero, que "En el año 2023, a los efectos del objeto de la subvención definido en el artículo 1 del Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, se reconoce la condición de beneficiarias a las personas físicas que, en virtud de resolución administrativa de concesión, sean titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", siempre que en ellas concurra, con carácter previo, el requisito de tener su domicilio habitual en un municipio perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, cualquiera que sea su condición personal".

Con fecha 20 de enero de 2023 (DOE n.º 14), y con fundamento en la citada disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, se publica la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023. (DOE n.º 14, de 20 de enero de 2023).

En la referida Resolución de fecha 17 de enero de 2023 de la Secretaría General, se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención.

Dicha resolución establece las condiciones de aplicación de la subvención del 100 % del importe de billete y la concesión del Abono de Transporte Gratuito (en adelante ATG).

El presente protocolo técnico pretende definir las condiciones informáticas mínimas de ejecución de la prestación del servicio a los titulares del Abono de Transporte Gratuito (ATG), así como los requisitos necesarios en la comunicación entre empresas colaboradoras y la Administración.

Parte de este protocolo tiene en consideración gran parte del actual sistema de validación de tarjeta SATE y su comunicación a la Dirección General de Transportes. De hecho, antes de detallar las novedades y condiciones de ejecución, es conveniente establecer unas líneas maestras que fijen un marco actuación:

1. Las tarjetas actuales de transporte subvencionado (SATE) siguen siendo válidas en función de la Lista Blanca de beneficiarios que mensualmente aporta la D. G. de Transportes a las empresas colaboradoras.

2. Estas tarjetas pasan a formar parte del Abono de Transporte Gratuito, quiere esto decir que todas sin excepción y en caso de estar en Lista Blanca pasan a garantizar un descuento del 100% en el precio del billete; sin excepción.

3. Las tarjetas que se emitan a partir de la fecha de publicación de la convocatoria serán todas Abonos de Transporte Gratuito, por lo que igualmente suponen al titular un descuento del 100% en el precio del billete.

4. Tanto las tarjetas SATE que comiencen en enero de 2023 como tarjetas válidas, como los ATG emitidas a partir de esa fecha no caducarán durante todo el año 2023.

Establecidas estas consideraciones, se ha establecido un protocolo que suponga el menor proceso de adaptación posible a las empresas que ya colaboran en la gestión de la tarjeta SATE, abriendo además posibilidades a la situación actual de las empresas, las cuales pueden estar afrontando procesos de cambio en sus sistemas informáticos y de gestión en el transporte de viajeros.

2. Tarjeta de Transporte Subvencionado especial 100% (Abono de Transporte Gratuito).

La "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%" es el título que representa el derecho adquirido por la persona que tiene reconocida, al amparo del régimen especial previsto en la disposición decimocuarta de la Ley 6/2022 y mediante resolución administrativa, la condición de beneficiaria de la subvención para el fomento de la movilidad en el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, legitimando a su titular a ejercer su derecho a la obtención, en todos los desplazamientos que constituyen actividad subvencionable, de una bonificación del 100 % en el precio del correspondiente título de transporte, con sujeción a los requisitos y límites fijados en el acto referido.

A las tarjetas de nueva emisión se unirán las tarjetas en circulación y cuyos titulares han estado disfrutando descuentos en el precio del billete que van desde el 50% al 100%. Todas serán del 100%. Se hace evidente que la mejor opción para la introducción del nuevo ATG es mantener las condiciones técnicas que hacen posible la lectura de las tarjetas SATE. Sin embargo, se ha optado por modificar el diseño en la medida que permita identificarla de forma visual fácil y rápidamente.

2.1. Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Elementos que la forman:

— Imagen corporativa de la Junta de Extremadura y Abono de Transporte Gratuito.

— Fotografía.

— Nombre y apellidos del titular.

— Número de la tarjeta.

— Código QR.

Diseño y colores en anverso y reverso:

2.2 Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Las diferencias entre ambas tarjetas son única y exclusivamente de tipo gráfico. Ambas tarjetas pertenecen a la familia de la WG10 de la FNMT y por lo tanto aquellas empresas que actualmente operan con las tarjetas SATE deben poder hacerlo con la tarjeta ATG.

La información que se graba en ambas es idéntica en posiciones y longitudes.

No es objeto de este documento detallar el protocolo de comunicación necesario para leer las tarjetas SATE y ATG. Para la obtención del mismo y de soporte al respecto deben dirigirse a la Dirección General de Transportes.

Se ha optado por modificar el diseño del nuevo abono por diferenciarlo visualmente de la tarjeta SATE, lo cual ayudará a identificarlas en el momento de la venta de billetes.

En estas últimas se ha reservado un espacio para la impresión de un código QR que contiene la misma información grabada en el microchip, lo cual abre una nueva posibilidad a las empresas de identificar al titular en el momento de la expedición del billete.

De manera concisa podemos establecer que ante cualquier duda el ATG siempre será válida pues no caduca, mientras que la tarjeta SATE solo será válida para descuento del 100% si aparece en la Lista Blanca.

2.3. Identificación del nuevo ATG.

Como es sabido, los colectivos SATE se identifican mediante la tarifa grabada en el microchip y que va desde el 4 hasta el 9. Actualmente, todas las tarjetas de tarifa 4 poseen un descuento del 100% en el precio del billete, mientras para el resto el descuento aplicable es del 50%.

Con vistas a futuro, se ha decidido grabar en el microchip y en el QR la tarifa 1 para los titulares del ATG. Así, la relación de colectivos de las nuevas tarjetas de transportes subvencionados será:

Colectivo	Cód Tarifa	% Subvención	En Lista Blanca
Refugiados	3	100	SI
Víctimas de Violencia de Género	4	100	SI
Desempleado de larga duración	5	100	SI
Habitante población<500 habitantes	6	100	SI
Familia Numerosa	7	100	SI
Titulares de Carné Joven	8	100	SI
Mayores de 60 años y pensionistas	9 ó null	100	SI
Titulares Abono Transporte Gratuito	1	100	NO

Por lo tanto el algoritmo de validación para expedición de billetes gratuitos debe comprobar primero tarifa. Si es igual a 1 no será necesario comprobar en Lista Blanca, si es distinto a 1 la gratuidad se aplicará si aparece en Lista Blanca.

3. Listas Blancas.

La existencia de las Listas Blancas actuales viene determinada por dos circunstancias:

— La posibilidad de anulación de las actuales tarjetas SATE que hacía necesaria la disposición de un listado donde comprobar la validez de las mismas.

— La falta de conexión on-line en tiempo real con el servidor SATE para realizar dicha comprobación.

Estas listas se enviaban mensualmente a las empresas colaboradoras, pero considerando que tanto las tarjetas SATE válidas al entrar en vigor la convocatoria como los nuevos ATG emitidos no caducarán durante 2023, no será necesario enviar más listas blancas tras la comprobación que se haga de oficio para detectar fallecimientos y cambios de residencia fuera de Extremadura. Se estima, que la última Lista Blanca se enviará en el mes de febrero de 2023.

3.1. Limitaciones de la Lista Blanca.

Se ha detectado que los terminales de venta instalados en vehículos de algunas entidades colaboradoras presentan problemas ante el crecimiento de la lista de beneficiarios.

Para solucionarlo se opta por cerrar la última Lista Blanca solamente con los beneficiarios que presentarán la tarjeta SATE, en tanto se debe adaptar el software de venta para que ante una tarjeta de ATG se despache billete sin necesidad de consultar la Lista Blanca. Basta con identificar la tarifa 1 en el microchip o en el código QR.

No es recomendable la emisión de Listas Blancas con tarjetas SATE y ATG, pues sería obligatoria la distribución de las mismas de manera periódica para su actualización, lo cual perjudicaría el envío de las tarjetas a los solicitantes y su posterior uso.

4. Utilización de soportes propios de empresa.

La Tarjeta de Transporte Subvencionado, SATE o ATG, es el único documento válido para la identificación del titular con derecho a descuento en la adquisición del billete. No puede sustituirse por ningún otro soporte, documento, bono o similar para la aplicación de dicho beneficio. Es por ello que se mantiene la fotografía como método inmediato y directo de comprobación de identidad por parte del conductor, el cual está obligado a no aplicar descuento si existe la seguridad de que no es el titular el que pretende ejercerlo.

Sin embargo, se plantea la posibilidad sobre todo en venta anticipada, una vez verificada la identidad del viajero a través de Web Service, de que la empresa pueda utilizar medios propios para el acto de emisión de billete físico o digital. Para ello, será necesario:

— Envío a la Dir. Gral de Transportes de documento técnico donde se detalle soporte, método de identificación, numeración, vigencia, método de obtención y cualquiera otro detalle que se considere de relevancia.

— Revisión y aprobación por parte de la Dirección General de Transportes del método de validación y soporte empleado.

— Listado de soportes emitidos y numeración relacionada con nombre y apellidos del poseedor de dicho documento. Este listado debe actualizarse tantas veces como se emitan nuevos soportes.

De esta manera se podrían cotejar aquellos billetes vendidos anticipadamente con la validación realizada en vehículo. Lógicamente sería necesario disponer de la relación de billetes vendidos de esta manera para su comprobación usando la lista de billetes y hojas de ruta de la concesión.

5. Venta on-line.

En los servicios de transporte con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la aplicación de la subvención podrá operar tanto respecto de las contrataciones efectuadas en ruta, en los mismos términos establecidos respecto de los servicios autonómicos, como en las celebradas de forma anticipada mediante la adquisición del billete en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta on line en internet.

En la venta on line los portales y páginas habilitados a tal fin deben permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se habilita en el servidor de la Dirección General de Transportes un Web Service que ofrezca en tiempo real el estado de una tarjeta y su habilitación para ser utilizada. Hay que recordar que aunque estas tarjetas en su nueva modalidad no van a caducar, sí se establecerán penalizaciones que impidan a un usuario reservar con anticipación una plaza de viaje si ha incurrido reiteradamente en ausencias injustificadas.

5.1. Validación del Abono de Transporte Gratuito.

La validación del Abono de Transporte Gratuito, por parte de las empresas concesionarias se realizará a través del Web Service habilitado a tal efecto.

La URI de dicho WebService es http://ws-sate.gobex.es/SATE_WS/SATE_WS?WSDL, a través de la cual mediante los métodos que respuesta de dicho WebService, se podrá consultar la validez de un Abono de Transporte Gratuito (ATG).

El WS de ATG está compuesto por tres métodos:

— getValidaATG.

— getBeneficiario.

— getTasasYFechasAnexoIII.

Los dos primeros getValidaATG y getBeneficiario requieren un único parámetro de entrada el NIF o número de tarjeta sin letra del beneficiario o beneficiaria del ATG. El tercer método getTasasYFechasAnexoIII no tiene utilidad práctica en la validación dado que devuelve información administrativa de la Tarjeta de Transporte Subvencionada (SATE) y no requiere ningún parámetro de entrada.

5.2. Método a utilizar para la validación de ATG.

El método a usar es getValidaATG, como se ha indicado anteriormente solo requiere de un parámetro de entrada opcional numérico, pero necesario para conocer la respuesta para un ATG concreto.

A continuación se detalla un ejemplo de invocación

```
<soapenv:Envelope xmlns:soapenv="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/"
xmlns:ws="http://WS/">
  <soapenv:Header/>
  <soapenv:Body>
    <ws:getValidaATG>
      <!--Optional:-->
      <tarjeta>00000000</tarjeta>
    </ws:getValidaATG>
  </soapenv:Body>
</soapenv:Envelope>
```

5.3. Respuestas del WS.

Si no se facilita Número de Tarjeta o NIF o este aún no está dado de alta, el WS resolverá una única cadena de texto con la respuesta "VACÍO". En caso de estar dado de alta se contemplan tres posibles respuestas, en los tres casos en una única cadena de texto.

00: Indicador de tarjeta válida.

— 01: Indicador de tarjeta válida, pero prohibida la reserva Online, la beneficiaria o beneficiario de dicho ATG, ha sido penalizado, y no puedo hacer reservas Online,

solo adquisición en taquilla o el propio autobús (sujeto claro está a la disponibilidad y número de plazas libres).

— 99: Tarjeta no válida, no podrá ni adquirir Online, ni en taquilla, ni en el propio autobús.

Se detalla un ejemplo de respuesta de ATG válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>00</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

El siguiente ejemplo de respuesta, corresponde a un ATG válido, que no puede adquirir Online.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>01</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Por último la respuesta de un ATG no válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>99</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

6. Venta en ruta.

En la venta en ruta o en autobús, se debe permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se pone a disposición la aplicación móvil Android, "Valida ATG", creada por la Dirección General de

Transportes.. Esta aplicación móvil valida y registra cada ATG presentado y debe ejecutarse en paralelo con la venta de un billete.

7. Requisitos del dispositivo móvil o tablet.

Se ha optado por elegir (al igual que Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en su proyecto SIRDE) un dispositivo con sistema operativo Android, y especificaciones relativamente conservadoras, que son:

— Tablet o móvil con sistema operativo Android, versión mínima 27 (conocida Android Oreo 8.1), recordamos que desde el 15 de agosto de 2022 está en nuevos dispositivos la versión 33 (conocida como Android 13).

— Cámara frontal.

— Capacidad de almacenamiento interna / externa de al menos 4 gb.

— Sensores de posicionamiento GPS, y localización de precisión mediante red

— Pantalla de al menos 7" con resolución, para garantizar que la respuesta sea captada rápidamente tanto por el conductor como por los/las titulares del ATG

Todas las especificaciones las cumplen prácticamente el 100% de los dispositivos vendidos en los últimos cinco años.

El coste que se genere con la adquisición de los dispositivos que permitan la lectura de los códigos QR en los términos definidos, se incluirán, como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas.

7.1. Instalación de la aplicación Valida ATG.

La aplicación será facilita por la Dirección General de Transportes de la Junta de Extremadura vía correo electrónico en formato APK. No podrá descargarse de Play Store, Amazon o Galaxy Store.

Que es un APK.

APK es el acrónimo de Android Application Package, un fichero que empaqueta toda la aplicación y contiene todo lo necesario para instalar la aplicación, en un dispositivo Android.

Como instalar una aplicación a partir de su APK en sistemas Android 8 Oreo o posteriores.

Para instalarla se podrá optar por descargar por cable, otro dispositivo de transmisión al dispositivo o bien descargar desde correo en el dispositivo Android. Además será necesario dar permisos para ello:

Acudir a los "Ajustes" y dentro de los mismos buscar el apartado "Aplicaciones" en el que podrás permitir la instalación de aplicaciones que no sean de Play Store. Sólo tendrás que activar la casilla opción "Orígenes desconocidos" y de esa forma, cualquier archivo apk. (Determinadas marcas pueden cambiar el nombre de aplicaciones por seguridad o por ajuste de privacidad, en caso de duda acuda al manual de su dispositivo buscando instalar de fuente desconocida).

Esta versión de la aplicación no recopila ningún dato privado del dispositivo, más allá de la posición durante la validación del ATG, tampoco incluye medio de comunicación, ni soporte para descargas.

7.2 Validación del Abono de Transporte Gratuito, mediante la aplicación Valida ATG.

La venta de billetes en ruta, requiere la validación del ATG previa a la venta. Basta con acercar el código QR del ATG a la cámara frontal del dispositivo tras pulsar <Validar Abono Transporte Gratuito>. Para más información acuda al manual de usuario.

ANEXO

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS)

20150601001011133001010448003000400020006JUSTO GOMEZ GOMEZ
1000250543-CSY01000001701323132313520000201506031855999900 06No e0000800000
00000000000000000000000000000000000000000000000000

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha viaje	8	1 a 8	20150601	Formato: YYYYMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	01	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	1330	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	Ordinal del origen real de la expedición.
Máquina	4	23 a 26	0448	Número de expendedora de ruta
No utilizado	1	27	0	No utilizado
Destino real	2	28 a 29	03	Ordinal del destino real de la expedición.
Código parada origen real	4	30 a 33	0004	Código de parada origen de expedición
Código parada destino real	4	34 a 37	0002	Código de parada destino de expedición
Código conductor	4	38 a 41	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Nombre de conductor	25	42 a 66	JUSTO GOMEZ GOMEZ	No necesario. Rellenar a espacios

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Turno	1	67	1	No necesario. Rellenar a cero
Código de coche	4	68 a 71	0002	No necesario. Rellenar a ceros
Matrícula de coche	9	72 a 80	50543-CSY	
No utilizados	2	81 a 82	01	No necesario. Rellenar a ceros
Valor inicial de kilómetros	4	83 a 86	0000	No necesario. Rellenar a ceros
Valor final de kilómetros	4	87 a 90	0170	Kms de la ruta * 10
Hora apertura máquina	4	91 a 94	1323	Formato HHMM
Hora salida	4	95 a 98	1323	Formato HHMM
Hora llegada	4	99 a 102	1352	Formato HHMM
No utilizados	4	103 a 106	0000	
Fecha de Liquidación	8	107 a 114	20150603	Formato: YYYYMMDD
Hora de Liquidación	4	115 a 118	1855	Formato HHMM
Agente de descarga	4	119 a 122	9999	No necesario. Rellenar a ceros
Agente de venta	4	123 a 126	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Agencia de venta	4	127 a 130	No e	No necesario. Rellenar a ceros
Número de expedición	5	131 a 135	00008	No necesario. Rellenar a ceros
No necesario	52	136 a 187		No necesario. Rellenar a ceros

BILLETES

2015060100102107300101044800102000100040879 58E8001500007500000000000000076
04666100000FFF000000000000000000000201506012115230400000000

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha expedición	8	1 a 8	20150601	Formato AAAAMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	02	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	0730	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	No necesario. Rellenar a ceros
Máquina	4	23 a 26	0448	Nº de terminal de venta si se dispone
Estado	1	27	0	0 → Normal, 1 → Anulado
Origen en SIGETEX	2	28 a 29	01	No necesario. Rellenar a ceros
Destino en SIGETEX	2	30 a 31	02	No necesario. Rellenar a ceros
Parada origen billete	4	32 a 35	0001	Según codificación empresa
Parada destino billete	4	36 a 39	0004	Según codificación empresa
Número de billete	6	40 a 45	087958	Asignado por máquina
Tarifa	2	46 a 47	E8	Según codificación empresa
Precio billete	5	48 a 52	00150	En céntimos de euro

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Precio cobrado	5	53 a 57	00075	En céntimos de euro
Agencia de venta	6	60 a 63	000000	No necesario. Rellenar a ceros
N.º Tarjeta SATE/ATG	16	64 a 79	0000000076046661	A ceros si no es tarifa SATE/ATG
No utilizado	5	80 a 84	00000	Rellenar a ceros
Tipo Bono	3	85 a 87	FFF	Según codificación empresa
No utilizados(*)	20	88 a 107	00000000000000000000	Rellenar a ceros
Fecha de Venta	8	108 a 115	20150601	Formato: YYYYMMDD
Hora de Venta	6	116 a 121	211523	Formato HHMMSS
No utilizados	9	122 a 130	000000000	No necesario. Rellenar a ceros

(*) Utilizados para casos en los que los códigos de paradas de la empresa no excedan los cuatro dígitos

MANUAL DE USUARIO DE APLICACIÓN MÓVIL DE VALIDACIÓN DEL ABONO DE TRANSPORTE GRATUITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. VALIDA ATG.

Índice.

Introducción.

Entrada en la aplicación.

Pantalla de Configuración.

Pantalla de Acerca de…

Pantalla Principal. Como validar un Abono de Transporte.

Exportar fichero de ruta.

Introducción.

Con el fin de validar y registrar los Abonos de Transporte Gratuitos en venta en ruta o autobús, la Dirección General de Transportes, ha creado una aplicación móvil Android, a tal efecto.

En la venta en ruta o en autobús, se debe permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se pone a disposición la aplicación móvil Android, "Valida ATG", creada por la Dirección General de Transportes, esta aplicación móvil valida y registra cada ATG presentado.

Entrada en la aplicación.

La pantalla principal permite validar el abono, y acceder a las diferentes funciones de la aplicación.

En la siguiente imagen vemos dicha pantalla. Está compuesta por 4 botones, tres en la parte superior y uno en la parte inferior central.

Los tres botones de la parte superior son;

- Acerca de ...
- Configuración.
- Exportar fichero ruta.

Acerca de…

El botón de la izquierda, permite acceder a una pantalla informativa que describe "que es" y "para qué" sirve esta aplicación.

Configuración

El botón central Configuración permite registrar, los datos identificativos de Concesión y Matrícula del vehículo. Dicha configuración debe hacerse la primera que se entre en la aplicación.

Tras pulsar el botón

accede a una sencilla pantalla que vemos a continuación:

Pantalla de Configuración.

Basta con tocar debajo de matrícula para que se despliegue el teclado y poner la matricula sin guiones por ejemplo “0102ABC” o “BA0102ZZ”. De igual forma operamos con la concesión, tocamos debajo de concesión y se escribe su código sin guiones, por ejemplo “JEAV025”.

Pantalla de Acerca de…

Vemos a continuación dicha pantalla, que aparece tras pulsar el botón

Pantalla Principal. Como validar un Abono de Transporte

Para validar un ATG a través de su código QR, basta con pulsar el botón inferior de la pantalla principal y acercar la tarjeta a la cámara frontal.

La aplicación cambia a modo cámara frontal, como en la siguiente imagen, es importante que el código QR quede en el centro.

En el momento que la aplicación lee el código QR, procede a su validación. Si el abono es válido mostrara un pantalla como está, tras emitir un pitado de confirmación, en dicha pantalla puede verse el NIF registrado en el QR que debe coincidir con el grabado físicamente en el abono, así como el nombre y apellidos de la titular o del titular del ATG, junto con cuadro de color verde intenso indicando "Abono de Transporte Gratuito VÁLIDO".

Si el abono no es válido, el sonido de la app cambia a doble sonido de rechazo, y aparece un mensaje en rojo indicando "Abono de Transporte Gratuito NO VÁLIDO".

Exportar fichero de ruta.

Cuando se considere apropiado, al final de la semana se debe generar el fichero de registro de tarjetas validadas.

Para ello desde la pantalla principal se pulsará el botón EXPORTAR FICHERO RUTA ,en la pantalla de exportación se podrá indicar un rango de fechas, o dejar como aparece al entrar, si no se indica nada, se exportan todas la validaciones registradas en la aplicación.

Si se indican fechas se exportará solo las validaciones entre los días indicados, ambos inclusive.

Para ello basta pulsar sobre los campos bajo Fecha Inicial o Fecha Final y se desplegará un calendario para elegir la fecha.

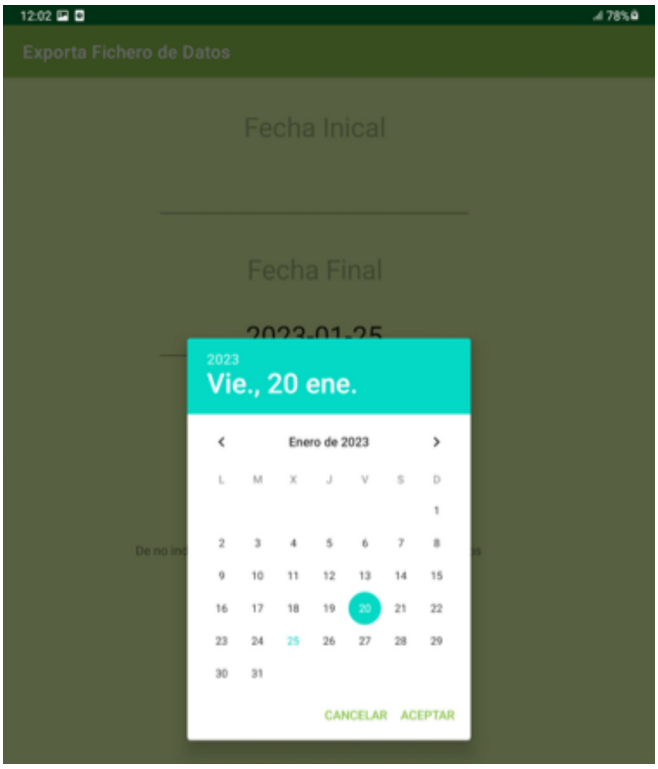

Al pulsar el botón EXPORTAR DATOS RUTA nos pregunta donde queremos guardar el fichero. Ser recomienda no cambiar el nombre que se forma con la matrícula y concesión.

RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda n.º 1 modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 10 de enero de 2024, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Autocares Sirga, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-022, durante los años 2023 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023. (2024063265)

Habiéndose firmado el día 17 de mayo de 2024, la Adenda n.º 1 modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 10 de enero de 2024, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Autocares Sirga, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-022, durante los años 2023 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 5 de octubre de 2024.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

ADENDA N.º 1 MODIFICATIVA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA 10 DE ENERO DE 2024, ENTRE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA EMPRESA "AUTOCARES SIRGA, SL", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA JEAV-022, DURANTE LOS AÑOS 2023 A 2025, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOCUARTA DE LA LEY 6/2022, DE 30 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2023

Mérida, 17 de mayo de 2024.

REUNIDOS:

De una parte, D. Manuel Martín Castizo, en su condición de Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto de la Presidenta 24/2023, de 20 de julio, (DOE n.º 140, de 21 de julio de 2023); de conformidad con lo instituido en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Capítulo X, de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, (DOE n.º 155, de 11 de agosto de 2023); y de acuerdo con el artículo 36. a) y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el que se establece la competencia para la firma de convenios y acuerdos.

Y de otra, D. Alejandro Sierra Sánchez, con DNI: ***1332**, actuando en nombre y representación de la empresa "Autocares Sirga, SL", con NIF.: B10006963, prestadora del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera JEAV-022, (Toril-Navalmoral de la Mata).

Ambas partes, actuando en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad jurídica suficiente para obligarse en los términos de la presente adenda de Convenio, y en su virtud,

EXPONEN:

Primero. Con fecha 10 de enero de 2024, la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de sus competencias, suscribe Convenio con la empresa "Autocares Sirga, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera JEAV-022, (Toril-Navalmoral de la Mata), durante los años 2023 a 2025.

Segundo. El objeto del mencionado Convenio es el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la citada empresa, con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEAV-022, (Autocares Sirga, SL), entre los años 2023 a 2025, mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

Tercero. El Decreto 83/2017, de 13 de junio (DOE n.º 116, de 19 de junio), por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

Cuarto. Con fecha 31 de diciembre de 2022, se ha publicado en el Diario Oficial de Extremadura extraordinario n.º 3, la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, cuya disposición adicional decimocuarta (Subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2023) dispone, en su apartado primero, que "En el año 2023, a los efectos del objeto de la subvención definido en el artículo 1 del Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, se reconoce la condición de beneficiarias a las personas físicas que, en virtud de resolución administrativa de concesión, sean titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", siempre que en ellas concurra, con carácter previo, el requisito de tener su domicilio habitual en un municipio perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, cualquiera que sea su condición personal".

Y en el apartado 6 de dicha disposición se determina que "Las entidades colaboradoras conservarán, respecto del régimen especial previsto en la presente disposición, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con lo previsto en los respectivos convenios de colaboración suscritos con el órgano concedente.

A efectos del reembolso de las bonificaciones y justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención, se llevarán a efecto las modificaciones pertinentes en los referidos convenios con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la presente medida especial, en lo que se refiere a los cambios técnicos a operar en los equipos electrónicos o informáticos, al régimen aplicable en los casos de avería, daño o deterioro de los mismos, y a las demás cuestiones que requieran la participación diligente de las entidades para el correcto desarrollo de la gestión de las subvenciones.

Con el fin de que la colaboración de las entidades en la aplicación del presente régimen especial no resulte gravosa en relación con el equilibrio económico de los servicios de transporte que aquellas operan, a iniciativa del órgano concedente, se podrán realizar, con carácter bimestral, pagos anticipados de un 75 % de los descuentos previstos, con carácter previo al proceso de obtención de los datos o registros de ocupación que permitan la liquidación pertinente para tramitar el reembolso de las bonificaciones efectivamente practicadas y a resultas del ajuste definitivo del importe de dicho reembolso que se derive de la lectura de los datos recabados".

Quinto. Con fecha 20 de enero de 2023 (DOE n.º 14), y con fundamento en la citada disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, se publica la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023. (DOE n.º 14, de 20 de enero de 2023). Resolviendo, entre otras cuestiones, que, Primero,"Se aprueba, para el año 2023, la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, y, en lo no previsto en la misma y que no se oponga a sus características sustantivas, en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (DOE n.º 116, de 19 de junio), siendo tales disposición y bases, respectivamente, de aplicación en todo lo no expresamente reglado o previsto en

esta convocatoria". Añadiendo, en el resuelvo Vigesimosegundo, párrafo 2º que: "Los convenios de colaboración suscritos con anterioridad a la eficacia del acto de convocatoria para el año 2023 con las empresas transportistas de viajeros que colaboren en la aplicación de las subvenciones, continuarán en vigor y se aplicarán sus cláusulas hasta la fecha de extinción de la concesión o autorización correspondiente, y, para esta convocatoria, hasta el día 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio, si procede, de la suscripción de las adendas modificativas que sean necesarias con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022. A los citados convenios les será de aplicación los efectos económicos de la presente convocatoria desde el día 1 de enero de 2023".

Sexto. En íntima conexión con el expositivo anterior, dispone la estipulación Decimoctava del Convenio suscrito que, "El presente Convenio de Colaboración será eficaz desde el momento de su firma,..., siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación ..".. Obligando, la estipulación Decimonovena a "Someter el presente convenio de colaboración a la condición suspensiva de aprobación, para los años, 2023, 2024 y 2025, de las sucesivas convocatorias de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad, objeto del Decreto 83/2017, de 13 de junio".

Séptimo. Con fecha 11 de mayor de 2023 (DOE n.º 89), se publica la Resolución de 3 de mayo de 2023, de la Secretaría General, mediante la que se modifica la Resolución de 17 de enero de 2023, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100 % del precio del billete, para el año 2023, modificando el apartado vigésimo (Procedimiento de reembolso de bonificaciones a las entidades colaboradoras) de la Resolución de 17 de enero antes referida.

En virtud de cuanto antecede, ambas partes deciden suscribir la presente adenda al Convenio formalizado, el cual se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES:

Primera. Se modifica, para el año 2023, el Expositivo TERCERO del Convenio, que queda redactado como sigue:

"TERCERO. Conforme a la normativa indicada, y a la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros

por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y su destino esté situado dentro del territorio nacional peninsular, como actividad de interés social, mediante la bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte que las personas usuarias adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales establecidas en la correspondiente normativa reguladora, dentro del alcance que el gasto subvencionable adquiere en virtud del apartado 3 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, con cobertura de los títulos de transporte que incluyan servicios de ida y de vuelta".

Segunda. Se añade, para el año 2023, en la Estipulación SEGUNDA del Convenio, en el párrafo 2º, in fine, un nuevo compromiso para la empresa colaboradora:

SEGUNDA. Colaboración de la empresa.

"PÁRRAFO 2º: En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el Protocolo Técnico previsto en el anexo del presente convenio, por el que se determina el procedimiento de remisión de los datos de explotación de los títulos de prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la Administración de los servicios prestados, datos de los que se extraerá la información necesaria para efectuar la liquidación de las bonificaciones del precio del billete practicadas al usuario en el proceso de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio. Asimismo, se obliga a cumplir con el Protocolo Técnico que se anexa a la presente Adenda por el que se regula la implementación tecnológica que haga posible la utilización de la "Tarjeta de Transporte subvencionado especial 100%" de acuerdo con su finalidad y prestaciones".

Tercera. Se modifica, para el año 2023, la Estipulación TERCERA del Convenio, que queda redactada como sigue:

TERCERA. Bonificación del precio del título de viaje.

"La entidad colaboradora, para el año 2023, se compromete a practicar una bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte, (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar), correspondiente a los títulos de transporte que adquieran las personas usuarias, beneficiarias de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", para efectuar desplazamientos por el trayecto que comprende el servicio que presta la transportista, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La ayuda del 100 % del título de transporte, para el gasto subvencionable previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen y destino en la Comunidad Autónoma dentro de los servicios de transporte regular de uso general que se presten en este ámbito territorial, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La extensión de la ayuda quedará limitada a las expediciones, número de vehículos y plazas de viajeros previstos en los correspondientes contratos de concesión o títulos autorizatorios en virtud de los cuales se presten los respectivos servicios, así como en las modificaciones de que pudieran ser objeto durante 2023.

Respecto de los servicios con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la ayuda del 100 % del título de transporte, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen en la Comunidad Autónoma y destino situado dentro del territorio nacional peninsular, con sujeción al límite del 15 % del total de plazas ofertadas en el conjunto de expediciones del servicio, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

A estos efectos, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

La empresa colaboradora practicará la bonificación del 100% a todas las personas físicas que sean titulares de una de las siguientes tarjetas:

— "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %", (con los requisitos y límites fijados en la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023.)

— "Tarjetas de transporte subvencionado ordinarias" que, a fecha 1 de enero de 2023, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la vigencia de la convocatoria aprobada por resolución de 17 de enero de 2023.

La contratación de los transportes a través de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %", no justificará, en ningún caso, una modificación de las condiciones habituales de prestación por la empresa colaboradora, ni podrá perjudicar o mermar la calidad, la seguridad, el confort o la atención del servicio de transporte a las personas usuarias.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.

Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicada serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de las bonificaciones practicadas durante el año 2023, la empresa colaboradora firmante autorizará a que el órgano concedente pueda obtener de oficio los datos tributarios y de Seguridad Social precisos para ello, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado (Anexo IV de la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, debidamente formalizado; pudiendo ser requerida la empresa colaboradora para su subsanación en caso de ser necesario.) La falta de formulación del modelo conllevará la obligación de presentación de los documentos".

Cuarta. Se modifica, para el año 2023, la Estipulación CUARTA del Convenio, que queda redactada como sigue:

CUARTA. Sistemas de contratación del transporte subvencionado y comprobación de la identidad del usuario.

"El procedimiento de aplicación del beneficio de la ayuda 100% obliga a la empresa colaboradora al cumplimiento de una doble obligación:

I. En relación con la adquisición del billete por el usuario:

1º. En viajes con destino en la Comunidad Autónoma:

a. En el propio vehículo: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.

b. De forma anticipada:

— En la taquilla de la empresa: (De aplicación a los servicios en que la entidad colaboradora disponga de los medios tecnológicos requeridos en el Protocolo Técnico anexado).

— O utilizando un sistema de venta por Internet. (De aplicación a los servicios en los que la entidad colaboradora disponga de los medios tecnológicos requeridos en el Protocolo Técnico anexado, debiendo estar disponible, en su caso, a partir del día 1de febrero de 2023.)

2º. En los viajes con destino fuera de la Comunidad Autónoma:

a. En ruta: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.

b. De forma anticipada:

— En la taquilla de la empresa.

— O utilizando un sistema de venta por Internet. (Disponible a partir del día 1 de febrero de 2023).

II. En relación con la validación del billete adquirido: La persona beneficiaria acreditará tal condición, mediante la exhibición de la Tarjeta de Transporte Subvencionado, considerando las siguientes reglas:

1º. La validación de billete se producirá por la empresa colaboradora previa acreditación de la condición de persona beneficiaria mediante la Tarjeta de transporte subvencionado.

2º. En los viajes en ruta (autonómicos o interautonómico), las operaciones de adquisición y validación se harán simultáneamente.

3º. En los billetes adquiridos de manera anticipada, (autonómicos o interautonómico), el título de transporte se validará en el momento de acceder al vehículo.

La empresa operadora estará obligada a validar el billete adquirido a través del Sistema de Control Tecnológico implementado a tal efecto, quedando garantizadas:

— La realidad de la contratación.

— La condición de beneficiaria de la persona que viaja.

En el caso de adquisición de dispositivo, por las empresas colaboradoras, que permita la lectura de los códigos QR según lo estipulado en Protocolo Técnico que se anexa, los costes que genere podrá imputarse como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas".

Quinta. Se modifica para el año 2023 la Estipulación SÉPTIMA del Convenio, al objeto de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en el Convenio a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, que queda redactada como sigue:

SÉPTIMA. Procedimiento a seguir por la empresa colaboradora para el reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.

"La entidad colaboradora conservará, respecto del régimen especial previsto en la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023, modificada por Resolución de 3 de mayo de 2023 (DOE n.º 89, de 11 de mayo de 2023), los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con los previsto en el Convenio formalizado, con las siguientes modificaciones:

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a rembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

Iniciada la eficacia de la Resolución de 3 de mayo de 2023 (DOE n.º 89, de 11 de mayo), por la que se modifica la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General (1 de enero de 2023) y al inicio de cada bimestre, se tramitará por el órgano concedente, a solicitud de la entidad colaboradora, un pago anticipado a la misma correspondiente al 75 % del importe de los descuentos previstos en los diferentes servicios. La solicitud indicada podrá estar referida a la totalidad del período de vigencia de la convocatoria.

La estimación del descuento respecto del pago anticipado del primer bimestre se basará en los datos de ocupación registrados en el correlativo bimestre del año 2022, computando tanto personas usuarias beneficiarias de la tarjeta de transporte subvencionado como usuarios ajenos a la misma.

La estimación del descuento para los siguientes bimestres tomará como base de cálculo los datos de ocupación correspondientes a billetes validados durante el respectivo período bimestral inmediato anterior.

En el caso de que la solicitud de la entidad colaboradora se encuentre referida a la totalidad del período de vigencia de la convocatoria, y una vez finalizado el segundo bimestre, podrá tramitarse en el tercero el pago anticipado por el importe del 75 % de los descuentos previstos en los diferentes servicios hasta la fecha de finalización de aquella.

En este último supuesto, la estimación del descuento tomará como base de cálculo los datos de ocupación subvencionada correspondientes a billetes validados durante el período conjunto de los meses de marzo y abril.

A estos efectos, la entidad colaboradora deberá remitir sus registros de ocupación al órgano concedente, por el sistema previsto en el Convenio de Colaboración suscrito, con periodicidad mensual, fijándose como fecha límite para el envío de datos el viernes de la semana siguiente a la de finalización del mes a que se refieran los registros.

La falta de remisión de los datos en el plazo previsto facultará al órgano concedente para incoar el procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro del reembolso correspondiente al período cuyos datos no hayan sido remitidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.

En todo caso, el órgano concedente podrá llevar a cabo la verificación conjunta de las lecturas correspondientes a los registros de ocupación relativos al mes anterior a efectos de una correcta ordenación y tramitación de los reembolsos a partir de los datos de que se disponga con esta periodicidad.

Con la periodicidad que se establezca en la convocatoria por parte del órgano concedente, se iniciarán procedimientos dirigidos a la liquidación de los reembolsos correspondientes a los datos de ocupación reales que hayan sido registrados durante el respectivo período, con el resultado que proceda en cuanto al reintegro por la entidad colaboradora de las cantidades abonadas en exceso o el pago a la misma de las pendientes de abono, sin perjuicio de la distribución plurianual del gasto prevista en el apartado sexto de la resolución de convocatoria.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días hábiles, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.

La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días hábiles, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, con periodicidad semanal, fijándose como fecha límite para el envío de datos el martes de la semana siguiente a la que se refieran los talones, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba".

Sexta. Se añade una nueva obligación para la empresa colaboradora en Estipulación DECIMOTERCERA del Convenio, que queda redactada como sigue:

DECIMOTERCERA. Compromisos de la empresa colaboradora.

"e) En el cumplimiento de la subvención 100%, quedará sujeta, por su condición, al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la Ley 6/2022, de la Ley 6/2011, de las bases reguladoras en el Decreto 83/2017, del presente Convenio; y, en particular, a las reglas contenidas en el del Protocolo Técnico para la implementación técnica de subvención aprobada por la Dirección General de Transportes".

Séptima. Se modifica la Estipulación DECIMOSÉPTIMA del Convenio, que queda redactada como sigue:

DECIMOSÉPTIMA. Responsabilidades.

"La contravención de los términos del convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del Convenio o de su adenda, quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en el Convenio y en esta adenda al Convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.

b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.

c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.

d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, en la Ley 6/2022, en las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, en el acto de convocatoria o convenio de colaboración, en la adenda al presente Convenio: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento".

Octava. En lo no previsto en la presente adenda y en su anexo (Protocolo Técnico por el que se regula la implementación tecnológica del sistema de gestión de la subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2023, a los efectos de lo establecido en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023), se estará a lo estipulado en el Convenio Colaboración suscrito entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Autocares Sirga, SL"., para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, durante los años 2023 a 2025 y en su Anexo (Protocolo Técnico por el que se determina el procedimiento de remisión de datos de explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la administración de los servicios prestados.)

Novena. Al citado Convenio le serán de aplicación los efectos económicos derivados de la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023 (DOE n.º 14, de 20 de enero de 2023), modificada por Resolución de 3 de mayo de 2023 (DOE n.º 89, de 11 de mayo de 2023) desde el día 1 de enero de 2023, de acuerdo con su apartado vigesimosegundo.

Y en prueba de conformidad y para el fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe esta adenda al Convenio formalizado en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Por la Consejería de Infraestructuras,
Transporte y Vivienda,

D. MANUEL MARTÍN CASTIZO

Por la Entidad Colaboradora,

D. ALEJANDRO SIERRA SÁNCHEZ

PROTOCOLO TÉCNICO POR EL QUE SE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN TECNOLÓGICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SUBVENCIÓN DEL 100% DEL PRECIO DEL BILLETE EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA PARA EL AÑO 2023, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOCUARTA DE LA LEY 6/2022, DE 30 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2023

ÍNDICE

1. Introducción.

2.1. Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

2.2. Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

2.3. Identificación del nuevo ATG.

3. Listas Blancas.

3.1. Limitaciones de la Lista Blanca.

4. Utilización de soportes propios de empresa.

5. Venta on-line.

5.1. Validación del Abono de Transporte Gratuito.

5.2. Método a utilizar para la validación de ATG.

6. Venta en ruta.

7. Requisitos del dispositivo móvil o tablet.

7.1. Instalación de la aplicación Valida ATG.

7.2. Validación del Abono de Transporte Gratuito, mediante la aplicación Valida ATG.

ANEXO.

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS).

BILLETES.

1. Introducción.

En el Diario Oficial de Extremadura extraordinario n.º 3, de 31 de diciembre de 2022, se ha publicado la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, cuya disposición adicional decimocuarta (Subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2023) dispone, en su apartado primero, que "En el año 2023, a los efectos del objeto de la subvención definido en el artículo 1 del Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, se reconoce la condición de beneficiarias a las personas físicas que, en virtud de resolución administrativa de concesión, sean titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", siempre que en ellas concurra, con carácter previo, el requisito de tener su domicilio habitual en un municipio perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, cualquiera que sea su condición personal".

Con fecha 20 de enero de 2023 (DOE n.º 14), y con fundamento en la citada disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, se publica la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023. (DOE n.º 14, de 20 de enero de 2023).

En la referida Resolución de fecha 17 de enero de 2023 de la Secretaría General, se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención.

Dicha resolución establece las condiciones de aplicación de la subvención del 100 % del importe de billete y la concesión del Abono de Transporte Gratuito (en adelante ATG).

El presente protocolo técnico pretende definir las condiciones informáticas mínimas de ejecución de la prestación del servicio a los titulares del Abono de Transporte Gratuito (ATG), así como los requisitos necesarios en la comunicación entre empresas colaboradoras y la Administración.

Parte de este protocolo tiene en consideración gran parte del actual sistema de validación de tarjeta SATE y su comunicación a la Dirección General de Transportes. De hecho, antes de detallar las novedades y condiciones de ejecución, es conveniente establecer unas líneas maestras que fijen un marco actuación:

1. Las tarjetas actuales de transporte subvencionado (SATE) siguen siendo válidas en función de la Lista Blanca de beneficiarios que mensualmente aporta la D. G. de Transportes a las empresas colaboradoras.

2. Estas tarjetas pasan a formar parte del Abono de Transporte Gratuito, quiere esto decir que todas sin excepción y en caso de estar en Lista Blanca pasan a garantizar un descuento del 100% en el precio del billete; sin excepción.

3. Las tarjetas que se emitan a partir de la fecha de publicación de la convocatoria serán todas Abonos de Transporte Gratuito, por lo que igualmente suponen al titular un descuento del 100% en el precio del billete.

4. Tanto las tarjetas SATE que comiencen en enero de 2023 como tarjetas válidas, como los ATG emitidas a partir de esa fecha no caducarán durante todo el año 2023.

Establecidas estas consideraciones, se ha establecido un protocolo que suponga el menor proceso de adaptación posible a las empresas que ya colaboran en la gestión de la tarjeta SATE, abriendo además posibilidades a la situación actual de las empresas, las cuales pueden estar afrontando procesos de cambio en sus sistemas informáticos y de gestión en el transporte de viajeros.

2. Tarjeta de Transporte Subvencionado especial 100% (Abono de Transporte Gratuito).

La "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%" es el título que representa el derecho adquirido por la persona que tiene reconocida, al amparo del régimen especial previsto en la disposición decimocuarta de la Ley 6/2022 y mediante resolución administrativa, la condición de beneficiaria de la subvención para el fomento de la movilidad en el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, legitimando a su titular a ejercer su derecho a la obtención, en todos los desplazamientos que constituyen actividad subvencionable, de una bonificación del 100 % en el precio del correspondiente título de transporte, con sujeción a los requisitos y límites fijados en el acto referido.

A las tarjetas de nueva emisión se unirán las tarjetas en circulación y cuyos titulares han estado disfrutando descuentos en el precio del billete que van desde el 50% al 100%. Todas serán del 100%. Se hace evidente que la mejor opción para la introducción del nuevo ATG es mantener las condiciones técnicas que hacen posible la lectura de las tarjetas SATE. Sin embargo, se ha optado por modificar el diseño en la medida que permita identificarla de forma visual fácil y rápidamente.

2.1 Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Elementos que la forman:

— Imagen corporativa de la Junta de Extremadura y Abono de Transporte Gratuito.

— Fotografía.

— Nombre y apellidos del titular.

— Número de la tarjeta.

— Código QR.

Diseño y colores en anverso y reverso:

2.2 Diferencias entre tarjetas SATE y ATG

Las diferencias entre ambas tarjetas son única y exclusivamente de tipo gráfico. Ambas tarjetas pertenecen a la familia de la WG10 de la FNMT y por lo tanto aquellas empresas que actualmente operan con las tarjetas SATE deben poder hacerlo con la tarjeta ATG.

La información que se graba en ambas es idéntica en posiciones y longitudes.

No es objeto de este documento detallar el protocolo de comunicación necesario para leer las tarjetas SATE y ATG. Para la obtención del mismo y de soporte al respecto deben dirigirse a la Dirección General de Transportes.

Se ha optado por modificar el diseño del nuevo abono por diferenciarlo visualmente de la tarjeta SATE, lo cual ayudará a identificarlas en el momento de la venta de billetes.

En estas últimas se ha reservado un espacio para la impresión de un código QR que contiene la misma información grabada en el microchip, lo cual abre una nueva posibilidad a las empresas de identificar al titular en el momento de la expedición del billete.

De manera concisa podemos establecer que ante cualquier duda el ATG siempre será válida pues no caduca, mientras que la tarjeta SATE solo será válida para descuento del 100% si aparece en la Lista Blanca.

2.3 Identificación del nuevo ATG

Como es sabido, los colectivos SATE se identifican mediante la tarifa grabada en el microchip y que va desde el 4 hasta el 9. Actualmente, todas las tarjetas de tarifa 4 poseen un descuento del 100% en el precio del billete, mientras para el resto el descuento aplicable es del 50%.

Con vistas a futuro, se ha decidido grabar en el microchip y en el QR la tarifa 1 para los titulares del ATG. Así, la relación de colectivos de las nuevas tarjetas de transportes subvencionados será:

Colectivo	Cód Tarifa	% Subvención	En Lista Blanca
Refugiados	3	100	SI
Víctimas de Violencia de Género	4	100	SI
Desempleado de larga duración	5	100	SI
Habitante población<500 habitantes	6	100	SI
Familia Numerosa	7	100	SI
Titulares de Carné Joven	8	100	SI
Mayores de 60 años y pensionistas	9 ó null	100	SI
Titulares Abono Transporte Gratuito	1	100	NO

Por lo tanto el algoritmo de validación para expedición de billetes gratuitos debe comprobar primero tarifa. Si es igual a 1 no será necesario comprobar en Lista Blanca, si es distinto a 1 la gratuidad se aplicará si aparece en Lista Blanca.

3. Listas Blancas

La existencia de las Listas Blancas actuales viene determinada por dos circunstancias:

— La posibilidad de anulación de las actuales tarjetas SATE que hacía necesaria la disposición de un listado donde comprobar la validez de las mismas.

— La falta de conexión on-line en tiempo real con el servidor SATE para realizar dicha comprobación.

Estas listas se enviaban mensualmente a las empresas colaboradoras, pero considerando que tanto las tarjetas SATE válidas al entrar en vigor la convocatoria como los nuevos ATG emitidos no caducarán durante 2023, no será necesario enviar más listas blancas tras la comprobación que se haga de oficio para detectar fallecimientos y cambios de residencia fuera de Extremadura. Se estima, que la última Lista Blanca se enviará en el mes de febrero de 2023.

3.1 Limitaciones de la Lista Blanca.

Se ha detectado que los terminales de venta instalados en vehículos de algunas entidades colaboradoras presentan problemas ante el crecimiento de la lista de beneficiarios.

Para solucionarlo se opta por cerrar la última Lista Blanca solamente con los beneficiarios que presentarán la tarjeta SATE, en tanto se debe adaptar el software de venta para que ante una tarjeta de ATG se despache billete sin necesidad de consultar la Lista Blanca. Basta con identificar la tarifa 1 en el microchip o en el código QR.

No es recomendable la emisión de Listas Blancas con tarjetas SATE y ATG, pues sería obligatoria la distribución de las mismas de manera periódica para su actualización, lo cual perjudicaría el envío de las tarjetas a los solicitantes y su posterior uso.

4. Utilización de soportes propios de empresa.

La Tarjeta de Transporte Subvencionado, SATE o ATG, es el único documento válido para la identificación del titular con derecho a descuento en la adquisición del billete. No puede sustituirse por ningún otro soporte, documento, bono o similar para la aplicación de dicho beneficio. Es por ello que se mantiene la fotografía como método inmediato y directo de comprobación de identidad por parte del conductor, el cual está obligado a no aplicar descuento si existe la seguridad de que no es el titular el que pretende ejercerlo.

Sin embargo, se plantea la posibilidad sobre todo en venta anticipada, una vez verificada la identidad del viajero a través de Web Service, de que la empresa pueda utilizar medios propios para el acto de emisión de billete físico o digital. Para ello, será necesario:

— Envío a la Dir. Gral de Transportes de documento técnico donde se detalle soporte, método de identificación, numeración, vigencia, método de obtención y cualquiera otro detalle que se considere de relevancia.

— Revisión y aprobación por parte de la Dirección General de Transportes del método de validación y soporte empleado.

— Listado de soportes emitidos y numeración relacionada con nombre y apellidos del poseedor de dicho documento. Este listado debe actualizarse tantas veces como se emitan nuevos soportes.

De esta manera se podrían cotejar aquellos billetes vendidos anticipadamente con la validación realizada en vehículo. Lógicamente sería necesario disponer de la relación de billetes vendidos de esta manera para su comprobación usando la lista de billetes y hojas de ruta de la concesión.

5. Venta on-line.

En los servicios de transporte con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la aplicación de la subvención podrá operar tanto respecto de las contrataciones efectuadas en ruta, en los mismos términos establecidos respecto de los servicios autonómicos, como en las celebradas de forma anticipada mediante la adquisición del billete en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta on line en internet.

En la venta on line los portales y páginas habilitados a tal fin deben permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se habilita en el servidor de la Dirección General de Transportes un Web Service que ofrezca en tiempo real el estado de una tarjeta y su habilitación para ser utilizada. Hay que recordar que aunque estas tarjetas en su nueva modalidad no van a caducar, sí se establecerán penalizaciones que impidan a un usuario reservar con anticipación una plaza de viaje si ha incurrido reiteradamente en ausencias injustificadas.

5.1. Validación del Abono de Transporte Gratuito.

La validación del Abono de Transporte Gratuito, por parte de las empresas concesionarias se realizará a través del Web Service habilitado a tal efecto.

La URI de dicho WebService es http://ws-sate.gobex.es/SATE_WS/SATE_WS?WSDL, a través de la cual mediante los métodos que respuesta de dicho WebService, se podrá consultar la validez de un Abono de Transporte Gratuito (ATG).

El WS de ATG está compuesto por tres métodos:

- getValidaATG.
- getBeneficiario.
- getTasasYFechasAnexoIII.

Los dos primeros getValidaATG y getBeneficiario requieren un único parámetro de entrada el NIF o número de tarjeta sin letra del beneficiario o beneficiaria del ATG. El tercer método getTasasYFechasAnexoIII no tiene utilidad práctica en la validación dado que devuelve información administrativa de la Tarjeta de Transporte Subvencionada (SATE) y no requiere ningún parámetro de entrada.

5.2 Método a utilizar para la validación de ATG.

El método a usar es getValidaATG, como se ha indicado anteriormente solo requiere de un parámetro de entrada opcional numérico, pero necesario para conocer la respuesta para un ATG concreto.

A continuación se detalla un ejemplo de invocación

```
<soapenv:Envelope xmlns:soapenv="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/"
xmlns:ws="http://WS/">
  <soapenv:Header/>
  <soapenv:Body>
    <ws:getValidaATG>
      <!--Optional:-->
      <tarjeta>00000000</tarjeta>
    </ws:getValidaATG>
  </soapenv:Body>
</soapenv:Envelope>
```

5.3 Respuestas del WS

Si no se facilita Número de Tarjeta o NIF o este aún no está dado de alta, el WS resolverá una única cadena de texto con la respuesta "VACÍO". En caso de estar dado de alta se contemplan tres posibles respuestas, en los tres casos en una única cadena de texto.

00: Indicador de tarjeta válida.

— 01: Indicador de tarjeta válida, pero prohibida la reserva Online, la beneficiaria o beneficiario de dicho ATG, ha sido penalizado, y no puedo hacer reservas Online, solo adquisición en taquilla o el propio autobús (sujeto claro está a la disponibilidad y número de plazas libres).

— 99: Tarjeta no válida, no podrá ni adquirir Online, ni en taquilla, ni en el propio autobús.

Se detalla un ejemplo de respuesta de ATG válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>00</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

El siguiente ejemplo de respuesta, corresponde a un ATG válido, que no puede adquirir Online.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>01</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Por último la respuesta de un ATG no válido

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>99</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

6. Venta en ruta.

En la venta en ruta o en autobús, se debe permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se pone a disposición la aplicación móvil Android, "Valida ATG", creada por la Dirección General de Transportes.. Esta aplicación móvil valida y registra cada ATG presentado y debe ejecutarse en paralelo con la venta de un billete.

7. Requisitos del dispositivo móvil o tablet.

Se ha optado por elegir (al igual que Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en su proyecto SIRDE) un dispositivo con sistema operativo Android, y especificaciones relativamente conservadoras, que son:

— Tablet o móvil con sistema operativo Android, versión mínima 27 (conocida Android Oreo 8.1), recordamos que desde el 15 de agosto de 2022 está en nuevos dispositivos la versión 33 (conocida como Android 13).

— Cámara frontal.

— Capacidad de almacenamiento interna / externa de al menos 4 gb.

— Sensores de posicionamiento GPS, y localización de precisión mediante red.

— Pantalla de al menos 7" con resolución, para garantizar que la respuesta sea captada rápidamente tanto por el conductor como por los/las titulares del ATG.

Todas las especificaciones las cumplen prácticamente el 100% de los dispositivos vendidos en los últimos cinco años.

El coste que se genere con la adquisición de los dispositivos que permitan la lectura de los códigos QR en los términos definidos, se incluirán, como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas.

7.1. Instalación de la aplicación Valida ATG.

La aplicación será facilita por la Dirección General de Transportes de la Junta de Extremadura vía correo electrónico en formato APK. No podrá descargarse de Play Store, Amazon o Galaxy Store.

Que es un APK.

APK es el acrónimo de Android Application Package, un fichero que empaqueta toda la aplicación y contiene todo lo necesario para instalar la aplicación, en un dispositivo Android.

Como instalar una aplicación a partir de su APK en sistemas Android 8 Oreo o posteriores.

Para instalarla se podrá optar por descargar por cable, otro dispositivo de transmisión al dispositivo o bien descargar desde correo en el dispositivo Android. Además será necesario dar permisos para ello:

Acudir a los “Ajustes” y dentro de los mismos buscar el apartado “Aplicaciones” en el que podrás permitir la instalación de aplicaciones que no sean de Play Store. Sólo tendrás que activar la casilla opción “Orígenes desconocidos” y de esa forma, cualquier archivo apk. (Determinadas marcas pueden cambiar el nombre de aplicaciones por seguridad o por ajuste de privacidad, en caso de duda acuda al manual de su dispositivo buscando instalar de fuente desconocida).

Esta versión de la aplicación no recopila ningún dato privado del dispositivo, más allá de la posición durante la validación del ATG, tampoco incluye medio de comunicación, ni soporte para descargas.

7.2 Validación del Abono de Transporte Gratuito, mediante la aplicación Valida ATG.

La venta de billetes en ruta, requiere la validación del ATG previa a la venta. Basta con acercar el código QR del ATG a la cámara frontal del dispositivo tras pulsar <Validar Abono Transporte Gratuito>. Para más información acuda al manual de usuario.

ANEXO

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS)

20150601001011133001010448003000400020006JUSTO GOMEZ GOMEZ
1000250543-CSY01000001701323132313520000201506031855999900 06No e0000800000
0000000000000000000000000000000000000000000000000000

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha viaje	8	1 a 8	20150601	Formato: YYYYMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	01	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	1330	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	Ordinal del origen real de la expedición.
Máquina	4	23 a 26	0448	Número de expendedora de ruta
No utilizado	1	27	0	No utilizado
Destino real	2	28 a 29	03	Ordinal del destino real de la expedición.
Código parada origen real	4	30 a 33	0004	Código de parada origen de expedición
Código parada destino real	4	34 a 37	0002	Código de parada destino de expedición
Código conductor	4	38 a 41	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Nombre de conductor	25	42 a 66	JUSTO GÓMEZ GÓMEZ	No necesario. Rellenar a espacios

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Turno	1	67	1	No necesario. Rellenar a cero
Código de coche	4	68 a 71	0002	No necesario. Rellenar a ceros
Matrícula de coche	9	72 a 80	50543-CSY	
No utilizados	2	81 a 82	01	No necesario. Rellenar a ceros
Valor inicial de kilómetros	4	83 a 86	0000	No necesario. Rellenar a ceros
Valor final de kilómetros	4	87 a 90	0170	Kms de la ruta * 10
Hora apertura máquina	4	91 a 94	1323	Formato HHMM
Hora salida	4	95 a 98	1323	Formato HHMM
Hora llegada	4	99 a 102	1352	Formato HHMM
No utilizados	4	103 a 106	0000	
Fecha de Liquidación	8	107 a 114	20150603	Formato: YYYYMMDD
Hora de Liquidación	4	115 a 118	1855	Formato HHMM
Agente de descarga	4	119 a 122	9999	No necesario. Rellenar a ceros
Agente de venta	4	123 a 126	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Agencia de venta	4	127 a 130	No e	No necesario. Rellenar a ceros
Número de expedición	5	131 a 135	00008	No necesario. Rellenar a ceros
No necesario	52	136 a 187		No necesario. Rellenar a ceros

BILLETES

20150601001021073001010448001020001000408795 8E8001500007500000000000000076
04666100000FFF000000000000000000000201506012115230400000000

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha expedición	8	1 a 8	20150601	Formato AAAAMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	02	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	0730	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	No necesario. Rellenar a ceros
Máquina	4	23 a 26	0448	Nº de terminal de venta si se dispone
Estado	1	27	0	0 → Normal, 1 → Anulado
Origen en SIGETEX	2	28 a 29	01	No necesario. Rellenar a ceros
Destino en SIGETEX	2	30 a 31	02	No necesario. Rellenar a ceros
Parada origen billete	4	32 a 35	0001	Según codificación empresa
Parada destino billete	4	36 a 39	0004	Según codificación empresa
Número de billete	6	40 a 45	087958	Asignado por máquina
Tarifa	2	46 a 47	E8	Según codificación empresa
Precio billete	5	48 a 52	00150	En céntimos de euro
Precio cobrado	5	53 a 57	00075	En céntimos de euro

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Agencia de venta	6	60 a 63	000000	No necesario. Rellenar a ceros
Nº Tarjeta SATE/ATG	16	64 a 79	0000000076046661	A ceros si no es tarifa SATE/ATG
No utilizado	5	80 a 84	00000	Rellenar a ceros
Tipo Bono	3	85 a 87	FFF	Según codificación empresa
No utilizados(*)	20	88 a 107	00000000000000000000	Rellenar a ceros
Fecha de Venta	8	108 a 115	20150601	Formato: YYYYMMDD
Hora de Venta	6	116 a 121	211523	Formato HHMMSS
No utilizados	9	122 a 130	000000000	No necesario. Rellenar a ceros

(*) Utilizados para casos en los que los códigos de paradas de la empresa no excedan los cuatro dígitos

MANUAL DE USUARIO DE APLICACIÓN MÓVIL DE VALIDACIÓN DEL ABONO DE TRANSPORTE GRATUITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. VALIDA ATG.

ÍNDICE.

Introducción.

Entrada en la aplicación.

Pantalla de Configuración.

Pantalla de Acerca de…

Pantalla Principal. Como validar un Abono de Transporte.

Exportar fichero de ruta.

Introducción.

Con el fin de validar y registrar los Abonos de Transporte Gratuitos en venta en ruta o autobús, la Dirección General de Transportes, ha creado una aplicación móvil Android, a tal efecto.

En la venta en ruta o en autobús, se debe permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se pone a disposición la aplicación móvil Android, "Valida ATG", creada por la Dirección General de Transportes, esta aplicación móvil valida y registra cada ATG presentado.

Entrada en la aplicación.

La pantalla principal permite validar el abono, y acceder a las diferentes funciones de la aplicación.

En la siguiente imagen vemos dicha pantalla. Está compuesta por 4 botones, tres en la parte superior y uno en la parte inferior central.

Los tres botones de la parte superior son;

- Acerca de ...
- Configuración.
- Exportar fichero ruta.

Acerca de…

El botón de la izquierda, permite acceder a una pantalla informativa que describe "que es" y "para qué" sirve esta aplicación.

Configuración

El botón central Configuración permite registrar, los datos identificativos de Concesión y Matrícula del vehículo. Dicha configuración debe hacerse la primera que se entre en la aplicación.

Tras pulsar el botón CONFIGURACION accede a una sencilla pantalla que vemos a continuación:

Pantalla de Configuración.

Basta con tocar debajo de matrícula para que se despliegue el teclado y poner la matricula sin guiones por ejemplo "0102ABC" o "BA0102ZZ". De igual forma operamos con la concesión, tocamos debajo de concesión y se escribe su código sin guiones, por ejemplo "JEAV025".

Pantalla de Acerca de…

Vemos a continuación dicha pantalla, que aparece tras pulsar el botón

Pantalla Principal. Como validar un Abono de Transporte.

Para validar un ATG a través de su código QR, basta con pulsar el botón inferior de la pantalla principal y acercar la tarjeta a la cámara frontal.

La aplicación cambia a modo cámara frontal, como en la siguiente imagen, es importante que el código QR quede en el centro.

En el momento que la aplicación lee el código QR, procede a su validación. Si el abono es válido mostrara un pantalla como está, tras emitir un pitado de confirmación, en dicha pantalla puede verse el NIF registrado en el QR que debe coincidir con el grabado físicamente en el abono, así como el nombre y apellidos de la titular o del titular del ATG, junto con cuadro de color verde intenso indicando "Abono de Transporte Gratuito VÁLIDO".

Si el abono no es válido, el sonido de la app cambia a doble sonido de rechazo, y aparece un mensaje en rojo indicando "Abono de Transporte Gratuito NO VÁLIDO".

Exportar fichero de ruta.

Cuando se considere apropiado, al final de la semana se debe generar el fichero de registro de tarjetas validadas.

Para ello desde la pantalla principal se pulsará el botón EXPORTAR FICHERO RUTA, en la pantalla de exportación se podrá indicar un rango de fechas, o dejar como aparece al entrar, si no se indica nada, se exportan todas la validaciones registradas en la aplicación.

Si se indican fechas se exportará solo las validaciones entre los días indicados, ambos inclusive.

Para ello basta pulsar sobre los campos bajo Fecha Inicial o Fecha Final y se desplegará un calendario para elegir la fecha.

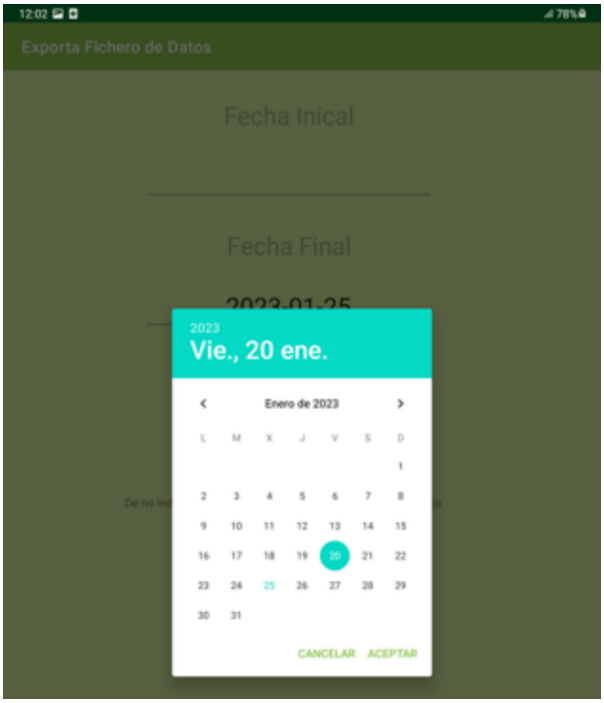

Al pulsar el botón EXPORTAR DATOS RUTA nos pregunta donde queremos guardar el fichero. Ser recomienda no cambiar el nombre que se forma con la matrícula y concesión.

• • •

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2024, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se procede al nombramiento de los integrantes de la Comisión de Valoración de las ayudas a actividades de promoción y comunicación llevadas a cabo en terceros países de la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común. (2024063321)

CONVOCATORIA EJERCICIO FEAGA 2026

El artículo 12.2 del Decreto 151/2022, de 21 de diciembre, por el que se establecen normas complementarias de las ayudas a actividades de promoción y comunicación llevadas a cabo en terceros países de la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, establece que se constituirá una Comisión de Valoración que examinará las solicitudes de ayuda presentadas en cada convocatoria en cuanto a su conformidad con los requisitos establecidos y las evaluará.

Dicha comisión estará presidida por la persona titular del Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria e integrada por dos vocales que serán la persona titular de la Sección de Incentivos Comerciales que actuará como Secretaria y una persona funcionaria del Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria con la titulación en Ingeniería Técnica Agrícola. Su designación corresponderá a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, y a través de internet en el Portal oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible:

https://www.juntaex.es/temas/agricultura-ganaderia/calidad-agropecuaria-y-alimentaria

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

Nombrar como miembros de la Comisión de Valoración establecida en el artículo 12.2 del Decreto 151/2022, de 21 de diciembre, que valorará las solicitudes de ayuda de la convocatoria realizada mediante la Resolución de 8 de agosto de 2024 a las siguientes personas:

— Presidente: Javier Ramos Galea, Jefe de Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria.

— Vocal (Secretario): José Antonio Saavedra Moreno. Jefe de Sección de Incentivos Comerciales.

— Vocal: María Zambrano Martínez. Ingeniero Técnico Agrícola de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Mérida, 7 de octubre de 2024.

El Director General de Agricultura y Ganadería,

JOSÉ MANUEL BENÍTEZ MEDINA

• • •

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta de fecha 24 de septiembre de 2024, en la que se acuerdan tablas salariales definitivas para el año 2022 del Convenio Colectivo del sector "Comercio de Óptica de la provincia de Badajoz". (2024063332)

Visto el texto del Acta de 24 de septiembre de 2024, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del sector "Comercio de Óptica de la provincia de Badajoz" - código de convenio 06001615012007 -, publicado en el DOE n.º 192, de 5 de octubre de 2022, en el que se acuerdan tablas salariales definitivas para el año 2022, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 187/2018 de 13 de noviembre, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. Ordenar la inscripción de la citada acta en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 7 de octubre de 2024.

La Directora General de Trabajo,

PILAR BUENO ESPADA

ACTA DE LA MESA NEGOCIADORA DEL CONVENIO DE COMERCIO DE ÓPTICAS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

En Badajoz, a 24 de septiembre de 2024, se reúnen en la sede de Unión General de Trabajadores sita en c/ Cardenal Carvajal, n.º 2 por una parte la representación sindical CCOO y UGT y por otra parte la Asociación de empresarios de Ópticas de Badajoz.

En representación de las partes comparecen:

Por CCOO: Carmen Suárez Fornelino.

Por UGT: Teresa Hernández Alcón.

Por ÓPTICA: Antonio Trejo Mira.

Asesor: Luis Revello Gómez.

Las partes acuerdan: Proceder a la Revisión salarial año 2022 del convenio de Comercio de Ópticas de la provincia de Badajoz

- Una vez constatados oficialmente los indicadores referidos en el artículo 29 del convenio colectivo, de Comercio de Ópticas de la provincia de Badajoz, se procede a la aplicación de la revisión salarial para el año 2022 del 1% según el procedimiento establecido en el mismo y teniendo dicho incremento carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2022, en todos los conceptos económicos, quedando como se indica en el anexo

Se acuerda autorizar a Teresa Hernández Alcón, para efectuar los trámites necesarios en la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura a efectos de registro y publicación de actas y texto del convenio.

Sin más puntos que tratar se levante la sesión en fecha y hora arriba indicados,

Fdo: CCOO Fdo: UGT Fdo: OPTICA

TABLA SALARIAL DEFINITIVA DEL AÑO 2022, DEL CONVENIO COMERCIO DE ÓPTICAS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIOS DEFINITIVO AÑO 2022
DIRECTOR/A GENERAL	1372,67
ÓPTICO DIPLOMADO-	1372,67
DIRECTOR/A TÉCNICO GENERAL	1372,67
JEFE/A SUPERIOR	1372,67
ENCARGADO/A GENERAL de varios establecimientos	1372,67
OPTOMETRISTAS-OPTICOS diplomados que regenta	1372,67
GRUPO PROFESIONAL II	
JEFE/A DE SECCIÓN	1248,21
OPTOMETRISTA- ÓPTICO DIPLOMADO TITULAR	1248,21
ÓPTICO DIPLOMADO	1248,21
OFICIAL DE 1º ADMINISTRATIVO/A	1248,21
OFICIAL DE 1º TALLER	1248,21
PROGRAMADOR/A	1248,21
ENCARGADO/A DE TIENDA	1248,21
DEPENDIENTE/A MAYOR (FP GRADO MEDIO)	1248,21
GRUPO PROFESIONAL III	
CAJERO/A	1118,37
DEPENDIENTE/A	1118,37
FP ÓPTICA Y AUDIOPROTESISTA	1118,37
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	1118,37
AUXILIAR DE CAJA	1118,37
AYUDANTE DE TALLER	1118,37

CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIOS DEFINITIVO AÑO 2022
AUXILIAR DE ALMACÉN	1118,37
GRUPO PROFESIONAL IV	
PEÓN	1070,36
MOZO DE TIENDA O ALMACÉN	1070,36
PERSONAL DE LIMPIEZA	1070,36
CONCEPTOS ECONÓMICOS	**2022**
EN CASO DE MUERTE O INVALIDEZ ABSOLUTA, INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL Y GRAN INVALIDEZ QUE SE PRODUZCA COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DE TRABAJO.	23.354,00
POR MUERTE NATURAL	3.892,00
FESTIVOS	50,50

Fdo.: CCOO Fdo.: UGT Fdo.: ÓPTICA

• • •

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 323/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 992/2021 PA 107/2019. (2024063331)

Con fecha 31/07/2024, se ha dictado el Auto n.º 323/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 992/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Miriam Miranda Guerrero, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 323/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:

"Estimar la solicitud efectuada por D.ª Miriam Miranda Guerrero, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 8 días de septiembre del año 2020, 9 días de septiembre del año 2019, 9 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad".

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 30 de septiembre de 2024.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO

RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 290/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 842/2021 PA 107/2019. (2024063343)

Con fecha 31/07/2024, se ha dictado el Auto n.º 290/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 842/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D. Juan Manuel Aguilar Chávez, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 290/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:

"Estimar la solicitud efectuada por D. Juan Manuel Aguilar Chávez, sobre extensión de efectos a su favor, de la Sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019, 2 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad".

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 30 de septiembre de 2024.

El Director General de Personal Docente,

DAVID MORENO REGO

RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 389/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 768/2021 PA 107/2019. (2024063344)

Con fecha 31/07/2024, se ha dictado el Auto n.º 389/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 768/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Laura Pallero Flores, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado Decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de Autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 389/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:

"Estimar la solicitud efectuada por D.ª Laura Pallero Flores, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020, 9 días de septiembre del año 2019, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad".

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 30 de septiembre de 2024.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO

RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 181/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 700/2021 PA 107/2019. (2024063345)

Con fecha 31/07/2024, se ha dictado el Auto n.º 181/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 700/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª M. Ángeles Castelao Caldera, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 181/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:

"Estimar la solicitud efectuada por D.ª M. Ángeles Castelao Caldera, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019 y 2 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad".

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 30 de septiembre de 2024.

El Director General de Personal Docente,

DAVID MORENO REGO

RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 293/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 793/2021 PA 107/2019. (2024063346)

Con fecha 31/07/2024, se ha dictado el Auto n.º 293/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 793/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª M. Ángeles Marini Romero, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 293/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:

"Estimar la solicitud efectuada por D.ª M. Ángeles Marini Romero sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido, pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 8 días de septiembre del año 2020, 9 días de septiembre del año 2019, 9 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad".

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 30 de septiembre de 2024.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO

RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 296/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 872/2021 PA 107/2019. (2024063347)

Con fecha 31/07/2024, se ha dictado el Auto n.º 296/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 872/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª M. Concepción Valencia Alfonso, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 296/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:

"Estimar la solicitud efectuada por D.ª M. Concepción Valencia Alfonso, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020, 9 días de septiembre del año 2019, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad".

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 30 de septiembre de 2024.

El Director General de Personal Docente,

DAVID MORENO REGO

RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 288/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 783/2021 PA 107/2019. (2024063348)

Con fecha 31/07/2024, se ha dictado el Auto n.º 288/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 783/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª M. Dolores Carrasco García Moreno, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 288/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:

"Estimar la solicitud efectuada por D.ª M. Dolores Carrasco García Moreno, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante , 3 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad".

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 30 de septiembre de 2024.

El Director General de Personal Docente,

DAVID MORENO REGO

RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, por la que se convocan pruebas de evaluación que acrediten la adquisición de las competencias clave necesarias para el acceso a los certificados de profesionalidad de cualificación profesional nivel 2 y 3 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2024/2025. (2024063333)

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 66.2 que las Administraciones educativas podrán colaborar con otras Administraciones públicas con competencias en la formación de adultos y, en especial, con la Administración laboral, así como con las corporaciones locales y los diversos agentes sociales.

La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, dispone como uno de los principios generales sobre los que se fundamenta el modelo educativo extremeño, la formación integral de las personas a lo largo de la vida, procurando el máximo desarrollo de todas sus capacidades, estableciendo en su artículo 64 que la Administración autonómica establecerá planes de formación encaminados al aprendizaje permanente y la promoción profesional que contemplarán tanto la formación en aspectos educativos como en los relativos al desempeño de sus funciones.

Asimismo, la citada ley en su artículo 124 dispone que la oferta de educación para personas adultas incluirá enseñanzas dirigidas a la obtención de certificaciones y titulaciones del sistema educativo, a la preparación de pruebas para el acceso a diferentes etapas educativas y a la cualificación profesional.

Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional integra en un único sistema la formación profesional del sistema educativo (BOE núm. 78, de 1 de abril), con sus correspondientes ciclos formativos, y la formación profesional para el empleo, a través de los certificados de profesionalidad. Su objetivo es la constitución y ordenación de un Sistema de Formación Profesional al servicio de un régimen de formación y acompañamiento profesionales que sea capaz de responder con flexibilidad a los intereses, las expectativas y las aspiraciones de cualificación profesional de las personas a lo largo de su vida.

La tipología de las ofertas del Sistema de Formación Profesional está organizada, de manera secuencial, en los siguientes grados:

- Grado A: Acreditación parcial de competencia.

- Grado B: Certificado de competencia.

- Grado C: Certificado profesional.
- Grado D: Ciclo formativo.
- Grado E: Curso de especialización.

En cada uno de los Grados existirán ofertas vinculadas a los niveles 1, 2 y 3 del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales. Es el artículo 37 de la mencionada Ley Orgánica 3/2022, el que establece los requisitos de acceso al certificado profesional.

En la disposición derogatoria única del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional (BOE núm. 174, de 22 de julio), se indica que queda derogado, a excepción del anexo IV, el Real Decreto 34/2008 de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, sin perjuicio del mantenimiento en vigor de los requisitos recogidos en el Real Decreto 62/2022, de 25 de enero, de flexibilización de los requisitos exigibles para impartir ofertas de formación profesional conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, así como de la oferta de formación profesional en centros del sistema educativo y de formación profesional para el empleo.

No obstante, lo anterior, en la disposición transitoria primera del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, se establece que hasta tanto no se proceda reglamentariamente a su modificación, permanecerá vigente la ordenación de los certificados de profesionalidad recogida en cada uno de los reales decretos por los que se establecen y su oferta quedará integrada en los Grados C del Sistema de Formación Profesional con la denominación de certificados profesionales.

En la disposición adicional quinta en su apartado primero, del precitado real decreto, se indica que además de las titulaciones requeridas para el acceso al Grado C de nivel 2 recogidas en el apartado b), del artículo 75, se considerará equivalente para dicho acceso el cumplimiento de alguno de los siguientes requisitos: f) Tener acreditadas las competencias clave necesarias, de acuerdo con lo recogido en el anexo IV del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, para cursar con aprovechamiento la formación correspondiente al certificado de profesionalidad.

Asimismo, en la disposición adicional quinta en su apartado segundo, se indica para el acceso al Grado C nivel 3, las titulaciones requeridas en el artículo 75.c), y las titulaciones equivalentes. H) Tener acreditadas las competencias clave necesarias, de acuerdo con lo recogido en el anexo IV del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, para cursar con aprovechamiento la formación correspondiente al certificado de profesionalidad.

El Decreto 237/2023, de 12 de septiembre, de la Junta de Extremadura por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de Extremadura (DOE extraordinario núm. 3, de 16 de septiembre), señala en su exposición de

motivos que corresponde a esta las competencias en materia de política educativa y formación profesional, las de política universitaria y las de ciencia, tecnología e innovación.

Asimismo, en el artículo 5 del citado decreto, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería y la coordinación de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, en el ámbito de las atribuciones del artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el ejercicio, entre otras, de las funciones en materia de Formación Profesional: c) colaborar en la integración de la oferta del Sistema de Formación Profesional para crear una única oferta acreditable, certificable y accesible.

Además de lo anterior, de conformidad con el artículo 5.d), le corresponde a esta Dirección General la ordenación y ejecución de los planes y programas educativos en la educación de personas adultas y educación a distancia.

Por otro lado, la disposición final primera de la Orden de 13 de junio de 2023, por la que se regula el procedimiento de realización de las pruebas de evaluación que acrediten la adquisición de las competencias clave necesarias para el acceso a los certificados de profesionalidad de cualificación profesional nivel 2 y 3 en Extremadura (DOE n.º 117, de 20 de junio), faculta a la Dirección General competente en materia de educación de personas adultas para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en la mencionada orden.

Teniendo en cuenta el marco normativo anterior, así como las exigencias del mercado laboral, resulta necesario convocar pruebas de evaluación que acrediten la adquisición de las competencias clave necesarias para el acceso a los certificados de profesionalidad de cualificación profesional nivel 2 y 3 en Extremadura.

En virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico,

RESUELVO:

Primero. Convocatoria.

La presente resolución tiene por objeto convocar las pruebas de evaluación que acrediten la adquisición de las competencias clave necesarias para el acceso a los certificados de profesionalidad de cualificación profesional nivel 2 y 3 en Extremadura para el curso 2024/2025, conforme lo establecido en el artículo 5 de la Orden de 13 de julio de 2023 por la que se regulan las precitadas pruebas.

Segundo. Modalidades convocadas.

Para el curso 2024/2025 se convocan pruebas de superación de competencias clave necesarias para el acceso a los certificados de profesionalidad de cualificación profesional nivel 2 y 3 para:

— Acceso a certificados de profesionalidad de nivel 2.

— Acceso a certificados de profesionalidad de nivel 3.

Tercero. Calendario.

1. Las pruebas para el curso 2024/2025 se realizarán en dos convocatorias:

   a. Primera convocatoria: el 21 de enero de 2025.

   b. Segunda convocatoria: el 6 de mayo de 2025.

2. El calendario de actuaciones previsto para el proceso de admisión y realización de las pruebas convocadas en la presente resolución para el curso 2024/2025 será el establecido en el anexo I.

Cuarto. Solicitud de inscripción en las pruebas.

1. Las personas interesadas en participar en estas pruebas presentarán una única solicitud de inscripción. En dicha solicitud se deberá especificar el nivel o modalidad de certificación elegida y la competencia o competencias clave de las que desea examinarse y que no hubiera superado con anterioridad. Si se presenta más de una solicitud dentro de los plazos establecidos, se considerará presentada, únicamente, la formulada en último lugar. Asimismo, en la solicitud se indicarán las competencias clave para las que se solicita exención.

2. La solicitud de inscripción se podrá presentar conforme al modelo que figura en el anexo II de esta resolución o a través de la secretaría virtual de la plataforma educativa Rayuela en la dirección https://rayuela.educarex.es/ conforme lo expresado en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, mediante identificación y firma a través de certificados digitales reconocidos, o DNI electrónico, o a través de las claves de acceso a la citada plataforma. El alumnado que necesite solicitar o recuperar sus claves de acceso a Rayuela podrán hacerlo personándose en su centro educativo o de forma on-line a través de la plataforma Rayuela, en ella consta un correo electrónico actualizado.

3. En estos caso, será imprescindible, una vez cumplimentada la solicitud de inscripción, acompañada de la documentación correspondiente, imprimirla, firmarla y presentarla, en

las dependencias administrativas de alguno de los Centros de Educación de Personas Adultas relacionados en el anexo III de esta resolución, o a través de los registros de las Oficinas de Asistencia a la ciudadanía de la Junta de Extremadura a los que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del plazo fijado en el calendario de actuaciones que figure en la resolución de convocatoria anual que se publique. En el caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

4. Además de lo anterior, otra de las formas de presentación de la solicitud podrá ser por vía telemática a través del Registro Electrónico General, de la Sede electrónica de la Junta de Extremadura, https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf, así como a través de cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de otubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o de forma presencial, en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único en el ámbito del mismo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. En caso de presentación por esta vía telemática, para la autenticación y para la firma electrónica de la solicitud será necesario que los interesados dispongan de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor. Si no dispone de ellos podrán obtenerlos en las siguientes direcciones:

   https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009

   https://www.cert.fnmt.es/

6. Las personas con discapacidad que precisen algún tipo de adaptación posible de tiempos y medios para la realización de las pruebas deberán formular la correspondiente petición concreta en el momento de solicitar la inscripción. Esta circunstancia se acreditará mediante declaración incluida en la solicitud. En este sentido, deberán adoptarse las medidas necesarias de manera que las personas con discapacidad gocen de similares oportunidades que el resto. Para ello se deberán establecer las adaptaciones de acuerdo con la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de

personas con discapacidad. En cualquier caso, esta adaptación no afectará a los referentes para la evaluación de las pruebas.

Quinto. Documentación.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 53.1.d) de la misma norma, así como al artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, y salvo que conste oposición expresa manifestada por el interesado en la solicitud, el órgano gestor recabará de oficio la siguiente documentación:

   a) Acreditación de la identidad del solicitante. Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el órgano gestor recabará de oficio dicha información del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, salvo que conste oposición expresa manifestada en la solicitud para la comprobación de los datos de identificación; en cuyo caso, la persona solicitante deberá aportar cualquier documento en el que figuren nombre, apellidos, número del DNI, y fecha de nacimiento.

   b) Documentación acreditativa de la discapacidad que impida realizar la prueba con los medios ordinarios. La Dirección General competente recabará de oficio la información que acredite la condición de discapacidad si el reconocimiento del grado de discapacidad fue efectuado por los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura (CADEX), INSS u órgano equivalente. Si la persona presentadora de la solicitud se opone a la consulta de ese dato, el criterio de discapacidad del alumnado, se acreditará mediante certificado del grado de discapacidad, expedido por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura o equivalente de cualquier otra comunidad autónoma o país de procedencia o, en su caso certificación emitida por el INSS o equivalente para clases pasivas para las situaciones previstas en su artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

   c) Certificación académica oficial de los estudios cursados. El órgano gestor consultará o recabará la información académica en el sistema de Gestión Rayuela. En el caso de estudios cursados con anterioridad al año 2008 o que no se hubiesen obtenido o superados en centros sostenidos con fondos públicos de Extremadura el interesado deberá aportarlo con la solicitud.

2. No obstante, en el caso de que no se pudiera obtener la información que se menciona en este artículo, o de que la persona solicitante se oponga a la consulta, ésta deberá aportar

copia auténtica de los documentos oficiales emitidos por las autoridades competentes que acrediten en cada caso las circunstancias alegadas.

Sexto. Resolución del procedimiento.

1. Finalizado el periodo de presentación de solicitudes de inscripción a las pruebas, realizada la solicitud y adjuntada la documentación conforme lo establecido en el resuelvo quinto de esta resolución, la secretaría, o, en su caso, la dirección de cada uno de los centros autorizados para la formalización de inscripciones procederá a la revisión de las solicitudes y aplicará las exenciones oportunas.

2. Una vez finalizada las actuaciones del apartado anterior, el centro publicará, la lista provisional de admitidos, con indicación, en su caso, de las competencias clave de las que desea examinarse cada participante y las exenciones obtenidas, según el modelo establecido en el anexo IV de esta resolución. Asimismo, se harán públicos los listados provisionales de participantes no admitidos indicando los motivos de exclusión según el modelo de anexo V.

3. Publicada la información provisional en los tablones de anuncio y en la página web del centro, las personas que presentaron la solicitud podrán, en el periodo previsto en el calendario de actuaciones que se establece en el anexo I de esta resolución, presentar reclamación que estimen conveniente en las dependencias administrativas del centro educativo donde entregaron su solicitud de inscripción, es decir, los centros enumerados en el anexo III, de forma presencial, conforme el anexo VI. También podrá presentarse en la forma establecida en el apartado cuarto de esta resolución.

4. Transcurrido dicho plazo, y resueltas las mismas si las hubiere, por los centros autorizados para la formalización de inscripciones y en el plazo indicado en el calendario de actuaciones incluido en esta resolución, constará la situación definitiva de todas las solicitudes, tanto admitidas como excluidas, según los modelos indicados en los anexos del apartado dos de este resuelvo.

Séptimo. Comisiones Evaluadoras.

1. Las Delegaciones Provinciales de Educación, constituirán, a la vista del número de solicitudes de inscripción presentadas en su ámbito de gestión, las Comisiones Evaluadoras necesarias para las pruebas conforme lo indicado en el artículo 8 de la Orden de 13 de junio de 2023.

2. En los centros educativos autorizados para la formalización de inscripciones se harán públicas las comisiones evaluadoras nombradas para la realización de las pruebas, la distribución de participantes por comisión y la localidad de realización de la prueba, según anexo VII.

3. La composición de la comisión seguirá lo indicado en el artículo 9 de la Orden de 13 de junio de 2023.

4. Para el efectivo normal desarrollo de las pruebas, las comisiones evaluadoras seguirán las orientaciones recogidas en el anexo VIII incluido en esta resolución y cumplimentarán el acta de apertura de exámenes establecido en el anexo IX.

5. Las comisiones de evaluación expedirán certificados de asistencia para aquellos participantes que lo soliciten según el modelo establecido en el anexo X.

Octavo. Estructura, contenidos y horarios de los ejercicios.

1. Las pruebas para la obtención del certificado acreditativo de las competencias clave contendrán cuestiones y ejercicios relacionados con los contenidos de las pruebas que toman como referencia los aspectos de la competencia que se deben medir en las pruebas para acceder a los certificados de profesionalidad de los niveles de cualificación profesional 2 y 3, indicados en el anexo I de la Orden de 13 de junio de 2023.

2. Las pruebas se realizarán en las fechas establecidas en el calendario de actuaciones incluido en el anexo I de esta resolución y comprenderá la estructura indicada en el artículo 13 de la Orden de 13 de junio de 2023.

3. Para el curso 2024/2025, el horario de las pruebas será el que se indica a continuación:

   — Competencia matemática: de 9:00 a 10:30 horas.

   — Competencia en lengua castellana: de 11:00 a 12:30 horas.

   — Competencia en lengua extranjera: de 13:00 a 14:00 horas.

4. Además, los centros de referencia publicarán la relación del material que puede ser utilizado por los participantes durante el desarrollo de cada uno de los ejercicios de cada una de las partes, según anexo XI.

5. Toda esta información será publicada en los tablones de anuncios y en las páginas webs de los centros en los que se desarrollas las pruebas, así como en la página web de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional; http://educarex.es/eda, con carácter previo a la realización de las pruebas y en el momento y fecha que determine el calendario de actuaciones previsto en esta resolución.

Noveno. Realización de las pruebas.

1. Las personas aspirantes deberán ir provistas el día de realización de las pruebas, del documento nacional de identidad, pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido

que acredite suficientemente la identidad, que podrá ser requerido en cualquier momento por el personal de apoyo que realice tareas de vigilancia de la realización de las pruebas.

2. Las personas aspirantes pueden presentarse a todas o alguna de las pruebas de evaluación de las competencias clave convocadas de uno solo de los niveles de cualificación, teniendo en cuenta los requerimientos de los certificados de profesionalidad que quisieran cursar conforme lo indicado en el artículo 14 de la Orden de 13 de junio de 2023.

3. El tiempo de realización de la prueba por cada competencia clave será de 90 minutos para las pruebas de competencia de matemáticas y comunicación en lengua castellana y 60 minutos para la prueba de competencia de comunicación en lengua extranjera.

Décimo. Evaluación y calificación de las pruebas.

1. La Comisión de Evaluación valorará los resultados de las pruebas y su calificación, según lo indicado en el capítulo V de la Orden de 13 de junio de 2023. Así, cada competencia clave se calificarán de forma numérica, entre uno y diez, sin decimales y así se harán constar en las actas de evaluación. Cada competencia clave se considerará superada con una calificación de 5 o superior.

2. Cuando un participante quede exento en una competencia clave de las inscritas, figurará en el acta la expresión "EX" acompañada de la calificación numérica. La competencia estará exenta cuando se acredite por el alumnado haberla superado por concurrir alguna de las circunstancias expuestas en el capítulo VI de la Orden de 13 de junio de 2023.

3. Cuando un participante no se presente a la prueba de evaluación de una competencia clave, de la que se haya inscrito, figurará en el acta la expresión "NP" en dicha competencia clave.

4. Los resultados del proceso de evaluación serán grabados en la Plataforma Educativa Rayuela, de donde se extraerá el acta de evaluación según el modelo establecido en el anexo XII de la presente resolución que firmarán todos los miembros de la comisión de evaluación.

5. Las actas, así como toda la documentación generada por la Comisión Evaluadora quedarán archivadas en el Centro de Enseñanza de Personas Adultas de referencia en el que se encuentre adscrita la Comisión Evaluadora.

Undécimo. Publicaciones.

1. Las actas de evaluación se publicarán en los Centros de Educación de Personas Adultas de referencia de las comisiones evaluadoras.

2. Asimismo, los listados provisionales y definitivos de evaluación de las pruebas, será publicada en los tablones de anuncios y en las páginas webs de los centros en los que se desarrollas las pruebas, así como en la página web de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional: http://educarex.es/eda, y en el momento y fecha que determine el calendario de actuaciones previsto en esta resolución.

Decimosegundo. Reclamaciones de las calificaciones.

1. Una vez publicados los resultados provisionales, el alumnado podrá solicitar una revisión de las calificaciones conforme lo indicado en el artículo 16 de la Orden de 13 de junio de 2023, dirigida a la presidencia de la Comisión Evaluadora, según modelo que aparece en el anexo XIII de esta resolución, durante el plazo establecido en el calendario de actuaciones incluido en el anexo I, en el que hará constar claramente los motivos de la reclamación y la parte que desea revisar.

2. Las solicitudes de reclamación se presentarán en el centro de realización de la prueba.

3. Las reclamaciones se resolverán por acuerdo de la Comisión Evaluadora, sin que en ningún caso pueda agravarse su situación inicial. En caso de rectificación de la calificación, ésta se anotará mediante diligencia en la correspondiente acta de evaluación.

4. Si persiste la discrepancia con la calificación definitiva, la persona interesada podrá interponer recurso de alzada ante la persona que ostente la titularidad de la Delegación Provincial de la Consejería con competencias en educación de la provincia que corresponda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la comunicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimotercero. Certificados y estadísticas.

1. Finalizadas las pruebas y una vez publicada el acta de evaluación definitiva, los certificados relativos a las calificaciones obtenidas podrán solicitarse por escrito al equipo directivo del centro de enseñanza de personas adultas de referencia en el que se encontraba adscrita de la Comisión Evaluadora correspondiente según la forma indicada en el capítulo VII de la Orden de 13 de junio de 2023.

2. Asimismo, las estadísticas de las pruebas se configurarán conforme lo indicado en la precitada orden.

Decimocuarto. Medidas de aplicación.

La Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, podrá dictar las instrucciones que se consideren necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente resolución.

Decimoquinto. Eficacia y recursos.

1. La presente resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

2. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer los interesados potestativamente recurso de reposición ante la titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario oficial de Extremadura, según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Podrán también interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 9 de octubre de 2024.

El Director General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa,

PEDRO ANTONIO PÉREZ DURÁN

ANEXO I

CALENDARIO DE ACTUACIONES EN LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE SUPERACIÓN DE COMPETENCIAS CLAVE NECESARIAS PARA EL ACCESO A LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD DE NIVEL 2 Y 3

Actuaciones	Convocatoria de Enero	Convocatoria de Mayo
Inscripción a las pruebas y presentación de la documentación	Del 18 de noviembre al 2 de diciembre de 2024	Del 5 al 19 de marzo de 2025
Plazo de mecanización de solicitudes	Hasta el 11 de diciembre de 2024	Hasta el 26 de marzo de 2025
Publicación lista provisional de admitidos y excluidos	A partir del 13 de diciembre de 2024	A partir del 28 de marzo de 2025
Reclamaciones a los listados provisionales de admisión	16, 17 y 18 de diciembre de 2024	Del 31 de marzo al 2 de abril del 2025
Publicación lista definitiva de admitidos y excluidos	20 de diciembre de 2024	4 de abril de 2025
Nombramiento de Comisiones Evaluadoras y asignación de participantes	20 de diciembre de 2024	4 de abril de 2025
Publicaciones materiales necesarios para las pruebas	20 de diciembre de 2024	4 de abril de 2025
Realización de las pruebas	21 de enero de 2025	6 de mayo de 2025
Publicación de los listados provisiónales de evaluación	29 de enero de 2025	14 de mayo de 2025
Reclamación a los listados provisionales de evaluación	Del 30 de enero al 3 de febrero de 2025	Del 15 al 19 de mayo de 2025
Publicación listados definitivos de evaluación	A partir del 7 de febrero de 2025	A partir del 22 de mayo de 2025

ANEXO II

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE SUPERACIÓN DE COMPETENCIAS CLAVE NECESARIAS PARA EL ACCESO A LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL DE NIVEL 2 Y 3.

I. DATOS PERSONALES		
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
DNI/NIE	Sexo	Fecha de nacimiento
Nacionalidad	Domicilio de residencia	Municipio de residencia
País de nacimiento	Provincia de nacimiento	Municipio/localidad de nacimiento (1)
Provincia	Código Postal	
Correo electrónico		Teléfono

II. MODALIDAD DE PRUEBA

Solicita admisión en las pruebas para la obtención del certificado de superación de competencias clave para (marcar según proceda)

- ☐ Acceso a los certificados de profesionalidad de cualificaciones de nivel 2
- ☐ Acceso a los certificados de profesionalidad de cualificación de nivel 3

III. COMPETENCIAS CLAVE QUE DESEA EXAMINARSE

Solicita examinarse en las pruebas correspondientes a las competencias clave de:

- ☐ Matemáticas.
- ☐ Comunicación en lengua castellana.
- ☐ Comunicación en lengua extranjera inglés.

IV. COMPETENCIAS CLAVE QUE SOLICITA EXENCIÓN

Solicita exención de las competencias clave de:

- ☐ Matemáticas.
- ☐ Comunicación en lengua castellana.
- ☐ Comunicación en lengua extranjera inglés.

V. IDENTIDAD

☐ ME OPONGO a que el órgano gestor recabar de oficio los datos de identidad personal del DNI del solicitante en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI) y APORTO Copia del documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de identificación de extranjeros.

VI. ACCESIBILIDAD

☐ ME OPONGO a que el órgano gestor recabe la información que acredite la condición de discapacidad del solicitante si el reconocimiento del grado de discapacidad fue efectuado por los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura (CADEX), INSS u órgano equivalente y APORTO documentación del órgano equivalente de otra comunidad autónoma o país de procedencia (conforme a lo establecido en el resuelvo quinto.1b)

Especificar discapacidad y adaptación necesaria _____

VII. DATOS ACADEMICOS

☐ ME OPONGO a que el órgano gestor de acuerdo con resuelvo quinto.1c), recabar información académica de los registros automatizados de gestión de RAYUELA y APORTO:

- ☐ Certificación académica oficial de los estudios de Programas de Cualificación Profesional Inicial, copia auténtica o copia con CSV.
- ☐ Certificación académica oficial de haber superado los módulos que corresponda de Formación Profesional básica, copia auténtica o copia con CSV.
- ☐ Certificación académica oficial de los estudios de Educación Secundaria Obligatoria, copia auténtica o copia con CSV.
- ☐ Certificación académica de las calificaciones de la Educación secundaria obligatoria para personas adultas, copia auténtica o con CSV
- ☐ Certificado académico en el que figuren los ámbitos superados en las pruebas para la obtención del título de Graduado en ESO para mayores de 18 años, copia auténtica o copia con CSV.

- ☐ Certificado académico en el que figuren las partes superadas en las pruebas de acceso a Ciclos formativos de Grado Medio, copia auténtica o copia compulsada de la misma.
- ☐ Certificación académica oficial en el que figuren las competencias clave de Nivel 2 superadas en convocatorias anteriores de estas pruebas.
- ☐ Certificación académica oficial de los estudios de Bachillerato cursados con anterioridad, copia auténtica o copia con CSV.
- ☐ Certificación de calificaciones en el que figuren las materias superadas en las pruebas para la obtención del título de Bachiller para las personas mayores de veinte años, copia auténtica o copia con CSV.
- ☐ Certificación académica en el que figuren las materias de la parte común superadas en las pruebas de acceso a Ciclos formativos de Grado Superior, copia auténtica o copia con CSV.
- ☐ Certificación académica oficial en el que figuren las competencias clave de Nivel 3 superadas en convocatorias anteriores de estas pruebas.

Otros: (indíquese): _____

VIII. SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante DECLARA:

- ☐ NO disponer de ninguno de los requisitos de acceso directo para el acceso a certificados de profesionalidad del nivel solicitado.
- ☐ NO participar en los ejercicios de aquellas competencias clave que haya superado con anterioridad.
- ☐ Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, así como la documentación adjunta y SOLICITA ser admitida en las pruebas a que se refiere la presente solicitud para la obtención del certificado de superación de las competencias clave en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En _____ a _____ de _____ de _____

EL/LA SOLICITANTE (sello del receptor)

Fdo.: _____

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL RELATIVA A:
La admisión de alumnos que participan en de pruebas para la obtención del certificado de superación de competencias clave necesarias para el acceso a los certificados de profesionalidad de nivel 2 y 3 en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2024/2025.

Responsable del tratamiento: Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Dirección: Edificio III Milenio. Avda. Valhondo s/n, Módulo 5, 2ª planta.
Mérida 06800.
Teléfono: 924004040.
Correo electrónico: dgformacion.eye@juntaex.es.
Delegada de protección de datos: dgformacion.eye@juntaex.es

Finalidad del tratamiento.
La admisión de alumnos que participan en de pruebas para la obtención del certificado de superación de competencias clave necesarias para el acceso a los certificados de profesionalidad de nivel 2 y 3 en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2023/2024.

Conservación de los datos.
La información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

Licitud y base jurídica del tratamiento.
La base legal para los tratamientos indicados es RGPD 6 1C) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Destinatarios.
Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento del a obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145.

Transferencias internacionales de datos.
No están previstas transferencias internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas.
Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos personales.

Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la dirección Edificio III Milenio. Avda. Valhondo, s/n, Módulo 5. 2ª planta. Mérida 06800.Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio:
C/ Jorge Juan 6, 28001.Madrid.

ANEXO III

CENTROS AUTORIZADOS DE INSCRIPCIÓN A LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE SUPERACIÓN DE COMPETENCIAS CLAVE NECESARIAS PARA EL ACCESO A LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD DE NIVEL 2 Y 3.

Centro	LOCALIDAD	PROVINCIA
CEPA ABRIL	BADAJOZ	BADAJOZ
CEPA ANTONIO MACHADO	ZAFRA	BADAJOZ
CEPA CASTUERA	CASTUERA	BADAJOZ
CEPA CERVANTES	JEREZ DE LOS CABALLEROS	BADAJOZ
CEPA CORIA	CORIA	CÁCERES
CEPA EL PILAR	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	BADAJOZ
CEPA EUGENIO DE MONTIJO	MONTIJO	BADAJOZ
CEPA GINER DE LOS RIOS	DON BENITO	BADAJOZ
CEPA JARAIZ DE LA VERA	JARAIZ DE LA VERA	CÁCERES
CEPA LEGIÓN V	MÉRIDA	BADAJOZ
CEPA MAESTR ANDRÉS SÁNCHEZ ÁVILA	MORELEJA	CÁCERES
CEPA MAESTRO MARTÍN CISNERO	CÁCERES	CÁCERES
CEPA MEDARDO MUÑIZ	VILLANEVA DE LA SERENA	BADAJOZ
CEPA MIAJADAS	MIAJADAS	CÁCERES
CEPA MIGUEL DE CERVANTES	AZUAGA	BADAJOZ
CEPA NAVALMORAL DE LA MATA	NAVALMORAL DE LA MATA	CÁCERES
CEPA OLIVENZA	OLIVENZA	BADAJOZ
CEPA PLASENCIA	PLASENCIA	CÁCERES
CEPA SAN ANTONIO	ALMENDRALEJO	BADAJOZ
CEPA TALARRUBIAS	TALARRUBIAS	BADAJOZ
CEPA TALAUELA	TALAYUELA	CÁCERES

ANEXO IV

PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE SUPERACIÓN DE COMPETENCIAS CLAVE NECESARIAS PARA EL ACCESO A LOS CERTIFICADS DE PROFESIONALIDAD DE NIVEL 2 Y 3

RELACIÓN [1]_____ DE PARTICIPANTES ADMTIDOS

CURSO 2024/2025

Comisión de evaluación nº ___C.E.P.A de referencia_____Convocatoria_____.

Nº	Apellidos y Nombre	DNI	Fecha de nacimiento	Nivel (2 o 3)	Competencias Clave[2]		
					Lengua Castellana	Lengua Extranjera (Inglés)	Matemáticas

En _____ a _____de_____de 20_.

El/La jefe/a de Estudios

Vº.Bº del director/a del Centro

[1] Indíquese PROVISIONAL O DEFINITIVA

[2] Competencia Clave indíquese : (EXA: examen; EX: exenta y calificación de la exención)

ANEXO V

PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE SUPERACIÓN DE COMPETENCIAS CLAVE NECESARIAS PARA EL ACCESO A LOS CERTIFICADS DE PROFESIONALIDAD DE NIVEL 2 Y 3

RELACIÓN[1]_____ DE PARTICIPANTES EXCLUIDOS

CURSO 2024/2025

Comisión de evaluación nº ___C.E.P.A de referencia_____Convocatoria_____.

Nº	Apellidos y Nombre[3]	DNI	Fecha de nacimiento	Nivel (2 o 3)	Causa de exclusión[4]

En_____a_____de _____ de 20

El/La jefe/a de Estudios

Vº.Bº del director/a del Centro

[3] Indíquese provisional o definitiva
[4] Por orden alfabético

ANEXO VI

PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE SUPERACIÓN DE COMPETENCIAS CLAVE NECESARIAS PARA EL ACCESO A LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD DE NIVEL 2 Y 3.

RECLAMACIÓN

Datos personales de la persona solicitante:

Apellido 1°	Apellidos 2°	Nombre
D.N.I. o equivalente	Teléfono de contacto	

Datos del Centro y Curso solicitados:

Centro Educativo	Localidad

La persona abajo firmante SOLICITA sean revisados los siguientes datos del listado provisional del proceso de admisión **PRUEBAS LIBRES PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE SUPERACIÓN DE COMPETENCIAS CLAVE NECESARIAS PARA EL ACCESO A LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD DE NIVEL 2 Y 3.**

En _____, a _____de _____de 20__. Fecha de entrada en el registro y sello del centro

Firma de la persona solicitante

A _____ de_____de _20_.

SR./A. DIRECTOR/A DEL CENTRO

Denominación del Centro en el que presentó la solicitud de admisión

ANEXO VII

PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE SUPERACIÓN DE COMPETENCIAS CLAVE NECESARIAS PARA EL ACCESO A LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD DE NIVEL 2 Y 3.

COMPOSICIÓN DE LA COMISÓN DE EVALUACIÓN.

Curso 2024/2025

Convocatoria:_____.

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE _____

Comisión de Evaluación nº _____ C.E.P.A. de referencia_____.

Lugar de realización de la prueba.

Fecha de realización de la prueba.

TITULARES

Presidente/a

Secretario/a

Vocal

Los alumnos/as asignados a esta comisión son los inscritos en los centros:

con primer apellido entre

con primer apellido entre

con primer apellido entre

con primer apellido entre

con primer apellido entre

En a de de 20

El/la Delegado/a Provincial de Educación

Fdo.

ANEXO VIII

PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE SUPERACIÓN DE COMPETENCIAS CLAVE NECESARIAS PARA EL ACCESO A LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD DE NIVEL 2 Y 3

ORIENTACIONES PARA EL DESARROLLO DE LA PRUEBA

1. Todo el alumnado deberá identificarse en todo momento con el DNI, NIE, pasaporte o carnet de conducir.
2. Una vez iniciado el examen, los alumnos deberán rellenar la hoja de cabecera (hoja nº 1) con todos sus datos personales; en el resto de las hojas deberán indicar su DNI.
3. Previo al reparto de enunciados, se pedirán dos voluntarios entre los alumnos presentes a las pruebas que actuarán como representantes de los alumnos y que efectuarán la labor de testigos en la apertura de los sobres de enunciados y que junto al presidente del tribunal cumplimentarán el acta de apertura de enunciados.
4. Está totalmente prohibido utilizar libros, apuntes, notas, grabaciones, etc. Cualquier documentación de este tipo se entregará a los profesores antes de comenzar la prueba.
5. Está prohibido comunicarse con los compañeros u otras personas, directamente o a través de cualquier medio. Por lo que no se solicitará ninguna aclaración sobre el enunciado ni sobre el contenido de los exámenes, para que todos los alumnos, independientemente del Tribunal en el que se examinen, dispongan de la misma información.
6. No se permite el uso de teléfonos móviles ni cualquier otro dispositivo electrónico en el aula, incluso apagados.
7. Solo está permitido escribir con bolígrafo de color azul o negro.
8. Aquel alumno que no cumpla estas normas deberá abandonar inmediatamente el examen y será identificado por el presidente del tribunal recibiendo calificación de 0.
9. Todos los alumnos deberán entregar siempre el examen con sus datos personales, aunque sea en blanco.
10. Los exámenes serán entregados en mano a uno de los profesores del aula. El profesor deberá comprobar que todos los datos identificativos son correctos y que todas las hojas están correctamente identificadas con el DNI.
11. En la competencia clave de matemática se deberá reflejar obligatoriamente en el examen todos los planteamientos, cálculos y razonamientos que el alumno ha tenido en cuenta para obtener el resultado final.

ANEXO IX

PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE SUPERACIÓN DE COMPETENCIAS CLAVE NECESARIAS PARA EL ACCESO A LOS

CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD DE NIVEL 2 Y 3

ACTA DE APERTURA EXÁMENES

Curso 2024/2025.

En el Centro educativo _____de la localidad de _____ comisión evaluadora nº_____ , siendo las_____horas del día_____de___de 2025, se ha procedido a la apertura de los paquetes con los enunciados correspondientes a las pruebas de obtención de las competencias clave de correspondientes a la convocatoria de_____.

Han actuado como:

Profesor de la Comisión de evaluación:

D./Dª. _____ .

Representante de los alumnos:

D./Dª_____.

D./Dª_____.

Tras comprobar que todos los paquetes se encuentran cerrados y los sellos de la Delegación Provincial de Educación de_____están situados en el borde de la pestaña de cierre y no se encuentran alterados, se procede a la apertura de los mismos y se da por iniciado el examen.

En_____a _____de_____de 20

Fdo.:

(Profesor del tribunal)

(Sello del Centro)

Fdo.:

(1er. Representante alumnado)

Fdo.:

(2º. Representante alumnado)

ACTA DE APERTURA DE EXÁMENES

(Reverso)

Diligencia: Para hacer constar que _____

_____

_____

_____

_____

_____

En _____a_____de_____ de _____.

Fdo:_____.

(profesor/a del tribunal)

ANEXO X

PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE SUPERACIÓN DE COMPETENCIAS CLAVE NECESARIAS PARA EL ACCESO A LOS

CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD DE NIVEL 2 Y 3.

CERTIFICADO DE ASISTENCIA

CURSO 2024/2025

D/Dª_____ Secretario/a de la Comisión evaluadora nº_____de las pruebas para la obtención del certificado de superación de competencias claves necesarias para el acceso a los certificados de profesionalidad de nivel 2 y 3 hago constar que:

D/Dª_____ha asistido a dichas pruebas celebradas el día de_____ de 2025 en el CEPA de la localidad de_____en la franja horaria comprendida entre las_____horas y las_____horas.

Y para que conste, a petición del/la interesado/a, firmo el presente Certificado

En_____a_____de_____de 20

El Secretario de la Comisión

Vº. Bº. El Presidente de la Comisión

(Sello del Centro)

Fdo.

Fdo.

ANEXO XI

PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE SUPERACIÓN DE COMPETENCIAS CLAVE NECESARIAS PARA EL ACCESO A LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD DE NIVEL 2 Y 3.

MATERIALES QUE SE PUEDEN UTILIZAR DURANTE LA REALIZACIÓN DE LOS EJERCICIOS

CURSO 2024/2025

Delegación Provincial de Educación de

Fecha de la prueba:

Competencia clave en lengua castellana.

–

–

–

–

–

Competencia clave en lengua extranjera.

-

-

-

-

-

-

Competencia clave en matemáticas.

-

-

-

-

-

a_____ de_____ de 20

El/la Delegado/a Provincial de Educación

Fdo.:

ANEXO XII

PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE SUPERACIÓN DE COMPETENCIAS CLAVE NECESARIAS PARA

EL ACCESO A LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD DE NIVEL 2 Y 3

ACTA DE EVALUACIÓN

CURSO 2024/2025

Delegación Provincial de Educación de:

Convocatoria de:

Comisión evaluadora nº:

Curso:

Fecha:

Centro:

Calificaciones de la prueba para la obtención del certificado de superación de competencias clave necesarias para el acceso a los certificados de profesionalidad de cualificación profesional de nivel , regulada por Resolución de 9 de octubre de 2024, por la que se regula el procedimiento de realización de las pruebas de evaluación que acrediten la adquisición de las competencias clave necesarias para el acceso a los certificados de profesionalidad de cualificación profesional nivel 2 y 3.

Nº	Apellido y Nombre (Por orden alfabético)	DNI	Fecha de nacimiento	Calificaciones		
				M	LC	LE

(Competencias clave M. Matemáticas LC Lengua Castellana, LE Lengua Extranjera)

(1) Para los módulos exentos, incluir la calificación y la expresión "EX" entre paréntesis y para los No Presentados incluir la expresión "NP"

En a de de 20

El Secretario/a de la Comisión V°. B°. El Presidente de la Comisión

(Sello del Centro)

Fdo. Fdo.

ANEXO XIII

PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE SUPERACIÓN DE COMPETENCIAS CLAVE NECESARIAS PARA

EL ACCESO A LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD DE NIVEL 2 Y 3.

RECLAMACIÓN A LA CALIFICACIÓN PROVISIONAL DE LA PRUEBA

Curso 2024/2025

D./Dª ,_____con D.N.I.
,

DECLARA que:

Se ha presentado a la prueba para la obtención del certificado de superación de competencias clave necesarias para el acceso a los certificados de profesionalidad de nivel_____ correspondiente a la convocatoria de_____ de 20__ , realizada en el centro de la localidad de_____provincia de ._____.

Publicadas las calificaciones provisionales EXPONE que:

Por todo lo anterior **SOLICITA** sea revisada la nota de los siguientes ejercicios y en su caso corregida

Competencia clave	Calificación Obtenida	Revisión solicitada
Matemática		
Lengua Castellana		
Lengua Extranjera Inglés		

Asimismo, entiende que la reclamación podría acarrear disminución de la nota provisional.

En_____ , a_____ de _____de 2024

Firma del solicitante

Fdo.:

SR./SRA. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EVALUADORA N°

C.E.P.A. DE REFERENCIA

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2024, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario adscrito a las Áreas de Salud del Organismo Autónomo. (2024063323)

El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece en su artículo 74 que las Administraciones Públicas estructuran su organización a través de relaciones de puestos de trabajo y otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

En este mismo sentido, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura dispone en su artículo 33 que las relaciones de puestos de trabajo son el principal instrumento técnico mediante el cual las Administraciones Públicas ordenan sus puestos de trabajo, de acuerdo con los criterios de eficacia, eficiencia y racionalidad organizativa, a través de las cuales se realiza la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

La disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud en el régimen de personal estatutario de los Servicios de Salud, dispone que una vez finalizado el proceso de integración en el régimen de personal estatutario, el Servicio Extremeño de Salud elaborará las relaciones de puestos de trabajo " a amortizar" del personal funcionario y laboral que no haya optado por la integración en el régimen de personal estatutario.

Mediante Resolución de 4 de agosto de 2015, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario y personal laboral adscrito a las áreas de salud del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

Así mismo, en dicha disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, se dispone que los puestos de trabajo de la referida relación que figuran con la clave PAR, cuyos titulares se desvinculen definitivamente de ellos, quedarán automáticamente transformados en plazas básicas de personal estatutario de la categoría correspondiente.

Como quiera que con fecha 29 de octubre de 2024, se producirá la baja definitiva en un puesto de trabajo identificado como "Pendiente de Amortizar y Reestructurar" (PAR) en el anexo I de la citada relación de puestos de trabajo, procede amortizar el mismo y transformarlo en plaza estatutaria en la categoría correspondiente.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establece criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, en cuanto a lo que se refiere al contenido de las mismas.

En su virtud, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado 1), de los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, aprobados por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre (DOE n.º 210, de 30 de octubre),

RESUELVE:

Primero. Modificar la relación de puestos de trabajo de personal funcionario adscrito a las Áreas de Salud del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, amortizando el puesto de trabajo que figura en anexo a la presente resolución.

Segundo. La presente resolución entrará en vigor el día 30 de octubre de 2024.

Mérida, 30 de septiembre de 2024.

El Director Gerente,

JESÚS VILÉS PIRIS

ANEXO

Consejeria.....: 4296310 CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

Centro Directivo...: 4207710 S.E.S.-AREA DE SALUD DE BADAJOZ

Amortizaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	HOR	NI	NIV	Complemento Específico		TP PR	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones
					Tipo	Subconc			Titulación	Especialidad / Otros		
4207710												
5304	A.T.S./D.U.E. BADAJOZ	S	20	B.1	IR		N C	A2		DIPLOMADO/A EN ENFERMERIA		P.A.R.

V ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ANUNCIO de 17 de noviembre de 2022 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto "Destinar áreas incultas a la explotación agrícola sobre una superficie de 181,75 hectáreas", en el término municipal de Benquerencia de la Serena (Badajoz). Expte.: IA21/1454. (2022081942)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental del proyecto "Destinar áreas incultas a la explotación agrícola sobre una superficie de 181,75 hectáreas", en el término municipal de Benquerencia de la Serena (Badajoz), podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental:

http://extremambiente.juntaex.es/Evaluaciónde ImpactoAmbientaldeProyectos/EvaluaciónAmbientalOrdinaria/

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar las sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria al estar incluido dentro en el grupo I, letra a) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Proyectos para destinar áreas incultas o áreas seminaturales, incluyendo superficies que no se hayan cultivado en los últimos 15 años, a la explotación agrícola o aprovechamiento forestal maderero que impliquen la ocupación de una superficie mayor de 50 ha o de 10 ha en caso que se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad".

El proyecto consiste en la transformación de unos terrenos incultos en los que actualmente se da un uso de pastos arbustivos y pastos arbolados para destinarlos al cultivo agrícola de cereales de invierno.

Las operaciones proyectadas consisten en el desbroce y la roturación de los terrenos, laboreo, abonado, siembra, fertilización y recolección. El sistema productivo en la fase de funcionamiento consistirá en un sistema de rotación de cultivos trianual.

La zona de actuación se ubica en las parcelas 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del polígono 8 del término municipal de Benquerencia de la Serena (Badajoz), ascendiendo la superficie de actuación a 181,75 hectáreas. La zona se encuentra dentro de los lugares de la Red Natura 2000 Zona de Especial Conservación (ZEC) "La Serena" y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "La Serena y Sierras Periféricas".

El promotor del proyecto es José María Sánchez Muñoz.

El órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 17 de noviembre de 2022. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.

ANUNCIO de 26 de septiembre de 2024 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de reforma del centro de distribución CD 46062 "Calvo Sotelo" a 15 kV, situado en calle Camino José Cela, 11, 06800, en el término municipal de Mérida (Badajoz)". Expte.: 06/AT-01788/18447. (2024081615)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto de ejecución de reforma del centro de distribución CD 46062 "Calvo Sotelo" a 15 kV, situado en calle Camino José Cela, 11, 06800, en el término municipal de Mérida (Badajoz).

2. Peticionario: E-Distribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Paseo Fluvial 15, planta 7, 06011 Badajoz.

3. Expediente: 06/AT-01788/18447.

4. Finalidad del proyecto: Mejora de la calidad de suministro.

5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

   Modificación centro de distribución MT:

   — Sustitución de celdas actuales de MT por nuevas celdas modulares Omazabal 2L+P aisladas en SF6 y motorizadas.

   — Instalación de telemando.

   — Adecuación del puente de MT.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación. Vigente.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados

procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

9. Término municipal: Mérida.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

— En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiemba@juntaex.es.

— En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 26 de septiembre de 2024. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.

ANUNCIO de 26 de septiembre de 2024 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de reforma del centro de distribución CD 46153 "Pol.N.Cdad_12" a 15 kV, situado en avenida Cristóbal Colón, 26, 06800, en el término municipal de Mérida (Badajoz)". Expte.: 06/AT-01788/18443. (2024081616)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Ejecución de reforma del centro de distribución CD 46153 "Pol.N.Cdad_12" a 15 kV, situado en avenida Cristóbal Colón, 26, 06800, en el término municipal de Mérida (Badajoz).

2. Peticionario: E-distribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Paseo Fluvial 15, planta 7, 06011 Badajoz.

3. Expediente: 06/AT-01788/18443.

4. Finalidad del proyecto: Mejora de la calidad de suministro en la zona.

5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

   Modificación centro de distribución MT:

   — Sustitución de actual celda de MT de mampostería por nuevas celdas modulares Ormazabal 2L+2P aisladas en SF6 y motorizadas.

   — Instalación de telemando.

   — Adecuación del puente de MT.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determi-

nados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

9. Término municipal: Mérida.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

— En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiemba@juntaex.es.

— En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es , en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 26 de septiembre de 2024. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.

ANUNCIO de 4 de octubre de 2024 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma del centro de transformación a 15 kV CD 45710, "Conde.Osilo", sito en calle Lobón 1. Término municipal: Almendralejo". Expte.: 06/AT-01788/18442. (2024081635)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Reforma del centro de transformación a 15 kV CD 45710, "Conde.Osilo", sito en calle Lobón 1.

2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Paseo Fluvial, 15 (Edificio S. XXI - planta 7.ª), 06011 Badajoz.

3. Expediente: 06/AT-01788/18442.

4. Finalidad del proyecto: Mejora de la calidad del suministro eléctrico.

5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

   — Desmantelamiento de celdas de mampostería de corte al aire existentes 2L+1P.

   — Desmantelamiento de los puentes de media tensión.

   — Instalación de nuevas celdas modulares de aislamiento en SF6 2L+1P.

   — Instalación de nuevo puentes de media tensión.

   — Instalación de un telemando.

   — Obra civil en el interior del centro para adecuación y colocación de nuevas celdas y puentes de media tensión a instalar.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de infor-

mación pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: No hay afecciones a bienes ajenos al peticionario.

9. Término municipal: Almendralejo.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

— En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiemba@juntaex.es.

— En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es , en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 4 de octubre de 2024. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.

ANUNCIO de 4 de octubre de 2024 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma del centro de transformación a 15 kV CD 47325 "Ferial_4", sito en ctra. Badajoz-Granada, n.º 4. Término municipal: Zafra". Expte.: 06/AT-01788/18446. (2024081636)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Reforma del centro de transformación a 15 kV CD 47325 "Ferial_4", sito en ctra. Badajoz-Granada, n.º 4.

2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Paseo Fluvial, 15 (Edificio S. XXI - planta 7.ª), 06011 Badajoz.

3. Expediente: 06/AT-01788/18446.

4. Finalidad del proyecto: Mejora de la calidad del suministro de la zona.

5. Instalaciones incluidas en el proyecto: CD 47325:

   — Sustitución de celdas de MT de mampostería por nuevas celdas modulares 2L+P aisladas en SF6 y motorizadas.

   — Instalación de telemando.

   — Adecuación del puente de MT.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: No hay afecciones a bienes ajenos al peticionario.

9. Términos municipales: Zafra.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

— En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiemba@juntaex.es.

— En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es , en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 4 de octubre de 2024. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.

ANUNCIO de 6 de octubre de 2024 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de taller formativo de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, promovido por Fundación Magdalena Moriche, en el término municipal de Badajoz. (2024081650)

Para dar cumplimiento al artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) del proyecto de taller formativo de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, promovido por Fundación Magdalena Moriche en el término municipal de Badajoz, podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, previa cita solicitada a través del correo electrónico exp.sostenibilidad@juntaex.es.

Por otra parte, simultáneamente al periodo de información pública, la solicitud de AAU será remitida por la Dirección General de Sostenibilidad al correspondiente Ayuntamiento, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 7.1.e) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015, la AAU precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.

Los datos generales del proyecto son:

- Categoría Ley 16/2015:

  Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en el grupo 9 "Proyectos de tratamiento y gestión de residuos", categoría 9.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I".

  El proyecto se encuentra sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, al encontrarse incluido en el grupo 9.b del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativo a "Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I, excepto la eliminación o valorización de residuos propios no peligrosos en el lugar de producción".

- Actividad:

  La actividad desarrollada consiste en la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en un taller formativo. Concretamente la gestión de los materiales que componen los aparatos eléctricos y electrónicos siguientes:

  — Pequeños electrodomésticos.

  — Equipos informáticos y de telecomunicaciones.

  — Aparatos electrónicos de consumo.

  — Cableado de todo tipo.

  — Herramientas eléctricas y electrónicas.

  — Juguetes y equipos deportivos.

  — Aparatos médicos (excepto los productos implantados e infectados).

  — Instrumentos de vigilancia o control.

  — Máquinas expendedoras.

  Como actividad secundaria se llevan a cabo clases teóricas sobre la gestión de residuos para aparatos eléctricos y electrónicos a alumnos pertenecientes a la fundación y clases prácticas que consistirán en el desmontaje y montaje de aparatos eléctricos y electrónicos para que los alumnos aprendan a separar cada componente dependiendo del material que lo componga.

- Ubicación:

  La actividad se desarrolla en una nave ubicada en el polígono industrial "El Nevero", calle Nueva Creación, n.º 9, nave 10, en el término municipal de Badajoz.

  Esta nave está vinculada a la actividad y tendrá las siguientes características:

  — Ubicada en suelo urbano.

  — Uso: Industrial.

  — Referencia catastral 4771003PD7047B0010RL.

  — Superficie construida nave: 410,12 m^2.

  — Superficie útil nave: 393,12 m^2.

  — Coordenadas GPS: Datum: ETRS-89.

  Huso UTM: 29.

  Coord. X: 674.661.

  Coord. Y: 4.306.770.

- Acceso:

  Acceso desde Badajoz: A través de la ctra. BA-020 o ctra. de Campomayor.

  Acceso desde Mérida o Cáceres: Tomando la salida 403 de la autovía A5.

- Los residuos generados por la actividad son los siguientes:

  Residuos peligrosos generados por la actividad:

RESIDUO	CÓDIGO LER
Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas (doméstico)	20 01 35*-51*
Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas (profesional)	16 02 12*-51*
Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas (profesional)	16 02 13*-51*

RESIDUO	CÓDIGO LER
Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos (profesional)	20 01 35*-61*
Otros monitores y pantallas con componentes peligrosos (doméstico)	20 01 35*-22*
Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes	20 01 21*-31*
Baterías y acumuladores especificados en los códigos 160601, 160602 o 160603 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.	20 01 33*
Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio	16 06 07*
Pilas que contienen mercurio	16 06 03*

Residuos no peligrosos generados por la actividad:

RESIDUO	CÓDIGO LER
Monitores y pantallas LED (doméstico)	20 01 36-23
Monitores y pantallas LED (profesional)	16 02 14-23
Lámparas LED (doméstico)	20 01 36-32
Lámparas LED (profesional)	16 02 14-32
Pequeños aparatos (Resto)-(doméstico)	20 01 36-52
Pequeños aparatos (Resto)-(profesional)	16 02 14-52
Grandes aparatos (Resto)-(doméstico)	20 01 36-42
Plásticos no bromados procedentes del tratamiento mecanizado	19 12 04
Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33*	20 01 34
Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 160215*. Por ejemplo: cables (no peligrosos), tarjetas de circuitos impresos, carcasas de metal u otros materiales procedentes del tratamiento específico de RAEE, motores y otros componentes no peligrosos del tratamiento manual de las fases 0 y 1.	16 02 16
Metales férreos	19 12 02
Vidrio (no contaminado)	19 12 05

RESIDUO	CÓDIGO LER
Metales no férreos	19 12 03
Otras pilas y acumuladores	16 06 05
Residuos de tóner de impresión, distintos a los especificados en el código 080317*	08 03 18
Papel y cartón	20.01.01
Mezclas de residuos asimilables a municipales	20.03.01

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autonómica, de las Entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 6 de octubre de 2024. El Director General de Sostenibilidad, GERMÁN PUEBLA OVANDO.

ANUNCIO de 6 de octubre de 2024 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de actividad de planta de aglomerado asfáltico y actividad de valorización de material fresado, promovido por Gévora Construcciones, SA, en el término municipal de Los Santos de Maimona (Badajoz). (2024081651)

Para dar cumplimiento al artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) del proyecto de actividad de planta de aglomerado asfáltico y actividad de valorización de material fresado, promovido por Gévora Construcciones, SA, en el término municipal de Los Santos de Maimona (Badajoz), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, previa cita solicitada a través del correo electrónico exp. sostenibilidad@juntaex.es.

Por otra parte, simultáneamente al periodo de información pública, la solicitud de AAU será remitida por la Dirección General de Sostenibilidad al correspondiente Ayuntamiento, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 7.1.e) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015, la AAU precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.

Los datos generales del proyecto son:

- Categoría Ley 16/2015:

  Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 5.7 y 9.7 del anexo II, relativas a "Instalaciones para la fabricación de hormigón, morteros, productos asfálticos y otros materiales similares o derivados" e "Instalaciones de gestión de residuos inertes mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación".

  El proyecto se encuentra sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, al encontrarse incluido en el grupo 9.b del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativo a "Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I, excepto la eliminación o valorización de residuos propios no peligrosos en el lugar de producción".

- Actividad:

  La actividad que se va a desarrollar consiste en la producción de aglomerado asfáltico para abastecer las obras de construcción que se desarrollan en el entorno de Los Santos de Maimona y alrededores, además de realizar un proceso de valorización de material fresado (residuos no peligrosos) procedentes de obras de infraestructuras y emplearlo como material reciclado para nuevas mezclas asfálticas.

- Ubicación:

  La planta se ubicará en la parcela 41 del polígono 30 del término municipal de Los Santos de Maimona (Badajoz), dentro de la explotación minera "Sierra del Castillo".

  Esta parcela estará vinculada a la actividad y tendrá las siguientes características:

  — Clasificada como suelo rústico.

  — Uso: Agroindustrial.

  — Polígono: 30 - Parcela: 41.

  — Referencia catastral 06122A030000410000XQ.

  — Superficie catastral parcela 548.182 m^2.

  — Superficie construida: 221.961 m^2.

— Coordenadas GPS: Datum: ETRS-89.

Huso UTM: 29

Coord. X: 730.521

Coord. Y: 4.259.773

- Acceso:

Se accede a la explotación desde la carretera N-630, a la altura del kilómetro 677.

- Capacidades y consumos:

Producción anual: 220.000 – 242.000 Tn

Funcionamiento anual: 1.100 horas.

- Los residuos generados por la actividad son los siguientes:

En el proceso de fabricación no se generan residuos de aglomerado ni betún.

En cuanto a los residuos no peligrosos solo generan envases plásticos y de cartón.

Residuos peligrosos generados por la actividad:

RESIDUO	CÓDIGO LER
Otros aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13.02.08*
Absorbentes, materiales de filtración, Trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	15.02.02*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	15.01.10*
Mezclas que contienen hidrocarburos	16.07.08*
Aceites y grasas	20.01.26*

Residuos no peligrosos generados por la actividad:

RESIDUO	CÓDIGO LER
Papel y cartón	20.01.01
Plásticos	20.01.39

- Valorización de residuos:

L.E.R.	RESIDUOS	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL	OPERACIÓN VALORIZACIÓN
17 03 02	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	Residuo de la construcción con mezclas bituminosas	Uso propio (tratamiento en planta y posterior almacenamiento)	15.000 Tn	R0506 R1201 R1203 R1302

- Equipos principales:

— Tolvas clasificadas metálicas.

— Cintas colectoras.

— Cinta elevadora.

— Tambor secador.

— Cribas.

— Tolva de áridos.

— Tolva de pesado de áridos.

— Tolva de descarga del aglomerado.

— Mezclador y sistema de inyección de asfalto.

— Silo filler-cemento.

— Silo almacenamiento.

— Tanques almacenamiento betún (2).

— Tanque fuel oil.

— Equipo de reciclado.

— Sistema filler.

— Cabina de mando.

— Grupo electrógeno.

- Zonas de acopios para material fresado:

— Acopio y disgregación material fresado procedente de obra: 400 m^2.

— Acopio material valorizado y clasificado: 300 m^2.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autonómica, de las Entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 6 de octubre de 2024. El Director General de Sostenibilidad, GERMÁN PUEBLA OVANDO.

• • •

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de la fase de consulta, audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a impulsar la digitalización de las pymes en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria. (2024063401)

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de los artículos 7 y 40 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, se reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en la elaboración de disposiciones de carácter general. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24.1 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el procedimiento de aprobación de las bases reguladoras y convocatoria de las subvenciones financiables con fondos europeos se tramitará por la vía de urgencia, efectuándose conjuntamente los trámites de consulta, audiencia e información pública.

En su virtud, en cumplimiento de las citadas normas,

RESUELVO:

Acordar la apertura del trámite de consulta, audiencia e información pública por un plazo de siete días naturales, contados desde la publicación del proyecto de decreto en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura. El sometimiento al trámite abreviado viene justificado por el artículo 24 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por tanto, se pone a disposición de los interesados el proyecto normativo con el fin de que puedan formularse las proposiciones, sugerencias o recomendaciones que se estimen oportunas, las cuales podrán presentarse a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través del siguiente correo electrónico dgdr.eetd@juntaex.es

El horario y lugar de exposición del proyecto de decreto será, durante los días señalados, de 10:00 horas a 14:00 horas en las dependencias de la Dirección General de Digitalización Re-

gional, Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, Paseo de Roma s/n, Módulo A, tercera planta de Mérida (Badajoz).

Así mismo, el proyecto estará a disposición de la ciudadanía en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura:

http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/c-eetd

Mérida, 11 de octubre de 2024. El Secretario General, JUAN ANDRÉS MORENO MARTÍN.

• • •

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de un periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se regulan las pruebas libres para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años, en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2024063403)

De conformidad con lo previsto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, una vez elaborado el texto del proyecto de Orden por la que se regulan las pruebas libres para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años, en la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

Primero. Acordar la apertura de un periodo de audiencia e información pública por un plazo de 7 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, a fin de que cualquier persona física o jurídica interesada pueda examinar el texto del proyecto de la orden indicada y formular las alegaciones y propuestas que estime oportunas por cualquiera de los medios que a tal efecto determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través de la siguiente dirección de correo electrónico jser.adultos@juntaex.es. El sometimiento al trámite abreviado viene justificado en la Resolución de esta Secretaría General de 18 de septiembre de 2024, por la que se acuerda la tramitación urgente del procedimiento de elaboración de esta norma, a efectos de dar cumplimiento al calendario de actuaciones para la realización de estas pruebas.

Segundo. El horario y lugar de exposición del proyecto de orden será de 10:00 a 13:00 horas, durante el cual estará a disposición en las dependencias del Servicio de Enseñanzas de Personas Adultas y a Distancia, sito en la avenida Valhondo, s/n., Edificio III Milenio, Módulo 5, 1.ª planta, de Mérida, provincia de Badajoz.

Asimismo, el proyecto de orden, junto con la documentación del expediente, estará a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, a través de la siguiente dirección de internet:

http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/c-ecfp

Mérida, 10 de octubre de 2024. El Secretario General, FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL.

• • •

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

ANUNCIO de 25 de septiembre de 2024 por el que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de: "Mejora del sistema de abastecimiento de agua para la eficiencia hídrica en Pozuelo de Zarzón (Cáceres)". (2024081566)

Para la ejecución de la obra: "Mejora del sistema de abastecimiento de agua para la eficiencia hídrica en Pozuelo de Zarzón (Cáceres)", Cofinanciada por la Unión Europea, es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se relacionan en el anexo al presente anuncio.

Aprobado técnicamente el proyecto con fecha 12 de diciembre de 2022, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento; se abre un período de información pública por término de 15 días hábiles para que cualquier persona pueda aportar, por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

Durante el plazo indicado, las personas podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, y que deberán ser remitidas bien mediante correo electrónico a la dirección, expropiaciones@juntaex.es o al Servicio de Expropiaciones de la Secretaría General de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, sita en avda. de las Comunidades, s/n., de Mérida, Badajoz, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicará en el DOE, prensa regional y BOP y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se pone en conocimiento de todos los interesados que sus datos personales serán incorporados a un fichero automatizado titularidad de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, siendo tratados por ésta con la finalidad de gestionar los expedientes de expropiación. Dichos datos serán cedidos a la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Asimismo, se pone en conocimiento de los afectados la posibilidad de ejercitar los derechos

Cofinanciado por la Unión Europea

de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo una notificación a las direcciones anteriormente citadas.

Mérida, 25 de septiembre de 2024. La Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible. PD, Resolución de 19 de octubre de 2023 (DOE núm. 207, de 27 de octubre), La Secretaria General, LAURA CASTELL VIVAS.

Cofinanciado por la Unión Europea

RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 1

Cofinanciado por la Unión Europea

EXPEDIENTE: **PRC159635L4** **MEJORA DE ABASTECIMIENTO A POZUELO DE ZARZÓN**

TÉRMINO MUNICIPAL: **1.015.200,00** **POZUELO DE ZARZÓN** **CÁCERES**

Finca	Polígono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M² Ocupados	Ocupación	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
1/0	8	88	TOME CORCHERO, PETRA	70	SER	Olivos secano		
2/0	8	91	ALONSO SIMON, PILAR	16	TOT	Olivos secano		
				76	SER	Olivos secano		
3/0	8	83	TOME AMORES, MARÍA PILAR	182	SER	Olivos secano		
4/0	8	74	PAULE ALCON, CARMEN	16	TOT	Olivos secano		
				191	SER	Olivos secano		
5/0	8	72	TOME RUBIO, ELIAS	65	SER	Matorral		
6/0	8	71	RODRIGUEZ PLAZA, MARIA	67	SER	Matorral		
7/0	8	70	CORCHERO MARTIN, RAMÓN	30	SER	Matorral		

RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 1

Cofinanciado por la Unión Europea

EXPEDIENTE: PRC159635L4 MEJORA DE ABASTECIMIENTO A POZUELO DE ZARZÓN

TÉRMINO MUNICIPAL: 1.015.200,00 POZUELO DE ZARZÓN CÁCERES

Finca	Polígono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M² Ocupados	Ocupación	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
8/0	8	67	MARTIN MARTÍN, JOSE MANUEL	6	SER	Olivos secano		
9/0	8	66	DIOCESIS DE CORIA CÁCERES	39	SER	Olivos secano		
10/0	8	40	CORCHERO RUBIO, QUITERIO	16	TOT	Olivos secano		
				41	SER	Olivos secano		
11/0	8	63	PANIAGUA PLAZA, PRIMITIVA	143	SER	Olivos secano		
12/0	8	62	PAULE PAULE, CIRIACO	29	SER	Olivos secano		
13/0	8	58	MARTIN MARTIN, JOSE MANUEL	16	TOT	Olivos secano		
				176	SER	Olivos secano		
14/0	8	55	HERRERO CORCHERO, LUIS HERRERO CORCHERO, M.ª ESTRELLA HERRERO CORCHERO, BEGOÑA	55	SER	Olivos secano		

RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 1

Cofinanciado por la Unión Europea

EXPEDIENTE: PRC159635L4 MEJORA DE ABASTECIMIENTO A POZUELO DE ZARZÓN

TÉRMINO MUNICIPAL: 1.015.200,00 POZUELO DE ZARZÓN CÁCERES

Finca	Polígono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	Mᵐ² Ocupados	Ocupación	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
15/0	8	52	MARTIN CACERES, MIGUEL	123	SER	Olivos secano		
16/0	8	51	SANCHEZ PAULE, ALBERTO	16	TOT	Olivos secano		
			UZAL FERNANDEZ, MARÍA DE LA CRUZ	75	SER	Olivos secano		
17/0	8	803	AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ZARZON	86	SER	Vía de comunicación de dominio público		
18/0	8	256	GOMEZ MARTIN, IRENE (HEREDEROS)	4	SER	Olivos secano		
19/0	8	49	AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ZARZON	39	SER	Frutales secano		
20/0	8	805	JUNTA DE EXTREMADURA	94	SER	Vía de comunicación de dominio público		
21/0	2	259	OLIVERA SANCHEZ, SIMON (HEREDEROS)	32	SER	Olivos secano		

Cofinanciado por la Unión Europea

RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 1

EXPEDIENTE: PRC159635L4 MEJORA DE ABASTECIMIENTO A POZUELO DE ZARZÓN

TÉRMINO MUNICIPAL: 1.015.200,00 POZUELO DE ZARZÓN CÁCERES

Finca	Polígono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	Mº Ocupados	Ocupación	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
22/0	2	262	CORCHERO SANCHEZ, CONCEPCIÓN					
				16	TOT	Frutales secano		
				65	SER	Frutales secano		
23/0	2	9012	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO					
				48	SER	Vía de comunicación de dominio público		
24/0	2	273	GIL IZQUIERDO, M.ª ELVIRA					
				16	TOT	Pastos		
				172	SER	Pastos		
25/0	2	267	TOME MARTIN, RAFAEL					
				5	SER	Olivos secano		
26/0	2	268	SANCHEZ PAULE, ALBERTO UZAL FERNÁNDEZ, M.ª DE LA CRUZ	65	SER	Olivos secano		
27/0	2	274	PAULE CORCHERO, AMELIA (HEREDEROS)					
				65	SER	Olivos secano		
28/0	2	269	MARTIN DE CACERES, MIGUEL					
				16	TOT	Olivos secano		
				57	SER	Olivos secano		

RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 1

Cofinanciado por la Unión Europea

EXPEDIENTE: **PRC159635L4** **MEJORA DE ABASTECIMIENTO A POZUELO DE ZARZÓN**

TÉRMINO MUNICIPAL: **1.015.200,00** **POZUELO DE ZARZÓN** **CÁCERES**

Finca	Polígono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M² Ocupados	Ocupación	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
29/0	2	270	PAULE IZQUIERDO, JACINTA					
				156	SER	Olivos secano		
30/0	2	271	FELIPE RODRIGUEZ, MERCEDES					
				16	TOT	Olivos secano		
				150	SER	Olivos secano		
31/0	2	9006	AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ZARZÓN					
				30	SER	Vía de comunicación de dominio público		
32/0	3	356	URSO PAULE, AVELINO (HEREDEROS)					
				88	SER	Olivos secano		
33/0	3	9019	AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ZARZÓN					
				35	SER	Vía de comunicación de dominio público		
34/0	3	357	SANCHEZ PANIAGUA, M.ª ALBERTA					
				16	TOT	Olivos secano		
				245	SER	Olivos secano		
35/0	3	363	HERNANDEZ ALVAREZ, JUSTINA					
				16	TOT	Olivos secano		
				246	SER	Olivos secano		

RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 1

Cofinanciado por la Unión Europea

EXPEDIENTE: **PRC159635L4** **MEJORA DE ABASTECIMIENTO A POZUELO DE ZARZÓN**

TÉRMINO MUNICIPAL: **1.015.200,00** **POZUELO DE ZARZÓN** **CÁCERES**

Finca	Polígono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M² Ocupados	Ocupación	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
36/0	**3**	**343**	**GIL GAÑAN, JUAN FRANCISCO**					
				32	TOT	Olivos secano		
				630	SER	Olivos secano		
37/0	**3**	**370**	**RUIZ SIMON, M.ª CONCEPCIÓN**					
				16	TOT	Olivos secano		
				392	SER	Olivos secano		
38/0	**3**	**371**	**URSO PAULE, AVELINO (HEREDEROS)**					
				5	SER	Olivos secano		
39/0	**3**	**385**	**GONZALEZ PAULE, TEODOMIRA**					
				84	SER	Olivos secano		
40/0	**3**	**384**	**LUCAS GIL, JUAN CARLOS**					
				4	SER	Olivos secano		
41/0	**3**	**383**	**MARTIN ALBALA, HORTENSIA**					
				66	SER	Olivos secano		
42/0	**3**	**374**	**MARTIN LORENZO, MODESTO**					
				106	SER	Olivos secano		

RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 1

Cofinanciado por la Unión Europea

EXPEDIENTE: **PRC159635L4** **MEJORA DE ABASTECIMIENTO A POZUELO DE ZARZÓN**

TÉRMINO MUNICIPAL: **1.015.200,00** **POZUELO DE ZARZÓN** **CÁCERES**

Finca	Polígono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	Mᵃ Ocupados	Ocupación	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
43/0	**3**	**373**	**MARTIN RETORTILLO, JULIAN (HEREDEROS)**					
				16	TOT	Olivos secano		
				142	SER	Olivos secano		
44/0	**3**	**9009**	**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO**					
				142	SER	Vía de comunicación de dominio público		
45/0	**3**	**377**	**URSO PAULE, AVELINO (HEREDEROS)**					
				108	SER	Olivos secano		
46/0	**3**	**375**	**SANCHEZ MARTIN, OBDULIA**					
				34	SER	Olivos secano		
47/0	**3**	**376**	**CORCHERO OLIVERA, JOSE CARLOS**					
				16	TOT	Olivos secano		
				96	SER	Olivos secano		
48/0	**3**	**324**	**FONT PLAZA, M.ª CONSOLACIÓN (HEREDEROS)**					
			FONT PLAZA, GERVASIO (HEREDEROS)	22	SER	Olivos secano		
49/0	**3**	**9001**	**DIPUTACION DE CÁCERES**					
				51	SER	Vía de comunicación de dominio público		

RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 1

Cofinanciado por la Unión Europea

EXPEDIENTE: **PRC159635L4** **MEJORA DE ABASTECIMIENTO A POZUELO DE ZARZÓN**

TÉRMINO MUNICIPAL: **1.015.200,00** **POZUELO DE ZARZÓN** **CÁCERES**

Finca	Polígono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M² Ocupados	Ocupación	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
50/0	**4**	**247**	**RODRIGO GOMEZ, MANUELA**					
				89	SER	Pastos		
51/0	**4**	**246**	**GORDO PAULE, JESUS**					
				71	SER	Olivos secano		
52/0	**4**	**245**	**DOMINGUEZ MARCOS, GORGONIO (HEREDEROS)**					
				16	TOT	Olivos secano		
				125	SER	Olivos secano		
53/0	**4**	**258**	**MARTIN ALONSO, ORENCIO (HEREDEROS)**					
				3	SER	Olivos secano		
54/0	**4**	**259**	**FUNDACIÓN BENEFICO DOCENTE, ARGINIRO PLAZA**					
				148	SER	Olivos secano		
55/0	**4**	**257**	**CORCHERO SANCHEZ, FIDENCIO**					
				68	SER	Olivos secano		
56/0	**4**	**256**	**ANTON IÑIGUEZ, LAZARO (HEREDEROS)**					
				16	TOT	Olivos secano		
				66	SER	Olivos secano		

RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 1

Cofinanciado por la Unión Europea

EXPEDIENTE: **PRC159635L4** **MEJORA DE ABASTECIMIENTO A POZUELO DE ZARZÓN**

TÉRMINO MUNICIPAL: **1.015.200,00** **POZUELO DE ZARZÓN** **CÁCERES**

Finca	Polígono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	Mᵃ Ocupados	Ocupación	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
57/0	4	276	ROSELLON LORENZO, JUAN MARIANO					
				16	TOT	Matorral		
				292	SER	Matorral		
58/0	4	275	RINA LOPEZ, SERGIO					
				16	TOT	Matorral		
				128	SER	Matorral		
61/0	4	277	PANIAGUA PLAZA, PILAR					
			AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ZARZÓN	480	TEM	Matorral		

AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

ANUNCIO de 5 de octubre de 2024 sobre contratación de dos personas como personal laboral fijo, con la categoría profesional de Peón Albañil. (2024081660)

Con fecha 1 de octubre de 2024, mediante Resolución de Alcaldía número 2024006454 se ha acordado proceder a la contratación como personal laboral fijo, con la categoría profesional de Peón Albañil a D. Javier Rivero Marín, con DNI número ***2360**, y D. Juan José Merino Vinagre, con DNI número ***6523**, una vez que han superado el proceso selectivo, convocado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres para la cobertura en propiedad, mediante el sistema de concurso de méritos, de dos plazas de Peón/a Albañil, vacantes en la plantilla de personal laboral, en el marco del proceso extraordinario de estabilización del empleo temporal, en aplicación de la Ley 20/2021 para la reducción de la temporalidad, correspondientes al Grupo Agrupaciones Profesionales, de acuerdo con los tipos de clasificación establecidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

La formalización del contrato deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80 en relación con el artículo 3 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, por la que se aprueba la Ley de Función Pública de Extremadura y el artículo 27 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cáceres, 5 de octubre de 2024. El Secretario General, JUAN MIGUEL GONZÁLEZ PALACIOS.

ANUNCIO de 7 de octubre de 2024 sobre aprobación inicial de la modificación del Plan Especial de Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico, en el ámbito de la Plaza de los Golfines. (2024081656)

Por Resolución de la Alcaldía de fecha a 3 octubre de 2024 se acordó aprobar inicialmente la modificación del Plan Especial de Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico de la ciudad de Cáceres en el ámbito de la Plaza de los Golfines.

El documento aprobado inicialmente se somete a información pública por plazo de cuarenta y cinco días, en virtud de lo establecido al efecto en el artículo 61.8.d) del Reglamento de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, periodo durante el cual podrán presentarse cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

La documentación aprobada inicialmente podrá ser consultada durante el periodo de información pública en la Sección de Planeamiento y Gestión de este Excelentísimo Ayuntamiento, así como en la siguiente dirección de la pagina web de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 7 de octubre de 2024. El Secretario General, JUAN MIGUEL GONZÁLEZ PALACIOS.

• • •

AYUNTAMIENTO DE LLERENA

ANUNCIO de 3 de octubre de 2024 sobre contratación como personal laboral fijo. (2024081662)

Concluidos los procesos selectivos para cubrir varias plazas, mediante el sistema de concurso, incluidas en la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal del año 2022, se han dispuesto las siguientes contrataciones como personal laboral fijo de este Ayuntamiento:

— De D.ª M.ª Ángeles Hernández Pachón, con DNI **2507***, mediante Resolución de esta Alcaldía n.º 318/2024, para cubrir la plaza de Psicólogo/a Punto Atención Psicológica Víctimas Violencia Género, perteneciente al Grupo de clasificación I conforme al artículo 10 del Acuerdo/Convenio por el que se regulan las condiciones de trabajo de los empleados públicos del Excelentísimo Ayuntamiento de Llerena (asimilado a A1), quedando adscrito definitivamente al puesto identificado con el código número 40 de la relación de puestos de trabajo vigente.

— De D.ª M.ª Granada Monreal Tena, con DNI **2448***, para cubrir la plaza de Auxiliar de Gestión Cultural, mediante Resolución de esta Alcaldía n.º 319/2024 perteneciente al Grupo de clasificación I conforme al artículo 10 del Acuerdo/Convenio por el que se regulan las condiciones de trabajo de los empleados públicos del Excelentísimo Ayuntamiento de Llerena (asimilado a C2), quedando adscrita definitivamente al puesto identificado con el código número 32 de la relación de puestos de trabajo vigente.

— De D.ª María Dolores Fernández Sánchez con DNI ***5036**, mediante Resolución de esta Alcaldía n.º 320/2024, para cubrir la plaza de Auxiliar de Turismo, perteneciente al Grupo de clasificación IV conforme al artículo 10 del Acuerdo/Convenio por el que se regulan las condiciones de trabajo de los empleados públicos del Excelentísimo Ayuntamiento de Llerena (asimilado a C2), quedando adscrito definitivamente al puesto identificado con el código número 38 de la relación de puestos de trabajo vigente.

— De D.ª Yolanda Penco Viera, con DNI **2506***, D.ª M.ª Granada Murillo Pozo, con DNI **2502***, y D.ª Julia M.ª Garías Lepe, con DNI **8608***, mediante Resolución de esta Alcaldía n.º 321/2024, para cubrir las tres plazas de Agente de Empleo y Desarrollo Local, pertenecientes al Grupo de clasificación II conforme al artículo 10 del Acuerdo/Convenio por el que se regulan las condiciones de trabajo de los empleados públicos del Excelentísimo Ayuntamiento de Llerena (asimilado a A2) , quedando adscritas definitivamente a los puestos identificados con el código número 37 de la relación de puestos de trabajo vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

De conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la resolución de Alcaldía mencionada pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicha jurisdicción de Badajoz, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido por los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo y potestativo podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio.

Llerena, 3 de octubre de 2024. El Alcalde, DANIEL LARA REX.

• • •

AYUNTAMIENTO DE PIORNAL

ANUNCIO de 8 de octubre de 2024 por el que se da publicidad a las bases de la convocatoria de varias plazas de personal laboral fijo mediante el sistema de acceso libre y a través del procedimiento de concurso. (2024081658)

En el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres n.º 198, de fecha 11 de octubre de 2024, se han publicado íntegramente las bases que regirán la convocatoria para proveer las siguientes plazas:

— 1 Conserje.

— 2 Limpiadores/as.

— 11 Auxiliares de Geriatría.

— 1 Director/a Residencia de Mayores.

— 1 Enfermero/a Residencia de Mayores.

Todas ellas mediante el sistema de acceso libre y a través del procedimiento de concurso, todas ellas incluidas en la Oferta de Empleo Público extraordinaria, para estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de Piornal, aprobada por Resolución de Alcaldía con fecha 27/5/22, al amparo de la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y publicada en el BOP de Cáceres n.º 102, de fecha 31/5/2022, corregida y ampliada por Resolución de Alcaldía de 25 de marzo de 2024 (BOP n.º 62, de 1 de abril) y por Resolución de Alcaldía de 3 de octubre de 2024 (BOP n.º 194, de fecha 7 de octubre).

El plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, en la sede electrónica https://piornal.sedelectronica.es/info.0 y en el tablón de anuncios de la Corporación.

Piornal, 8 de octubre de 2024. El Alcalde, JAVIER PRIETO CALLE.

• • •

AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE LA CALZADA

ANUNCIO de 8 de octubre de 2024 sobre contratación de personal laboral fijo. (2024081670)

Vista la Oferta Pública de Empleo para la estabilización de empleo temporal correspondiente al ejercicio 2022, aprobada por Resolución de Alcaldía 2022-0574 con fecha 17 de mayo de 2022 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 95, de fecha 20 de mayo de 2022 (corrección de errores BOP número 96, de 26 de mayo de 2022), y en el DOE número 101, de fecha 27 de mayo de 2022.

Vistas las bases aprobadas junto con las convocatorias, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 220, de 18 de noviembre de 2022; 226, de 28 de noviembre de 2022; y 227, de 29 de noviembre de 2022, y las características de las plazas vacantes objeto de las convocatorias:

Nº PUESTO	Nº PLAZAS	DENOMINACIÓN PUESTO	NATURALEZA Y SING. PUESTO	GRUPO	REQUISITOS	FORMA PROVISIÓN	PUNTOS ESPECÍF.	NIVEL	JORNADA/ Dedic.
41	1	Guarda Polideportivo (1/2 jornada)	Laboral NO	AP	Certificado de escolaridad o asimilados	Concurso General	425	12	INVIERNO: Normal L-J: 16:00 a 22:00 Viernes, sábado y domingo competiciones VERANO: Flexible puntual
35	1	Director/a-Educador/a	Laboral SI	C1/A2	Diplomatura en Magisterio/Grado en Educación Infantil o asimilados	CE	800	20	L-V :8.00-15:00 (resto flexible) Dedicación normal
36	3	Educador/a	Laboral SI	C1	FP/Grado Superior Educación Infantil o asimilados	Concurso general	600	17	L-V :8.00-15:00 (resto flexible) Dedicación normal
38	1	Personal de Biblioteca	Laboral NO	C1	Bachiller superior o asimilado	Concurso General	550	17	L-V 10:00 -13:00/17:00-20:00 (horario fijo). Resto flexible.

Por Resolución de Alcaldía n.º 2024-0733, de fecha 27 de septiembre de 2024, una vez concluido el procedimiento de selección, se ha procedido a aprobar la contratación como personal laboral fijo de:

Plaza	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
Guarda de Polideportivo	*****919V	Romero Sánchez, Juan Diego
Director/a Educador/a	***3266**	Bernabé González, María Luisa
Educador/a	***6395**	Martín Llamazares, Antonia Isabel
Educador/a	***6621**	Ramas Barroso, María Inmaculada
Educador/a	***5438**	Román Maestre, Irene
Personal de Biblioteca	*****648Q	Casado Esteban, Julia

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87.1.b) de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura y el artículo 27 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se hace pública la contratación de los citados empleados públicos en el Ayuntamiento de Puebla de la Calzada.

Lo anterior se difunde para general conocimiento, advirtiendo que contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Sr. Alcalde dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma o su publicación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Mérida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Puebla de la Calzada, 8 de octubre de 2024. El Alcalde-Presidente, JUAN MARÍA DELFA CUPIDO.

• • •

AYUNTAMIENTO DE TORIL

ANUNCIO de 5 de octubre de 2024 sobre aprobación definitiva del Programa de Ejecución para el desarrollo de la UA-2. (2024081661)

Habiéndose aprobado definitivamente el Programa de Ejecución para el desarrollo de la UA-2 por el Ayuntamiento-Pleno en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2024, se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento de los artículos 69 del Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, aprobado por Decreto 143/2021, de 21 de diciembre.

"4. Expediente 105/2022. Aprobación definitiva Programa de Ejecución y proyecto de urbanización, suelo urbanizable parcela municipal aneja a Pista Polideportiva Municipal UA-2.

Favorable. Tipo de votación: Unanimidad.

Vista la necesidad de llevar a cabo la aprobación de un Programa de Ejecución, para el desarrollo urbanístico del sector urbanístico que pasará a denominarse UA-2, integrado por dos sectores de suelo Z/SUB.3 y Z/SUB.4.

Visto que con fecha 16/08/2024, por Resolución del Alcalde se aprobó inicialmente el Programa de Ejecución redactado por la OTUDS de la Mancomunidad de Municipios del Campo Arañuelo.

Visto que con fecha 23/08/2024, se publicó en el DOE n.º 164 anuncio sobre la aprobación inicial, sometiendo el expediente a información pública durante un mes a efectos de reclamaciones, no habiéndose presentado ninguna.

Visto que la aprobación definitiva corresponde al Pleno de la Corporación conforme a lo dispuesto en los artículos 64.7.f) del Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, aprobado por Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, y 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno adopta por unanimidad de los 5 miembros que la componen y por lo tanto por mayoría absoluta el siguiente,

ACUERDO:

Primero. Aprobar definitivamente el Programa de Ejecución para el desarrollo de la Unidad de Actuación UA-2 delimitada en el documento técnico redactado por la OTUDS de la Mancomunidad de Municipios del Campo Arañuelo, el Plan Parcial que integra la ordenación detallada definitoria y el Proyecto de Urbanización redactado por el Ingeniero de Obras Públicas David Juárez Fernandez.

Segundo. Depositar una copia del Programa de Ejecución en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con anterioridad a su publicación.

Tercero. Publicar el presente acuerdo de aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura, junto con la documentación indicada en el artículo 53.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su caso.

Asimismo, ponerlo a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento http://toril.sedelectronica.es.

Contra el presente acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho".

Toril, 5 de octubre de 2024. El Alcalde, EUGENIO TREBEJOS GUTIÉRREZ.